



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXLI

San José, Costa Rica, jueves 25 de abril del 2019

237 páginas

ALCANCE N° 90

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

INSTITUCIONES

DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AVISOS

COLEGIO DE FARMACEÚTICOS

DE COSTA RICA

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N° 21.006

PARA DECLARAR COMO UN SERVICIO PÚBLICO A LOS COMEDORES Y ALBERGUES QUE ATIENDEN A POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD CON FONDOS PÚBLICOS, ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 26 DE AGOSTO DE 1943

ARTÍCULO ÚNICO-

Adición de un inciso al artículo 376 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 26 de agosto de 1943, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 376- Para los efectos del artículo anterior se entienden por servicios públicos:

f) Las labores que desempeñan los trabajadores en la nutrición, salud o la economía pública, como el Programa de Alimentación y Nutrición Escolar y del Adolescente (PANEA), los albergues del PANI, los servicios de comidas servidas y de distribución de alimentos para el consumo en el hogar de la población materna infantil que brinda la Dirección Nacional de CEN CINAI, además de todo comedor o servicio de alimentos, que opere con fondos públicos en la atención a poblaciones vulnerables

Rige a partir de su publicación.

NOTA: Este Expediente puede ser consultado en el Departamento de Secretaría del Directorio.

TEXTO SUSTITUTIVO

Aprobado en la sesión N.º 61 celebrada el martes 02 de abril de 2019

EXPEDIENTE N° 21.141

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY PARA REGULAR EL TELETRABAJO

ARTÍCULO 1- Objeto.

La presente ley tiene como objeto promover, regular e implementar el teletrabajo como un instrumento para la generación de empleo y modernización de las organizaciones públicas y privadas, a través de la utilización de tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación y acceso voluntario.

Queda sometido al ámbito de aplicación de la presente ley, tanto el sector privado como toda la Administración Pública tanto centralizada como descentralizada, incluyendo aquellos entes pertenecientes al régimen municipal; así como las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y cualquier otro ente perteneciente al sector público.

El teletrabajo es voluntario tanto para la persona teletrabajadora como para la persona empleadora, y se regirá en sus detalles por el acuerdo entre las partes, observando plenamente las disposiciones del Código de Trabajo, los instrumentos jurídicos de protección a los derechos humanos y los instrumentos jurídicos internacionales de protección de los derechos laborales y demás legislación laboral. Puede ser acordado desde el principio de la relación laboral o posteriormente. Únicamente quien lo acuerde posteriormente puede solicitar la revocatoria sin que ello implique perjuicio o ruptura de la relación laboral bajo las condiciones que se establecen en esta ley, dicha solicitud deberá plantearse con al menos treinta días naturales de anticipación, siempre y cuando, sea justificado y siga un procedimiento elaborado al efecto por cada centro de trabajo.

ARTÍCULO 3- Definiciones.

a) Teletrabajo: Modalidad de trabajo que se realiza fuera de las instalaciones de la persona empleadora, utilizando las tecnologías de la información y comunicación sin afectar el normal desempeño de otros puestos, de los procesos y de los servicios

que se brindan. Esta modalidad de trabajo está sujeta a los principios de oportunidad y conveniencia donde la persona empleadora y la persona teletrabajadora definen sus objetivos y la forma en cómo se evalúan los resultados del trabajo.

b) Persona teletrabajadora: Personas protegidas por esta regulación que teletrabajan en relación de dependencia o subordinación.

ARTÍCULO 4- Fomento del teletrabajo.

Para el cumplimiento de lo establecido en esta ley, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en coordinación intersectorial con las diferentes instituciones del Gobierno que tengan relación directa o indirecta con el tema formulará y le dará seguimiento a la política pública para el fomento del teletrabajo, en todos los campos, definiendo como prioridad los siguientes objetivos:

a) Promover desarrollo social en los territorios por medio de la práctica del teletrabajo.

b) Desarrollar acciones formativas para el fomento del teletrabajo.

c) Incentivar la creación de alianzas entre el sector público y el sector empresarial, nacionales e internacionales, para el fomento del teletrabajo.

d) Impulsar el teletrabajo en los grupos socioeconómicamente vulnerables y en las personas con responsabilidades de cuidado.

e) Proveer las condiciones necesarias para que las diferentes regiones del país puedan ser atractivas e idóneas para la implementación del teletrabajo.

ARTICULO 5- Reconocimientos gubernamentales para el fomento del teletrabajo.

El Gobierno de la República por medio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social otorgará un reconocimiento para aquellas empresas o instituciones que implementen exitosamente la modalidad del teletrabajo como mecanismo para mejorar la movilidad urbana, aportar a la modernización de nuestras ciudades y promover el desarrollo sostenible de nuestro país. La forma de otorgar dicho reconocimiento y las reglas para acceder a él, serán establecidas en el reglamento de la presente ley, tomando en cuenta que no podrán ser de carácter económico.

ARTÍCULO 6- Reglas generales.

El teletrabajo modificará única y exclusivamente la organización y la forma en que se efectúa el trabajo, sin afectar las condiciones de la relación laboral de la persona teletrabajadora, quien mantiene los mismos derechos, beneficios y obligaciones de aquellos que desarrollen sus funciones en las instalaciones físicas de la persona empleadora, de conformidad con la normativa aplicable a cada relación establecida entre ellos, la cual para efectos de la presente ley, se ajustarán a las siguientes reglas generales:

- a) Cuando el teletrabajo no forma parte de la descripción inicial de las funciones del puesto, la persona empleadora y la persona teletrabajadora deberán suscribir conjuntamente un acuerdo voluntario, en el que se establecerá la información con las condiciones necesarias para la realización de sus funciones bajo esta modalidad de trabajo.
- b) Ningún acuerdo suscrito para teletrabajo podrá contravenir lo estipulado en el Código de Trabajo en lo que respecta a la jornada laboral.
- c) El horario de persona teletrabajadora podrá ser flexible, siempre y cuando sea previamente acordado con su jefatura y no afecte el normal desarrollo de las actividades y procesos de trabajo.
- d) Los criterios de medición, evaluación y control de la persona teletrabajadora serán previamente determinados en el acuerdo o adenda a suscribir, y deberán ser proporcionales a los aplicados en su centro de trabajo.
- e) La incorporación a la modalidad del teletrabajo es voluntaria tanto para la persona trabajadora como para la persona empleadora. La persona empleadora tiene la potestad para otorgar y revocar la modalidad de teletrabajo, cuando así lo considere conveniente, con fundamento en las políticas y lineamientos emitidos al efecto, dicha revocatoria deberá plantearse con al menos treinta días naturales de anticipación y aplica únicamente cuando la modalidad de teletrabajo haya sido acordada con posterioridad al inicio de la relación laboral.
- f) Las personas teletrabajadoras tienen el mismo acceso a la formación y a las oportunidades de desarrollo de la carrera administrativa y profesional que sus homólogos que laboran en las instalaciones físicas de la persona empleadora.

ARTÍCULO 7- Contrato o adenda de teletrabajo.

Para establecer una relación de teletrabajo regida por lo dispuesto en la presente ley, la persona empleadora y la persona teletrabajadora deberán suscribir un contrato de teletrabajo, el cual se sujete a esta ley y a las demás disposiciones que norman el empleo en Costa Rica. En el mismo deberá especificarse en forma clara las condiciones en que se ejecutarán las labores, las obligaciones, los derechos y las responsabilidades que deben asumir las partes. En caso que exista una relación laboral regulada por un contrato previamente suscrito, lo que procede es realizar una adenda al mismo con las condiciones previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 8- Obligaciones de las personas empleadoras para la implementación del teletrabajo.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que acuerden las partes en el contrato o adenda de teletrabajo, serán obligaciones para las personas empleadoras las siguientes:

a) Para el desempeño de las funciones necesarias para realizar teletrabajo la persona empleadora deberá proveer y garantizar el mantenimiento de los equipos, los programas, el valor de la energía determinado según la forma de medición posible y acordada entre las partes y los viáticos en caso de que las labores asignadas lo ameriten. La disposición anterior podrá ser variada en aquellos casos que el empleado por voluntad propia solicite la posibilidad de realizar teletrabajo con su equipo personal y la persona empleadora acepte, lo cual debe quedar claro en el contrato o adenda y exime de responsabilidad a la persona empleadora sobre el uso del equipo propiedad de la persona teletrabajadora. Del mismo modo corresponde a la persona empleadora, brindar la debida capacitación para el adecuado manejo y uso de los equipos y programas necesarios para desarrollar sus funciones, así como dar capacitación para facilitar el cambio cultural y la apropiación del teletrabajo cuando sea necesario.

b) Del mismo modo, corresponde a la persona empleadora informar y capacitar sobre el cumplimiento de las normas y directrices relacionadas con la salud ocupacional y prevención de los riesgos de trabajo según lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente para esta materia.

c) Cuando se presente cualquier situación donde la persona teletrabajadora no pueda realizar sus labores o estas se vean interrumpidas, la persona empleadora coordinará la forma como se reestablecerán las funciones de la persona teletrabajadora.

d) La persona empleadora no podrá dejar de reconocer el salario al empleado por no poder teletrabajar en aquellos casos donde:

- i. La persona teletrabajadora no reciba las herramientas necesarias para que realice sus labores o los programas para desempeñar su función
- ii. El equipo se encuentre dañado y debidamente reportado con anticipación por parte de la persona teletrabajadora.
- iii. Los sistemas operativos o tecnologías de la empresa no le permita a la persona teletrabajadora realizar sus funciones y esta situación sea debidamente reportada.

Lo estipulado en este artículo podrá ser variado en el contrato o adenda de teletrabajo por un mutuo acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 9- Obligaciones de las personas teletrabajadoras.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que acuerden las partes en el contrato o adenda de teletrabajo, serán obligaciones para las personas teletrabajadoras las siguientes:

- a) Debe someterse a los criterios de medición, evaluación y control determinados en el contrato o adenda, así como sujetarse a las políticas y códigos de la empresa, respecto a temas de relaciones laborales, comportamiento, confidencialidad, manejo de la información y demás disposiciones aplicables.
- b) Cuando se presente cualquier situación donde la persona teletrabajadora no pueda realizar sus labores o estas se vean interrumpidas, la persona teletrabajadora informará su situación y coordinará con la persona empleadora la forma como se reestablecerán sus funciones.
- c) Cuando las herramientas, materiales y demás implementos afines que la persona empleadora haya entregado a la persona teletrabajadora para la realización de sus labores sufra algún daño, extravío, robo, destrucción o cualquier otro imprevisto que impida su utilización, la persona teletrabajadora deberá informar de inmediato a la persona empleadora la situación acontecida y coordinar las acciones a seguir para garantizar la continuidad de sus labores. La persona teletrabajadora no será responsable por los imprevistos que ocurran en el ejercicio de sus funciones, salvo que, se determine por medio de un procedimiento elaborado al efecto por cada centro de trabajo, que estos hayan acaecido de forma intencional, por alguna negligencia, descuido o impericia de su parte debidamente demostrada..
- d) La persona teletrabajadora debe cumplir con el horario establecido, su jornada laboral y estar disponible para la persona empleadora durante dicho horario y jornada.

ARTÍCULO 10- Riesgos de trabajo.

Se considerará como riesgo del trabajo producto de teletrabajo, sin decremento de lo previsto en el cuerpo normativo vigente, aquellos accidentes o enfermedades que ocurran a las personas teletrabajadoras, con ocasión o por consecuencia del teletrabajo que desempeñen en forma subordinada y remunerada, así como la agravación o reagravación que resulte como consecuencia directa, inmediata o indudable de esos accidentes y enfermedades.

No se considerará riesgo del trabajo, el accidente ocurrido a la persona teletrabajadora en su domicilio, cuando sea resultado de los riesgos habituales a los que se expone toda persona en ese lugar, o cuando sea producto de riesgos creados por la propia persona teletrabajadora, por sus familiares u otros habitantes del domicilio.

Se excluye como riesgo del trabajo en teletrabajo los siniestros ocurridos en los términos del artículo 199 del Código de Trabajo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo, reglamentará la presente ley en un plazo de tres meses, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**“COMISIÓN ESPECIAL QUE SE ENCARGARA DE CONOCER Y DICTAMINAR
PROYECTOS DE LEY REQUERIDOS PARA LOGRAR LA ADHESIÓN DE COSTA RICA
A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
(OCDE). EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.º 20992**

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

**RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS
SOBRE COHECHOS DOMÉSTICOS, SOBORNO
TRANSNACIONAL Y OTROS DELITOS**

Expediente N.º 21.248

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los Diputadas y Diputados, integrantes de la Comisión Especial que se encargara de conocer y Dictaminar Proyectos de Ley Requeridos para lograr la Adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Expediente Legislativo N.º 20992 conformada al efecto, rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el Expediente N°21.248: **“RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SOBRE COHECHOS DOMÉSTICOS, SOBORNO TRANSNACIONAL Y OTROS DELITOS”**, iniciativa del Poder Ejecutivo.

I. Generalidades del Proyecto de Ley:

La iniciativa establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la comisión de los delitos contemplados en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley N.º 8422, del 6 de octubre del 2004, en sus artículos 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55 y 57 y a los delitos contemplados en el Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970, en sus artículos 347, 348, 349, 350, 351, 352, 354, 361, 363 y 363 bis. Asimismo, regula el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones penales correspondientes y la ejecución de éstas. Además, da un salto cualitativo en las herramientas legales con las que cuenta la Administración para responsabilizar a las personas jurídicas que dentro de su actividad económica se beneficien mediante la comisión de delitos relacionados con la corrupción.

Adicionalmente, en el proyecto de ley se incorporan una serie de modificaciones legales para cumplir con las recomendaciones dadas por el Grupo de Trabajo sobre Cohecho, del cual el país forma parte, para dotar de más y mejores herramientas en la lucha contra la corrupción y para facilitar la cooperación internacional en la materia. Igualmente, se incluyen una serie de disposiciones enfocadas en la prevención de los delitos cubiertos por esta ley, y se promueve la instauración de un modelo facultativo de organización, prevención, gestión y control que les permita a las personas jurídicas adoptar las medidas necesarias para disminuir los actos de esta naturaleza.

Institución	Fecha	Audiencia/ Nota	Criterio
Ministerio de Justicia y Paz	25-03-19	MJP-126-03-2019	<p>Este proyecto de ley fortalece los instrumentos internos para la lucha contra la corrupción poniendo al país como pionero en esta materia, además nos pone al día con las obligaciones que como país asumimos con la comunidad internacional.</p> <p>Estudios económicos de la OCDE señalan que altos niveles de percepción de la corrupción en los ciudadanos se asocian con un gasto menor en servicios sociales, incluyendo salud y educación, que a su vez pueden socavar el bienestar, las habilidades de la fuerza laboral y la confianza en las instituciones.</p> <p>Según lo establecido en el proceso de ingreso a la OCDE, el país debe ser evaluado en materia de lucha contra la corrupción, con el fin de contar con instrumentos que apoyen la consecución de estos objetivos.</p> <p>A diferencia de los otros instrumentos suscritos por el país en la materia, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, mediante la Ley N.º 9450, de 11 de mayo de 2017, pone particular énfasis en la necesidad de que los Estados partes establezcan mecanismos efectivos para sancionar al agente corruptor u oferente, es decir, la persona o entidad que ofrece, promete u otorga una dádiva a un servidor público extranjero.</p>

		<p>Dentro del marco de las evaluaciones por parte del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales una de las recomendaciones medulares para fortalecer el marco jurídico y dotar de herramientas para la lucha contra la corrupción es la de realizar las reformas legales necesarias para investigar y sancionar a las personas jurídicas que participen en actos de soborno contrarios a la Administración Pública, nacional o extranjera.</p> <p>A su vez, atiende las siguientes recomendaciones: asegurar que las sanciones disponibles para el cohecho sean eficaces, proporcionales y disuasorias, el garantizar que el decomiso del producto del cohecho o de un monto equivalente, en manos de personas jurídicas que cometen sobornos en el extranjero sea posible, incluso sin la condena penal de una persona física, introducir un delito de contabilidad falsa, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 8 de la Convención, modificar el delito de lavado de dinero, para garantizar que el lavado de dinero basado en soborno transnacional constituya un delito, independientemente del lugar donde ocurrió el soborno, y finalmente, garantizar que Costa Rica pueda proporcionar prontamente y de manera efectiva toda la gama de asistencia legal mutua en asuntos no penales.</p> <p>El Proyecto de Ley recopila todas las observaciones realizadas por el WGB, por lo que cumple con las buenas prácticas internacionales,</p>
--	--	---

		<p>especialmente con las de la Convención Anti-cohecho de la OCDE.</p> <p>Este proyecto de Ley no solo permitirá cumplir los compromisos que adquirimos al suscribir la Convención Anti-cohecho de la OCDE, sino que en un sentido más amplio, promoverá una conducta empresarial responsable y a su vez disminuirá los focos de corrupción, además de facilitar y otorgar una herramienta eficiente a los entes competentes para las investigaciones y procedimientos correspondientes, con el fin de alcanzar mayor transparencia y disminuir la impunidad en casos de corrupción.</p> <p>Se elige la responsabilidad penal por cuanto, la penal es vía elegida por la mayoría de los países miembros a la OCDE, aproximadamente un 75%. A partir de lo anterior, la vía administrativa fue considerada como inoportuna, ya que para el cumplimiento de las observaciones del Grupo Anti-cohecho, es vital la ejecución efectiva de la normativa que permita transparentar los procesos corporativos.</p> <p>Actualmente, artículo 44 bis de la <i>“Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”</i> dispone que el Ministerio de Justicia es el competente para iniciar el procedimiento administrativo e imponer a las personas jurídicas las sanciones previstas para el delito de soborno transnacional, sin embargo, el departamento legal del Ministerio de Justicia es una sección administrativa, por ende, el personal del departamento no está adecuadamente equipado, con</p>
--	--	--

		<p>recurso humano y dada la complejidad de los casos de soborno transnacional y la necesidad, de experiencia especializada para llevar a cabo dichas investigaciones. El Departamento no tiene pleno acceso a medidas de investigación coercitivas, como búsqueda y secuestro, interceptación y acceso a información financiera, así como tampoco puede hacer solicitudes de asistencia legal mutua.</p> <p>El proyecto de ley no crea nuevas instituciones o actores, aportando de esta manera a la concientización ante el contexto fiscal actual del país. Del mismo modo, se reconoce que el Ministerio Público cuenta con todos los atestados necesarios, ya que para el proceso se contarían con las suficientes herramientas legales para la búsqueda y secuestro de pruebas, interrogatorios de testigos, interceptación de comunicaciones, el nombramiento de expertos para analizar pruebas y acceso a la información financiera.</p> <p>Con respecto a la constitucionalidad, partiendo desde la interpretación evolutiva, la responsabilidad penal de las personas jurídicas atiende un tema de dogmática penal. Históricamente se ha entendido que ello solo le es aplicable a las personas físicas obedeciendo a los hitos históricos en los que se ha estudiado el alcance de la responsabilidad penal. Sin embargo, hoy en día, es propio de las relaciones modernas, la creación de personas jurídicas quienes se constituyen como figuras legales o personificaciones con capacidad de actuar, que disfruta de derechos y obligaciones. Tras lo</p>
--	--	---

		<p>anterior, se deduce que, a partir de dicha capacidad de acción, las personas jurídicas pueden realizar comportamientos jurídicamente relevantes, válidos y eficaces.</p> <p>El artículo 39 de la Constitución Política, según esta argumentación, no limita la posibilidad de responsabilizar penalmente a otro tipo de personas, como lo son las de origen jurídico. Ello a partir de que el delito, es una acción, típica, jurídica y culpable. En este particular, debe indicarse que las personas jurídicas tienen capacidad de actuar en nombre propio, es decir, pueden ejercer una manifestación de voluntad, un comportamiento que se expresa en el mundo externo, y con tal comportamiento pueden cometer un delito, sea de mera actividad o de resultado. En torno a la culpabilidad, estima factible afirmar que la persona jurídica mediante la concreción de un comportamiento externo y voluntario -acción-, define su voluntad la cual puede direccionar conscientemente, es decir con la intención de hacerlo, hacia la comisión de un delito, normalmente mediante una actuación dolosa (esto por cuanto la persona jurídica tiene capacidad jurídica).</p> <p>La persona jurídica realiza sus actos sobre la base de su capacidad de actuar, desde la cual puede obtener una serie de efectos jurídicos -como el otorgamiento de una concesión derivado de un acto de soborno-; la acción es propia de la capacidad legal de actuación que tiene la persona jurídica. Lo anterior, no significa que exista una exclusión de responsabilidad de la persona física,</p>
--	--	--

			<p>sino que se toma una responsabilidad bifrontal, de modo que es factible, como se indica en el proyecto, que tanto la persona física, como la jurídica, puedan ser sujetos de responsabilidad penal. El hecho de que no se pueda individualizar a una persona física como coautora del delito, no es óbice para responsabilizar a la persona jurídica; claro está atendiendo a las pruebas existentes. Por ello, se estima que las personas jurídicas: sí poseen capacidad de acción, tienen capacidad de culpabilidad y capacidad de sufrir penas.</p> <p>Este Ministerio considera que este proyecto busca dar un salto cualitativo en las herramientas legales con las que cuenta la Administración para responsabilizar a las personas jurídicas que dentro de su actividad económica se beneficien mediante la comisión delitos relacionados con la corrupción. Establecer la responsabilidad de las personas jurídicas, que propone este proyecto de Ley, dotará al Ministerio Público de las herramientas necesarias para poder detectar, investigar e imponer sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas, por la comisión de los delitos cubiertos por esta iniciativa. Herramientas que también transparenta el proceso penal, al ser una entidad autónoma, objetiva y especialista que realice la investigación y el proceso correspondiente. Sin que un órgano político tenga incidencia alguna.</p>
Defensa Pública/ M.Sc.	25-03-2019	JEFDP-0286-2019	Considera que se deben tomar las medidas necesarias para contar con los mecanismos para erradicar las

<p>Diana Montero Montero</p>			<p>conductas de soborno transnacional, cohecho doméstico y otros delitos y que estas deben ser acordes con los principios jurídicos del sistema constitucional y penal del país.</p> <p>Diversas convenciones para luchar contra la corrupción ya han sido suscritas por nuestro país, y han generado cambios legislativos a nivel interno como por ejemplo:</p> <p>Título XV del Código Penal Delitos contra los deberes de la función pública que incluye delitos como cohecho impropio, cohecho propio, corrupción agravada, aceptación de dadas por un acto cumplido, penalidad del corruptor, enriquecimiento ilícito.</p> <p>Ley en contra de la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública (Ley 8422, 29 de octubre del 2004), establece el deber de probidad de manera amplia y para sujetos equiparados (enriquecimiento ilícito, 45), tráfico de influencias, legislación o administración en provecho propio, sobre precio irregular, pago irregular de contratos administrativo, soborno transnacional.</p> <p>El artículo 44 bis de La Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito establece sanciones administrativas.</p> <p><i>“Artículo 44 bis.- Sanciones administrativas a personas jurídicas</i></p> <p><i>En los casos previstos en el inciso m) del artículo 38 y el artículo 55 de esta Ley, y en los artículos del 340 al 345 bis del Código Penal,</i></p>
----------------------------------	--	--	--

		<p><i>cuando la retribución, dádiva o ventaja indebida la dé, prometa u ofrezca el director, administrador, gerente, apoderado o empleado de una persona jurídica, en relación con el ejercicio de las funciones propias de su cargo o utilizando bienes o medios de esa persona jurídica, a la persona jurídica le será impuesta una multa de veinte a mil salarios base, sin perjuicio e independientemente de las responsabilidades penales y civiles que sean exigibles y de la responsabilidad administrativa del funcionario, conforme a esta y otras leyes aplicables”.</i></p> <p>Si la retribución, dádiva o ventaja indebida está relacionada con un procedimiento de contratación administrativa, a la persona jurídica responsable se le aplicará la multa anterior o hasta un diez por ciento (10%) del monto de su oferta o de la adjudicación, el que resulte ser mayor; además, se le impondrá la inhabilitación a que se refiere el inciso c) del artículo 100 de la Ley N° 7494, Contratación Administrativa.</p> <p>El Artículo 44 BIS de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito contempla sanciones administrativas contra la persona jurídica:</p> <p><i>“En los casos en que la institución pública competente para imponer las sanciones previstas en ese artículo ostente competencia regulatoria atribuida por ley sobre la persona jurídica responsable, podrá aplicarse</i></p>
--	--	--

la sanción indicada en los párrafos primero y segundo, o bien, según la gravedad de la falta y sin perjuicio de las demás potestades de la respectiva institución, cualquiera de las siguientes sanciones:

a) Clausura de la empresa, las sucursales, los locales o el establecimiento con carácter temporal, por un plazo que no podrá exceder de cinco años.

b) Suspensión de las actividades de la empresa hasta por el plazo máximo de cinco años.

c) Cancelación de la concesión o el permiso de operación de la empresa.

d) Pérdida de los beneficios fiscales o las exoneraciones otorgados a la empresa.”

También señala que se deben observar los artículos 2 y 3 de la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales.

“Artículo 2. Responsabilidad de las personas morales.

Cada Parte tomará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas morales por el cohecho de un servidor público extranjero.”

“Artículo 3. Sanciones. [...] 2. En el caso de que, conforme al régimen jurídico de una Parte,

la responsabilidad penal no sea aplicable a las personas morales, dicha Parte deberá asegurar que esas personas morales serán sujetas a sanciones eficaces, proporcionales y disuasorias de carácter no penal, incluidas las sanciones monetarias por el cohecho de servidores públicos extranjeros”

Las diferentes convenciones suscritas por el país establecen las exigencias de tipificación criminal de delitos que castiguen la corrupción y la necesidad de introducir en los ordenamientos jurídicos de los Estados firmantes sanciones “eficaces, proporcionadas y disuasivas” para las personas jurídicas.

Indican que según la Sala Constitucional no se puede establecer responsabilidad penal a las personas jurídicas. En ese sentido el Tribunal entiende que es claro que la responsabilidad penal en nuestro país es personal por lo cual no podrían establecerse sanciones penales contra las personas jurídicas. Por consiguiente, señalan que el procedimiento para sancionar a personas jurídicas que incurran en una conducta que se ajuste a un cohecho, soborno transnacional debe ser de carácter administrativo en respecto a la Constitución Política y la jurisprudencia de Sala Constitucional.

Las sanciones que contempla el proyecto de ley son de naturaleza típicamente administrativa, no penal, como por ejemplo: multas,

			<p>cierre de local, inhabilitaciones para gozar de incentivos fiscales, disolución de la persona jurídica, cancelación de permisos.</p> <p>Por otra parte, esta ley, se aplica a personas jurídicas tanto privadas como públicas, sin que respecto a las públicas se establezcan criterios objetivo claros para determinar la sanción que se le impone, lo que hace peligrar el quehacer del servicio público que brindan muchas empresas públicas.</p> <p>Señalan que el fin de la Defensa Pública no puede ser desnaturalizado evitando que los recursos que le son asignados para la atención de poblaciones vulnerables se oriente a defender a personas jurídicas, con fines de lucro, que cuentan desde su conformación con agentes residentes que les representen.</p>
Ministerio de Comercio Exterior	25/03/2019	DM-COR-CAE-0152-2019	<p>Uno de los esfuerzos más contundentes e importantes del país fue la aprobación de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, mediante la Ley N.º 9450, de 11 de mayo de 2017. Dicha Convención se distingue al ser el primer y único instrumento internacional anticorrupción que se enfoca en el lado del “oferente” de la corrupción, es decir, la persona o entidad que ofrece, promete u otorga una dádiva. Con su aprobación, el país se ha comprometido a cumplir con la Convención y ha reafirmado su interés en eliminar la corrupción en todos sus estratos.</p> <p>Se adhieren a las razones apuntadas por el Ministerio de Justicia y paz en</p>

			el Oficio MJP-126-03-2019 enviado a la Asamblea Legislativa el 25 de marzo de 2019.
Ministerio de Economía e Industria (MEIC)	26-03-2019	DM-OF-152-19	<p>En el marco del proceso de adhesión a la OCDE, Costa Rica se ha sometido a evaluaciones por parte del Grupo Trabajo sobre Cohecho de Funcionarios Públicos en las Transacciones Comerciales Internacionales, el cual ha recomendado realizar las reformas legales necesarias para investigar y sancionar las personas jurídicas que participen en actos de soborno contrarios a la Administración Pública, nacional o extranjera. Esta recomendación fue efectuada considerando que el sistema actual regulado en el artículo 44 bis de Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, genera dudas sobre la eficacia para investigar y sancionar a personas jurídicas.</p> <p>En el artículo 7 –“Promoción de la adopción de un modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control” es importante facultar al ministerio para acceder a la información que las instituciones públicas dispongan y que contribuyan al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.</p> <p>Propiamente en cuanto a la competencia asignada a ese ministerio, indican que por tratarse de una actividad nueva a la que la Institución nunca ha participado, conviene en materia al tenor de las competencias y lo asignado al Ministerio de Justicia en lo relacionado a prevención del delito se tenga como tarea compartida.</p>

			<p>El Proyecto de Ley N° 21.248, responde a la necesidad que tiene el país, como miembro activo de la comunidad internacional, de ajustar su ordenamiento jurídico a los requerimientos internacionales de la lucha contra la corrupción.</p>
Ministerio de la Presidencia	25-03-2019	DM-115-2019	<p>Según lo establecido en el proceso de ingreso a la OCDE, el país debe ser evaluado en materia de lucha contra la corrupción, con el fin de contar con instrumentos que apoyen la consecución de estos objetivos.</p> <p>Uno de los esfuerzos más valiosos que ha realizado el país en la actualidad para la lucha contra la corrupción, fue la adhesión de Costa Rica a la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, mediante la Ley N.º 9450, de 11 de mayo de 2017. A diferencia de los otros instrumentos suscritos por el país en la materia, se enfoca en la necesidad de sancionar al agente corruptor u oferente, es decir, la persona o entidad que ofrece, promete u otorga una dádiva.</p> <p>Con el marco normativo aprobado Costa Rica está creando en el Poder Judicial, una estructura de juzgados y tribunales con formación y experiencia en estos temas, que son garantía para atender y resolver los requerimientos exigidos por las nuevas disposiciones que contiene el proyecto de ley.</p> <p>En la vía penal se tiene el completo soporte de las garantías procesales. Así, las personas jurídicas, físicas y empresas públicas que deban enfrentar las disposiciones</p>

		<p>contenidas en este proyecto de ley, tendrán plena garantía de que las investigaciones y resoluciones a tomar, se apegan a derecho, al mérito de los autos, a las pruebas recabadas, y en general a la aplicación del debido proceso y todas sus garantías.</p> <p>La solidez de la estructura institucional y el desarrollo de las garantías procesales que ofrece el Poder Judicial para atender esta materia en sede penal, no las presenta ninguna otra solución administrativa que se diseñe. Esto es básico para implementar con celeridad la normativa y así atender con propiedad las evaluaciones posteriores que hará OCDE una vez que el Proyecto se convierta en Ley y entre en ejecución.</p> <p>Este proyecto busca dar un salto cualitativo en las herramientas legales con las que cuenta la Administración para responsabilizar a las personas jurídicas que dentro de su actividad económica se beneficien mediante la comisión delitos relacionados con la corrupción.</p> <p>Establecer la responsabilidad de las personas jurídicas, como propone este proyecto de Ley, dotará al Ministerio Público de las herramientas necesarias para poder detectar, investigar e imponer sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas, por la comisión de los delitos cubiertos por esta iniciativa.</p> <p>La aprobación y aplicación de este proyecto de Ley impactará la penetración de una conducta empresarial responsable en las personas jurídicas de derecho</p>
--	--	---

			privado costarricense o extranjera, domiciliadas, residentes o con operaciones en el país y a las empresas públicas y a su vez, disminuirá los focos de corrupción.
Instituto Costarricense sobre Drogas	22-03-2019	DG-094-2019 Documento Núm. AL-018-2019	<p>Se hace pertinente adecuar ciertos temas a lo establecido por las convenciones internacionales vigentes en el tema de establecer el nivel de autoridad de la persona que provoca la responsabilidad de la persona jurídica.</p> <p>Debe incluirse en el proyecto los elementos sobre el beneficiario final siendo propietarios de las transacciones sin aparecer en registros legales pero controlan directa o indirectamente a las personas jurídicas.</p> <p>En el artículo 12 del proyecto no contempla lo siguiente:</p> <p>Institución responsable de los gastos para mantener dicho registro activo.</p> <p>El procedimiento a seguir para levantar la anotación en el registro cuando llegue a cumplirse el plazo que señala la ley.</p> <p>Cuando se menciona “cualquier otro registro que corresponda”, ya que se genera inseguridad jurídica.</p> <p>Artículo 39 pretende reformar el artículo 7 del Código Penal y se recomienda lo siguiente:</p> <p>El tipo penal correcto es legitimación de capitales y no legitimación de activos.</p> <p>Se está eximiendo los delitos precedentes porque solo se enmarcan en soborno y corrupción,</p>

		<p>cuando las personas jurídicas deben sancionarse por cualquier delito que cometan. Si se mantiene el tipo penal como lo señala el proyecto, el mismo queda corto a la luz de los Estándares Internacionales y al señalamiento de los expertos del tema.</p> <p>Recomienda cambiar “otros de corrupción” por “otros actos de corrupción”.</p> <p>Se deja de lado el tipo penal de financiamiento al terrorismo y recomienda incluirlo.</p> <p>Se debe incorporar el tema de nuevas tecnologías haciendo referencia a los activos virtuales, ya que está siendo impelido este requisito a los países.</p> <p>Recomienda la siguiente redacción con respecto a la reforma del artículo 7 del proyecto:</p> <p><i>“Artículo 7- Delitos internacionales. Independientemente de las disposiciones vigentes en el lugar de la comisión del hecho punible y la nacionalidad del autor, se penará, conforme a la ley costarricense, a quienes cometan actos de piratería, terrorismo o su financiamiento, o actos de genocidio; falsifiquen monedas, títulos de crédito, billetes de banco y otros efectos al portador; trafiquen, ilícitamente, armas, municiones, explosivos o materiales relacionados; tomen parte en la trata de esclavos, mujeres o niños; cometan delitos sexuales contra personas menores de</i></p>
--	--	--

			<p><i>edad, o se ocupen del tráfico de estupefacientes o de publicaciones obscenas; asimismo, se penará a quienes cometan delitos de soborno transnacional, legitimación de capitales por cualquier medio incluyendo el uso de nuevas tecnologías y activos virtuales producto de soborno transnacional, otros actos de corrupción, delitos graves y el financiamiento al terrorismo, así como otros hechos punibles contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, previstos en los tratados suscritos por Costa Rica, en este Código y otras leyes especiales.”</i></p>
<p>Contraloría General de la República</p>	<p>01-04-2019</p>	<p>Oficio 4741 CGR-DJ-0385-2019</p>	<p>Señala que toda iniciativa de ley tendiente a crear herramientas de lucha contra la corrupción es de suma importancia para el país, por lo que considera oportuno y necesario que se revise el sistema penal costarricense en aras de adecuarlo al fenómeno de la criminalidad actual, el cual trasciende fronteras y formas jurídicas.</p> <p>El cohecho doméstico, el soborno transnacional y demás delitos asociados a actos de corrupción dentro de la función del Estado, no sólo dañan la hacienda pública, sino que además impactan la confianza las personas en las instituciones democráticas, al acreditarse que las decisiones de los servidores públicos se guían por intereses particulares o dádivas otorgadas y no por la satisfacción del interés público.</p>

			<p>La Contraloría General ratifica su apoyo al fortalecimiento del ordenamiento jurídico contra la corrupción.</p> <p>Las empresas públicas tienen la obligación de contar con un Sistema de Control Interno, el cual complementado con las demás normas que integran el ordenamiento de control y fiscalización superiores de la Hacienda Pública (artículo 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República), permite contar con un mecanismo de prevención, gestión y control similar al modelo de organización regulado en los artículos 7, 8 y 9 del proyecto de ley. Es por ello que para no duplicar esfuerzos que impliquen un mayor gasto de fondos públicos, recomienda exceptuar a las empresas públicas del establecimiento del modelo de organización y en su lugar disponer en el artículo 10 del proyecto ley lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 10.- Empresas públicas. El Sistema de Control Interno de las empresas públicas regulado en la Ley General de Control Interno, deberá incorporar los requerimientos mínimos del modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control que regula el artículo 9 de la presente ley.”</i></p> <p>En relación con el artículo 12 inciso a) del proyecto de ley, recomienda incluir en el texto que en el caso de que la empresa pública sea sancionada con una pena de multa, deberá activar la acción de regreso,</p>
--	--	--	--

			<p>en el sentido de gestionar lo necesario para cobrarle al servidor responsable de la conducta irregular que motivó la pena el monto de la multa más los intereses respectivos.</p> <p>En el artículo 20 inciso b) sugiere aclarar si la declaratoria de ilegalidad de la función administrativa, activa u omisiva, o la anulación de los actos y contratos administrativos que guarden relación con el correspondiente delito, debe estar en firme o no, para efectos de interrumpir el plazo de prescripción.</p> <p>En el artículo 22 recomienda que la persona jurídica sólo pueda señalar medio para recibir notificaciones y no lugar, lo cual facilitará el trámite, tal y como se dispone en la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N.º 8687.</p> <p>En el artículo 32 sugiere que la referencia a las competencias de la Contraloría General de la República se realice en forma general respecto de la Ley de Contratación Administrativa y no con respecto a numerales específicos (100 y 100 bis), toda vez que si en el futuro se promulga una reforma a la Ley podría cambiar la numeración.</p>
Corte Suprema de Justicia	Oficio SP-66-19	8 de abril del 2019	<p>Por mayoría de nueve votos, se acordó: Tener por rendido el informe del Magistrado Ramírez y hacerlo de conocimiento de la Comisión Especial que se encargará de conocer y dictaminar proyectos de ley requeridos, para lograr la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) de la Asamblea Legislativa, en respuesta a la consulta formulada, con la indicación</p>

		<p>expresa de que el proyecto de ley consultado, <i>sí incide en la organización y funcionamiento del Poder Judicial</i>. Así votaron los magistrados y las magistradas Rojas, Olaso, Varela, Sánchez, Aguirre, Chacón, el Suplente y los y las suplentes Aragón Cambronero, Alfaro Vargas, López Madrigal.</p> <p>Del informe rendido por el Magistrado Ramírez, puntualmente y para consideraciones de esta iniciativa se enumeran:</p> <p><i>“Que el proyecto de ley 21.248 sometido a conocimiento de esta Corte Suprema de Justicia, responde a la necesidad de que nuestro país realice las reformas legales necesarias para investigar y sancionar a las personas jurídicas que participen en actos de soborno contrarios a la Administración Pública, nacional o extranjera.</i></p> <p><i>Que la iniciativa legal, se intenta dotar al Poder Judicial de una herramienta legal necesaria para detectar, investigar e imponer sanciones que resulten eficaces, proporcionadas y disuasivas, por la comisión de los delitos cubiertos por la iniciativa de ley.</i></p> <p><i>Que nuestro país ajuste su ordenamiento jurídico a los requerimientos internacionales de la lucha contra la corrupción.</i></p> <p><i>Que representantes del Ministerio Público indicaron que avalan la iniciativa legal; además, cuentan con los recursos</i></p>
--	--	---

			<p><i>necesarios para realizar una investigación seria y eficaz.</i></p> <p><i>Que se requiere de procesos internos de reorganización, para ser más eficientes con los recursos que cuentan actualmente.</i></p> <p><i>Si bien la representación fiscal indica contar hoy con los recursos necesarios, no impide que en un futuro se enfrente a dificultades de contar con el personal e inmobiliario necesario para asumir las competencias que exige la propuesta legislativa.</i></p> <p><i>Incluye un incremento de las labores que le corresponden al Ministerio Público y, en este caso también, a la Defensa Pública, a quien se le encarga de ejercer la representación legal como curador procesal de la persona jurídica (art. 19), estimo que el contenido y propuesta de la presente iniciativa legal, conforme al artículo 167 de la Constitución Política, sí incide en la organización y funcionamiento del Poder Judicial, con sustento en el análisis y observaciones del texto consultado.”</i></p>
--	--	--	---

El proyecto de ley pretende entonces, crear una norma jurídica, idónea y eficaz que persiga los actos de corrupción por personas jurídicas en sede penal, a la luz de las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo sobre Cohecho, así como con la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), Ley No. N.º 9450, de 11 de mayo del 2017. Todo lo anterior, además, como un paso fundamental para el ingreso de nuestro país a la OCDE.

II. Consultas realizadas y respuestas recibidas :

El 11 de marzo del 2019, en Acta de Sesión Ordinaria N°16, se aprobó una moción propuesta por los Diputados de la subcomisión, para consultar este expediente a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Justicia
- Ministerio de Comercio Exterior
- Ministerio de la Presidencia
- Corte Suprema de Justicia
- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP)
- Fiscalía General de la República
- Defensa Pública
- Contraloría General de la República
- Procuraduría General de la República
- Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica
- Universidad de Costa Rica
- Organismo de Investigación Judicial
- Instituto Costarricense sobre Drogas

III. Audiencias Recibidas:

Para el presente proyecto de ley, en sesión Ordinaria N° 17, celebrada el lunes 18 de marzo del 2019, se recibió en audiencia a las señoras y al señor:

- **Sra. Marcia González Aguiluz, Ministra de Justicia**
- **Sra. Diana Montero, Defensa Pública,**
- **Sra. Dyalá Jiménez, Ministra Comex**
- **Sra. Emilia Navas, Fiscal General de la República**
- **Sra. Mayra Campos Zúñiga, Fiscal Adjunta II**
- **Sra. Amy Roman Brayam, Procuradora de la Ética.** (Equipo Técnico del Ministerio de Justicia)
- **Sr. Carlos Meléndez Sequeira, Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Probidad, Transparencia y Anticorrupción**

Institución	Fecha	Audiencia	Criterio
Ministerio de Justicia y Paz	15/03/2019	Audiencia	<p>La modificación del artículo 55 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, para incluir “la promesa” dentro del delito de soborno trasnacional.</p> <p>La modificación del inciso “n” del artículo 12 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para establecer expresamente la no deducibilidad fiscal de los pagos hechos por concepto de soborno.</p> <p>La aprobación de la adhesión de nuestro país a la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE, mediante la Ley N.º 9450, de 11 de mayo de 2017.</p> <p>Modificar el Régimen de Costa Rica para la responsabilidad de las Personas Jurídicas.</p> <p>Responsabilidad Penal, vía elegida por la mayoría de los miembros de la OCDE (aproximadamente 75%) (Argentina, Chile, España, México).</p> <p>El proyecto propone que el Ministerio Público realice la investigación.</p> <p>La investigación de la persona física y jurídica se llevaría en un mismo expediente.</p> <p>Maximiza los esfuerzos del Poder Judicial y evita duplicidad de funciones</p>

			Asegurar que las sanciones disponibles para el cohecho sean eficaces, proporcionales y disuasorias.
Ministerio de Comercio Exterior (Despacho de la ministra)(2)	15/03/2019	Audiencia	<p>Dotar al país de mejores herramientas para la lucha contra la corrupción y la impunidad, mediante la creación de un procedimiento eficiente para la investigación y sanción de personas jurídicas involucradas en el delito de soborno (transnacional y doméstico).</p> <p>Este proyecto de ley corresponde a la necesidad que tiene nuestro país, como miembro activo de la comunidad internacional, de ajustar su ordenamiento jurídico a los requerimientos internacionales de la lucha contra la corrupción y en particular a la Convención Anti-cohecho de la OCDE.</p> <p>Se establece la "<i>Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos</i>" Delitos en los que habrá responsabilidad penal de las Personas Jurídicas.</p> <p>Personas jurídicas a las que aplica la ley: Empresas públicas del Estado. Personas jurídicas. PYMES y MIPYMES.</p> <p>Atribución de responsabilidad Cometidos directamente por representantes legales u órganos con autorización para decidir Cometidos por personas sometidas a los anteriores Cometidos por intermediarios ajenos a la Persona Jurídica pero contratados por los primeros</p>

			<p>Modelo de prevención Empresas públicas del Estado Personas jurídicas PYMES y MIPYMES</p> <p>Clases de penas Criterios de determinación Procedimiento Medidas cautelares Otras modificaciones Inclusión del delito de falsa contabilidad Modificación del texto del delito de soborno transnacional Aumento de penas en cohecho doméstico y delito de encubrimiento de bienes Inclusión de los delitos contra la corrupción como delitos internacionales</p>
Fiscalía General de La Republica	15/03/2019	Audiencia	<p>Nada atenta más contra un estado de derecho, la seguridad de un país, el desarrollo de un país, y los derechos humanos que la corrupción. Por eso, es que la Fiscalía General, tiene la lucha contra la corrupción como una de sus grandes prioridades.</p> <p>Considera que los delitos deben ir más allá de cohecho doméstico, soborno transnacional y la contabilidad falsa, porque todos estos hechos de corrupción, generalmente van acompañados por otro, que crean un grado de vulnerabilidad y desventaja con otros países y que además, son hechos de gran lesividad e impacto económico en un país.</p> <p>Se dejó por fuera analizar e incluir el aspecto de las rebeldías de las personas y que se agregue en ese sentido, que de haber abandono del</p>

		<p>proceso por parte del representante de la persona jurídica apersonada, conllevará a la rebeldía, porque esto no impedirá la prosecución del trámite.</p> <p>Otro aspecto que es importante tiene que ver con las medidas cautelares, porque la ley no contiene una regulación en ese sentido y no contenerla implica una omisión con un gran impacto negativo, para los procesos de establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Considera que deben incluirse, por ejemplo, la suspensión de las actividades durante el proceso penal, la clausura de uno o varios o todos los locales o establecimientos mercantiles, la suspensión de beneficios o subsidios estatales o públicos de los que gozare, la inhabilitación para continuar u obtener nuevas subvenciones y/o ayudas públicas para contratar o participar en concursos o licitaciones públicas o en cualquier otra actividad vinculada con el derecho.</p> <p>Además consideran que deben incluirse medidas cautelares provisionalísimas para que se usen de manera restrictiva en caso de urgencia, que pueden ser cualquier de las que ya se están proponiendo.</p> <p>La OCDE ha sido muy exigente en el sentido de que las penas sean disuasorias y la inhabilitación especial y estas inhabilitaciones si las son y no podemos esperar a una sanción final firme.</p> <p>El numeral 28 habla del decomiso de bienes en forma preventiva, pero</p>
--	--	--

			<p>omiten algo muy importante que es el comiso. Por lo tanto, consideran que se debe hacer una referencia para mayor facilidad a los artículos 110 del Código Penal, 489 del Código Procesal Penal y al 367 del Código Procesal Penal.</p> <p>Con respecto al depósito judicial de los bienes, únicamente se habla de la posibilidad de que sean entregados en manos de personas jurídicas. Pueden también incluirse a personas físicas, en la posibilidad de que reciban el depósito judicial provisional los bienes.</p> <p>Con respecto a las reformas propuestas en relación a los numerales 45 y 55 bis, solicitan que además de lo que se menciona ahí, que habla de dinero, moneda virtual, bien mueble o bien inmueble, se incluyan otros valores, porque incluir otros valores en general, implica la posibilidad de que también se incluyan títulos valores, acciones, acciones preferentes, participaciones, cuotas, títulos valores individuales y macro títulos, que se dejarían por fuera de perseguir, si únicamente hablamos de dinero en general.</p> <p>Con respecto a las reformas de los numerales 347 y 350 del Código Penal, consideran que la sanción está al revés, porque está sancionando una conducta menos reprochable y menos lesiva, con una sanción mucho mayor, que la conducta que debe reprocharse mucho más.</p>
Defensa Pública/ M.Sc. Diana Montero Montero	15/03/2019	Audiencia	Expresa la necesidad que Costa Rica ingrese a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y participe de este

		<p>importante foro, por los efectos positivos que este tenga.</p> <p>Considera que se deben tomar las medidas necesarias para contar con los mecanismos para erradicar las conductas de soborno transnacional, cohecho doméstico y otros delitos y que estas deben ser acordes con los principios jurídicos del sistema constitucional y penal del país.</p> <p>Diversas convenciones para luchar contra la corrupción ya han sido suscritas por nuestro país, y han generado cambios legislativos a nivel interno como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none">-Título XV del Código Penal Delitos contra los deberes de la función pública que incluye delitos como cohecho impropio, cohecho propio, corrupción agravada, aceptación de dadivas por un acto cumplido, penalidad del corruptor, enriquecimiento ilícito-Ley en contra de la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública (Ley 8422, 29 de octubre del 2004), establece el deber de probidad de manera amplia y para sujetos equiparados (enriquecimiento ilícito, 45), tráfico de influencias, legislación o administración en provecho propio, sobre precio irregular, pago irregular de contratos administrativo, soborno transnacional.-El artículo 44 bis de La Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito. <p>Las distintas Convenciones internacionales contra la corrupción (CICC) introducen entre sus recomendaciones, además de las</p>
--	--	--

		<p>exigencias de tipificación criminal de delitos que castiguen la corrupción, la necesidad de introducir en los ordenamientos jurídicos de los Estados firmantes sanciones <i>“eficaces, proporcionadas y disuasivas”</i> para las personas jurídicas. No exigen de forma directa la introducción de una <i>responsabilidad criminal de las personas jurídicas en las legislaciones Penales de los Estados.”</i></p> <p>La jurisprudencia de la Sala Constitucional señala que: <i>“la realización del hecho injusto debe serle personalmente reprochable al sujeto para que pueda imponérsele una pena”.</i></p> <p>Indica que la creación de un sistema de responsabilidad penal para personas jurídicas está en contradicción con el artículo 39 de la Constitución Política y el artículo 71 del Código Penal referente a las características personales.</p> <p>El fin de la Defensa Pública no puede ser desnaturalizado evitando que los recursos que le son asignados para la atención de poblaciones vulnerables sea dirigido a defender a personas jurídicas, con fines de lucro, que cuentan desde su conformación con agentes residentes que les representen.</p>
--	--	--

IV. Conclusiones:

1. Que en el artículo 2, Alcances, se incluye el dispositivo del artículo 18 del Código Penal en algunos supuestos lo cual permitirá la comisión por omisión de los delitos establecidos en esta ley. Ello viene a subsanar un posible conflicto con el principio de culpabilidad.
2. Que se clasifican las posibles penas a aplicar en principales y accesorias con el fin de establecer un parámetro para el juez en el momento de la determinación de la pena. Lo anterior, de acuerdo con las recomendaciones de la OCDE y según los criterios de dosimetría en materia penal de nuestra legislación.
3. Atendiendo observaciones realizadas se elaboró un articulado referente al comiso.
4. Se estableció que el modelo de prevención de delitos de cohecho y soborno transnacionales es facultativo en aras de proteger a aquellas personas jurídicas que por su giro económico no puedan cumplir con todos los requisitos establecidos.
5. Luego de un análisis del alcance de la normativa propuesta, se incorporaron las instituciones autónomas y semiautónomas así como las empresas estatales y no estatales.
6. Respecto al modelo de prevención que deben cumplir las empresas públicas, instituciones autónomas y semiautónomas así como empresas estatales y no estatales según este proyecto de ley, se garantiza que deben cumplir también y sin menoscabo alguno con la normativa de control interno que les exige la CGR.
7. Asimismo, se le estableció la responsabilidad compartida al MEIC y al Ministerio de Justicia y Paz para la promoción de la adopción de un modelo de organización prevención de delitos, gestión y control.
8. Se agregaron las asociaciones no mercantiles como personas jurídicas reguladas en esta ley, siempre y cuando tengan la capacidad de actuar y asumir la responsabilidad jurídica de sus actos.
9. Se eliminó del texto base el agravante automático del aumento de la pena si en los 10 años anteriores la persona jurídica ha sido condenada con sentencia en firme por algunos de los delitos regulados en esta ley.
10. En la investigación se deberá tramitar bajo un mismo expediente la persona física y jurídica y solo en casos excepcionales establecidos en la presente ley se podrá proseguir con la persecución penal de la persona jurídica.

11. Se realizaron ajustes para los criterios para la determinación de la pena por parte del juez.
12. Se creó un solo artículo referente a la prescripción de la acción penal, estableciendo las causales por las cuales esta se podrá ampliar.
13. Se estableció un artículo donde se establecen las soluciones alternas al conflicto y el procedimiento especial abreviado.
14. Se atendió la propuesta de redacción de la CGR respecto a su competencia sancionatoria.
15. En las reformas a la normativa vigente, por ejemplo en el Código Penal en su artículo 7 se elaboró una lista taxativa de los delitos regulados en dicho código.
16. Se atendió la solicitud de la Fiscalía General referente a agregar “otros valores” al artículo 47 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

“RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS SOBRE COHECHOS DOMÉSTICOS, SOBORNO TRANSNACIONAL Y OTROS DELITOS.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Objeto de la presente ley.

La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto a los delitos contemplados en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley N.º 8422, del 6 de octubre del 2004, en sus artículos 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55 y 57 y a los delitos contemplados en el Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970, en sus artículos 347, 348, 349, 350, 351, 352, 354, 361, 363 y 363 bis, el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones penales correspondientes y la ejecución de éstas, así como los supuestos en los cuales la presente ley resulta procedente.

La responsabilidad de las personas físicas correspondiente a los delitos mencionados en el párrafo anterior continuará rigiéndose por lo dispuesto en otras leyes.

Artículo 2. Alcances.

Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a:

- a) Las personas jurídicas de derecho privado costarricense o extranjero, domiciliado, residente o con operaciones en el país.
- b) Las empresas públicas estatales y no estatales y las instituciones autónomas que estén vinculadas con relaciones comerciales internacionales y cometan el delito de soborno transnacional y receptación, legalización o encubrimiento de bienes producto de ellos.

Para efectos de la presente ley, la persona jurídica de derecho privado costarricense es aquella constituida y domiciliada en el país, con independencia del capital de origen.

La persona jurídica extranjera se presume domiciliada en Costa Rica si tuviera en el país agencia, filial o sucursal, o realizara algún tipo de contrato o negocio en el país, pero sólo respecto de los actos o contratos celebrados por ellas.

La presente ley también será aplicable a las personas jurídicas o de hecho que operen mediante la figura del fideicomiso, sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, fundaciones y otras asociaciones de carácter no mercantil, que tengan capacidad de actuar y asumir la responsabilidad jurídica de sus actos.

Las empresas matrices serán responsables cuando una de sus subordinadas, o una empresa bajo su control directo o indirecto, incurra en alguna de las conductas enunciadas en el artículo anterior, cuando obtengan un provecho directo o indirecto o se actúe en su nombre o representación.

También serán responsables, conforme a la presente ley, las personas jurídicas que cometan las conductas citadas, en beneficio directo o indirecto de otra persona jurídica o actúen como sus intermediarios.

Las personas jurídicas descritas en los dos párrafos anteriores serán responsables si no impiden el hecho, si podían hacerlo, de acuerdo con las circunstancias, y si debían jurídicamente evitarlo, según lo establecido en el artículo 18 del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970.

Artículo 3. Vicisitudes de la persona jurídica.

Cuando la persona jurídica presuntamente responsable por las conductas descritas en el artículo 1 de la presente ley, se absorbe, transforme, adquiere, fusione o escinda, luego de ocurridos los hechos generadores de responsabilidad, se seguirán las siguientes reglas:

- a) Si se extingue por efecto de una absorción, transformación, adquisición o fusión, la persona jurídica absorbente o nueva será objeto del procedimiento de responsabilidad que regula la presente ley y se hará acreedora de las consecuencias que se deriven de él.
- b) Si se escinde, todas las personas jurídicas que hayan participado en el proceso de escisión, bien como escidente o beneficiarias, estarán sujetas al proceso y a las sanciones de la presente ley.

En caso de que ocurra una disolución aparente, cuando la persona jurídica continúa su actividad económica a través de otra nueva pero mantiene la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o de la parte más relevante de todos ellos, continúa teniendo la responsabilidad penal de la persona jurídica disuelta.

Artículo 4. Atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Serán penalmente responsables las personas jurídicas:

a) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

b) De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades de las personas jurídicas y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quien, estando sometido a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido por aquellos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad, atendidas las concretas circunstancias del caso.

c) De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por medio de intermediarios ajenos a la persona jurídica, pero contratados o instados por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos en que las personas físicas indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o exclusivamente a favor de un tercero, o si la representación invocada por el agente fuera falsa.

La responsabilidad de las personas jurídicas no excluye la responsabilidad individual de la persona física, sean estos directores o empleados o de cualquier otra persona que participe de la comisión de las conductas citadas en este artículo, y que se determinará por lo dispuesto en otras leyes.

Artículo 5. Independencia de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas será independiente de la responsabilidad penal de las personas físicas y subsistirá aun cuando, concurriendo los requisitos previstos en esta legislación, se presente alguna de las siguientes situaciones:

a) La persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el proceso en contra del posible responsable individual.

b) Cuando en el proceso penal seguido en contra de la persona física aludidas se decrete el sobreseimiento definitivo o provisional conforme a la legislación

procesal penal, o alguna causa de extinción de la acción penal para la persona física.

c) Cuando no haya sido posible establecer la participación del o los responsables individuales, siempre y cuando en el proceso respectivo se demostrare fehacientemente que el delito se cometió dentro del ámbito de funciones y atribuciones propias de las personas señaladas en el inciso a) del artículo 4 de la presente ley.

TÍTULO II

DEL MODELO FACULTATIVO DE ORGANIZACIÓN, PREVENCIÓN DE DELITOS, GESTIÓN Y CONTROL

Artículo 6. Promoción de la adopción de un modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Ministerio de Justicia y Paz, en coordinación con las instituciones públicas que correspondan según sus competencias legales, promoverán la instauración del modelo de organización, prevención de delitos gestión y control previsto en los artículos 9 y 11 de la presente ley, el cual será facultativo, así como la adopción de programas de transparencia y ética empresarial y de mecanismos internos anticorrupción y de control interno por parte de las personas jurídicas costarricenses.

Artículo 7. Encargado del modelo.

Toda persona jurídica, con excepción de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente ley, deberá tener a un encargado de supervisar el funcionamiento y el cumplimiento del modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control. El encargado deberá contar con autonomía respecto de la administración de la persona jurídica, de sus dueños, de sus socios, de sus accionistas o de sus administradores. Podrá ejercer labores de contraloría o auditoría interna.

El órgano de dirección y la administración deberá proveer al encargado de prevención de delitos los medios y las facultades suficientes para el desempeño de sus funciones. El encargado deberá establecer, junto con la administración de la persona jurídica, un programa dirigido a la aplicación efectiva del modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control, así como un sistema de supervisión eficiente a fin de detectar sus fallas para modificarlo oportunamente de acuerdo con el cambio de las circunstancias de la persona jurídica.

Artículo 8. Modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control.

El modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que realiza la persona jurídica, su

dimensión, giro, complejidad y con su capacidad económica, con el objetivo de prevenir, detectar, corregir y poner en conocimiento ante las autoridades correspondientes, los hechos delictivos abarcados por la presente ley.

Con excepción de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la presente ley, el modelo anteriormente descrito deberá contener como mínimo lo siguiente, así como cualquier otra condición que sea establecida vía reglamentaria:

- a) Identificar las actividades o procesos de la persona jurídica, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- b) Establecer protocolos, códigos de ética, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que forman parte de la persona jurídica, independientemente del cargo o función ejercidos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de delitos.
- c) Instaurar protocolos o procedimientos para la formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas.
- d) Fijar procedimientos en el área de administración y auditoría de los recursos financieros, que permitan a la persona jurídica prevenir su utilización en la comisión de delitos.
- e) Crear reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público.
- f) Determinar la extensión en la aplicación del código de ética o de conducta, o de las políticas y procedimientos de prevención de delitos, a terceros o socios de negocios, tales como proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios, cuando sea necesario en función de los riesgos existentes.
- g) Disponer de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- h) Ejecutar un programa de capacitación periódica sobre el modelo a directores, administradores, empleados y terceros o socios de negocios.
- i) Programar un análisis periódico de riesgos y de verificación del modelo, y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.
- j) Acordar un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que prescriba el modelo, de acuerdo con la forma de administración de la respectiva persona jurídica.

k) Realizar una auditoría externa de su contabilidad, conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley o cuando las autoridades del Ministerio de Hacienda lo requieran. En caso de encontrar aparentes hechos ilícitos, el auditor externo tiene el deber de denunciar ante el Ministerio Público.

Las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas deberán señalarse en la reglamentación que la persona jurídica dicte al efecto y deberán comunicarse a todos los trabajadores, directores, administradores, empleados y terceros o socios de negocios. Esta normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, directores, administradores, empleados y proveedores de la persona jurídica, incluidos los máximos ejecutivos de la misma.

Artículo 9. Empresas públicas estatales y no estatales, y las instituciones autónomas

El Sistema de Control Interno de las empresas públicas estatales y no estatales, y las instituciones autónomas públicas, regulado en la Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292, del 27 de agosto de 2002, deberá incorporar los requerimientos mínimos del modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control que regula el artículo 8 de la presente ley.

Artículo 10. Personas jurídicas de pequeñas y medianas dimensiones.

En las personas jurídicas de pequeñas y medianas dimensiones, las funciones del encargado de supervisar el funcionamiento y cumplimiento del modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control a que se hace referencia en el artículo 7, podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración, o en su defecto por el dueño, socio o accionista encargado de la dirección de la persona jurídica.

Para efectos de la presente ley, las personas jurídicas de pequeñas y medianas dimensiones son aquellas que, según la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N.º 8262, del 2 de mayo de 2002 y demás legislación vigente, reúnan las características descritas para las pequeñas y medianas empresas, o sus equivalentes para otro tipo de organización, y las fundaciones, las asociaciones de carácter no mercantil y las asociaciones de desarrollo.

El modelo anteriormente descrito deberá contener como mínimo lo siguiente, así como cualquier otra condición que sea establecida vía reglamentaria:

a) Identificar las actividades o procesos de la persona jurídica, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos que deben ser prevenidos.

- b) Establecer protocolos, códigos de ética, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que forman parte de la persona jurídica, independientemente del cargo o función ejercidos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de delitos.
- c) Instaurar protocolos o procedimientos para la formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas.
- d) Crear reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos en el ámbito de concursos y procesos licitatorios, en la ejecución de contratos administrativos o en cualquier otra interacción con el sector público.
- e) Ejecutar un programa de capacitación periódica sobre el modelo a directores, administradores, empleados y terceros o socios de negocios.
- f) Acordar un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que prescriba el modelo, de acuerdo con la forma de administración de la respectiva persona jurídica.
- g) Realizar una auditoría externa de su contabilidad conforme a lo establecido en el reglamento de la presente ley o cuando las autoridades del Ministerio de Hacienda lo requieran. En caso de encontrar aparentes hechos ilícitos, el auditor externo tiene el deber de denunciar ante el Ministerio Público.

TÍTULO III DE LAS PENAS

Artículo 11. Clases de penas.

Las penas aplicables a las personas jurídicas, son las siguientes:

Principales:

- a) En todos los delitos aplicables a la presente ley, siempre se impondrá una sanción de multa de mil hasta diez mil salarios base. Si el delito está relacionado con un procedimiento de contratación administrativa, a la persona jurídica responsable se le aplicará la multa anterior o hasta un diez por ciento del monto de su oferta o de la adjudicación, el que resulte ser mayor; y además, inhabilitación para participar en procedimientos de contratación pública por diez años.

La determinación del monto de la multa a imponer a las empresas públicas estatales y no estatales, y las instituciones autónomas, deberá considerar la eventual afectación a la prestación de los servicios públicos que pudiera ocasionar la carga económica.

- b) Pérdida o suspensión de los beneficios o subsidios estatales de los que gozare, por un plazo de tres a diez años.

c) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar o participar en concursos o licitaciones públicas o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, por un plazo de tres a diez años. La inhabilitación se extenderá a las personas jurídicas controladas por la persona jurídica directamente responsable, a sus matrices y a sus subordinadas.

d) Inhabilitación para gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social, por un plazo de tres a diez años. La inhabilitación se extenderá a las personas jurídicas controladas por la persona jurídica directamente responsable, a sus matrices y a sus subordinadas.

e) Cancelación total o parcial del permiso de operación o funcionamiento, las concesiones o contrataciones, obtenidas producto del delito. Esta pena no se aplicará en el caso de que pudiere causar graves consecuencias sociales o daños serios al interés público, como resultado de su aplicación.

f) Disolución de la persona jurídica. Esta sanción solo podrá aplicarse si la persona jurídica hubiere sido creada al solo efecto de la comisión del delito o si la comisión de delitos constituye su principal actividad. Esta pena no se aplicará a las empresas públicas estatales o no estatales ni las instituciones autónomas que presten un servicio de utilidad pública, cuya interrupción pudiere causar graves consecuencias sociales o daños serios al interés público, como resultado de su aplicación.

Dispuesta la cancelación o disolución de la persona jurídica, el juez comunicará la sanción al registro correspondiente, para su publicación en el Diario Oficial y cancelación de inscripción y, en caso de que corresponda, al Registro Nacional para la respectiva anotación de bienes. Existirá imposibilidad legal para que se tramite su absorción, adquisición, transformación, fusión o escisión de una persona jurídica, u otra figura similar.

Cuando deba liquidarse el patrimonio de una persona jurídica en razón de la presente ley, los derechos reales inscritos y los derechos laborales, ambos de terceros de buena fe, tendrán prioridad sobre las demás obligaciones que deban satisfacerse, incluyendo la pena pecuniaria eventualmente impuesta.

La autoridad judicial ordenará, ante la sección correspondiente del registro judicial de delinquentes y cualquier otro registro que corresponda, la anotación de la sanción penal que se le haya impuesto. Esta anotación se mantendrá por el plazo de diez años a partir del cumplimiento efectivo de la sanción.

La aplicación de las penas previstas en la presente ley no excluye las eventuales penas por conductas en que hayan incurrido los funcionarios públicos o los particulares. Tampoco excluye la posibilidad de exigir la responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados a la Administración.

Accesorias:

- a) Suspensión de sus actividades, por un plazo de uno hasta cinco años.
- d) Clausura de uno o varios de sus locales y establecimientos, por un plazo de uno hasta cinco años.
- c) Publicación en el Diario Oficial u otro de circulación nacional de un extracto de la sentencia que contenga la parte dispositiva del fallo condenatorio firme. La persona jurídica correrá con los costos de la publicación.

Artículo 12. Circunstancias atenuantes de responsabilidad.

El juez podrá rebajar hasta en un tercio la pena a imponer en los delitos referidos en el artículo 1 de la presente ley, a la persona jurídica cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas:

- a) Denunciar, por parte de sus propietarios, directivos, integrantes de órganos de administración, representantes, apoderados o encargados de supervisión, la posible infracción ante las autoridades competentes, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella.
- b) Colaborar, por parte de sus propietarios, directivos, integrantes de órganos de administración, representantes, apoderados o encargados de supervisión, con la investigación del hecho aportando, en cualquier momento del proceso, pruebas nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales derivadas de los hechos investigados.
- c) Adoptar, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.
- d) Si el delito fuere cometido por alguna de las personas indicadas en el inciso a) o c) del artículo 4 de la presente ley:
 - i. Se demostrare que el órgano de administración ha adoptado e implementado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización, prevención de delitos, gestión y control que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para evitar delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.
 - ii. Se verificare que el funcionamiento y el cumplimiento del modelo de prevención de delitos implantado ha sido confiado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.
 - iii. Se comprobare que los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención de delitos.

- iv. Se acreditare que no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere el punto 2) de este apartado.
- e) Si el delito fuere cometido por las personas indicadas en el inciso b) del artículo 4 de la presente ley, si se demostrare que, antes de la comisión del delito, la persona jurídica ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

Artículo 13. Criterios para la determinación de las penas.

Además de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970, las penas previstas en la presente Ley, se determinarán de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La cantidad y jerarquía de los trabajadores y colaboradores involucrados en el delito.
- b) La comisión directa por propietarios, directivos, o integrantes de órganos de administración, o a través de representantes, apoderados o proveedores.
- c) La naturaleza, la dimensión y la capacidad económica de la persona jurídica.
- d) La gravedad del hecho ilícito a nivel nacional o internacional.
- e) La posibilidad de que las penas ocasionen daños graves al interés público o a la prestación de un servicio público.
- f) La existencia e implementación eficaz de un modelo de organización, prevención de delitos, gestión y control.
- g) El monto de dinero o valores involucrados en la comisión del delito.
- h) La gravedad de las consecuencias sociales .
- l) En el caso de empresas públicas estatales y no estatales y las instituciones autónomas deberá tomarse en cuenta la continuidad y sostenibilidad del servicio público.
- j) Cuando la persona jurídica ha sido condenada mediante sentencia en firme, por alguno de los delitos regulados en la presente ley.

TÍTULO IV ASPECTOS PROCESALES

Capítulo I

Procedimiento para la Investigación Penal de una Persona Jurídica Imputada

Artículo 14. Investigación y trámite.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ley, el proceso penal en contra de la persona jurídica debe tramitarse en el mismo expediente en que se tramita la causa penal contra la persona física vinculada a la persona jurídica. Si la persona física no se logra identificar, el proceso y el expediente continuarán contra la persona jurídica.

Artículo 15. Situación procesal de la persona jurídica.

Le serán aplicables a las personas jurídicas las disposiciones relativas al imputado, establecidas en el Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, del 10 de abril de 1996 y en las leyes especiales respectivas, siempre que resulten procesalmente compatibles. Se prohíbe la aplicación de criterios de oportunidad a personas jurídicas.

Artículo 16. Citación de la persona jurídica.

La persona jurídica será citada a través de su representante legal, agente residente o apoderado, según corresponda, quien tiene la obligación de estar presente en todos los actos del proceso en los que se requiera la presencia del imputado cuando sea una persona física; en su defecto se le citará en el domicilio social fijado en el registro correspondiente. En caso de que la persona física que represente a la persona jurídica no comparezca ante la autoridad judicial requirente estando debidamente citada, podrá ser conducida por la fuerza policial, y pagar las costas que ocasione, salvo justa causa.

De no haber sido posible citar a la persona jurídica conforme al párrafo anterior, se hará mediante edictos publicados durante tres días en el Boletín Judicial. Los edictos identificarán la causa, la autoridad judicial, el plazo de citación que no será superior a un mes, y la advertencia de que, en caso de no presentarse se le nombrará un defensor penal público, que ejercerá su representación legal como curador procesal y su defensa penal, conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todo caso, se continuará con las diligencias de investigación que resulten pertinentes.

Artículo 17. Rebeldía y representación de la persona jurídica.

Será declarada en rebeldía, la persona jurídica, que, sin grave impedimento, no comparezca mediante su representante legal a una citación, o cambie el domicilio social señalado sin aviso.

Si el representante legal, agente residente o apoderado de la persona jurídica no fuere habido, abandone la representación legal, tuvieren la condición de imputados, o habiéndose declarado la rebeldía de la persona jurídica, inmediatamente se le nombrará un defensor penal público, quien ejercerá su representación legal como un curador procesal y la defensa penal de la persona jurídica.

En todo caso, la persona jurídica podrá designar en cualquier momento un representante legal y un defensor de su confianza, quienes asumirán la causa en el estado en el que se encuentre.

Cuando la ley procesal penal exigiere la presencia del imputado como condición o requisito para la realización de una audiencia judicial o cualquier otro acto judicial, se entenderá que dicha exigencia es satisfecha con la presencia del defensor penal público o del defensor de confianza, en su caso. Procederán respecto de ambos, para dichos efectos, los apercibimientos previstos en el párrafo primero.

Artículo 18. Prescripción de la responsabilidad penal.

La acción penal respecto de los delitos previstos en el artículo 1 de la presente ley, prescribirá en la forma establecida por la legislación aplicable; no obstante, regirán las siguientes reglas:

a) Los plazos fijados en el artículo 31, 32, 33, 34 y 35 del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, del 10 de abril de 1996 y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley N.º 8422, del 6 de octubre del 2004, en su artículo 62.

b) Además de las causales contempladas en el artículo 33 del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, del 10 de abril de 1996, el acto de citación positiva descrito en el artículo 16 de la presente ley, interrumpirá la prescripción de la acción penal.

Artículo 19. Comparecencia del representante legal de la persona jurídica.

El representante legal de la persona jurídica actuará como tal en el proceso, o bien podrá hacerlo otra persona con poder especial o mandato legal para el caso, otorgado con las formalidades que correspondan al tipo de persona jurídica de que se trate, debiendo designar en cualquier caso abogado defensor de su confianza, pero, de no hacerlo, se le asignará un defensor penal público. De ser profesional habilitado en derecho, el representante legal o apoderado especial podrá ejercer dicha defensa.

En su primera intervención, el representante o apoderado deberá informar el domicilio de la persona jurídica y señalar el lugar o el medio para recibir notificaciones, conforme a la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N.º 8687, del 4 de diciembre de 2008.

En cualquier momento del proceso la persona jurídica podrá sustituir a su representante legal o apoderado. Deberá comprobar la designación cumpliendo las

formalidades según la persona jurídica de que se trate. Hasta tanto no se cumpla con lo anterior, no se tendrá por sustituida o modificada la representación. La sustitución no perjudicará la eficacia de los actos cumplidos por su anterior representante.

La sustitución operada una vez iniciado el juicio oral, no lo interrumpirá.

Artículo 20. Conflicto de intereses.

Si el juez, en cualquier fase del proceso, constatará la existencia de un conflicto de intereses entre la persona jurídica y la persona designada como representante o apoderado, notificará a aquélla para que lo sustituya en el plazo de cinco días. Si no se sustituyera en el plazo indicado, se le nombrará un defensor penal público, quien procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ley.

En ningún caso, el representante o apoderado de la persona jurídica que tenga el carácter de imputado podrá representarla.

Artículo 21. Soluciones alternativas al conflicto y procedimiento especial abreviado.

Durante el proceso, se podrán aplicar, en lo conducente, el procedimiento especial abreviado y las soluciones alternas previstas en la legislación procesal penal.

En caso de que la persona jurídica se someta a una solución alterna al procedimiento que involucre una donación de dinero o algún bien, no será deducible de impuestos ni podrá ser considerada como un egreso.

Capítulo II Medidas cautelares

Artículo 22. Anotación registral.

Se prohíbe la disolución voluntaria de la persona jurídica durante el desarrollo del proceso penal seguido en su contra.

Durante el desarrollo del proceso, a solicitud del Ministerio Público, del querellante, del actor civil o de la víctima, la autoridad jurisdiccional ordenará la anotación del proceso penal al margen de la inscripción de la persona jurídica, para lo cual se remitirá el respectivo mandamiento al registro correspondiente.

Artículo 23. Autorización judicial.

Con el propósito de asegurar la efectividad de la posible responsabilidad penal a imponer o ya impuesta, iniciado el proceso penal en contra de una persona jurídica, y hasta la sentencia penal en firme, o el cumplimiento de la pena impuesta, será necesaria la autorización de la autoridad jurisdiccional, según sea la etapa en la que

se encuentre el proceso, para la transformación, fusión, absorción, adquisición, o escisión, de aquella.

La persona jurídica deberá solicitar la respectiva autorización ante la autoridad jurisdiccional, la cual dará audiencia por diez días hábiles a todas las partes. Durante ese plazo, el Ministerio Público y el querellante o actor civil, podrán solicitar la medida cautelar prevista en el artículo 24 de la presente Ley o bien podrán requerir una garantía de caución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, del 10 de abril de 1996.

En los diez días hábiles posteriores, la autoridad jurisdiccional deberá resolver lo que corresponda.

Podrá concederse esa autorización cuando, a pesar de haberse solicitado la inmovilización, la persona jurídica de garantías suficientes de este cumplimiento o de la sanción eventualmente imponible.

Para adoptar esta decisión, la autoridad jurisdiccional deberá atender a la eventual afectación en la continuidad de la actividad de la persona jurídica o a la afectación de un servicio o interés público.

Artículo 24. Inmovilización de persona jurídica.

A los efectos de la presente ley, y a solicitud de parte, la autoridad jurisdiccional ordenará la inmovilización de la persona jurídica, dirigiendo un mandamiento al registro correspondiente. Practicada la inmovilización, a partir de la presentación del mandamiento, cualquier movimiento, transformación, absorción, adquisición, fusión, escisión o cambio, que se pretenda sobre la persona jurídica, provocará su denegatoria y por ende no surtirá efecto jurídico alguno; salvo autorización expresa del juez penal o de ejecución de la pena, a cargo del asunto en que se dictó esa orden.

Capítulo III Decomiso y comiso de bienes

Artículo 25.- Decomiso de bienes

Todos los bienes muebles o inmuebles, vehículos, instrumentos, valores, equipos y demás objetos que se utilicen en la comisión de los delitos previstos en la presente ley, así como los diversos bienes o valores provenientes de tales acciones, serán decomisados preventivamente por la autoridad competente que conozca de la causa; lo mismo procederá respecto de las acciones, los aportes de capital y la hacienda de personas jurídicas vinculadas a estos hechos, que se encuentren en el país o fuera de él.

Artículo 26.- Depósito judicial de los bienes

Los bienes a que se refiere el artículo 25 de la presente Ley podrán ponerse en depósito provisional a la orden de la persona jurídica.

Artículo 27.- Depósito de los dineros decomisados

La autoridad judicial depositará el dinero decomisado en la cuenta corriente del Juzgado Penal que por competencia le corresponda conocer y, de inmediato, le remitirá copia del depósito efectuado. De los intereses que produzca, se procederá conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.º 7333, del 5 de mayo de 1993.

Artículo 28.- Comiso

El comiso se regirá por lo previsto en el artículo 110 del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970 y su procedimiento en el artículo 489 del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, del 10 de abril de 1996.

TÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 29. Registro de condenatorias y medidas alternas al conflicto.

Corresponderá al Registro Judicial de Delincuentes asentar las condenatorias y medidas alternas al conflicto dispuestas contra las personas jurídicas en aplicación de la presente ley. La autoridad judicial comunicará lo resuelto, una vez que adquiera firmeza la sentencia condenatoria.

Artículo 30. Cooperación internacional.

El Ministerio Público podrá acudir a los mecanismos de ayuda jurídica recíproca internacional previstos en el artículo 9º de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, Ley N.º 9450, del 11 de mayo de 2017, cuando así lo requiera para llevar a cabo las investigaciones de las infracciones previstas en la presente ley; y en el capítulo cuarto de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, Ley N.º 8557, del 29 de noviembre de 2006.

Para esos efectos podrán solicitar a autoridades extranjeras y organismos internacionales, directamente o por los conductos establecidos, cualquier elemento probatorio o la práctica de diligencias que resulten necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para los procesos establecidos en la presente ley.

En la solicitud de asistencia se le informará a la autoridad requerida los datos necesarios para su desarrollo, se precisarán los hechos que motivan la actuación, el objeto, elementos probatorios, las normas presuntamente violadas, la identidad y

ubicación de personas o bienes cuando ello fuere necesario, así como las instrucciones que convenga observar por la autoridad extranjera y el término concedido para el diligenciamiento de la petición.

Asimismo, podrá acudir a todas las formas de cooperación judicial, policial o administrativa que considere necesarias, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los convenios, tratados o acuerdos suscritos, aprobados y ratificados por el Estado, o en virtud de cualquier otro instrumento de cooperación internacional, suscrito por cualquier autoridad de orden nacional o que se propicie en virtud de redes de cooperación entre autoridades homólogas de distintos Estados.

Las disposiciones sobre cooperación internacional previstas en los párrafos anteriores, resultarán de aplicación para el caso de sobornos domésticos.

Artículo 31. Deber de cooperación internacional.

El Estado costarricense cooperará con otros Estados en lo relativo a las investigaciones y procedimientos cuyo objeto sea concordante con los fines que persigue la presente ley, cualquiera que sea su denominación. Dicha cooperación se coordinará por medio de la Fiscalía General de la República, la cual dispondrá la oficina de su competencia como Autoridad Central.

Artículo 32. Extradición

El trámite de extradición se regirá por lo dispuesto en la Ley de Extradición de Costa Rica, Ley N.º 4795, del 16 de julio de 1971.

Artículo 33. Competencia sancionatoria de la Contraloría General de la República.

La presente ley deja a salvo las competencias sancionatorias de la Contraloría General de la República, previstas en la Ley de Contratación Administrativa, Ley N.º 7494, del 2 de mayo de 1995 y cualquier otra que la ley le reconozca en razón de sus competencias constitucionales.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. Normas de interpretación.

Para la interpretación de la presente ley, en lo que respecta a la responsabilidad penal de personas jurídicas se considerará lo dispuesto en los tratados internacionales ratificados por Costa Rica. En particular, para los actos de soborno transnacional se considerará lo dispuesto en la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales

Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, Ley N.º 9450, del 11 de mayo de 2017 y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, Ley N.º 8557, del 29 de noviembre de 2006.

De manera supletoria, podrá recurrirse en cuanto resultan aplicables el Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970; el Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, del 10 de abril de 1996, el Código Civil, Ley N.º 63, del 28 de setiembre de 1887, Código Procesal Civil, Ley N.º 9342, del 3 de febrero de 2016, el Código de Comercio, Ley N.º 3284, del 30 de abril de 1964, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley N.º 8422, del 6 de octubre de 2004 y Ley General de Administración Pública, N.º 6227, del 2 de mayo de 2002 y otras leyes concordantes, en lo que resultaren pertinentes.

Artículo 35. Reforma del artículo 201 del Código de Comercio, Ley N.º 3284.

Refórmase el artículo 201 del Código de Comercio, Ley N.º 3284, del 30 de abril de 1964, para agregarle un inciso e), cuyo texto dirá:

e) Por aplicación de la sanción de disolución de la persona jurídica prevista en el artículo 11 de la “Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos.”, ordenada por un juez de la República.

Artículo 36. Reforma del artículo 13 de la Ley de Asociaciones, Ley N.º 218.

Refórmase el artículo 13 de la Ley de Asociaciones, Ley N.º 218, del 8 de agosto de 1939, para agregarle un inciso e), cuyo texto dirá:

“e) Por aplicación de la sanción de disolución de la persona jurídica prevista en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos.

Artículo 37. Reforma del artículo 17 de la Ley de Fundaciones, Ley N.º 5338.

Refórmese el artículo 17 de la Ley de Fundaciones, Ley N.º 5338, del 28 de agosto de 1973, cuyo texto dirá:

“Artículo 17.- El Juez Civil respectivo, a instancia de la Junta Administrativa, o de la Contraloría General de la República, podrá disponer la disolución de una fundación, cuando haya cumplido los propósitos para los que fue creada o por motivo de imposibilidad absoluta en la ejecución de sus finalidades.

Igualmente podrá disponerse la disolución de una fundación por aplicación de la pena de disolución de la persona jurídica, de conformidad el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad de las Personas Jurídicas sobre Cohechos Domésticos, Soborno Transnacional y otros Delitos.

En caso de acordarse la disolución, el Juez ordenará que los bienes pasen a otra fundación, o en su defecto a una institución pública similar, si el constituyente de la fundación no les hubiere dado otro destino en ese caso, y firmará los documentos necesarios para hacer los traspasos de bienes.

Art. 38. Reforma de los artículos 47 y 55 bis de la Ley de contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422, del 6 de octubre de 2004.

Refórmase los artículos 47 y 55 de la Ley de contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422, 6 de octubre de 2004, cuyos textos dirán:

“Artículo 47.- Receptación, legalización o encubrimiento de bienes o legitimación de activos. Será sancionado con prisión de uno a ocho años, quien oculte, asegure, transforme, invierta, transfiera, custodie, administre, adquiera o dé apariencia de legitimidad a bienes, activos o derechos, a sabiendas de que han sido producto del enriquecimiento ilícito o de actividades delictivas de un funcionario público, cometidas con ocasión del cargo o por los medios y las oportunidades que este le brinda. Cuando los bienes, dineros o derechos provengan del delito de soborno transnacional, a la conducta descrita anteriormente se le aplicará la misma pena, sin importar el lugar donde haya sido cometido el hecho ni si está tipificado como delito el soborno transnacional en dicho lugar.

“Artículo 55.- Soborno transnacional. Será sancionado con prisión de cuatro a doce años a quien ofrezca, prometa u otorgue, de forma directa o mediante un intermediario, a un funcionario público de otro Estado, cualquiera que sea el nivel de gobierno, entidad o empresa pública en que se desempeñe, o a un funcionario o representante de un organismo internacional, directa o indirectamente, cualquier dádiva sea en dinero, moneda virtual o bien mueble o inmueble, valores, retribución o ventaja indebida, ya sea para ese funcionario o para otra persona física o jurídica, con el fin de que dicho funcionario, utilizando su cargo, realice, retarde u omita cualquier acto o, indebidamente, haga valer ante otro funcionario la influencia derivada de su cargo.

En el caso de que el delito lo cometa una persona física, también se le impondrá una multa de hasta dos mil salarios base en el caso de la persona física,

La pena será de cuatro a doce años, si el soborno se efectúa para que el funcionario ejecute un acto contrario a sus deberes.

La misma pena se aplicará a quien acepte o reciba la dádiva, retribución o ventaja mencionadas.”

Artículo 39. Reforma de los artículos 7, 347, 348, 349 y 350 del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970.

Refórmase los artículos 7, 347, 348, 349 y 350 del Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970, cuyos textos dirán:

“Artículo 7. Delitos Internacionales-

Independientemente de las disposiciones vigentes en el lugar de la comisión del hecho punible y la nacionalidad del autor, se penará, conforme a la ley costarricense, a quienes cometan actos de piratería, terrorismo o su financiamiento, o actos de genocidio; falsifiquen monedas, títulos de crédito, billetes de banco y otros efectos al portador; trafiquen, ilícitamente, armas, municiones, explosivos o materiales relacionados; tomen parte en la trata de esclavos, mujeres o niños; cometan delitos sexuales contra personas menores de edad, o se ocupen del tráfico de estupefacientes o de publicaciones obscenas. Asimismo, se penará a quienes cometan los delitos de enriquecimiento ilícito; receptación, legalización o encubrimiento de bienes; legislación o administración en provecho propio; sobreprecio irregular; falsedad en la recepción de bienes y servicios contratados; pago irregular de contratos administrativos; tráfico de influencias; soborno transnacional; e influencia en contra de la Hacienda Pública contemplados en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, Ley N.º 8422 y los delitos de cohecho impropio; cohecho propio; corrupción agravada; aceptación de dádivas por un acto cumplido; corrupción de jueces; penalidad del corruptor; negociaciones incompatibles; peculado; malversación; y peculado y malversación de fondos privados contemplados en el presente Código, así como otros hechos punibles contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, previstos en los tratados suscritos por Costa Rica, en este Código y otras leyes especiales.”

“Cohecho impropio.

Artículo 347.- Será reprimido con prisión de uno a cinco años, el funcionario público que, por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto propio de sus funciones. Además, se le impondrá una multa de hasta diez veces el monto equivalente al beneficio patrimonial obtenido o prometido.”

“Cohecho propio.

Artículo 348.-Será reprimido, con prisión de cuatro a diez años y con inhabilitación para el ejercicio de cargos y empleos públicos de diez a quince años, el funcionario público que por sí o por persona interpuesta, recibiere una dádiva o cualquier otra ventaja o aceptare la promesa directa o indirecta de una retribución de esa naturaleza para hacer un acto contrario a sus deberes o para no hacer o para retardar un acto propio de sus funciones. Además, se le impondrá una multa de hasta treinta veces el monto equivalente al beneficio patrimonial obtenido o prometido.”

“Corrupción agravada”

Artículo 349. Los extremos inferior y superior de las penas establecidas en los artículos 347 y 348 se elevarán en un tercio cuando en los hechos a los que se refieren estos dos artículos concurren alguna de las siguientes circunstancias agravantes:

1) Tales hechos tuvieren como fin el otorgamiento de puestos públicos, jubilaciones, pensiones, la fijación o el cobro de tarifas o precios públicos, el cobro de tributos o contribuciones a la seguridad social o la celebración de contratos o concesiones en los que esté interesada la administración pública.

2) Como consecuencia de la conducta del autor se ocasionare un perjuicio patrimonial a la Hacienda Pública, se deteriorare la prestación de los servicios públicos o se produjera un daño a las personas usuarias de estos servicios.”

“Aceptación de dádivas por un acto cumplido.

Artículo 350.-Será reprimido, según el caso, con las penas establecidas en los artículos 347 y 348 disminuidas en un tercio, el funcionario público que, sin promesa anterior, aceptare una dádiva o cualquier otra ventaja indebida por un acto cumplido u omitido en su calidad de funcionario. Además, se le impondrá una multa de hasta quince veces el monto equivalente al beneficio patrimonial obtenido.”

Artículo 40. Adición de un artículo 368 bis al Código Penal, Ley N° 4573, del 4 de mayo de 1970.

Adiciónese un artículo 368 bis al Código Penal, Ley N.º 4573, del 4 de mayo de 1970, cuyo texto dirá:

“Falsificación de registros contables.

Artículo 368 bis. Será sancionado con prisión de uno a seis años, quien con el propósito de cometer un delito u ocultarlo, falsificare en todo o en parte los libros, registros físicos o informáticos, o cualquier otro documento contable de una persona jurídica o física. Se aplicará la misma sanción a la persona física o jurídica que con el mismo propósito lleven una doble contabilidad o cuentas no asentadas en los libros contables.”

Artículo 41. Derogación del artículo 44 bis de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422, del 6 de octubre de 2004.

Derógase el artículo 44 bis de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N.º 8422, del 6 de octubre de 2004.

TRANSITORIO I.-

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de doce meses, contado a partir de la fecha de su publicación, pero la falta de reglamentación no impedirá que esta se aplique.

Rige a partir de su publicación”.

Firmado en la sala del Área Comisiones Legislativas VII, sede de la Comisión Especial que se encargará de conocer y dictaminar proyectos de ley requeridos, para lograr la adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Expediente N° 20.992. San José, a los veintidós días del mes de abril del dos mil diecinueve.

Jonathan Prendas Rodríguez
Diputado

Ana Lucía Delgado Orozco
Diputada

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Silvia Hernández Sánchez

Ivonne Acuña Cabrera

Carolina Hidalgo Herrera

Erwen Masís Castro

Otto Roberto Vargas Víquez

Erick Rodríguez Steller
DIPUTADAS/ DIPUTADOS

1 vez.—(IN2019337548).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41641 - H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA A.I.

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 setiembre del 2001 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Repúblicos de 31 de enero del 2006 y sus reformas; la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 3 de diciembre del 2018; el Decreto Ejecutivo No. 31458-H de 06 de octubre del 2003 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo No. 31877-H de 22 de junio del 2004 y su reforma; y el Decreto Ejecutivo No. 38544-H de 23 de mayo de 2014 y su reforma.

Considerando:

1. Que la Ley No. 9635, publicada en el Alcance No.202 a La Gaceta No. 225 de 4 de diciembre del 2018, en el Título IV denominado Responsabilidad Fiscal de la República, establece reglas de gestión de las finanzas públicas, con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal; disposiciones que serán aplicables a los presupuestos de los entes y a los órganos que conforman el Sector Público No Financiero.
2. Que la relación Deuda Bruta Total del Gobierno Central con respecto al Producto Interno Bruto (PIB) se debe mantener en un rango prudencial, de forma que no se comprometa la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica del país. Para la consecución de lo

anterior, se debe lograr que los ingresos corrientes cubran los gastos corrientes coadyuvando a obtener un resultado positivo del balance primario.

3. Que conforme al artículo 37 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 octubre del 2001 y sus reformas, en concordancia con los artículos 41, 42, 43, siguientes y concordantes del reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN publicado en La Gaceta No. 74 del 18 de abril del 2006 y sus reformas, los clasificadores presupuestarios son una herramienta que permite ordenar la información según un criterio o característica homogénea. Entre los objetivos que se buscan con la implementación de los clasificadores presupuestarios es uniformar los criterios técnicos para la formulación de los presupuestos y a partir de este punto poder utilizar los datos para generar estadísticas y realizar diversos tipos de análisis.

4. Que el Clasificador de los Ingresos del Sector Público, Decreto Ejecutivo No. 31458-H, publicado en La Gaceta No. 223 de 19 de noviembre del 2003 y su reforma, establece lo que se debe entender por ingresos corrientes, ingresos de capital y financiamiento.

5. Que el Clasificador Económico del Gasto del Sector Público, Decreto Ejecutivo No. 31877-H, publicado en La Gaceta No. 140 de 19 de julio del 2004 y sus reformas, establece lo que se debe entender por gasto corriente, gasto de capital, transacciones financieras y sumas sin asignación.

6. Que el Clasificador Institucional del Sector Público, el Decreto Ejecutivo No. 38544-H, publicado en La Gaceta No. 161 de 22 de agosto del 2014, delimita la conformación del Sector Público no Financiero.

7. Que para efectos del cálculo de la tasa de crecimiento del gasto corriente producto de la Regla Fiscal, se excluyen los gastos capitalizables asociados a la formación de capital.

8. Que el transitorio XXXVII de la Ley No. 9635 ordena al Poder Ejecutivo emitir, en un plazo no mayor de seis meses las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación del título IV de dicha Ley.

Por tanto;

Decretan:

Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República.

Artículo 1º.— Ámbito de aplicación

La Regla Fiscal para el control del crecimiento del gasto corriente presupuestario, se aplicará al Sector Público no Financiero (SPNF), que según lo dispuesto en el clasificador institucional comprende:

- El Gobierno Central, entendido como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el
- Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.
- Instituciones Descentralizadas No Empresariales y sus órganos desconcentrados.
- Gobiernos Locales.
- Empresas Públicas no Financieras.

Artículo 2º. — Aplicación individualizada de la regla fiscal

La aplicación de la regla es individualizada para el gasto corriente incorporado en los presupuestos de cada uno de los entes que conforman el Sector Público no Financiero. Para el caso del Presupuesto Nacional de la República, este se considera de manera agregada.

Artículo 3º. —Periodo de referencia para aplicación de la regla fiscal

Para la aplicación de la regla fiscal, las entidades deberán tomar como referencia el gasto corriente incorporado en el presupuesto ordinario aprobado del año en que se realiza la formulación del presupuesto del siguiente periodo.

Artículo 4º. — Presentación de los presupuestos ordinarios

Las entidades del Sector Público No Financiero, con excepción de las entidades que conforman el Presupuesto Nacional de la República, deben remitir a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), los presupuestos ordinarios del periodo vigente, con el detalle establecido, por clasificación por objeto del gasto y clasificación económica, el día 30 de marzo de cada año. Es responsabilidad de la entidad identificar los recursos de gasto que serán capitalizables según los proyectos de inversión definidos por las entidades; así como que la información presentada sea consistente con la registrada en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) de la Contraloría General de la República (CGR).

En caso de discrepancia entre la información suministrada con respecto a la registrada en el SIPP, la STAP utilizará los datos de este último para verificar el cumplimiento de la regla fiscal.

Artículo 5º. — Conversión a clasificación económica

Para la conversión de los presupuestos por objeto del gasto a clasificación económica, se utilizará la tabla de equivalencia anexada en el Clasificador Económico del Gasto del Sector Público, publicada en la página web del Ministerio de Hacienda.

Artículo 6º. — Presentación proyectos de inversión

Las entidades cuando remitan los presupuestos ordinarios a la STAP y los anteproyectos a la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), debidamente aprobados por los jefes supremos, deberán justificar, según corresponda, los gastos capitalizables que están ligados a proyectos de inversión debidamente inscritos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) de MIDEPLAN, para los que estén sujetos a dicho requisito y para las entidades que no lo estén, deberán remitir los documentos idóneos.

Artículo 7º. — Estimación de la regla fiscal

Para la determinación de la tasa de crecimiento del gasto corriente presupuestario resultante del cálculo de la regla fiscal, el Ministerio de Hacienda tomará como referencia el saldo de la Deuda Bruta Total del Gobierno Central registrado en el año anterior a la formulación de los presupuestos, año que también será de referencia para el cálculo del crecimiento promedio del PIB nominal, en los términos indicados en el inciso b) del artículo 10 del Título IV de la ley aquí reglamentada.

Artículo 8º. — Solicitud de información para el cálculo de la regla fiscal.

La DGPN y la STAP solicitarán a la Dirección General de Crédito Público (DGCP) el saldo de la Deuda Bruta Total del Gobierno Central al 31 de diciembre del año previo a la formulación de los presupuestos, y al Banco Central de Costa Rica (BCCR) la serie histórica del PIB nominal. Dichas solicitudes se realizarán a inicios de enero de cada año, con el fin de contar con dicha información el último día hábil de ese mismo mes.

Artículo 9º. — Comunicación de la tasa de crecimiento del gasto corriente

La DGPN y la STAP, comunicarán el primer día hábil del mes de marzo de cada año, al Despacho del Ministerio de Hacienda, la tasa de crecimiento del gasto corriente presupuestario resultante del cálculo de la regla fiscal.

Artículo 10º. —Determinación de la tasa de crecimiento del gasto corriente

El Ministerio de Hacienda definirá, en coordinación con la Presidencia de la República, la tasa de crecimiento del gasto corriente presupuestario, la cual no podrá superar el techo establecido según los rangos indicados en el artículo 11 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, según la situación de las finanzas públicas del país. Dicha tasa regirá para la formulación de los presupuestos del año siguiente.

Artículo 11º. —Rangos de aplicación de la regla fiscal

En el escenario a) del artículo 11 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, si la relación deuda/PIB fuese menor o igual al 30%, y si el gasto corriente/PIB fuera del 17%, entonces

se mantendría el escenario a, pero si este valor (gasto corriente/PIB) es superior se pasaría al escenario b.

Artículo 12º. — Estados financieros auditados

Para la aplicación del inciso b) del artículo 6 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, se tomarán como referencia los estados financieros auditados anuales del año anterior al proceso de formulación presupuestaria respectivo.

Artículo 13º. —Regla fiscal y avales del Estado

El cumplimiento de la regla fiscal será requisito fundamental que deben cumplir las entidades públicas de previo a iniciar los trámites de los créditos externos que requieran una posible garantía o aval del Estado, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 14º:- Sobre fusión de instituciones

En caso de fusión de instituciones y traslado de programas o competencias institucionales, los nuevos recursos que reciba una institución, provenientes de otra, no serán contabilizados para efectos de la tasa de crecimiento presupuestaria, esto en virtud de que no representan nuevas erogaciones, sino traslados de recursos de una institución a otra.

Artículo 15º. —Regla fiscal y declaratoria de estado de emergencia nacional

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley aquí reglamentada, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) deberá de comunicar la proyección del gasto corriente adicional que conlleve una erogación igual o superior al 0,3% del PIB en caso de una declaratoria de emergencia, para que el Poder Ejecutivo lo comunique a la Asamblea Legislativa para la respectiva flexibilización de la regla. La CNE debe identificar las entidades y justificar las erogaciones para el cumplimiento de la atención de dicha emergencia, esto con el objetivo de flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad. Si la emergencia no se resuelve en el primer ejercicio presupuestario inmediato, el Ministerio de Hacienda valorará mantener la medida en el siguiente periodo.

Artículo 16°. — Regla fiscal y situación económica

El Ministerio de Hacienda determinará previo análisis de escenarios y de acuerdo a la situación fiscal, en qué porcentaje flexibilizará el crecimiento del gasto corriente durante el periodo que se mantenga la recesión económica o que el PIB real crezca por debajo del 1%, máximo dos periodos presupuestarios según el inciso b) del artículo 16 del Título IV de la Ley aquí reglamentada.

Artículo 17°. — Regla fiscal y transferencias a Instituciones Autónomas u Órganos Desconcentrados

En caso de que el Gobierno Central ceda parte del espacio de crecimiento en el gasto corriente que le impone la regla fiscal, para satisfacer una necesidad de gasto en alguna institución autónoma u órgano desconcentrado, el importe de dicha transferencia no será computado dentro del límite de crecimiento de la entidad que recibe la misma. Esto con el propósito de evitar una doble contabilización del gasto. La transferencia o transferencias que satisfagan dicho supuesto, deberán quedar debidamente identificadas en el presupuesto de la República a fin de darle el debido seguimiento.

Artículo 18°. — Superávit y regla fiscal

Para las entidades que reciben transferencias corrientes del Gobierno Central una vez aplicada la tasa de crecimiento del gasto corriente presupuestario producto de la regla fiscal, si al terminar el ejercicio presupuestario no ejecutan los recursos asignados, el superávit generado deberá reintegrarse al Presupuesto Nacional conforme al artículo 17 del Título IV de la Ley aquí reglamentada.

En el caso de las entidades públicas que tengan pasivos, el superávit que se genere con fuentes de recursos distintas a las transferencias corrientes del Gobierno Central, producto de la regla fiscal, será destinado para amortizar su propia deuda.

En la presentación de las liquidaciones presupuestarias, las entidades del Sector Público No Financiero que reciban transferencias corrientes del Gobierno Central, deberán adjuntar una tabla de origen y aplicación de dichos recursos, tanto presupuestados como ejecutados, para la verificación del cumplimiento del artículo 17 del Título IV de la Ley aquí reglamentada.

Artículo 19°. — Marco Fiscal a Mediano Plazo

El Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) abarcará todo el Sector Público No Financiero e incluirá las proyecciones de los principales agregados fiscales. El MFMP se publicará el último día hábil del mes de febrero de cada año.

Artículo 20°. — Monitoreo trimestral durante la ejecución del presupuesto

La DGPN y la STAP le remitirán un informe trimestral al Ministro o Ministra de Hacienda sobre el comportamiento del gasto corriente presupuestario de las entidades del Sector Público No Financiero, con el propósito de verificar la ejecución del gasto corriente presupuestado, en relación con el crecimiento establecido por la regla fiscal. Para la publicación trimestral de los ingresos, financiamiento y gastos, se utilizará la información que las entidades ingresan al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) de la Contraloría General de la República (CGR). Dicha información será publicada, dentro del mes posterior al vencimiento del trimestre, en la página web del Ministerio de Hacienda, donde se visualicen los montos presupuestados y ejecutados de cada una de las instituciones.

Artículo 21°. — Ejecución y liquidación presupuestaria

Las entidades del Sector Público No Financiero, con excepción de las entidades que conforman el Presupuesto Nacional de la República, cuando remitan las ejecuciones presupuestarias trimestrales y las liquidaciones presupuestarias a la STAP, deben presentar dicha información por clasificación por objeto del gasto y por clasificación económica.

Artículo 22°. — Informe final de cumplimiento de la regla fiscal

La DGPN y la STAP entregarán a la Contraloría General de la República (CGR) el informe final de cumplimiento establecido en el artículo 21 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, en los primeros 15 días hábiles del mes abril con copia a la Presidencia de la República y su respectiva publicación en la página web del Ministerio de Hacienda.

Artículo 23°. — Modificaciones y presupuestos extraordinarios

Las entidades del Sector Público No Financiero, con excepción de las entidades que conforman el Presupuesto Nacional de la República, deberán presentar los presupuestos extraordinarios, modificaciones presupuestarias y liquidaciones por clasificación por objeto del gasto y económica, para la respectiva verificación por parte de la STAP, del cumplimiento de la regla fiscal. Es responsabilidad de las entidades que la información contemplada en dichos documentos presupuestarios sea consistente con la registrada en el SIPP de la CGR.

En caso de discrepancia entre la información suministrada con respecto a la registrada en el SIPP, la STAP utilizará los datos de este último para verificar el cumplimiento de la regla fiscal.

La STAP solo informará a la CGR las situaciones que podrían llevar a las entidades al incumplimiento de la regla fiscal.

En el caso de las entidades que conforman el Presupuesto Nacional de la República, solo a las propuestas de presupuestos extraordinarios que disminuyan gasto corriente o incrementen el gasto de capital, se les darán el respectivo trámite en resguardo del cumplimiento de la regla fiscal.

Artículo 24°. — Asignación presupuestaria

En cumplimiento del artículo 24 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, las asignaciones presupuestarias que no corresponden a destinos específicos legales, se realizarán de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 23 de ese mismo Título, aunque dicha asignación no podrá ser inferior al monto establecido en el Presupuesto actualizado 2018.

Artículo 25°. — Destinos específicos

En cumplimiento de los artículos 15 y 25 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, para los destinos específicos que no estén expresamente dispuestos en la Constitución Política o

cuyo financiamiento no provenga de una renta especial, el Ministerio de Hacienda tendrá discrecionalidad en la asignación de los recursos de acuerdo con la situación fiscal del país y con los criterios establecidos en el artículo 23 del mencionado Título.

Artículo 26°. — Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público

En cumplimiento del artículo 27 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) serán de aplicación para el Gobierno General, el cual comprende:

- El Gobierno Central, entendido como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, y las dependencias y los órganos auxiliares de estos.
- Instituciones Descentralizadas No Empresariales y sus órganos desconcentrados.
- Gobiernos Locales.

El Gobierno General deberá cumplir al primer día hábil de enero del 2023 la aplicación de las NICSP que no tienen incluidos dentro sus apartados disposiciones transitorias.

Artículo 27°. — Consejo Fiscal El Ministerio de Hacienda, una vez publicado el presente reglamento, conformará un Consejo Fiscal, con el fin de atender lo dispuesto en el artículo 28 del Título IV de la Ley aquí reglamentada.

TRANSITORIO I

En atención a lo dispuesto en el artículo 18 del Título IV de la Ley aquí reglamentada, el marco fiscal de mediano plazo inicialmente solo comprenderá el Gobierno Central. El resto del Sector Público no Financiero se incorporará en el documento a publicar en febrero del 2023, una vez que se estandarice una metodología entre la DGPN y la STAP, que permita consolidar la información a utilizar en las proyecciones de los principales agregados fiscales de todo el Sector Público no Financiero.

Artículo 28°. — Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de abril del año 2019



CARLOS ALVARADO QUESADA



Nogui Acosta Jaén

Ministro de Hacienda a.i.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0028-IT-2019

San José, a las 14:00 horas del 10 de abril de 2019

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.I. LA ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE FILTROS DE COMBUSTIBLE PARA SER INCORPORADO EN EL MODELO DE FIJACIÓN ORDINARIA DE TARIFAS DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS.

EXPEDIENTE OT-001-2019

RESULTANDOS:

- I. El 7 de marzo de 2016, fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46, la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016, mediante la cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) aprueba la denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”.
- II. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 de la Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”, con la cual se modifica el punto 4.11.3 (Determinación del precio de filtros de combustible, aceite hidráulico y baterías), quedando este de la siguiente forma:

“(...) La determinación del precio de filtros de combustible, del litro de aceite hidráulico y baterías para cada unidad de transporte, se realizará dos veces al año y se determinarán de acuerdo a los criterios de la encuesta establecidos en la resolución de la Junta Directiva de la Aresep, RJD-120-2012 del 5 de noviembre del 2012 (publicada en el diario oficial Alcance Digital N°174 La Gaceta 214 del 6 de noviembre del 2012) o en función de cualquier otra disposición de la Aresep que la sustituya.

(...)

La resolución que dispone la determinación del precio deberá estar publicada en el diario oficial La Gaceta de

manera que concuerde con la fecha en que se publiquen los resultados de la encuesta de insumos de la sección 4.11.1.

(...)

Para el precio de los filtros de combustibles, una vez entrada en vigencia esta modificación metodológica se utilizará el valor establecido en la resolución de la Intendencia de Transporte, RIT-024-2017 del 10 de abril del 2017 (publicada en el diario oficial Alcance Digital N°83 La Gaceta 74 del 20 de abril del 2017) o en función de cualquier otra disposición de la Aresep que la sustituya.

(...)”

- III. La Intendencia de Transporte mediante resolución RE-0136-IT-2018 del 03 de octubre de 2018, publicada en el Alcance N°183 a la Gaceta N°186 del 09 de octubre de 2018, la Intendencia de Transporte actualizó por última vez el precio de filtros de combustible para ser incorporado en el modelo de fijación ordinaria.
- IV. La Aresep, mediante la Contratación Directa 2016-CD-000033-ARESEP, realiza la contratación de la Escuela de Ingeniería Electromecánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), para la realización de los estudios técnicos necesarios para la determinación del precio del filtro de combustible.
- V. La Escuela de Ingeniería Electromecánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica (en adelante ITCR) mediante oficio EIE-340-2016 del 24 de agosto de 2016, realiza la entrega a la Intendencia de Transporte del Informe Final de la contratación para la “Determinación del precio y coeficiente de consumo de los filtros de combustible para la aplicación del modelo tarifario del servicio del transporte remunerado de personas, modalidad autobús” (expediente 2016CD-000033-ARESEP).
- VI. El 1 de septiembre de 2016 mediante oficio 1376-IT-2016, la Intendencia de Transporte le remite una serie de observaciones a la Escuela de Ingeniería Electromecánica del ITCR (expediente 2016CD-000033-ARESEP).
- VII. La Escuela de Ingeniería Electromecánica del ITCR mediante el oficio EIE-366-2016 del 6 de setiembre de 2016, presentó el Informe Final de la contratación para la “Determinación del precio y coeficiente de consumo de los filtros de combustible para la aplicación del modelo

tarifario del servicio del transporte remunerado de personas, modalidad autobús” en el que fueron atendidas las observaciones de esta Intendencia (expediente 2016CD-000033-ARESEP).

- VIII.** La Intendencia de Transporte mediante oficio 1396-IT-2016 del 7 de septiembre de 2016, recibe a satisfacción el Informe Final de la Escuela de Ingeniería Electromecánica del ITCR, donde se identifican los estudios técnicos que sirven de sustento a la determinación del precio del filtro de combustible (expediente 2016CD-000033-ARESEP).
- IX.** El 06 de diciembre del 2018, por medio de memorando ME-0100-IT-2018, el Director a.í. de la Intendencia de Transporte, da la orden de inicio para la realización de la encuesta de filtros de combustible para el primer semestre 2019 (corre agregado al expediente administrativo).
- X.** El 04 de enero del 2019 mediante oficio OF-0003-IT-2019, la Intendencia de Transporte solicita al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente administrativo correspondiente (folio 01).
- XI.** La Intendencia de Transporte mediante oficio IN-0003-IT-2019 del 07 de enero del 2019, emite el Informe de recopilación de la encuesta para la actualización del precio de filtro de combustible para la aplicación del modelo tarifario del servicio del transporte público remunerado de personas, modalidad autobús (folios 02 al 15).
- XII.** El 30 de enero de 2019 mediante oficio OF-0134-IT-2019, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección General de Atención al Usuario (en adelante DGAU) la convocatoria a audiencia pública para la actualización del precio de filtro de combustible para el servicio de transporte reenumerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al I semestre del 2018 (corre agregado al expediente administrativo).
- XIII.** La convocatoria a la audiencia pública se publica en los diarios: La Extra y La Teja del 11 de febrero de 2019, mientras que el 13 de febrero de 2019 en el diario oficial La Gaceta N°31 (folio 93).
- XIV.** La audiencia pública se realiza a las 17:15 horas (5:15 p.m.) del 11 de marzo de 2019 en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), ubicadas en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Turrubares y por medio del sistema de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de los centros de:

Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago.

- XV.** El acta de la audiencia pública número 10-2019, es emitida bajo el oficio AC-0068-DGAU-2019 del 18 de marzo del 2019 (folio 104 y 105).
- XVI.** La DGAU mediante oficio IN-0068-DGAU-2019 del 18 de marzo de 2019, remite el informe de oposiciones y coadyuvancias presentadas en la etapa de audiencia pública (folio 104 y 105).
- XVII.** El presente estudio fue realizado por la Intendencia de Transporte, produciéndose el informe con oficio IN-0078-IT-2019 del 05 de abril de 2019, que corre agregado al expediente.
- XVIII.** Se han cumplido los procedimientos de ley, y se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

- I.** Del oficio IN-0078-IT-2019 del 05 de abril de 2019, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

3. DESARROLLO

El ITCR indica en el informe final EIE-366-2016 del 6 de setiembre de 2016 lo siguiente:

“(…)

Respecto al tipo de combustible que utilizan los autobuses se observa que prácticamente todas las unidades utilizan combustible diésel, solamente aparece un caso de autobús que funciona con combustible de gasolina y además no se reportan casos en que se utilice otro tipo de combustible como podría ser gas o electricidad.

Tipos de filtros más utilizados

Respecto al tipo de filtros de combustible diésel que utilizan los autobuses, se evidencia (...) que la mayoría de los autobuses utilizan tanto los filtros denominados comunes o

enroscables, como lo que incluyen separador de agua, también llamados filtro racor.

(...)

Cantidad de filtros utilizados por unidad

En cuanto a la cantidad de filtros que se utilizan en cada autobús, (...) mayoritariamente se utilizan dos filtros por cada autobús. (...) al menos en un autobús debe de contar con dos filtros, el de tipo roscable y el de tipo separador de agua o racor.

(...)”

Además, se siguió la recomendación de utilizar las marcas de autobuses más comunes entre la flota autorizada para el transporte público, las cuales son:

- *Daewoo*
- *Scania*
- *Volkswagen*
- *Mercedes Benz*

Según las entrevistas y visitas realizadas por el Instituto Tecnológico de Costa Rica a las empresas representantes de marcas de autobuses, determinaron que los modelos más utilizados son los siguientes:

- *Daewoo: 1724, 1734, CRD 380, CRD 340, GDW6120.*
- *Volkswagen: 17230, 17260, 18320.*
- *Scania: K113, K124, K410, K360.*
- *Mercedes Benz: OF 1722, OF 1724, OF 1730, OH, O500M O500R, RS, RSD.*

Adicionalmente, entre las recomendaciones del informe del ITCR se indica que::

“(...)

Para el cálculo del precio de los filtros de combustible se recomienda utilizar las cotizaciones de los representantes de marcas de autobús más utilizadas, ya que tienen mayor claridad en las especificaciones de los mismos, adicionalmente se puede considerar la inclusión de

empresas como Filtros JSM S.A., Importaciones GM S.A. y Pico & Liasa S.A., ya que corresponden a las empresas proveedoras de filtros que fueron mencionadas como los principales proveedores de filtros en la encuesta a los prestadores del servicio.

(...)"

Es importante señalar que para esta encuesta se tomó en cuenta las recomendaciones brindadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) para las encuestas de insumos de mantenimiento que desarrolla la Intendencia de Transporte, pues ambas encuestas tienen el objetivo común de medir el cambio de los precios de distintos insumos en el tiempo, medidos semestralmente, lo cual desemboca en un diseño muestral y operativo de recolección de datos similar.

Respecto a estas encuestas de insumos de mantenimiento, se solicitan cotizaciones y se analiza la información de aceite de motor, de aceite de caja de cambios, aceite de diferencial, líquido para frenos, grasa y llantas nuevas, de manera que se aprovechó la experiencia acumulada por la Intendencia de Transporte en la aplicación de este tipo de encuestas.

4. RECOPIACIÓN, REVISIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE FILTROS DE COMBUSTIBLE

4.1 Metodología para la actualización del precio de filtros de combustible

Conforme a lo indicado en el apartado 4.11.3 Determinación del precio y coeficiente de consumo de filtros de combustible, para la determinación del precio se definió la siguiente metodología:

El diseño de la muestra de proveedores es no probabilístico, dadas las características de comercialización de los filtros y tomando en cuenta la recomendación técnica del ITCR (informe final EIE-366-2016 del 6 de setiembre de 2016).

Es por lo anteriormente señalado, que se solicitó una factura proforma o cotización a los diferentes proveedores que cumplan con las siguientes características:

- a. *La información del precio de filtros de combustible diésel:*
 - *Primario: filtro denominado simple de tipo enroscable*

- *Secundario: filtro separador de agua*
- b. *Para las marcas de autobuses más utilizados en la flota autorizada (según datos del Consejo de Transporte Público) y para los modelos de autobuses más utilizados (según los representantes de marcas de autobús):*
- *Daewoo: 1724, 1734, CRD 380, CRD 340, GDW6120.*
 - *Volkswagen: 17230, 17260, 18320.*
 - *Scania: K113, K124, K410, K360.*
 - *Mercedes Benz: OF 1722, OF 1724, OF 1730, OH, O500M O500R, RS, RSD.*

La Intendencia de Transporte para la recopilación de la información, los primeros días de diciembre de 2018, hizo la remisión de los siguientes oficios con la solicitud de las cotizaciones o facturas proforma a las siguientes empresas proveedoras:

Oficios	Empresas
2105-IT-2018	<i>Daewoo Bus Costa Rica S.A.</i>
2106-IT-2018	<i>Eurobus S.A.</i>
2103-IT-2018	<i>AutoStar S.A.</i>
2109-IT-2018	<i>Filtros JSM S.A.</i>
2104-IT-2018	<i>Pico & Liasa S.A.</i>
2107-IT-2018	<i>Importaciones GM S.A.</i>

4.2 Resultados de la recopilación de la información

Una vez recopilada la información de las cotizaciones y facturas proforma durante el mes de diciembre (anexo 1), se obtuvo respuesta de las siguientes empresas:

- *Daewoo Bus Costa Rica S.A,*
- *Eurobus S.A.,*
- *AutoStar S.A,*
- *Pico & Liasa S.A,*
- *Importaciones GM S.A.,*
- *Filtros JSM S.A. (sucursales San José, Guanacaste y Puntarenas).*

El corte de recepción de información se dio a las 3:00 p.m. del día 28 de diciembre de 2018.

4.3 Revisión, registro y análisis de cotizaciones y facturas proforma con proveedores de filtros de combustible

Esta sección muestra los resultados del proceso de revisión, registro y análisis de la información obtenida por la Intendencia de Transporte de las diferentes cotizaciones y facturas proforma aportadas por los proveedores.

Se tomaron en cuenta las cotizaciones para los filtros de combustible de acuerdo al modelo de autobús, según el informe EIE-366-2017 del 6 de setiembre de 2016 del ITCR. Además, se consideraron aquellas cotizaciones con los precios separados para el filtro primario y secundario.

La tabla 1 muestra los precios cotizados, con impuesto de venta incluido (IVI), para filtro primario de las marcas de autobuses más comunes, según el estudio técnico del ITCR.

Tabla 1. Precio del filtro primario por proveedor según marca y modelo de vehículo.

Proveedor	Marca de vehículo	Modelo	Suma de Monto IVI
Daewoo Bus Costa Rica S.A.	Daewoo	CRD 380	43.647,22
		DEEWOO 08TIS 1724	13.712,05
		1734	13.712,05
		GDW6120HG	46.139,20
		GDW6120HG	41.287,74
Importaciones GM	Scania	K360	4.378,75
		K410	7.768,75
		K124	8.417,37
	Daewoo	CR340	5.316,65
	Mercedes Benz	O500	13.578,08
AutoStar	Mercedes Benz	OF 1722	21.862,29
		OF 1724	21.862,29
		OF 1730	21.862,29
		O500 M	21.862,29
		O500 R	21.862,29
		O500 RS	31.564,38
		O500 RSD	31.564,38
Eurobus	Volkswagen	17-230	18.846,82

<i>Proveedor</i>	<i>Marca de vehículo</i>	<i>Modelo</i>	<i>Suma de Monto IVI</i>
		17-260	18.846,82
		18-320	7.779,68
	Scania	K113	5.471,88
		K124	16.365,53
		K410	18.010,56
		K360	18.010,56
P&L	Daewoo	DM1724	3.844,47
		CRD340	3.844,47
		CDW6120	3.646,44
Filtros J.S.M S.A.	Volkswagen	17230	27.965,39
		17260 E OT	7.739,29
		17260 E OT	9.883,21
		17260 E OT	5.619,06
		17260 E OT	46.637,50
		18320 E OT	7.739,29
		18320 E OT	9.883,21
		18320 E OT	5.585,16
		18320 E OT	10.285,26
	Scania	K113	7.739,29
		K113	9.883,21
		K113	5.585,16
		K124	16.068,51
		K124	8.656,11
		K124	16.548,62
		K124	14.237,44
		K360	16.068,51
		K360	8.656,11
	Mercedez Benz	OF 1722	9.397,98
		OF 1722	20.269,51
		OF 1722	10.120,71
		OF 1730	14.619,23
		OF 1730	24.778,24
		OF 1730	14.786,50
		OH	17.704,22
		OH	4.018,40
		OH	9.529,50
		OH	9.853,84
		O 500 M	14.619,23
		O 500 M	24.778,24

<i>Proveedor</i>	<i>Marca de vehículo</i>	<i>Modelo</i>	<i>Suma de Monto IVI</i>
		O 500 M	14.786,50
		O 500/RS/RSD	50.076,19
		O 500/RS/RSD	24.581,60
		O 500/RS/RSD	22.679,02
	Daewoo	DM 1724	43.270,31
		DM 1734	27.710,01
		DM 1734	28.048,39
		CRD 340	27.710,01
		CRD 340	28.048,39
		CDW 6120	43.270,31
		CDW 6120	33.108,74
		CDW 6120	16.535,86
		CDW 6120	17.141,11
		MEDIANA	16.068,51

La presente edición, dentro de las cotizaciones proporcionadas por Importaciones GM, no incluyó el filtro de combustible para Volkswagen 17230 proporcionado en la edición anterior. Por otra parte, Pico y Liasa presentó, para el filtro de Mercedes Benz 500 RDS, una marca distinta a la marca presentada en la edición anterior. De esta manera, ambos insumos se excluyeron del cálculo de la mediana.

La tabla 2 muestra los precios cotizados, con impuesto de venta incluido (IVI), para el filtro secundario de las marcas de autobuses más comunes.

Tabla 2. Precio del filtro secundario por proveedor según marca y modelo de vehículo.

<i>Proveedor</i>	<i>Marca de vehículo</i>	<i>Modelo</i>	<i>Monto IVI</i>
Daewoo Bus Costa Rica S.A.	Daewoo	DEEWOO 08TIS 1724	10.657,82
		1734	10.657,82
		GDW6120HG	75.463,42
		CRD 380	82.769,37
Importaciones GM	Scania	K360	14.215,40
		K113	5.316,65
	Mercedes Benz	OF1730	39.186,14
AutoStar	Mercedes Benz	OF 1722	35.383,79
		OF 1724	35.383,79

Proveedor	Marca de vehículo	Modelo	Monto IVI
		OF 1730	35.383,79
		O500 M	35.383,79
		O500 R	35.383,79
		O500 RS	85.385,96
		O500 RSD	85.385,96
<i>Eurobus</i>	<i>Volkswagen</i>	17-230	16.235,61
		17-260	16.235,61
		18-320	16.235,61
	<i>Scania</i>	K113	5.155,41
		K124	30.974,51
		K410	30.974,51
		K360	30.974,51
<i>Filtros J.S.M S.A.</i>	<i>Volkswagen</i>	17260 E OT	53.193,10
		17260 E OT	24.313,45
		17260 E OT	48.386,85
	<i>Scania</i>	K113	8.078,95
		K113	14.926,96
		K113	14.829,92
		K124	35.970,27
		K124	35.970,27
		K124	39.733,30
		K124	44.369,72
		K124	34.025,55
		K360	34.025,55
		K360	39.733,30
		K360	44.369,72
	<i>Mercedez Benz</i>	OF 1722	24.070,84
		OF 1722	30.542,17
		OF 1722	16.196,20
		OH	24.070,84
		OH	30.542,17
		OH	16.196,20
		O 500 M	25.019,58
		O 500/RS/RSD	25.019,58
		MEDIANA	30.974,51

Respecto al caso del filtro secundario, la cotización presentada por Importaciones GM no incluyó el filtro para Mercedes Benz OF1722. Por otra parte, tal cotización de Importaciones GM incluyó el filtro para Mercedes Benz O500, que no había sido cotizado en las anteriores

ediciones de la encuesta. Así, este filtro fue excluido de los cálculos de la mediana, al no poder ser comparable.

4.4. Actualización del precio del filtro de combustible

Según la indicación del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el sistema de filtros de combustible está compuesto del filtro primario y el secundario, los cuales se venden por separado.

Dado que se debe de utilizar un único valor para el precio de los filtros de combustible, la actualización del precio final corresponderá a la suma de las medianas de los precios de ambos componentes. Siendo que la mediana de los precios del filtro primario se calculó en ₡ 16.068,51 y la mediana de los precios considerados para el filtro secundario fue de ₡30.974,51, se establece el valor del filtro de combustible en ₡47.043,02.

4.5. Variación respecto a la medición anterior

A continuación se presentan los valores correspondientes a la variación observada en la mediana de los insumos en relación con la mediana observada en junio del 2018.

Junio 2018	Diciembre 2018	Variación
33.279,59	47.043,02	41,4%

5. AUDIENCIA PÚBLICA

La DGAU mediante oficio IN-0068-DGAU-2019 del 18 de marzo de 2019, remite un informe donde se establece que no hubo oposiciones ni coadyuvancias presentadas en la etapa de audiencia pública.

6. RECOMENDACIONES

Actualizar el valor de la mediana del precio de filtros de combustible en ₡47.043,02.

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es actualizar el precio de filtros de combustible para que sean incorporados dentro del modelo para el cálculo de las tarifas ordinarias del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe con oficio IN-0078-IT-2019 del 05 de abril de 2019 y actualizar el valor del precio del filtro de combustible para el reconocimiento del costo mensual del filtro de combustible en las fijaciones ordinarias de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, según el siguiente detalle:

Precio del filtro de combustible (PF)
¢47.043,02

- II. Esta actualización del valor del precio del filtro de combustible para su reconocimiento en las fijaciones ordinarias de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, rige a partir del día siguiente a la publicación en el diario oficial La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Transporte dentro de tercer día hábil contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RE-0029-IT-2019

San José, a las 14:30 horas del 10 de abril de 2019

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE LAS BATERÍAS NUEVAS Y ACEITE HIDRÁULICO PARA SER INCORPORADO EN EL MODELO DE FIJACIÓN ORDINARIA DE TARIFAS DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS.

EXPEDIENTE OT-028-2019

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”, publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016; la cual fue modificada por medio de las resoluciones: RJD-060-2018 del 13 de abril de 2018, publicada en el Alcance N°88 a la Gaceta N°77 del 3 de mayo de 2018 y RE-0215-JD-2018 del 11 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance N°214 a la Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, se establecen las condiciones para la determinación del precio tanto de las baterías nuevas como del aceite hidráulico por litro.
- II. La sección 4.11.3 de la RJD-060-2018 indica que los precios de las baterías nuevas y del aceite hidráulico se determinarán de acuerdo con los criterios de la encuesta establecidos en la sección 2.9 de la resolución RJD-120-2012 de la Junta Directiva de la Aresep del 5 de noviembre del 2012.
- III. La sección 2.9 de la RJD-120-2012 establece el objetivo, alcance, criterios técnicos y especificaciones con los que la Intendencia de Transporte debe realizar las encuestas de determinación de precios de los insumos de mantenimiento.
- IV. La Aresep, mediante la Contratación Directa 2016-CD-000044-ARESEP (Vía Excepción) realiza la contratación de la Escuela de Ingeniería Electromecánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), para la realización de los estudios técnicos que determinen los coeficientes de consumo que intervienen en la operación y mantenimiento de flotas de autobuses de la modalidad de transporte público. El algoritmo de cálculo de este estudio incluye los siguientes

componentes: combustible, filtros, lubricantes, llantas, baterías, mantenimiento y mano de obra, de manera que los resultados específicos para aceite hidráulico y baterías nuevas se utilizaron para la realización de este estudio.

- V.** Mediante el oficio EIE-256-2017 del 30 de junio de 2017, la Escuela de Ingeniería Electromecánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) presentó el Informe Final de la “Contratación de servicios profesionales para la determinación y validación técnica de los coeficientes de consumo de insumos necesarios para determinar los costos de operación y mantenimiento de vehículos para el transporte remunerado de personas en la modalidad autobús” en el cual se establecen especificaciones técnicas para las baterías nuevas y el aceite hidráulico.
- VI.** Mediante oficio 190-CDR-2017 del 7 de julio de 2017, el Centro de Desarrollo de la Regulación de la Aresep, recibe a satisfacción el Informe final de la Escuela de Ingeniería Electromecánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), donde se identifican los estudios técnicos que sirven de sustento a la determinación del precio de las baterías nuevas y del aceite hidráulico.
- VII.** El 06 de diciembre del 2018, por medio de memorando ME-0098-IT-2018, el Director a.í. de la Intendencia de Transporte da la orden de inicio para la realización de la encuesta de baterías nuevas y aceite hidráulico para el primer semestre 2019 (folio 155).
- VIII.** Mediante oficio IN-0010-IT-2019 del 18 de enero del 2019, la Intendencia de Transporte emite el Informe de Determinación del Precio de Baterías Nuevas y Aceite Hidráulico para la Aplicación del Modelo Tarifario del Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús (folios 02 al 134).
- IX.** Mediante oficio OF-0097-IT-2019 del 22 de enero del 2019, la Intendencia de Transporte solicita al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente administrativo correspondiente (folio 01).
- X.** Mediante oficio OF-0134-IT-2019 del 30 de enero de 2019, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) la convocatoria a audiencia pública para la determinación del precio del aceite hidráulico y baterías nuevas correspondiente al I semestre del 2019 (folio 155).

- XI. La convocatoria a la audiencia pública se publica en los diarios: La Extra y La Teja del 11 de febrero de 2019 (folio 141) y en el diario oficial La Gaceta N°31 del 13 de febrero de 2019 (folio 141).
- XII. La audiencia pública se realiza a las 17:15 horas (5:15 p.m.) del 11 de marzo de 2019 en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), ubicado en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Turrubares y por medio del sistema de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago; y además en forma presencial en el Salón de la Cruz Roja de Bribí, que se ubica frente al IMAS de Talamanca, Bratsi, Limón.
- XIII. El acta de la audiencia pública número 10-2019, es emitida bajo el oficio AC-0068-DGAU-2019 del 18 de marzo del 2019 (folios 151 al 152).
- XIV. Mediante oficio IN-0066-DGAU-2019 del 18 de marzo de 2019, la Dirección General de Atención al Usuario remite el informe de oposiciones y coadyuvancias presentadas en la etapa de audiencia pública (folio 153).
- XV. El presente estudio fue realizado por la Intendencia de Transporte, produciéndose el informe con oficio IN-0077-IT-2019 del 05 de abril de 2019, que corre agregado al expediente.
- XVI. Se han cumplido los procedimientos de ley, y se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Del oficio IN-0077-IT-2019 del 05 de abril de 2019, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

2. Desarrollo

Para establecer las especificaciones técnicas de las baterías nuevas y el aceite hidráulico a costear, se hizo uso de los resultados del estudio realizado por la Escuela de Ingeniería Electromecánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) para la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Ese estudio tuvo el objetivo de determinar los coeficientes de consumo que intervienen en la operación y mantenimiento de flotas de autobuses de la modalidad de

transporte público. Del análisis de estos elementos de consumo, se extrajo lo relacionado a los dos insumos concernientes en la presente investigación.

En tal estudio, el ITCR, a través de la aplicación de una encuesta dirigida a una muestra estadística de los operadores de ruta, obtuvo, procesó, clasificó y analizó la información recabada para obtener dichos coeficientes.

Adicionalmente, el ITCR consultó a través de entrevistas personalizadas a los representantes de las marcas de autobuses más utilizadas del país, para contar con las recomendaciones del fabricante a fin de comparar resultados.

El estudio concluye con la determinación de los índices de consumo requeridos, de los cuales, para este estudio se consideran los resultados específicos para las baterías nuevas y el aceite hidráulico.

En lo referente a las baterías, el informe menciona lo siguiente:

“(…)

6.3 Tipos de baterías

De acuerdo con la tabla N°113 se reportaron 15 tipos diferentes de baterías, siendo las N150 y N200 las más utilizadas tanto a nivel general como por estrato.

TABLA 113. TIPOS DE BATERÍAS MÁS UTILIZADAS

<i>Tipos de baterías</i>	<i>Número de casos</i>	<i>%</i>
<i>N150</i>	<i>348</i>	<i>52,6</i>
<i>N200</i>	<i>207</i>	<i>31,3</i>
<i>30H</i>	<i>33</i>	<i>5,0</i>
<i>Respuesta Incorrecta</i>	<i>9</i>	<i>1,4</i>
<i>Otros</i>	<i>64</i>	<i>9,7</i>
<i>Total</i>	<i>661</i>	<i>100</i>

(…)”

Por otra parte, en lo relacionado con el aceite hidráulico, el ITCR menciona en su informe:

“(…)

En cuanto a los tipos de o grado de viscosidad del aceite hidráulico de acuerdo con la tabla N°95 se reportan diferentes tipos de lubricantes, resultando el tipo ATF el que más se utiliza, lo cual coincide con lo reportado por los representantes de marca Mercedes Benz y Volkswagen

(…)

TABLA 95. TIPOS DE ACEITE HIDRÁULICO

<i>Tipos de aceite hidráulico</i>	<i>Número de casos</i>	<i>%</i>
<i>ATF</i>	<i>263</i>	<i>59,9</i>
<i>Dexron III</i>	<i>51</i>	<i>11,6</i>
<i>10W</i>	<i>33</i>	<i>7,5</i>
<i>ATF MV</i>	<i>23</i>	<i>5,2</i>
<i>Respuesta Incorrecta</i>	<i>3</i>	<i>0,7</i>
<i>*Otros</i>	<i>66</i>	<i>15,1</i>
<i>Total general</i>	<i>439</i>	<i>100</i>

**Incluye: AW68, ATF MD-3, AW46, 80W90, EL1021454, G3, ATF, M3 y 80W140.*

(…)”.

3. Delimitación del problema de interés

Mediante la resolución RJD-060-2018 la Junta Directiva de la Aresep, resolvió la modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús”, dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016. Tal modificación fue publicada en el Alcance Digital N°88 en La Gaceta N°77 del 3 de mayo de 2018 y allí se establece lo siguiente:

“(…)

Inclúyase las secciones 4.5.9 y 4.5.10 en la metodología vigente posterior a la sección 4.5.8, para que diga lo siguiente:

4.5.9 Costo por consumo de aceite hidráulico

(…)

Precio del aceite hidráulico en colones por litro. El precio del aceite hidráulico se determina según lo indicado en la sección 4.11 de esta metodología.

(...)

4.5.10 Costo por consumo de baterías

(...)

Precio de una batería nueva. El precio de una batería nueva se determina según lo indicado en la sección 4.11 vigente al día de la audiencia pública de la aplicación de esta metodología.

(...)"

Por otra parte, la sección 4.11 de la metodología mencionada, cita lo siguiente:

"(...)

4.11.1 Precio de insumos de mantenimiento

Los insumos de mantenimiento considerados dentro de la estructura de costos, son los siguientes: i) el aceite de motor; ii) el aceite de caja de cambios; iii) el aceite para el diferencial; iv) el líquido de frenos; vi) la grasa; vii) la llanta nueva; viii) el reencauche y ix) el neumático. Los precios de dichos insumos de mantenimiento se determinarán de acuerdo con los criterios de la encuesta establecidos en la resolución de la Junta Directiva de la Aresep, RJD-120-2012 del 5 de noviembre del 2012 (publicada en el diario oficial Alcance Digital N°174 La Gaceta 214 del 6 de noviembre del 2012) o en función de cualquier otra disposición de la Aresep que la sustituya.

(...)"

Sobre las cotizaciones para utilizar en el costeo de los insumos, la metodología RJD-120-2012 aclara:

"(...)

Los precios cotizados que se utilizaran para fines tarifarios corresponden al mismo tipo de producto indicado en el cuadro 5, pudiendo variar la marca y el local de venta. Los precios deben considerar los impuestos aplicables y cualquier descuento comercial normal que otorgue el proveedor. No se considerarán cotizaciones

que respondan a promociones especiales o liquidaciones de mercadería

(...)”

De igual manera, la metodología aplicable instruye sobre la muestra de proveedores lo siguiente:

“(...

Para cada ítem, se deberá contar con al menos cinco cotizaciones de insumos de mantenimiento de proveedores que operen en el mercado. Al menos una de las cotizaciones semestrales de cada insumo corresponderá a establecimientos ubicados en provincias que no cuenten con territorios en la Gran Área Metropolitana. Las sucursales de proveedores fuera de la Gran Área Metropolitana serán consideradas como un proveedor adicional

(...)”

4. Establecimiento de los propósitos específicos del estudio

El propósito general de este estudio es determinar el valor de las baterías nuevas y del aceite hidráulico para su inclusión en el modelo tarifario.

Para lograr este objetivo se plantearon tres objetivos específicos:

Objetivo específico 1: Establecer un listado de proveedores comerciales de baterías nuevas y aceite hidráulico para autobuses.

Objetivo específico 2: Realizar una consulta por los precios de baterías nuevas y aceite hidráulico a un subconjunto de los proveedores identificados en el objetivo 1.

Objetivo específico 3: Calcular un único precio de las baterías nuevas y el aceite hidráulico a partir de la información recolectada en el objetivo 2.

5. Plan de trabajo

Si bien la ejecución de los objetivos específicos 1 y 2 responden a dos procesos de recolección de información diferentes, el segundo se basa en los resultados del primero, por lo que ambos se realizaron de manera consecutiva. A continuación, se presentan los planes de trabajo para cumplir cada uno de los tres objetivos planteados.

Plan de trabajo para objetivo específico 1: Establecer un listado de proveedores comerciales de baterías nuevas y de aceite hidráulico para autobuses.

Se parte del hecho de que ambos insumos son comercializados por proveedores distintos, por lo que los ejercicios de establecer listados de proveedores se realizaron para cada insumo por aparte. Sin embargo, al ser ejercicios similares, operativamente se realizaron de manera simultánea.

Si bien la metodología ordena contar con al menos cinco cotizaciones para cada insumo, la Intendencia de Transporte se planteó en este objetivo obtener una cantidad mayor de proveedores comerciales para cada insumo, de manera que se contemple la no respuesta de algunos de ellos y se disponga de proveedores de reemplazo en los procedimientos futuros, en caso de que sea necesario.

Para establecer un listado de proveedores de estos dos insumos, se consideraron dos fuentes de información:

- ✓ El listado de proveedores obtenido de un procedimiento estadístico de consulta a los operadores de autobuses con flota autorizada sobre los proveedores donde suelen comprar aceite hidráulico y baterías nuevas.
- ✓ Los proveedores que ya existen en los procesos de costeo de insumos que la Intendencia de Transporte viene desarrollando desde el año 2012.

Para el objetivo específico 1, se planteó realizar un proceso de recolección de información mediante una encuesta por muestreo, en la cual la población corresponde a las 417 rutas de autobuses con unidades de autobús autorizadas por el CTP al 20 de julio del 2018. Mediante el uso de la técnica de muestreo estadístico, se estableció una muestra de rutas representativas de la población. Se procedió a consultar en cada uno de los operadores de las rutas seleccionadas por el o los lugares donde la empresa suele adquirir las baterías nuevas y el aceite hidráulico para la operación de sus buses. El trabajo consistió en lo siguiente:

- Una vez establecidas las rutas que componen la muestra, se procedió a identificar la empresa operadora de transporte público que la opera.
- El equipo contactó telefónicamente las operadoras seleccionadas y solicitó conversar con la persona encargada de las compras de insumos de mantenimiento de la empresa.

- *Se consultó a esta persona por el o los lugares donde adquieren usualmente las baterías y el aceite hidráulico, registró la información y solicitó el nombre y correo electrónico de la persona informante.*
- *Se envió una confirmación de la información registrada a la persona y correo electrónico indicado, de manera que pudieran realizar alguna corrección, en caso de que la información consignada lo requiriera.*

El equipo de recolección de información estuvo conformado por 2 funcionarios de la Intendencia de Transportes debidamente capacitados: ambos funcionarios son profesionales en estadística y fueron los encargados de esta parte del proceso.

Para estos fines, se utilizó un cuestionario semiestructurado que incluyó únicamente dos preguntas abiertas:

1. *¿En qué lugar compran ustedes habitualmente las baterías para su flota de buses?*
2. *¿En qué lugar compran ustedes habitualmente el aceite hidráulico para su flota de buses?*

El trabajo de campo se realizó entre el 14 de noviembre y el 29 de noviembre del 2018. La información se registró directamente en la base de datos. De este proceso se obtuvo como resultado el listado de empresas proveedoras de baterías nuevas y aceite hidráulico donde los operadores con flota autorizada afirman comprar tales insumos.

En vista de que la Intendencia de Transporte desde el año 2012 viene realizando procedimientos de consulta de precios a empresas proveedoras de otros insumos de mantenimiento indicados por la metodología pertinente (aceite de motor, aceite de caja de cambios, aceite diferencial, líquido de frenos, grasa y llantas nuevas), se consideró posible que estos proveedores también comercializaran los dos nuevos insumos. De esta manera, el listado de proveedores que se han venido utilizando también constituyó un insumo empleado para cumplir el objetivo 1, y así establecer un listado de proveedores para realizar la consulta sobre los precios de los insumos en cuestión.

Utilizando estos dos listados de proveedores, la Intendencia de Transporte estableció un listado final de proveedores a los cuales realizar la consulta de precios y así poder dar inicio al objetivo específico 2, el cual se detallará en la siguiente sección.

Plan de trabajo para objetivo 2: Realizar una consulta por los precios de baterías nuevas y aceite hidráulico a un subconjunto de los proveedores identificados en el objetivo 1.

Una vez que se tuvo el primer resultado del objetivo 1, se contó con un listado de empresas proveedoras de aceite hidráulico y baterías nuevas de los operadores con flota autorizada de autobuses. Este listado fue la base para la realización del segundo trabajo de campo, el cual cubrió el objetivo 2. Tal trabajo de campo consistió en una consulta sobre los precios vía correo electrónico con seguimiento telefónico a empresas proveedoras identificadas en el primer trabajo de campo.

Para estos fines, se utilizó el mismo procedimiento que ha venido realizando la IT en las encuestas de costeo de los otros insumos dictados por la metodología respectiva. La información de precios fue solicitada mediante una nota oficial del director de la IT remitida mediante correo electrónico, se recibieron las cotizaciones o facturas proforma por el mismo medio, de manera que se dispone de toda la documentación que evidencia la consulta y respuestas. Esta información alimentó la base de datos, sobre la cual finalmente se realizaron los cálculos ordenados.

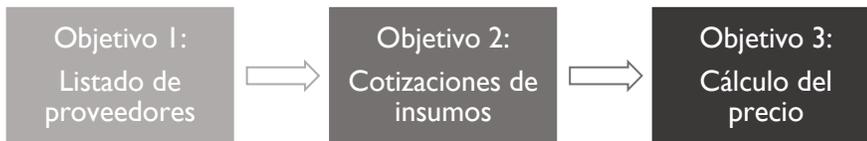
Como mecanismo de aseguramiento de recepción de la mayor cantidad de respuestas, los esfuerzos de la Intendencia se encausaron a dar seguimiento a las solicitudes mediante llamadas telefónicas: se aseguró la recepción de la consulta, se contactó a las empresas proveedoras en diferentes momentos para recordar los plazos y en un momento cercano a la fecha límite de recepción se reenviaron los correos electrónicos con las solicitudes.

El producto final de este objetivo consiste en el registro del precio de las baterías nuevas y aceite hidráulico que ofrecen empresas proveedoras de insumos determinadas en el objetivo 1.

Plan de trabajo objetivo 3: Calcular un único precio de las baterías nuevas y el aceite hidráulico a partir de la información recolectada en el objetivo 2.

Una vez obtenidas las respuestas del objetivo específico 2, se procedió a sistematizarlas en una base de datos, para así realizar el cálculo del valor final de cada insumo, mediante el cálculo de la mediana de los precios de las cotizaciones o proformas obtenidas para cada insumo, pues así lo dicta la metodología respectiva.

El flujo de la información del plan de trabajo, tal y como se ha venido explicando, se puede resumir de la siguiente manera:



6. Objetivo específico 1: Listado de proveedores

La metodología pertinente establece que se deben solicitar cotizaciones o facturas proforma de precios de los insumos de por lo menos cinco proveedores por cada tipo de insumo.

Tal y como se mencionó anteriormente, para establecer un listado de proveedores de estos dos insumos, se consideraron dos fuentes de información:

- ✓ *Consulta a operadores: se consultó a los operadores de autobuses sobre sus proveedores comerciales de aceite hidráulico y baterías nuevas.*
- ✓ *Registros de la Intendencia de Transporte: se revisó la lista de proveedores que ya existen en los procesos de costeo de insumos que la IT viene desarrollando desde el año 2012.*

6.1 Consulta a operadores:

Si bien las recomendaciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos indican que es posible establecer la muestra de proveedores mediante mecanismos no probabilísticos, es decir, mediante criterios de juicio experto, la IT decide realizar un procedimiento de muestreo probabilístico para que sea tomado en cuenta a la hora de seleccionar la muestra de proveedores final. Este punto es importante, pues quiere decir que, a pesar no ser necesario realizar un muestreo estadístico, la IT decide realizarlo con el fin de usarlo como referencia en el establecimiento final de la muestra.

Este procedimiento estadístico implicó diseñar una muestra representativa de rutas, de manera que se pueda localizar el operador de la ruta seleccionada. De esta manera, el marco muestral

correspondió a las rutas con flota de autobuses autorizada por el CTP, al 20 de julio del 2018.

Dado que la unidad muestral es un operador que maneja una ruta, se supone que el precio de los insumos puede ser afectado por el tamaño de la empresa, de manera que los operadores más grandes o más pequeños puedan tener acceso a diferentes precios en los insumos. De esta manera, se pretende que el estudio contemple realidades distintas en la operación de las empresas de acuerdo a su tamaño.

El diseño muestral se planificó como un diseño estratificado, donde cada una de las rutas se clasificó en uno de los siguientes tres estratos:

- ✓ Operadores grandes: cuando operan una ruta con 60 o más autobuses autorizados.
- ✓ Operadores medianos: cuando operan una ruta con entre 20 y 60 autobuses.
- ✓ Operadores pequeños: cuando operan una ruta de menos de 20 autobuses.

Una vez clasificadas las rutas en los tres estratos, se ordenó el archivo de datos de manera que las rutas de cada estrato se agruparan. La distribución de las rutas en esta clasificación se puede apreciar en la siguiente tabla:

Cuadro 1. Cantidad de rutas por cada estrato.

Tamaño de ruta	Población
Grande	18
Mediana	49
Pequeña	350
Total	417

Utilizando como población la cantidad de rutas en cada uno de los tres estratos, se calculó un tamaño muestral para cada uno por aparte, realizando un muestreo probabilístico sistemático. Este consiste en tomar cada unidad k -ésima de muestreo después de un arranque aleatorio. El intervalo k divide a la población en n zonas de k unidades cada una. Dentro de cada zona se selecciona una unidad, que ocupa la misma localización en todas las zonas. Puesto que el primer número se selecciona al azar de 1 a k , cada unidad recibe la misma probabilidad $1/k$ de selección. Tal y como propone Kish, “la razón principal por la que se utiliza el muestreo sistemático es que su aplicación es fácil, a prueba de errores y flexible” (Kish, 1972).

Se utilizan las fórmulas del tamaño de la muestra para el caso de las proporciones y para población finita, tal y como se muestra a continuación:

$$n_0 = \frac{(Z_{\alpha/2})^2 p (1-p)}{d^2}$$

$$n = \frac{n_0}{\left(1 + \frac{n_0}{N}\right)}$$

Donde:

N: tamaño de la población en cada estrato.

*Z*_α: valor de *Z* para el riesgo asumido, asociado a un nivel de confianza del 90%.

p: valor de la proporción máximo posible (0,5).

d: error máximo permisible (0,15).

El valor *p* representa la proporción de la variable que se está investigando. En este caso, al ser la primera vez que se estudian estos dos insumos, se asume la proporción que genera la variación máxima posible 0,5.

Se asume un 95% de confianza, un error máximo permisible del 15% y siendo la población de 417 rutas, el tamaño de muestra ajustado para poblaciones finitas se estableció en 58 rutas.

El tamaño de muestra final se establece en 67 rutas de autobús, pues se realiza una provisión del 15% para cubrir posibles casos de no respuesta. El tamaño de muestra calculado en cada estrato, se muestra a continuación:

El tamaño de muestra final se establece en 67 rutas de autobús, pues se realiza una provisión del 15% para cubrir posibles casos de no respuesta. El tamaño de muestra calculado en cada estrato, se muestra a continuación:

Cuadro 2. Cantidad de rutas y tamaño de muestra por cada estrato.

Tamaño de ruta	Población	Muestra	+ 15%NR
Grande	18	11	13
Mediana	49	19	22
Pequeña	350	28	32
Total	417	58	67

Para la selección de la muestra, se ordenó el marco muestral, se estableció el valor k de selección y mediante la selección sistemática se establecieron las 67 rutas.

En el archivo adjunto correspondiente al Anexo 1, se presenta el Marco Muestral, los cálculos del tamaño de la muestra, la selección k y se consignan las rutas que conforman la muestra.

Tal y como se mencionó antes, el trabajo de campo fue realizado por dos profesionales en estadística debidamente capacitados, quienes estuvieron a cargo del diseño y selección de la muestra, así como de la búsqueda, sistematización y cálculo de resultados.

El mecanismo consistió en llamar telefónicamente a cada una de las operadoras que manejan las rutas seleccionadas y buscar hablar directamente con la persona encargada de las compras de los insumos de mantenimiento, pues se asume que esta persona tiene el conocimiento sobre los locales comerciales donde se realizan tales compras. Se consultó por todos los proveedores del insumo, de manera que, en algunos casos, se obtuvieron varios proveedores por operador.

Los contactos telefónicos se obtuvieron de los registros de la IT, en caso de que el registro no estuviera bien, se investigó por medios electrónicos (Internet, Facebook) teléfonos de contacto. Una vez que se localizó esta persona y habiendo obtenido las respuestas, se consultó por su correo electrónico empresarial, se ingresó las respuestas a la base de datos y se envió un correo electrónico para que la persona pudiera identificar si dentro de las respuestas consignadas, se requiriera alguna corrección.

El trabajo de campo se realizó entre el 14 y el 29 de noviembre del 2018. La base de datos resultado de este trabajo y la evidencia documental con la confirmación de las respuestas se encuentra en el Anexo 1.

A continuación se presentan los niveles de respuesta por estrato.

Cuadro 3. Niveles de respuesta por cada estrato

Tamaño	Población	Muestra	Respuesta	% Respuesta
Grande	18	11	11	100
Mediana	49	19	16	84
Pequeña	350	28	25	89
Total	417	58	52	90

El nivel de respuesta general es del 90%, lo cual se considera estadísticamente aceptable. Se considera que la no respuesta se debió a problemas de localización de las empresas, algunos aspectos que pudieron haber influido son los siguientes:

- ✓ Los registros de contacto de empresas operadoras de la Intendencia de Transporte, en algunos casos no funcionaron.
- ✓ Las empresas grandes se asocian a mayor formalidad y estabilidad en el tiempo, por lo que, en general, fue más fácil su localización.
- ✓ Las empresas clasificadas como pequeñas presentan mayor volatilidad en el mercado, presentándose casos en los que la empresa desapareció, cambió, se transformó o fue absorbida por otras empresas, de manera que su localización según los registros de la IT o de internet se dificultó. La IT recurrió a mecanismos de sustitución en algunos de estos casos, de manera que se mantuvieran niveles de respuesta aceptables.

Los resultados obtenidos de esta consulta, para el caso del aceite hidráulico, se presentan a continuación:

Cuadro 4. Proveedores de aceite hidráulico identificados mediante el procedimiento muestral.

Proveedor	Menciones	%
Pico & Liasa	15	28,8
Grupo Q	6	11,5
Tecnolubricantes GM	6	11,5
Balubes	3	5,8
Inversiones Zavillana del Norte	3	5,8
Prolusa	3	5,8
Central de Lubricantes	2	3,8
Cummins	2	3,8
Doble SR	2	3,8
LTC Logistics	2	3,8
Top One	2	3,8
Total	2	3,8
Acelub	1	1,9
Akron Ditrasa		
Internacional	1	1,9
Castrol	1	1,9
Central de Mangueras	1	1,9
CoopeSabalito R.L	1	1,9
Corporación de Lubricantes	1	1,9

Proveedor	Menciones	%
Coybo	1	1,9
Distribuidora Fercu	1	1,9
Distribuidora Vargas	1	1,9
Emesa	1	1,9
Estación de Servicio San Juan	1	1,9
Feduro	1	1,9
Grupo Serpasa	1	1,9
JSM	1	1,9
Lubricentro San Ramón	1	1,9
Lubricentro La Pista	1	1,9
Lubricentros y repuestos Araya hijos	1	1,9
MaxiRepuestos	1	1,9
Petrocanadá	1	1,9
Petrocanadá – IPC	1	1,9
Representante de Chevron	1	1,9
Servicentro Coto Brus	1	1,9
Servicentro Los Ángeles de La Fortuna	1	1,9
Servicentro Naranjo	1	1,9
Total	52	100,0

Para el caso de las baterías, el listado con las respuestas obtenidas, se muestra a continuación:

Cuadro 5. Proveedores de baterías identificados mediante el procedimiento muestral

Proveedor	Menciones	%
Grupo Q	22	42,3
Super Baterías LTH	13	25,0
Baterías Raider	6	11,5
AutoStar	5	9,6
Gonher	3	5,8
Importadora Ad-Nat	3	5,8
Baterías Liberia	2	3,8
Ditrasa	2	3,8
Fanast	2	3,8
Maxirepuestos	2	3,8
Multiservicios Berval	2	3,8
Partes de Camión	2	3,8

Proveedor	Menciones	%
Quirós y compañía	2	3,8
Baterías Herrera	1	1,9
Casa de Baterías	1	1,9
Central de Baterías	1	1,9
Coopecaraigres	1	1,9
Coopesabalito	1	1,9
El Camionero	1	1,9
El Lllamarón	1	1,9
Emesa	1	1,9
Grupo Serpasa	1	1,9
Lubricentro Santa Gertrudis	1	1,9
Matra-Caldera	1	1,9
Repuestos Halcon		
Nicoya	1	1,9
Repuestos y accesorios Santa Clara	1	1,9
Servicentro Coto Brus	1	1,9
Tecnolubricantes GM	1	1,9
Ticopartes	1	1,9
Total Muestra	52	100,0

Es importante reiterar que la selección final de la muestra a consultar por precios debe ser una muestra no probabilística, según las recomendaciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos. Por otra parte, la metodología pertinente indica que la consulta de precios se debe realizar a por lo menos cinco proveedores. De esta manera, los resultados anteriores serán un insumo más a considerar en la decisión final de la muestra a consultar por los precios.

6.2 Proveedores de otros insumos en encuestas de la IT

Como se ha mencionado anteriormente, la Intendencia de Transporte ha venido desarrollando estudios de mercado para actualizar otros insumos de mantenimiento establecidos en la misma metodología (aceite de caja de cambios, aceite de motor, aceite diferencial, líquido de frenos, grasa, llantas nuevas, reencauches, filtros de combustible), de manera que con la intención de aprovechar la experiencia acumulada y bajo el supuesto de que algunos de los proveedores de estos insumos también pueden ser proveedores de los nuevos insumos a costear, se consideró el listado de aquellos comercios que

se encontraron activos para la última encuesta de insumos que corrió la IT (diciembre de 2018). Este listado es el siguiente:

El listado de proveedores de otros insumos consultados por la IT en la última encuesta de insumos es el siguiente:

*American Repuestos M y U S.A.
Auto Partes Leo S.A.
Auto Repuestos El Estadio
Central de Mangueras S.A.
ChemSol S.A.
Corporación de Empresarios de Transporte S.A.
Corporación de Lubricantes de C.R.S.A.
Distribuidora de Filtros y Accesorios Mora y Cubillo S.A.
Distribuidora de Repuestos Fercu S.A.
Ditrasa Internacional S.A.
Grupo SERPASA S.A.
Hermanos Rojas y Chaves S.A (Servicentro Poás)
IMPORTACIONES RE RE S.A.
Importadora AD Nat S.A.
Industrias del Petroleo Canadiense S.A.
Inversiones Zavillana del Norte S.A.
Llantas y Lubricantes de Cartago S.A.
LTC Logistic and Trading Co. (Rally de Centroamérica S.A)
Lubricantes Colonotex S.A.
Lubricantes de Parrita
Lubricentro Carlos Jiménez
Lubricentro Felo (Rafael Herrera Conejo)
LUBRINORTE
Madisa Bosch (Magneto Diesel S.A)
MATRA LTDA.
Mizpah Internacional S.A.
Multiservicios El Guarco (Transmaco de Cartago SRL.)
Petrolubricantes S.A.
Pico y Liasa S.A.
Repuestos Blanfer S.A.
Repuestos Conejo
Repuestos Coybo S.A.
Repuestos Guanacastecos EME S.A.
Repuestos Reasa S.A.
Repuestos y Maquinaria Remaq S.A.
Servicentro de Guápiles (Río Frío S.A.)*

*Servicentro Nicoya S.A.
Servicentros La Palma S.A.
Servicios Unidos S.A.
ServiMóvil Miramar
Tecnolubricantes GM*

A este punto, es posible notar concordancias en los dos listados: el que se dio producto del muestreo y el que ya la IT maneja. Estas interrelaciones deben ser consideradas en la selección final de la muestra, pues en algunos casos, el uso de proveedores que ya estuvieran en la muestra de otros insumos puede ser beneficioso, si ellos estuvieran de acuerdo; mientras que en otros casos, se percibe menor disposición a aumentar la colaboración.

6.3 Selección final de proveedores

En vista de que la metodología solicita un mínimo de cinco proveedores, considerando que al menos uno de ellos esté fuera del Gran Área Metropolitana, la Intendencia de Transporte se propuso establecer una muestra considerablemente mayor de proveedores de manera que se pudiera controlar la no respuesta y se pueda conservar los proveedores no seleccionados para sustituciones en procesos de los próximos semestres.

Es importante mencionar que estos estudios corresponden a análisis longitudinales. Esto pues, es necesario obtener cotizaciones o factores proforma de baterías y aceite hidráulico este semestre, de manera que el próximo semestre se pueda obtener la cotización del mismo insumo, con las mismas especificaciones, en el mismo local comercial. Así sería posible identificar el cambio en el precio de un semestre a otro. Esta mecánica debería perdurar a lo largo de los años.

Es por esta razón, que el INEC recomienda que los establecimientos seleccionados sean estables en el tiempo, para evitar que, de un semestre a otro, el proveedor haya cerrado o cambiado, de manera que se asegure la mayor cantidad de respuestas en el futuro. Así, el INEC recomienda que la muestra sea no probabilística, es decir que sea seleccionada por criterio experto por los investigadores encargados.

El criterio experto para la toma de decisiones tomó en cuenta los tres listados detallados en los puntos anteriores, así como las recomendaciones que el INEC hubiera hecho durante la experiencia que tiene la IT en este tipo de procedimientos.

6.3.1 Selección final de proveedores de baterías

Para el caso de las baterías, se aprecia una gran concordancia entre los listados resultado de la consulta a empresas operadoras grandes, medianas y pequeñas. Sin embargo, no es tan concordante con los proveedores que ya la IT tiene incorporado en sus procesos.

A continuación se presentan el resumen de los elementos de juicio considerados para la selección de la muestra final de proveedores a consultar:

- ✓ La opinión de los operadores de autobuses, presentada en la Cuadro 5.*
- ✓ La diferenciación de las repuestas aportadas por proveedores clasificados como grandes, medianos y pequeños, de manera que se consideren las posibles diferencias entre ellos.*
- ✓ Proveedores que ya colaboran con la IT en los otros procesos de encuestas.*
- ✓ Metodología vigente, pues se debe tener respuesta de mínimo cinco proveedores.*
- ✓ La ubicación del proveedor, pues se debe tener al menos uno de fuera del GAM.*
- ✓ Criterio del INEC sobre la necesidad de establecimientos que se mantengan en el tiempo.*

Adicionalmente, los siguientes criterios:

- ✓ Se seleccionaron las cinco empresas más mencionadas por los operadores.*
- ✓ Se seleccionaron otras empresas que fueran coincidentes dentro de las respuestas de empresas operadores grandes y medianas.*
- ✓ Se seleccionaron empresas que hayan sido mencionadas por los operadores pequeños, pero no por los grandes o medianos.*
- ✓ Se controló la selección de las empresas según la presencia en las encuestas que ya corre la IT. Solo existió coincidencia en dos de ellas, y en esos casos particulares, se aseguró que no hubiera conflicto en solicitarles trabajo adicional.*

Una vez analizada la información y considerados los criterios de selección antes mencionado se obtuvo el listado final de proveedores a consultar:

AutoStar

Baterías Raider

Casa de Baterías

*Central de Baterías
Grupo Q
MaxiRepuestos
Megabaterías
Multiservicios Berval
Partes de Camión
Repuestos Eléctricos Sandoval
Servicentro Coto Brus
Super Baterías Limón
Super Baterías LTH*

A todas estas empresas se les envió la solicitud de factura proforma, mediante un correo oficial institucional, se aseguró su recepción mediante llamada telefónica y se dio seguimiento telefónico a la respuesta hasta conseguir la información.

6.3.2 Selección final de proveedores de aceite hidráulico

Para el caso del aceite hidráulico, se aprecia una menor concordancia entre los listados resultado de la consulta a empresas operadoras grandes, medianas y pequeñas. Sin embargo, existe una mayor concordancia con los proveedores que ya la IT tiene incorporados en sus procesos. Este último hecho representa un reto, pues es posible que los proveedores que hayan venido suministrando información, no sientan estímulo para realizar trabajos adicionales para la Aresep.

A continuación, se presentan los elementos de juicio considerados para la selección de la muestra final de proveedores a consultar:

- ✓ La opinión de los operadores de autobuses, presentada en el cuadro 4.*
- ✓ La diferenciación de las repuestas aportadas por proveedores clasificados como grandes, medianos y pequeños, de manera que se consideren las posibles diferencias entre ellos.*
- ✓ Proveedores que ya colaboran con la IT en los otros procesos de encuestas*
- ✓ Metodología vigente, pues se debe tener respuesta de mínimo cinco proveedores.*
- ✓ La ubicación del proveedor, pues se debe tener al menos uno de fuera del GAM.*
- ✓ Criterio del INEC sobre la necesidad de establecimientos que se mantengan a lo largo del tiempo.*

Adicionalmente, los siguientes criterios:

- ✓ *Se seleccionaron las cinco empresas más mencionadas por los operadores.*
- ✓ *Se seleccionaron empresas que fueran coincidentes dentro de las respuestas de empresas operadores grandes y medianas.*
- ✓ *Se seleccionaron empresas que hayan sido mencionadas por los operadores pequeños, pero no por los grandes o medianos.*
- ✓ *Se controló la selección de las empresas según la presencia en las encuestas que ya corre la IT. De manera que se realizaron consultas previas sobre su disponibilidad para realizar trabajos adicionales.*

Una vez analizado la información y considerado los criterios de selección antes mencionado se obtuvo el listo final de proveedores a consultar:

*Balubes
Central de Lubricantes
Corporación de Lubricantes
Doble SR
Emesa
Grupo Serpasa
Inversiones Zavillana del Norte
Pico & Liasa
Servicentro Coto Brus
Servicentro Los Ángeles de La
Fortuna
Tecnolubricantes GM*

A todas estas empresas se les envió la solicitud de factura proforma, mediante un correo oficial institucional, se aseguró su recepción mediante llamada telefónica y se dio seguimiento telefónico a la respuesta hasta conseguir la respuesta.

6.3.3 Consulta a empresas proveedoras por los precios

Una vez establecido el marco muestral al cual consultar por el precio de los insumos, se procedió a realizar la consulta de los precios de baterías nuevas y aceite hidráulico a las empresas proveedoras seleccionadas.

El procedimiento realizado para este segundo trabajo de campo fue el mismo que la IT viene realizando para las otras encuestas de

precios para los otros insumos, de manera que se ha aprovechado la experiencia acumulada.

En los primeros días de diciembre de 2018 se realizó la remisión de los oficios con la solicitud de las cotizaciones o facturas proforma a las empresas proveedoras mencionadas en los dos listados anteriores, donde se solicita respuestas de precios aplicables para el mes de diciembre. El corte de la recepción se dio al 31 de diciembre de 2018.

En el Anexo 1 de este documento se pueden observar las consultas realizadas a las empresas proveedoras de aceite hidráulico y de baterías nuevas, así como las cotizaciones o facturas proforma obtenidas en las respuestas recibidas. Estas respuestas fueron sistematizadas en una base de datos con los resultados para cada insumo. La base de datos con los resultados de baterías nuevas y aceite hidráulico se muestran en el Anexo 1.

7. Calcular un único precio de las baterías nuevas y el aceite hidráulico a partir de la información recolectada

A continuación, se muestran los resultados del cálculo de los precios de los insumos.

7.1 Resultados de cotizaciones de baterías nuevas

En esta sección se muestran los resultados del proceso de revisión y registro de la información obtenida por la Intendencia de Transporte de las diferentes cotizaciones y facturas proforma aportadas por los proveedores.

El estudio del ITCR mencionado anteriormente, señala que “(...) se reportaron 15 tipos diferentes de baterías, siendo las N150 y N200 las más utilizadas tanto a nivel general como por estrato (...)”, siendo que entre los dos tipos abarcan el 83,4% de las respuestas que obtuviera el ITCR. De tal manera que solo se consideraron las respuestas recibidas relacionadas con las baterías nuevas tipo N150 o N200 para el cálculo correspondiente.

El procedimiento de consulta es el mismo realizado por la IT en las otras encuestas que se vienen realizando, mediante correos de consulta oficiales y respuestas oficiales.

Se obtuvo respuesta de diez de las trece empresas consultadas. Tanto para los tres casos sin respuesta como para los otros, se utilizó el mismo procedimiento que consistió en enviar la solicitud de

cotización oficial vía correo electrónico, confirmar su recepción y monitorear la respuesta. Si pasaba el tiempo y no se obtenía respuesta, se volvía a llamar telefónicamente para consultar por ella. El cierre de recepción de información se dio el 31 de diciembre de 2018.

En la siguiente tabla se muestran los precios cotizados, con impuesto de venta incluido, para las baterías nuevas.

Cuadro 6. Resumen de la información de precios de baterías nuevas

Ubicación	Proveedores	Tipo	Marca	Precio unitario
<i>Dentro del GAM</i>				
	<i>AutoStar</i>	<i>N150</i>	<i>Alliance</i>	<i>145.883,00</i>
		<i>N200</i>	<i>Alliance</i>	<i>167.096,98</i>
	<i>Baterías Raider</i>	<i>N150</i>	<i>Raider</i>	<i>114.130,00</i>
		<i>N200</i>	<i>Raider</i>	<i>136.165,00</i>
	<i>Casa de Baterías</i>	<i>N150</i>	<i>Autocraft</i>	<i>146.109,00</i>
		<i>N200</i>	<i>Autocraft</i>	<i>154.810,00</i>
	<i>MaxiRepuestos</i>	<i>N150</i>	<i>Deka</i>	<i>189.945,09</i>
		<i>N200</i>	<i>Deka</i>	<i>214.445,75</i>
	<i>Megabaterías</i>	<i>N200</i>	<i>Megaforce</i>	<i>153.295,80</i>
	<i>Multiservicios Berval</i>	<i>N150</i>	<i>Volta-G</i>	<i>160.000,00</i>
		<i>N200</i>	<i>Volta-G</i>	<i>180.000,01</i>
	<i>Super Baterías LTH</i>	<i>N150</i>	<i>LTH</i>	<i>133.114,00</i>
		<i>N200</i>	<i>LTH</i>	<i>161.703,00</i>
		<i>N150</i>	<i>LTH</i>	<i>179.444,00</i>
<i>Fuera del GAM</i>				
	<i>Servicentro Coto Brus</i>	<i>N150</i>	<i>Diener</i>	<i>170.000,00</i>
	<i>Super Baterías Limón</i>	<i>N150</i>	<i>LTH</i>	<i>210.000,00</i>
		<i>N200</i>	<i>LTH</i>	<i>250.000,00</i>
			<i>MEDIANA</i>	<i>161.703,00</i>

7.2 Resultados de cotizaciones de aceite hidráulico.

En esta sección se muestran los resultados del proceso de revisión y registro de la información obtenida por la Intendencia de Transporte de las diferentes cotizaciones y facturas proforma aportadas por los proveedores.

El estudio del ITCR mencionado anteriormente, señala que “(...) En cuanto a los tipos de o grado de viscosidad del aceite hidráulico de acuerdo con la tabla N°95 se reportan diferentes tipos de lubricantes, resultando el tipo ATF el que más se utiliza, lo cual coincide con lo reportado por los representantes de marca Mercedes Benz y Volkswagen (...)”. De manera que de la información recabada, se consideró la que se refiriera a aceite ATF.

El procedimiento de consulta es el mismo realizado por la IT en las otras encuestas que se vienen realizando, mediante correos de consulta oficiales y respuestas oficiales.

Se obtuvo respuesta de ocho de las once empresas consultadas. Tanto para los tres casos sin respuesta como para los otros, se utilizó el mismo procedimiento que consistió en enviar la solicitud de cotización oficial vía correo electrónico, confirmar su recepción y monitorear la respuesta. Si pasaba el tiempo y no se obtenía respuesta, se volvía a llamar telefónicamente para consultar por ella. El cierre de recepción de información se dio el 31 de diciembre de 2018.

En la siguiente tabla se muestran los precios cotizados, con impuesto de venta incluido, para el aceite hidráulico.

Cuadro 7. Resumen de información de precios de aceite hidráulico recibidos

Ubicación	Proveedores	Marca	Precio unitario
<i>Dentro de la GAM</i>			
	<i>Balubes</i>	<i>ACE</i>	<i>2.403,85</i>
		<i>ACE</i>	<i>2.855,00</i>
	<i>Corporación de Lubricantes</i>	<i>Shell</i>	<i>4.458,12</i>
		<i>Shell</i>	<i>4.956,93</i>
	<i>Grupo Serpasa</i>	<i>Havoline</i>	<i>4.860,77</i>
	<i>Inversiones Zavillana del Norte</i>	<i>Chevron</i>	<i>2.980,04</i>
	<i>Pico & Liasa</i>	<i>Mobil</i>	<i>5.891,57</i>
		<i>Mobil</i>	<i>6.140,51</i>
		<i>Mobil</i>	<i>5.996,56</i>
		<i>Mobil</i>	<i>5.901,61</i>
<i>Fuera de la GAM</i>			
	<i>Emesa</i>	<i>Mobil</i>	<i>4.438,09</i>
		<i>Mobil</i>	<i>4.940,02</i>
		<i>Mobil</i>	<i>4.395,82</i>

Ubicación	Proveedores	Marca	Precio unitario
Servicentro Coto Brus		Valvoline	5.389,10
		Pennzoil	5.283,44
		Castrol	6.340,12
Tecnolubricantes GM		Chevron	3.334,41
		MEDIANA	4.940,02

8. Audiencia Pública

Del informe de oposiciones y coadyuvancias, establecidas en el oficio IN-0025-DGAU-2018 del 05 de setiembre de 2018, no se recibieron oposiciones ni coadyuvancias en el proceso de audiencia pública.

9. Recomendación

Establecer los siguientes precios para las baterías nuevas y para el aceite hidráulico:

Insumo	Precio (¢)
<i>Baterías nuevas</i>	<i>161.703,00</i>
<i>Aceite hidráulico</i>	<i>4.940,02</i>

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es determinar el valor del precio de las baterías nuevas y del aceite hidráulico en las fijaciones ordinarias de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe con oficio IN-0077-IT-2019 del 05 de abril de 2019 y determinar el valor del precio de las baterías nuevas y del aceite hidráulico en las fijaciones ordinarias de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, según el siguiente detalle:

Precio de baterías nuevas	Precio del aceite hidráulico
¢161.703,00	¢4.940,02

- II. El valor del precio de baterías nuevas y aceite hidráulico para su reconocimiento en las fijaciones ordinarias de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Daniel Fernández Sánchez, Intendente de Transporte a.í.—1 vez.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N°071-2019 .—(IN2019337528).

RE-0030-IT-2019

San José, a las 15:00 horas del 10 de abril de 2019

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, A NIVEL NACIONAL, CORRESPONDIENTE AL II SEMESTRE DEL 2018

EXPEDIENTE ET-003-2019

RESULTANDOS:

- I. Mediante resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, publicada en el diario oficial, Alcance Digital 174 de La Gaceta N° 214 del 6 de noviembre de 2012, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP) aprueba el *“Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús”*.
- II. El 20 de diciembre de 2018, mediante memorando ME-0113-IT-2018 de la Intendencia de Transporte, se ordena el inicio del procedimiento para la aplicación del modelo de fijación extraordinario de tarifas de autobús, correspondiente al primer semestre del año 2019 (folio 03 del expediente administrativo).
- III. La Intendencia de Transporte, mediante oficio OF-2321-IT-2018 del 20 de diciembre de 2018, solicita al Consejo de Transporte Público (CTP), certificación de todas las rutas activas y vigentes autorizadas bajo la figura de la concesión o del permiso (folios 03 del expediente administrativo).
- IV. El 20 de diciembre de 2018, por medio del oficio OF-2322-IT-2018 de la Intendencia de Transporte, se solicita a la Dirección de Suscripciones del Instituto Nacional de Seguros (INS) información para la actualización de gastos administrativos para el modelo de fijación tarifaria para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, específicamente sobre el pago de las coberturas A y C y el Seguro Obligatorio de Vehículos (SOA) (folio 03).
- V. El 2 de enero de 2019, la Intendencia de Transporte solicita al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario para la fijación a nivel nacional para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al I semestre del 2019 (folio 01 al 02).

- VI.** La Intendencia de Transporte, mediante oficio IN-0001-IT-2019 del 03 de enero de 2019, emite el informe de recopilación y revisión de información para la actualización del precio de los insumos de mantenimiento (folios 04 al 262).
- VII.** El 03 de enero de 2019, El Departamento de Gestión Operativa y SOA del INS, mediante el oficio GOSOA-03763-2018, remite certificaciones de la información referente al monto del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA) y valores actualizados de impuestos (folios del 264 al 266).
- VIII.** El Departamento Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público (CTP) remite el oficio DACP-2019-0001 del 07 de enero de 2019, el cual contiene la información referente a los operadores con título habilitante vigente (folios 267 al 358).
- IX.** El 11 de enero de 2019, la Dirección de Suscripción del Instituto Nacional de Seguros (INS), remite el oficio DSU-00384-2019 con el detalle de los montos para las coberturas A y C (folios 661 al 663).
- X.** El 22 de enero de 2019, por oficio IN-0015-IT-2019, se emite el informe final de la encuesta para la determinación de precios de los insumos de mantenimiento del modelo extraordinario de autobuses (folios 359 al 374).
- XI.** Mediante oficio IN-0021-IT-2019 del 25 de enero de 2019 de la Intendencia de Transporte, se emite el informe preliminar de fijación tarifaria de oficio a nivel nacional para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al I semestre de 2019 (folios 375 al 384).
- XII.** El 29 de enero de 2019, mediante el oficio OF-0118-IT-2019 la Intendencia de Transporte le solicita a la Dirección de Finanzas de la Aresep el estado de cumplimiento con el pago de canon de los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús (folio 386).
- XIII.** Mediante oficio OF-0120-IT-2019 del 29 de enero del 2019 se solicita a la Subdirección de Programación y Seguimiento de Cobro Administrativo de la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda el estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, con corte al 15 de enero de 2019 (folio 387).

- XIV.** El 30 de enero de 2019, mediante el oficio OF-0134-IT-2019 la Intendencia de Transporte remite a la Dirección General de Atención al Usuario la solicitud de convocatoria a audiencia pública para la fijación tarifaria a nivel nacional para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al I semestre del 2019, en la cual se recomienda un incremento promedio general del 1,73% (folios 388 al 393).
- XV.** El 31 de enero de 2019, mediante oficio OF-0107-DF-2019, la Dirección de Finanzas de la Autoridad Reguladora da respuesta al oficio OF-0118-IT-2019 referente al estado de morosidad con el pago del canon de regulación de los prestadores del servicio al IV trimestre del 2018 (folio 398).
- XVI.** La convocatoria a audiencia pública se publica en los diarios: La Teja y Diario Extra del 11 de febrero de 2019 (folios 408) y en la Gaceta N°31 del 13 de febrero de 2019 (folio).
- XVII.** El 13 de febrero de 2019, la Subdirección de Programación y Seguimiento de Cobro Administrativo de la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, remite el oficio SPSCA-013-2019 con el estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús (folios 654 al 655).
- XVIII.** La audiencia pública se realiza el 11 de marzo de 2019, por medio de video conferencia en el Auditorio de la ARESEP en Guachipelín de Escazú, en las sedes de los Tribunales de Justicia de Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago; y en forma presencial en la localidad de Bribri de Limón.
- XIX.** Mediante oficio OF-0374-IT-2019 del 15 de marzo de 2019, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección de Finanzas una actualización del estado de cumplimiento con pago del canon de regulación al IV trimestre del 2018 (folio 517).
- XX.** Mediante oficio OF-0375-IT-2019 del 15 de marzo del 2019, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección de Recaudación del Ministerio de Hacienda una certificación del estado de cumplimiento de obligaciones tributarias de los prestadores del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, con corte al 15 de marzo del 2019 (folio 524).

- XXI.** El acta de la audiencia pública número AP-10-2019, es emitida bajo el oficio AC-0068-DGAU-2019 del 18 de marzo del 2019 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 525 al 526).
- XXII.** Mediante oficio OF-0376-DF-2019 del 18 de marzo del 2019, la Dirección de Finanzas remite el listado actualizado de las empresas que se encuentran morosas con el pago del canon de regulación al IV trimestre del 2018 (folio 531).
- XXIII.** El 25 de marzo de 2019, mediante oficio IN-0072-DGAU-2019, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remite el informe de oposiciones y coadyuvancias presentadas en la etapa de audiencia pública (folios 540 al 541).
- XXIV.** El 26 de marzo de 2019, la Subdirección de Programación y Seguimiento de Cobro Administrativo de la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, remite el oficio SPSCA-024-2019 con el estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús (folios 594 al 596).
- XXV.** Se indica, en cumpliendo de lo establecido en los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XXVI.** El referido ajuste tarifario extraordinario es analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0076-IT-2019 del 05 de abril de 2019, que corre agregado al expediente.
- XXVII.** Se han cumplido en los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

- I. Del informe IN-0076-IT-2019 del 05 de abril de 2019, que sirve de fundamento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

C. ANÁLISIS TARIFARIO

La metodología tarifaria extraordinaria (RJD-120-2012) se aplica de oficio a todas las rutas que operan en el territorio nacional, con título

habilitante vigente para prestar el servicio por parte del Consejo de Transporte Público (CTP), por lo que se inicia el proceso con la identificación de los operadores (concesionarios y permisionarios) del servicio de transporte público por autobús con título habilitante vigente. En este sentido mediante oficio OF-2321-IT-2018 del 20 de diciembre de 2018 (folio 03 del expediente administrativo), la Intendencia de Transporte le solicita al CTP una certificación de todas las rutas activas y vigentes autorizadas, con título habilitante bajo la figura de la concesión o del permiso, con el fin de utilizar dicha información en la fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al primer semestre del 2019. Por medio del oficio DACP-2019-0001 del 07 de enero de 2019 (folios 267 al 358 del expediente administrativo), el CTP remite a esta Intendencia el listado de concesionarios y permisionarios autorizados para prestar el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, en ruta regular.

Posteriormente, una vez identificadas las rutas con título habilitante para prestar el servicio por autobús, se procede a calcular en cada una los componentes del ajuste tarifario correspondiente al I semestre del 2019 tal y como se detalla a continuación:

C.1 Costo de combustible

De acuerdo al punto 2.4 de la resolución RJD-120-2012 el costo del combustible se define como el precio por litro de diésel, fijado por la Aresep, determinado como el promedio simple del valor diario de este combustible durante el semestre inmediato anterior al de la aplicación de la nueva tarifa, en este caso se considera el periodo del 1 de junio al 31 de diciembre del 2018, cuyo resultado es de ¢573,76.

C.2 Costo de salarios

De conformidad con el punto 2.5 de la resolución RJD-120-2012, el costo de salarios es la suma de los costos ponderados asociados de los tres tipos de salarios: chofer cobrador, chequeador/despachador y mecánico que corresponden respectivamente a las categorías de: Trabajador Especializado (TE), Trabajador No Calificado (TNC) y Trabajador Calificado (TC) respectivamente, decretados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), para la presente fijación se consideran los datos establecidos en el Decreto 41434-MTSS publicado en La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, correspondiente a los salarios mínimos del sector privado decretados por el MTSS, el dato resultante es de ¢1.185.366,34.

C.3 Costo de canasta de insumos de mantenimiento

De conformidad con lo establecido en el punto 2.6 del Por Tanto I de la resolución RJD-120-2012 y según el resultado de la encuesta para la determinación de precios de los insumos para mantenimiento, oficio IN-0015-IT-2019 del 22 de enero de 2019 (folios 359 al 374 del expediente administrativo); el costo total de insumos de mantenimiento por kilómetro para el I semestre de 2019 es de ¢64,62.

C.4 Gastos administrativos

Según el punto 2.7 de la resolución RJD-120-2012, el cálculo de los gastos administrativos contempla la sumatoria de los montos individuales de los rubros: Seguro Obligatorio de Vehículos (SOA), y conceptos relacionados, impuesto a la propiedad de vehículos, seguro voluntario para las coberturas de responsabilidad civil (coberturas A y C) (oficio GOSOA-03763-2018 del 27 de diciembre de 2018 y DSU-00384-2019 del 11 de enero de 2019), revisión técnica vehicular, canon de regulación y canon del CTP, esto da como resultado ¢1.833.141,10.

C.5 Variación de los costos

Para calcular las variaciones y ajustes requeridos según la metodología establecida, se considera como punto de partida, el valor de los parámetros de costo de la última fijación extraordinaria inmediata anterior, es decir los utilizados en la resolución RE-0134-IT-2018, publicada en el Alcance N°172 A de La Gaceta N°178 del 27 de setiembre de 2018, correspondientes al II semestre del 2018, y seguidamente se establece la comparación de los parámetros que se desprenden de la encuesta de insumos de diciembre de 2018 y la actualización de las variables a la fecha de corte establecida en la presente fijación para este informe, sea esta el 12 de marzo de 2019, el detalle es el siguiente:

Variable	Valor anterior	Valor actual	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura	Ajuste a la tarifa
Combustible (Promedio Diario del Diésel)	538,27	573,76	6,59%	0,2079	1,37%
Salarios (Decreto de Salarios Mínimos)	1.151.287,80	1.185.366,34	2,96%	0,2119	0,63%
Insumos para Mantenimiento (Encuesta de Insumos)	64,11	64,62	0,79%	0,2524	0,20%
Gastos Administrativos (Precios Oficiales)	1.941.552,59	1.833.141,10	-5,58%	0,0846	-0,47%
TOTAL				75,67%	1,73%

C.6 Fijaciones tarifarias ordinarias

De acuerdo con lo indicado en la metodología tarifaria vigente (RJD-120-2012), en el caso de las rutas que hayan recibido un ajuste tarifario en una fijación ordinaria posterior a la fijación extraordinaria inmediata anterior, en este caso la última fijación tarifaria a nivel nacional aprobada mediante las resoluciones: RE-0134-IT-2018, publicada en el Alcance N°172 A de La Gaceta N°178 del 27 de setiembre de 2018; la variación relativa en los costos sujetos al ajuste extraordinario, considerará como valores del período anterior, los vigentes a la fecha de la audiencia pública de cada una de las fijaciones ordinarias e incorporados en el cálculo tarifario, contemplando exclusivamente los rubros de costos de la metodología de ajuste extraordinario.

En este sentido, se procedió a revisar las rutas que han recibido ajustes tarifarios mediante estudios tarifarios ordinarios (individuales) del 28 de setiembre del 2018, fecha en que entró en vigor la fijación tarifaria a nivel nacional del II semestre del 2018 y el 11 de marzo del 2019, día de la audiencia pública de la presente fijación, determinándose que las siguientes rutas recibieron un ajuste tarifario ordinario en ese periodo:

Expediente	Empresa	Rutas	Resolución	Fecha de resolución
ET-050-2018	Autotransportes Cesmag S.A.	50	RE-0159-IT-2018	14-nov-2018
ET-059-2018	Autotransportes Sabana Cementerio S.A.	02-02A	RE-0012-IT-2019	04-feb-2019
ET-065-2018	Compañía de Inversiones La Tapachula S.A.	9	RE-0013-IT-2019	04-feb-2019
ET-067-2018	Transportes Unidos Alajuelenses S.A.	200	RE-0021-IT-2019	07-mar-2019

Ahora bien, en aplicación de lo que estipula la resolución RJD-120-2012, se procede a comparar la variación de los costos entre cada fijación individual y los costos calculados para la presente fijación, determinándose los siguientes ajustes:

Empresa	Rutas	Ajuste tarifario
Autotransportes Cesmag S.A.	50	1,73%
Autotransportes Sabana Cementerio S.A.	02-02A	1,73%
Compañía de Inversiones La Tapachula S.A.	9	1,73%
Transportes Unidos Alajuelenses S.A.	200	1,73%

Lo anterior se explica por cuanto el rubro de salarios, combustible, gastos administrativos e insumos de mantenimiento corresponden a los mismos de la fijación tarifaria nacional del II semestre del 2018, por lo que la variación de los costos es igual a la variación entre las dos fijaciones extraordinarias.

D. ACERCA DE LA HABILITACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS.

La resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, en su apartado 1.2 Alcance, establece en el inciso b) que el modelo tarifario se aplica de oficio a todas las rutas que operen en el territorio nacional, con título habilitante vigente para prestar el servicio.

Ahora bien, en cuanto a dicha habilitación, otorgada mediante contratos firmados entre los operadores del servicio regulado y el CTP, se debe recordar que los artículos 145 incisos 1 y 4 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y sus reformas, establecen que los actos administrativos están sujetos a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico. Asimismo, se dispone que cuando el acto requiera de la aprobación de otro órgano, mientras ésta no haya sido dada, aquel no será eficaz ni podrá ejecutarse. En este sentido, el refrendo de los contratos de concesión es un acto administrativo de aprobación, por el que se le otorga eficacia jurídica a un acto administrativo emanado por un órgano distinto del que refrenda, dando lugar a la ejecutividad y ejecutoriedad del acto refrendado.

En la misma línea se ha referido la Procuraduría General de la República, la cual mediante la opinión jurídica OJ-032-2017 ha indicado en lo conducente:

“(…)

Se sigue de lo anterior que una concesión puede, entonces, ser perfecta pero no eficaz. Ergo, la concesión aun siendo perfecta, puede no ser ejecutable. Y si hay concesión, hay concesionario, un concesionario que, ciertamente, debe esperar a la eficacia del contrato para prestar el servicio. Nótese que esta situación no es excepcional: es frecuente que suceda respecto de los contratos administrativos sujetos a refrendo por la Contraloría General de la República.

Determinada la diferencia en cuestión, se sigue que la persona que es parte en un contrato de concesión puede ser llamada concesionario. Empero, esa condición no le da per se el derecho de explotar el servicio, porque el contrato debe ser no solo formalizado, sino que debe ser refrendado. De modo que el concesionario solo podrá ejecutar la concesión cuando esta haya sido sometida a los distintos requisitos para su eficacia y, especialmente, cuando el contrato haya sido aprobado o refrendado.

(...)

La renovación de una concesión no surte efecto en tanto no haya sido refrendada por la ARESEP. La decisión administrativa de renovar la concesión requiere su plasmación en el contrato y el refrendo por parte de la ARESEP. Dada esa ineficacia de la renovación, el concesionario no puede prestar el servicio concesionado y renovado.

(...)"

Por otra parte, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia 380-F-S1-2009 de las 9:00 horas del 20 de abril del 2009, se ha pronunciado siguiendo el mismo orden de ideas y ha indicado en lo que interesa:

"(...)

Ahora, si bien es cierto la competencia para establecer y modificar el régimen operacional incumbe al Consejo de Transporte Público, la misma Ley Reguladora de esa materia, sea, la N° 3503, estatuye en el numeral 12 la necesidad de que la contratación se perfeccione mediante un acuerdo que debe ser refrendado por la Aresep. Se trata de un acto de aprobación, que incide en la eficacia del contrato administrativo, así como de cualquier acto concreto que lo modificara, y sin el cual no podrían desplegarse sus efectos. Sin perjuicio de las competencias que en la materia tiene el ente rector, el refrendo permite analizar la conformidad del clausulado del convenio con el ordenamiento jurídico. Sin embargo, no permite la anulación indirecta del contrato o del acto de adjudicación. La ausencia de este requisito impide su eficacia, lo que implica, la imposibilidad de que sea oponible o ejecutado, como lo dispone de manera diáfana el numeral 145.4

LGAP. Siendo así, lo anterior supone que los factores que son considerados en las fijaciones tarifarias que realiza la Aresep, cuya eficacia penden del trámite de refrendo, no podrían considerarse para efectos de este tipo de cálculos en tanto esa exigencia no hubiere sido satisfecha, toda vez que no son eficaces, y por ende, no pueden surtir efectos jurídicos (...)”

Consecuentemente, es claro que si bien el acuerdo que emite el CTP y que se plasma en un contrato de concesión es de acatamiento obligatorio del concesionario, sus efectos quedan supeditados al refrendo que emita la Aresep, de lo contrario el empresario está inhibido de ejecutar lo dispuesto en ese acuerdo y no puede optar por ajustes tarifarios hasta tanto no cuente con el refrendo de esta Autoridad Reguladora.

Por lo anterior, cabe indicar que, actualmente todos los operadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, con habilitación vigente otorgada por el CTP, se encuentran operando en condición de permisionarios. Los únicos casos de excepción corresponden a la ruta 25 concesionada a la empresa Transvi S.A., la ruta 120-A concesionada a la empresa Autotransportes Los Guido S.A., la ruta 142 concesionada a la empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A., la ruta 70 concesionada a la empresa Autotransportes Desamparados S.A. y la ruta 75 concesionada a la empresa Corporación Nacional de Transportes S.A., por cuanto mediante resoluciones: RRG-335-2018 y RRG-336-2018, ambas del 7 de junio de 2018, RE-0359-RG-2018 del 17 de setiembre de 2018, RE-0403-RG-2018 del 17 de diciembre de 2018 y RE-0019-RG-2019 del 26 de marzo de 2019, todas del Regulador General, se refrendaron los contratos de renovación de dichas concesiones, por lo que se constituyen en las únicas empresas concesionarias a la fecha del presente informe.

En el caso de las concesiones tenemos que, para el 30 de setiembre del 2014, los prestadores que venían operando como concesionarios, es decir con contratos debidamente refrendados por la Aresep, se les venció el plazo estipulado en dicho documento, lo que obligó al CTP a iniciar el proceso de renovación de dichos contratos, para lo cual procedió a verificar primero que nada que los prestadores del servicio hubieran cumplido con sus deberes y obligaciones contractuales durante el período 2007-2014, lo anterior para tener derecho los prestadores que cumplían a poder suscribir la renovación del contrato administrativo de concesión para el período 2014-2021.

Así las cosas, la Junta Directiva del CTP, mediante artículo 7.9.284, de la Sesión Ordinaria 53-2014 del 24 de setiembre de 2014, acuerda la renovación de los contratos administrativos de concesión a todos aquellos operadores que cumplieran con los requisitos para ostentar por dicha renovación. Posteriormente la Junta Directiva del CTP, bajo la necesidad que vivía en el momento, al no haber enviado aun a la Aresep los contratos de renovación de concesiones junto con las respectivas solicitudes de sus refrendos, se vio obligada a resolver de forma momentánea el problema y evitar que los operadores del servicio fueran afectados al no poderseles fijar la tarifa que les ajustaría sus costos operativos, de manera que emite el acuerdo 8.1, de la sesión ordinaria 25-2015 del 6 de mayo de 2015, mediante el cual otorga a todos los operadores a los que les había renovado el contrato de concesión la condición excepcional y transitoria de permisionario, esto lo hace con el fin de que los mismos cuenten con la posibilidad de que sus tarifas les fueran ajustadas por la Aresep, mientras tanto cumplen con los requisitos de forma y fondo para solicitar el refrendo de esos contratos. Dicho acuerdo establece lo siguiente:

“(...)

2.- Establecer, al amparo del inciso b) del artículo 25 de la Ley 3503, como condición EXCEPCIONAL y TRANSITORIA, la asignación de la condición de PERMISIONARIO, a todos los operadores que mediante acto administrativo válido en firme por parte de este Consejo, ostentan un derecho subjetivo de renovación de concesión.

(...)

4.- Que la condición de PERMISO temporal y extraordinariamente a los operadores fenecerá en el mismo momento en que cada OPERADOR individual obtenga el refrendo de su contrato de concesión.

(...)”

Consecuentemente, a partir de esa decisión del CTP, se tiene que todos los operadores cuyos contratos de concesión fenecieron el 30 de setiembre del 2014, son para todos los efectos, permisionarios con “título habilitante” vigente, quedando claro, según el mismo acuerdo, lo siguiente:

“NOVENO. Que el esquema operativo con el cual se renovó las concesiones para el periodo 2014-2021, es el mismo que con el que estos operadores venían brindando el servicio entre el período 2007-2014, pues con el acto de renovación lo que se autorizó fue la continuidad del servicio concesionado (título habilitante), mismo que se mantienen vigente hasta tanto se cuente con el estudio técnico correspondiente (“normalización de demanda”) para refrendo.”

Cuadro resumen de concesionarios

<i>Sesión Ordinaria 53-2014 del 24 de setiembre de 2014</i>	<i>Sesión Ordinaria 25-2015 del 6 de mayo de 2015</i>
<i>La Junta Directiva del CTP acuerda renovar los contratos administrativos de concesión.</i>	<i>La Junta Directiva del CTP acuerda trasladar a los concesionarios a quienes se les renovó el contrato de concesión a permisionarios excepcionales y transitorios.</i>

Ahora bien, los permisionarios que venían operando las rutas autorizadas por el Órgano Concedente, participaron en el Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en transporte público remunerado de personas en modalidad autobús (en concordancia con el Decreto Ejecutivo 37737-MOPT), por lo que mediante Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del CTP N°30-2015 del 27 de mayo del 2015, se les otorgó la condición de concesionarios, no obstante, esa misma Junta Directiva, mediante Sesión Ordinaria 46-2015, del 6 de agosto del 2015, traslada a dichos concesionarios a una condición de permisionarios excepcionales y transitorios, mientras se lleva a cabo el proceso de refrendo del contrato de concesión ante la Aresep.

En síntesis, contamos con lo siguiente:

Cuadro resumen de acuerdos de la Junta Directiva del CTP con los que se habilitan a los operadores para operar el servicio de transporte público de autobús

<i>Sesión Ordinaria 53-2014 del 24 de setiembre de 2014</i>	<i>Sesión Ordinaria 25-2015 del 6 de mayo de 2015</i>
<i>La Junta Directiva del CTP acuerda renovar los contratos administrativos de concesión</i>	<i>La Junta Directiva del CTP acuerda trasladar a los concesionarios a quienes se les renovó el contrato de concesión a permisionarios excepcionales y transitorios</i>

<i>Sesión Ordinaria 30-2015 del 27 de mayo de 2015</i>	<i>Sesión Ordinaria 46-2015 del 6 de agosto de 2015</i>
<i>La Junta Directiva del CTP acuerda aprobar a los permisionarios que aprobaron el Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en transporte público remunerado de personas en modalidad autobús, asignándoseles como concesionarios.</i>	<i>La Junta Directiva del CTP acuerda trasladar a los concesionarios a quienes se les adjudicó las concesiones en el Procedimiento Especial Abreviado para el otorgamiento de concesiones en transporte público remunerado de personas en modalidad autobús como permisionarios excepcionales y transitorios</i>

Asimismo, es relevante indicar que mediante artículo 8.3 de la Sesión Ordinaria 37-2017 del 20 de setiembre de 2017, la Junta Directiva del CTP dispuso prorrogar por tres años los permisos de operación de las rutas de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.

De todo lo indicado anteriormente, se puede determinar que actualmente los prestadores del servicio tanto de los contratos que se renovaron así como los que quedan adjudicados en el Procedimiento Especial Abreviado para el Otorgamiento de Concesiones en el Transporte Remunerado de Personas en Rutas Regulares, son permisionarios con todas y cada una de las características propias de esa figura jurídica, permaneciendo en tal situación legal en el tanto no sea debidamente refrendado el contrato administrativo de concesión para cada operador.

E. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES

La Intendencia de Transporte tiene el deber de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones legales establecidas en la Ley 7593 y su Reglamento, entendidas éstas como el deber inexcusable de cumplimiento por parte de una persona.

Se indica en la resolución RJD-120-2012, en el punto 1.2 del referido alcance, los criterios para la aplicación del modelo, según se muestra con el siguiente extracto de la metodología vigente:

“(…)

1.2. Alcance

El alcance del modelo está delimitado por los siguientes criterios:

- a. *Se aplica con periodicidad semestral (i.e. enero-junio y julio-diciembre), iniciando el proceso el primer día hábil de enero y de julio de cada año.*
- b. *Se aplica de oficio a todas las rutas que operen en el territorio nacional, con título habilitante vigente para prestar el servicio.*
- c. *Se aplica a un subconjunto de los costos totales de operación de las rutas de autobuses, cuyos precios los fijan agentes externos al operador, limitados en este caso a los rubros de combustible, salarios del personal técnico operativo, insumos de mantenimiento y gastos administrativos. Los demás rubros están expresamente excluidos de esta modalidad de ajuste tarifario*

(...)”

Así se observa que la metodología se aplica de oficio para todas las rutas con título habilitante vigente, como se establece en el inciso b. anterior, ello en el tanto en los ajustes extraordinarios la Intendencia de Transporte, en fiel cumplimiento a lo dispuesto en la resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, la cual es el “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús”, de previo a convocar a audiencia pública, solicita al CTP el listado de concesionarios y permisionarios que cuentan con el título habilitante para prestar el servicio público, por lo que únicamente verifica junto con este requisito que estén incluidas en el pliego tarifario y que además si se trata de un concesionario cuente con el refrendo otorgado por la Aresep. Una vez corroborado lo anterior, se convoca a la audiencia pública como lo establece el modelo de cita.

Ahora bien, en cuanto a las obligaciones que se exigen, cabe indicar que la Autoridad Reguladora en cumplimiento del principio de legalidad se encuentra obligada a observar cada una de las normas que la rigen, entre las cuales se encuentra la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593, que a lo que interesa en el presente asunto, el artículo 6 inciso c) dispone la obligación de la Aresep de velar por el cumplimiento, por parte de las empresas reguladas, de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales y el cumplimiento de las leyes laborales. Lo anterior debe entenderse extensivo a cada una de las funciones que han sido establecidas para la Aresep, entre las que se encuentra la dispuesta en el artículo 5 inciso f) de fijar precios y tarifas en cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo.

Así las cosas, no se tratan de requisitos añadidos por la Intendencia de Transporte al modelo de ajuste extraordinario, sino más bien es una obligación compartida, por un lado del operador de cumplir con dichas obligaciones y por otro de la Aresep de verificar el cumplimiento de cada una de ellas, por lo que este cumplimiento es verificado una vez superada la etapa de audiencia pública y a la hora de resolver otorgar la tarifa, se hace únicamente a los prestadores de servicio público que se encuentren cumpliendo con sus obligaciones, esto por cuanto muchas de las mismas forman parte de la estructura de costos de las tarifas que se modifican con este modelo.

Lo anterior explica ampliamente el tema y desacredita cualquier postura en contrario, ya que no llevarían razón los operadores que consideren que la Intendencia de Transporte añade requisitos extraños a los establecidos en el modelo de ajuste extraordinario para la convocatoria de audiencia ya que se respeta estrictamente lo establecido en la metodología como ya ha sido explicado.

Las obligaciones legales exigidas para el otorgamiento del ajuste tarifario encuentran el siguiente fundamento:

a) Obligaciones en materia tributaria (Ley 7593, art. 6.c).

Al respecto de esta obligación, establece el artículo 11 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ley número 4755, que estas surgen entre el Estado u otros entes públicos y los sujetos pasivos, en cuanto ocurre el hecho generador previsto en la ley; y constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. De igual manera, la Ley 9024, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, crea en su numeral 1 el impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro Nacional y en su artículo 2 constituye la obligación de estas de pagar dicho impuesto.

Igualmente, el artículo 18 Bis de la Ley 9416 (Ley para mejorar la lucha contra el fraude fiscal), establece en lo que interesa para esta resolución lo siguiente:

“(…)

Toda persona física o jurídica que desee obtener o tramitar cualquier régimen de exoneración o incentivo fiscal, cualquier proceso de contratación pública, cualquier

concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, ante la Administración central o entes descentralizados deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como en la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligada ante las dependencias del Ministerio de Hacienda.

(...)"

En observancia de lo antes indicado, se verificó con la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Con base en esta información, todos los operadores morosos en el cumplimiento de alguna de dichas obligaciones legales no fueron considerados para el ajuste tarifario. En acatamiento de la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (Ley 8220), este mecanismo de verificación que realiza la Intendencia permite exonerar a los administrados de presentar documentación que demuestre el estado de cumplimiento de las citadas obligaciones legales. Para tales efectos, mediante oficios OF-120-IT-2019 del 29 de enero de 2019 y OF-0375-IT-2019 del 15 de marzo del 2019 se solicita a la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda el estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús. En respuesta a esta solicitud, la Subdirección de Programación y Seguimiento de Cobro Administrativo de la Dirección de Recaudación del Ministerio de Hacienda, remite oficio SPSCA-024-2019 del 26 de marzo de 2019, mediante el cual certifica el estado de cumplimiento de 185 prestadores del servicio público de autobús, con fecha de corte al 15 de marzo del 2019.

b) Obligaciones en el pago de cargas sociales y cumplimiento de las leyes laborales (Ley 7593, art. 6.c).

El artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, ley número 17, establece la obligación de los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, de estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a la ley.

Adicionalmente, el artículo 15 inciso b) de la ley número 8783, que corresponde a la "Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662, Ley Pensión para Discapacitados

con Dependientes N° 7636, Ley Creación del ICODER, N.º 7800, Ley Sistema Financiero Nacional para Vivienda N° 7052 y Ley Creación Fondo Nacional de Becas”, los patronos públicos y privados deberán pagar al Fondo un cinco por ciento (5%) sobre el total de sueldos y salarios que paguen mensualmente a sus trabajadores. Se exceptúan de este recargo al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), a las instituciones de asistencia médico-social, las juntas de educación, las juntas administrativas y las instituciones de enseñanza superior del Estado, las municipalidades, así como a los patronos cuyo monto mensual de planillas no exceda el equivalente de un salario base establecido por la Ley que crea el concepto de salario base para delitos especiales del código penal, ley número 7337 y los de actividades agropecuarias con planillas mensuales hasta el equivalente de dos salarios base establecidos en la Ley supra citada.

Por otra parte, el artículo 193 del Código de Trabajo expresa que todo patrono, sea persona de Derecho Público o de Derecho Privado, está obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos del trabajo por medio del Instituto Nacional de Seguros, según los artículos 4 y 18 del Código de Trabajo. Además, es importante verificar si la empresa cuenta con sentencias judiciales en firme por incumplimiento de las leyes laborales.

Ahora bien, en cumplimiento del principio de legalidad establecido en los artículos 11 de la Constitución Política y de la Ley General de la Administración Pública y con fundamento en el artículo 5 del Decreto 35776-PLAN-G-J, publicado en La Gaceta N° 41 del 10 de marzo del 2010 y denominado Promoción del modelo de interoperabilidad del sector público, según el cual las entidades públicas pondrán a disposición la información que resulte legalmente disponible y se considere relevante a través del Bus Integrado de Servicios (BIS), con el fin que procese, controle y gestione los datos, con la finalidad de prestar servicios transversales para las diferentes entidades, se procede a consultar el estado de situación de los operadores, tanto personas jurídicas como personas físicas, con respecto a lo siguiente: morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social, morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), pago del impuesto a las personas jurídicas y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros. En cumplimiento de la ley 8220 este mecanismo de verificación de obligaciones que realiza la Intendencia, permite exonerar a los administrados de presentar documentación que demuestre el estado de cumplimiento de las citadas obligaciones legales.

c) Canon de regulación al IV trimestre del 2018 (Ley 7593, artículos 39, 40 y 82).

El artículo 1 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), se encarga de definir el canon como la "Prestación pecuniaria periódica que grava una concesión gubernativa o un disfrute en el dominio público". A partir de dicho concepto el artículo 82 del citado Reglamento establece que "Por cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual..."

Por su parte los artículos 39, 40 y 82 todos de la Ley 7593, establecen también el ámbito de acción mediante el cual se regula el canon de regulación.

Ahora bien, es importante señalar que mediante el oficio 125-IT-2012/118600 del 3 de diciembre de 2012, la Intendencia de Transporte emitió criterio respecto la condición del pago del canon de regulación de la Aresep, para la aplicación del modelo de ajuste extraordinario modalidad transporte remunerado de personas por autobús a nivel nacional y expresó lo siguiente:

"(...)

1- Que en su reciente informe DFOE-EC-IF-13-2012, del 19 de octubre del 2012, la Contraloría General de la República, señaló que: "De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley No. 7593 y sus reformas, ARESP cobrará un canon consistente en un cargo anual. La ARESEP tiene la potestad de determinar los montos del canon que deberá cobrar por la prestación de sus servicios de fijación y regulación en materia tarifaria, de acuerdo con el principio del servicio al costo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 7593. De conformidad con el artículo 82 y en el artículo 84 de la Ley No. 7593, el canon es el mecanismo para dotar a la Autoridad Reguladora de los recursos financieros necesarios para cumplir con la actividad de regulación sobre cada una de las empresas o entidades que brindan los servicios públicos sujetos a su ámbito de acción."

2- Que en su Resolución R-DC-55-12 de las 9:00 horas del 7 de mayo del 2012, la Contraloría General de la República, define el canon de regulación como el "ingreso que percibe el órgano o ente regulador para

financiar el servicio de regulación para cada actividad, por cuenta de los sujetos públicos o privados que de acuerdo con el ordenamiento jurídico están afectados a su regulación."

3- Que en criterio de la Procuraduría General de la República "el uso más difundido del término relaciona canon con dominio público. En ese sentido, el canon es una obligación pecuniaria establecida por la ley, con el objeto de proporcionar recursos a partir de la utilización o aprovechamiento de un bien público -el cual puede ser material o inmaterial-. Esta contraprestación se constituye en una obligación dineraria en la que un determinado sujeto se ve constreñido a honrarla por encontrarse en una posición determinada (concesionario, usuario, regulado, etc) consecuencia de una actuación administrativa: el otorgamiento de la concesión de dominio público o de servicio público, la prestación de un servicio, la sujeción a la función de regulación. El canon no es expresión de la potestad tributaria del Estado y, por ende, no está sometido al régimen jurídico correspondiente." (C-281-2008, del 14 de agosto del 2008.

4- Que de conformidad con la resolución RJD-120-2012, de las 15:00 horas del 5 de noviembre del 2012, dentro de los cuatro rubros de costo que se han establecido para la aplicación del Modelo de Ajuste Extraordinario Para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Bus, están los gastos administrativos, entre el que se ubica el Canon de Regulación, según se indica expresamente en el punto 2.7: "Canon de regulación/ se tomará el monto anual correspondiente al canon de regulación, vigente para autobús, de acuerdo con la información de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos."

(...)

Consecuentemente, de la normativa, jurisprudencia y criterios de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la República, se derivan las siguientes conclusiones:

1- El canon es el mecanismo que utiliza la ARESEP para resarcirse el ejercicio de la labor de regulación que se

realiza sobre los prestadores de servicios públicos sujetos a las competencias de esta Autoridad Reguladora.

- 2- El pago del canon es una obligación del regulado para recibir dichos servicios, y su cobro es una obligación de la ARESEP, debiendo utilizar los medios y procedimientos adecuados para ello.*
- 3- El no cumplimiento de la obligación del pago por el regulado, conlleva varias consecuencias para éste: la aplicación de multas e intereses moratorios sobre lo adeudado; la cancelación de la concesión o permiso otorgado para prestar o explotar un servicio público; y como corolario de éstos, la no prestación de algunos servicios de regulación, como la fijación tarifaria.*
- 4- En el caso particular de la aplicación del Modelo de Ajuste Extraordinario Para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Bus, Resolución RJD-120-2012, el canon de regulación se ha incorporado como parte de los gastos administrativos, constituyendo éste uno de los criterios para delimitar el alcance de dicha Resolución, por lo que su consideración como parte del modelo de costos se debe ajustar a los lineamientos establecidos en la referida Resolución.*
- 5- En consecuencia, la incorporación de la variación en los gastos administrativos, dentro de los cuales se incluye el canon de regulación, se debe ajustar a los criterios de cálculo definidos por la misma Resolución No. RJD-120-2012, es decir, su procedencia o no dentro del cálculo para la fijación de una tarifa para cada ruta, se determinará en el momento de definir el reajuste, según lo establecido en el apartado 2.10.b inciso c), de aquélla.*
- 6- Lo anterior significa, que para efectos de correr los cálculos del modelo de ajuste extraordinario, que definirá la variación en las tarifas de todas las rutas habilitadas por el Consejo de Transporte Público, para prestar el servicio del transporte remunerado de personas modalidad bus, debiéndose determinar en la fecha correspondiente el estado de morosidad de las empresas reguladas, de modo que la que no estén al día*

en el pago del canon no recibirán el servicio de regulación, bajo la modalidad de ajuste tarifario.

7- Para todos los efectos este requerimiento no se considerará como uno de los requisitos de admisibilidad para proceder a calcular el ajuste tarifario aplicable a cada ruta, ya que es claro que al ser el canon de regulación parte del cálculo de costos del modelo de ajuste extraordinario y éstos tomarán como base el pliego tarifario vigente al momento de fijar el ajuste extraordinario, su consideración está sujeta a la fecha del cálculo.

(...)"

Asimismo, la Junta Directiva de la Aresep reafirma lo indicado por la Intendencia de Transporte mediante resolución RJD-150-2013 de las 15:35 horas del 14 de diciembre de 2012, en la que concluye que para acceder al ajuste extraordinario no basta solo con contar con el título habilitante vigente para prestar el servicio público, sino que es necesario estar al día con el pago del canon de regulación.

Ahora bien, para verificar el cumplimiento por parte de los operadores del pago del canon de regulación, se solicitó a la Dirección de Finanzas mediante los oficios OF-0118-IT-2019 del 29 de enero de 2019 y OF-0374-IT-2019 del 15 de marzo de 2019 el estado de cumplimiento con el pago del canon de regulación al IV trimestre del 2018. La Intendencia recibe respuesta a estas solicitudes mediante oficios OF-0107-DF-2019 del 31 de enero de 2019 y OF-0376-DF-2019 del 18 de marzo de 2019, con los que se le envía el listado de los permisionarios del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, que se encuentran morosos con el pago del canon de regulación al IV trimestre de 2018. Con base en esta información, todos los operadores que se encuentren morosos en el cumplimiento de esta obligación legal no fueron considerados para el ajuste tarifario.

d) Presentación de informes estadísticos mensuales para el periodo de febrero 2018 a enero 2019.

El artículo 24 de la Ley 7593, establece que "A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivos y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacena información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento

exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores”.

Asimismo, el artículo 17, inciso d) de la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores 3503, al respecto señala:

“(…)

Son obligaciones del empresario de transporte remunerado de personas:

(…)

f) Llevar la contabilidad de los ingresos y gastos de operación, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas; poner esa contabilidad a disposición del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y suministrar los datos estadísticos e informes sobre los resultados económicos y financieros de la operación del servicio, así como los comprobantes que ambas instituciones requieran. El concesionario deberá presentar esta información, por lo menos, una vez al año y cuando lo dispongan el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.”

(…)”

Igualmente, mediante el Por Tanto III A) de la resolución 034-RIT-2015 se establece lo siguiente:

“(…)”

III. Ordenar a los permisionarios que deben presentar ante la Intendencia de Transporte la siguiente información:

A. Informes estadísticos. *Los permisionarios del servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús, deberán remitir a esta Autoridad Reguladora, por medio de su página web, un informe estadístico mensual, con el detalle para cada ruta y cada autobús, de los pasajeros movilizados (totales, adulto mayor y los que efectivamente pagaron), carreras realizadas, e ingresos*

percibidos, para el período mayo 2014 a abril 2015, ambos inclusive.

(...)

C. Herramientas informáticas para remitir la información.

Para que los permisionarios puedan remitir la información solicitada, tanto las estadísticas como la de variables operativas, la ARESEP ha habilitado en su página web, en la dirección: transporte.aresep.go.cr, una opción para que se registre, cargue y remita la información solicitada, de acuerdo con los formatos ahí requeridos. Para tales efectos, los permisionarios cuentan con un plazo de 30 días naturales, a partir de la publicación de esta resolución para entregar la información solicitada.

D. Responsable de presentar la información. El

permisionario del servicio será el responsable de presentar la información estadística y operativa solicitada en esta Resolución. Para ello, debe acreditar que se registre un usuario en los sistemas de la Intendencia de Transporte, este usuario será la persona que con firma digital o con PIN se habilita a entregar información. La persona designada, sea el prestador del servicio o su representante, con firma digital o PIN debe presentarse una única vez a la Aresep a registrarse, con la finalidad de acreditarse como responsable del envío y de la veracidad de la información remitida. Como parte de este proceso debe validar y comprobar que efectivamente tiene acceso al sistema mediante su firma digital y se dejará constancia escrita de que sus credenciales son creadas en forma correcta.

IV. De conformidad con los artículos 14 y 24 de la Ley 7593

y 17, inciso c) de la Ley 3503, para las siguientes fijaciones tarifarias extraordinarias, todo operador que no se encuentre al día con el envío de las estadísticas requeridas en la resolución RRG-8148-2008 de las 15:30 horas del 30 de marzo del 2008 o la que la sustituya, no será acreedor a aumentos tarifarios.”

Como complemento de la resolución de cita, la Intendencia de Transporte, emitió en el Por Tanto II de la resolución 131-RIT-2015, relativo a las estadísticas lo siguiente:

“(...)

II. Ordenar a los permisionarios que la información a presentar periódicamente, según lo dispuesto en la Resolución No. 034-RIT-2015, deberá regirse en adelante, adicionalmente a lo establecido en aquella resolución, por las siguientes reglas:

i. Fecha de presentación de información. Cada permisionario o concesionario debe presentar el informe estadístico mensualmente, a más tardar el día 20 del mes siguiente al que se reporta. La información de variables operativas, se remitirá cada vez que se autorice algún cambio en las condiciones de operación de las rutas servidas por el prestador del servicio, debidamente acreditadas en documentos emitidos por el Consejo de Transporte Público o la Aresep, siendo responsabilidad del operador del servicio mantener actualizada dicha información.

ii. Modificación de información remitida: La información estadística remitida a la Autoridad Reguladora, no podrá ser modificada ni eliminada si ya fue utilizada en cualquiera de los mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros, establecidos en la metodología tarifaria, ni como fuente primaria de información para análisis relativos a la prestación del servicio, fijaciones tarifarias o cualquier otro mecanismo que conlleve a una decisión de la administración.

Caso contrario y en el caso de que el prestador del servicio requiera modificar la información estadística registrada, deberá realizar la solicitud por medio de nota formal dirigida a la Intendencia de Transporte, suscrita por el prestador (persona física) o por el representante legal de la empresa (persona jurídica) y deberá venir acompañada por el nuevo archivo que se cargará, así como por una personería jurídica vigente que lo acredite como tal (en caso que corresponda).

En la nota debe consignarse lo siguiente:

- Código del archivo a sustituir (generado por el sistema).*

- *Nombre del archivo a sustituir.*
- *Fecha de remisión del archivo a sustituir.*
- *Justificación detallada de las razones por las cuales se solicita la modificación así como la evidencia probatoria que resulte necesaria.*

La nota de solicitud de sustitución de la información puede remitirse vía correo electrónico siempre y cuando se encuentre firmada digitalmente por el prestador del servicio o el representante legal de la empresa, a través de la dirección SIR_Transporte@aresep.go.cr .

Después de recibida la solicitud de modificación, la Intendencia de Transporte valorará la justificación y las evidencias aportadas e indicará si son suficientes para aceptar la modificación.

En caso de que la Intendencia de Transporte valore positivamente la modificación de los archivos, se procederá a la inhabilitación del archivo correspondiente y se le notificará al prestador del servicio para que proceda a la carga de los archivos sustitutos siguiendo los procedimientos establecidos.

iii. Días y horas hábiles. Todos los días y horas serán hábiles para presentar gestiones por vía electrónica. Las presentadas en días y horas en que la Autoridad Reguladora o la Intendencia de Transporte estén cerradas, se tendrán por recibidas el día hábil siguiente. Cuando la actuación o gestión tenga como finalidad cumplir un plazo, se considerarán presentados en tiempo los recibidos hasta las 24 horas del último día del plazo. Si el sistema de la ARESEP no estuviera accesible únicamente por motivos de mantenimiento, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente a la finalización de las labores de mantenimiento. En ningún caso se recibirá información en medios físicos.

iv. Utilización de firma digital para el envío de información. La utilización de la firma digital para respaldar la información que se remita, será de uso obligatorio a partir del primero de julio del año 2016. Durante el año 2015 y el primer semestre del año 2016, quienes tengan firma digital pueden usar este

mecanismo para firmar la información remitida, y quienes no la tengan podrán utilizar el código de seguridad o PIN que le ha entregado la Aresep, quedando claro que quien se acredite como responsable del uso de dicho código de seguridad o PIN, será también el responsable de la calidad y veracidad de la información que se remita.

(...)

Tal como se observa de lo anterior, queda plasmada la legalidad con que cuenta la Aresep para pedir a los operadores las estadísticas de la forma establecida en las resoluciones supra citadas.

En el mismo orden de ideas, la Junta Directiva de la Aresep, en la resolución RJD-277-2015 de las 15 horas 40 minutos del 3 de diciembre del 2015 ha manifestado que estas disposiciones no son nuevos requisitos de admisibilidad y no deben de llevarse a audiencia pública, tal y como se transcribe en lo que interesa lo siguiente:

“(...)

Una vez señalado lo anterior, es importante indicar que las solicitudes realizadas por la IT en los “Por Tanto III y IV” de la resolución recurrida, no constituyen información que deba de ser sometida al proceso de audiencia pública, ya que resultan requerimientos distintos al establecimiento de la tarifa per-se. Además, dichos requerimientos forman parte de las potestades que tiene la Aresep de requerir información que considere oportuna como parte de la prestación del servicio público, así como, de las obligaciones que deben de cumplir los prestadores de servicio según lo establecido en la ley 7593.

(...)

Desde este punto de vista, lo establecido en el “Por Tanto IV” de la resolución 034-RIT-2015, -en cuanto al envío de estadísticas requeridas en la resolución RRG-8148-2008, o en la que la sustituya-, no es otra cosa que una manifestación de la potestad que tiene la Aresep de exigir el cumplimiento de las obligaciones tarifarias precedentes a los prestadores del servicio como manifestación del principio de Autotutela Administrativa.

Así las cosas, queda demostrado que los requisitos solicitados por la IT para futuras fijaciones, así como el cumplimiento de la resolución RRG-8148-2008, o la que la sustituya, constituye una manifestación de las potestades establecidas en la Ley 7593. En ese sentido, el artículo 36 de la Ley 7593 tiene expresamente previsto los asuntos que deben de someterse a audiencia pública y la remisión de esa información, por parte de los prestadores, no se encuentra prevista como uno de ellos, por lo que se evidencia que no existe violación alguna al debido proceso, tal y como lo alegó la recurrente.

(...)

Debe hacerse hincapié, en que los prestadores de servicio público, por mandato expresa de Ley 7593, debe sujetarse a las condiciones vinculadas establecidas en aquellas fijaciones tarifarias que les afecten, según lo establecido en los artículos 14 inciso c), 24 y 33 de la Ley 7593. De manera que no es cierto que se crea un requisito nuevo, ajeno o extraño al modelo, como erróneamente lo hace ver la recurrente-, sino que este en lugar de ser un requisito tarifario, constituye una constatación, por parte de la Aresep del cumplimiento del prestador del servicio, de una obligación legal establecida en la propia Ley 7593.

(...)”

Es importante señalar que en la misma línea de pensamiento de la Ley 8220, la Intendencia de Transporte no le exige al operador la presentación de los informes estadísticos en forma física y que estos a su vez se incorporen al expediente administrativo de cada prestador (RA). Lo anterior en vista que a partir de las resoluciones 034-RIT-2015 y 131-RIT-2015, ya se encuentra establecida la forma y el medio en que las estadísticas se deben enviar a la Aresep.

Finalmente, para la verificación del cumplimiento de la entrega de información estadística por parte de los operadores del servicio regulado, se analizó la información efectivamente incorporada por estos al sistema de información en línea disponible en la página web de la Autoridad Reguladora, con cumplimiento al mes de enero del 2019, esto en apego a lo establecido en las resoluciones 034-RIT-2015 y 131-RIT-2015, referentes a las fijaciones tarifarias a nivel nacional para el I y II Semestre del 2015 respectivamente, donde se estableció la obligatoriedad de presentar un informe estadístico mensual. Con base en esta información, todos los operadores que se

encontraban incumpliendo esta obligación legal no fueron considerados para el ajuste tarifario.

e) Presentación de Estados Financieros del periodo 2017-2018 (Ley 7593, artículo 4, incisos d) y f); 14 incisos a), c) y d); y 24; Ley 3503, artículo 17, inciso d).

Tal como ya se ha indicado en anteriores fijaciones tarifarias, en general, los estados financieros son entendidos como los documentos que recopilan información acerca del desarrollo de la actividad comercial de una empresa o de un individuo, teniendo como objetivo tener una visión clara y definida de la misma. Es decir, revierten un alto grado de importancia debido a que se expone la situación económica en que se encuentran las personas (físicas o jurídicas) así como las variaciones y evoluciones que sufran durante un período de tiempo definido.

Ahora bien, el fundamento legal en el que se apoya la Aresep para solicitar dichos estados financieros a los operadores, se encuentra plasmado en los artículos 4, incisos d) y f), 14 incisos a), c) y d), y 24 todos de la Ley 7593. Igualmente, el artículo 17 inciso d) de la Ley 3503.

Así también, la Intendencia de Transporte en el punto V del Por Tanto II de la resolución 131-RIT-2015, determina lo siguiente:

“(…)

V. Estados financieros. Asimismo, a más tardar el quince de diciembre de cada año, deberán presentar los estados financieros auditados, o en su defecto certificados por Contador Público Autorizado, para el periodo fiscal finalizado. Todos los informes y certificaciones indicadas, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 7593, constituirán requisito indispensable para la admisibilidad de toda petición subsiguiente. Mientras no se establezca un medio electrónico, sustentando en una contabilidad regulatoria, esta información se presentará en físico y en medio electrónico.

(…)”

Para la verificación de este cumplimiento se revisaron los expedientes de Requisitos de Admisibilidad (RA) para cada una las empresas prestadoras del servicio, con la finalidad de constatar que los mismos

formen parte de estos expedientes y correspondan al periodo 2017-2018. Con base en esta información, todos los operadores que se encontraban incumpliendo esta obligación legal no fueron considerados para el ajuste tarifario.

f) Cumplimiento de las condiciones impuestas en las resoluciones tarifarias anteriores (Ley 7593, artículo 4 inciso d) y f); artículo 14 inciso a), c) y d); artículo 24).

Conforme a lo estipulado en los cardinales 4 incisos d) y f), 14 incisos a), c) y d), y artículo 24 todos de la Ley 7593, así como el artículo 24 del Decreto 29732-MP, sea este el Reglamento a la Ley 7593, la Aresep encuentra su apoyo legal para pedir a los operadores el cumplimiento de resoluciones tarifarias anteriores. Este aspecto revierte mucha importancia toda vez que la Aresep se encuentra obligada por ley a velar por el buen desempeño por parte de los operadores en cuanto a brindar un servicio que vaya de la mano con la calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad óptimas que se requiere de cara a los usuarios del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús.

En virtud de lo anterior, se revisaron los expedientes tarifarios ordinarios para el periodo 2014-2018 donde se establecían en el Por Tanto de las resoluciones tarifarias, condiciones a ser cumplidas por los permisionarios y se realizó una verificación del cumplimiento de lo dispuesto por esta Autoridad Reguladora. Con base en esta información, todos los operadores que se encontraban incumpliendo con las condiciones impuestas en resoluciones tarifarias anteriores, no fueron considerados para el ajuste tarifario.

En resumen, para otorgar el incremento tarifario determinado según la metodología tarifaria vigente se tiene que:

a) Título habilitante por parte del Consejo de Transporte Público (CTP):

SI	<i>Indica que cumple con tener título habilitante otorgado por parte del CTP. En caso de ser concesionaria, su contrato debe contar con el refrendo CTP.</i>
No	<i>Indica que no cumple con tener título habilitante. En caso de ser concesionaria, el título habilitante es el contrato debidamente firmado y refrendado por la ARESEP. No contar con ese requisito hace que se incumpla con un requerimiento de la metodología extraordinaria.</i>

b) Canon de Aresep:

Si	<i>Indica que se encuentra al día con el pago del canon de regulación de Aresep.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del canon de regulación de Aresep.</i>

c) Pago de cargas sociales de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS):

Si	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de las cargas sociales de la CCSS.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de las cargas sociales de la CCSS.</i>

d) Pago del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf):

Si	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de Fodesaf.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de Fodesaf.</i>

e) Pago del impuesto a las personas jurídicas (Ley 9024):

Si	<i>Indica que se encuentra al día con el pago del impuesto a las personas jurídicas.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas.</i>

f) Póliza del Instituto Nacional de Seguros (INS):

Si	<i>Indica que cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.</i>
No	<i>Indica que no cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.</i>

g) Pago de impuesto en materia tributaria (Tributación del Ministerio de Hacienda):

Si	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.</i>

h) Presentación de informes estadísticos mensuales al mes de enero de 2019:

Si	<i>Indica que consta en el sistema de información regulatoria en línea la presentación de los informes estadísticos mensuales del periodo comprendido entre febrero de 2018 a enero de 2019.</i>
No	<i>Indica que no han sido presentados los informes estadísticos mensuales al sistema de información regulatoria en línea en forma total o parcial para el periodo comprendido entre febrero de 2018 a enero de 2019.</i>

i) Presentación de Estados Financieros del periodo 2017-2018:

Si	<i>Indica que consta en el expediente de Requisitos de Admisibilidad (RA) la presentación de los Estados Financieros certificados o auditados periodo 2017-2018.</i>
No	<i>Indica que no consta en el expediente de Requisitos de Admisibilidad (RA) la presentación de los Estados Financieros certificados o auditados periodo 2017-2018.</i>

j) Cumplimiento de las condiciones impuestas en las resoluciones tarifarias anteriores:

Si	<i>Indica que se cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores.</i>
No	<i>Indica que no se cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores.</i>

Cumplimiento para el ajuste tarifario:

Si	<i>Indica que cumple con todas las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la j).</i>
No	<i>Indica que no cumple con una o más de las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la j).</i>

La verificación de cada uno de los ítems descritos puede observarse en la hoja de cálculo tarifario (archivo en formato Excel) que sustenta el presente informe, en la pestaña denominada: "Verificación de obligaciones". En cada caso, basta ubicar la ruta y la empresa y revisar el cumplimiento de cada una de las obligaciones.

Es importante indicar que esta Intendencia de Transporte revisó la información aportada por las empresas de transporte al expediente administrativo ET-003-2019, la cual se detalla a continuación señalando en cada caso los folios respectivos:

Folio Inicial	Folio Final	Operador
414	419	Autotransportes Zapote S.A.
420	425	Autotransportes Cesmag S.A.
432	440	Transportes Pérez González S.A.
441	452	Autotransportes Ruta Setecientos Diez S.A.
454	462	A.T.Z. Alfaro Ruiz S.A.
466	468	Corporación Autotransportes del Este S.A.
469	471	Empresa Guadalupe Ltda.
472	474	Empresa Transportes Fernando Zúñiga e Hijos S.A.
475	499	Transportes Doscientos Cinco S.A.
500	502	Autotransportes Rosol Ltda.
503	508	Autotransportes El Guarco S.A.
509	516	Autotransportes Lumaca S.A.
518	523	Montari S.A.
532	537	Santiago Pereira López
538	539	Joalpa S.A.
542	555	Transportes Doscientos Cinco S.A.
556	569	Trans Masoma S.A.
570	583	Consorcio de Transportes Cooperativos Metrocop R.L.
597	606	Empresarios Unidos de Puntarenas S.A.
607	615	Transvi S.A.
617	617	Henry Francisco Suarez Sánchez
621	653	Transportes del Pacifico S.A.
656	660	Hernández Solís Sociedad Anónima
668	669	Transportes Cubero Bonilla de Cirri Limitada

Esta información se contrastó contra la información de los entes pertinentes señalados en los puntos del a) al j) anteriormente indicados, los cuales se constituyen para el presente estudio como la fuente primaria. En lo referente a la presentación de la información estadística y el cumplimiento de resoluciones anteriores se verificó que lo señalado por la empresa de transporte constara en la información en poder de esta Intendencia de Transporte.

Queda claro que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos se encuentra legalmente habilitada para pedir a los prestadores del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, el cumplimiento de sus obligaciones legales ya sea a partir de una Ley específica o bien a partir de resoluciones previas que permiten ser los instrumentos por los cuales se vela por el buen funcionamiento que prestan los operadores del servicio de cara a los usuarios. Es decir, mientras sean operadores de tal servicio están obligados a acatar puntualmente las normativas establecidas, no pudiéndose por parte

de los mismos, interpretar erróneamente por ninguna circunstancia, que sus obligaciones detalladas arriba, sea producto de requisitos de admisibilidad o figura similar.

Ergo, el incumplimiento de una o todas sus obligaciones precitadas, hará caer a los operadores de este servicio en un campo antijurídico con las consecuencias administrativas ya establecidas en la legislación respectiva (Ley 7593, Ley 3503 entre otras).

F. AUDIENCIA PÚBLICA

Del informe de oposiciones y coadyuvancias, establecidas en el oficio IN-0072-DGAU-2018 del 25 de marzo de 2019, se recibieron las siguientes posiciones en el proceso de audiencia pública:

F.1 Posiciones y Coadyuvancias admitidas

Persona Física o Jurídica	Argumentos
Asociación Cámara Nacional de Transportes, y Asociación Cámara de Autobuseros del Atlántico.	Presenta una coadyuvancia.

F.2 Participaciones no admitidas

Rechazo	Persona Física o Jurídica
No acredita la representación legal mediante certificación de personería jurídica, por lo que mediante la resolución RE-0175-DGAU-2019 se hace prevención. Al no cumplirse con lo prevenido se rechaza mediante resolución RE-0176-DGAU-2019.	Asociación Cámara de Transportistas de San José.

G. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS OPERADORES DENTRO DEL EXPEDIENTE

Los operadores aquí mencionados han aportado documentación al expediente ET-003-2019 sobre el cumplimiento de algunas de sus obligaciones legales; esta Intendencia considera necesario recordarles que en ningún momento se les ha solicitado información para realizar la verificación de sus obligaciones, ya que en apego a lo establecido por la Ley 8220, al ser esta información contenida por las diversas instituciones del Estado, la Intendencia las verifica directamente con estas, especialmente por ser estos los entes competentes para mantener en sus bases de datos esta información, la cual es susceptible de actualizaciones diarias.

A pesar de lo anterior, esta Intendencia toma en cuenta la documentación aportada por estos operadores para confrontarla con la información emitida por las diversas instituciones, ya sea mediante oficios o por medio del sistema de Gobierno Digital. Dentro del mismo orden de ideas, esta Intendencia le aclara a los operadores que en aquellos casos en que la documentación por ellos aportada presente incongruencias al ser confrontada con la información oficial verificada con las instituciones, esta Intendencia se ve en la obligación de tomar los datos resultantes de dicha información oficial y no así los datos de la documentación aportada por medios no oficiales.

Así las cosas, aunque por principio general esta Intendencia le recibe a los operadores la documentación que deseen aportar al expediente, se les insta a omitir esta práctica, toda vez que ya la Intendencia cuenta con los medios oficiales para verificar esta información, lo anterior en procura de permitir la coordinación interinstitucional establecida por Ley; lo anterior no significa que la Intendencia pretenda no recibir la información que los operadores deseen presentar, sino solamente se realiza esta acotación con el fin de evitar que los operadores incurran en gastos económicos por estar presentando información con la que de por sí la Intendencia y las Instituciones ya cuentan.

A pesar de lo anterior, se les indica a los operadores que en el presente caso aportaron información lo siguiente:

A Autotransportes Zapote S.A. y Autotransportes Cesmag S.A.

Se indica a las empresas Autotransportes Zapote S.A. y Autotransportes Cesmag S.A., que se ha verificado a través de consulta realizada al Bus Integrado de Servicios (BIS) del Gobierno Digital sobre el cumplimiento de sus obligaciones ante la CCSS y Fodesaf al ser estos los medios oficiales según se ha indicado en diversas ocasiones por parte de esta Intendencia; en estos se indica que las empresas se encuentran al día en esas obligaciones. No obstante, lo anterior, las empresas no cumplen con el pago del canon de regulación a la fecha de corte del 18 de marzo de 2019 según se observa en el oficio OF-0376-DF-2019 (folio 531).

A las empresas Transportes Pérez González S.A., A.T.Z. Alfaro Ruiz S.A., Corporación Autotransportes del Este S.A., Guadalupe Limitada, Transportes Fernando Zúñiga e Hijos S.A., Autotransportes Rosol Ltda., Autotransportes El Guarco S.A., Autotransportes Lumaca S.A., Joalpa S.A., Transmasoma S.A., Consorcio de Transportes Cooperativos Metrocoop R.L.,

Empresarios Unidos de Puntarenas S.A., Transvi S.A. y Henry Francisco Suarez Sánchez y Transportes Cubero Bonilla de Cirrú Ltda.

Se indica a las empresas Transportes Pérez González S.A., A.T.Z. Alfaro Ruiz S.A., Corporación Autotransportes del Este S.A., Guadalupe Ltda., Transportes Fernando Zúñiga e Hijos S.A., Autotransportes Rosol Ltda., Autotransportes El Guarco S.A., Autotransportes Lumaca S.A., Joalpa S.A., Transmasoma S.A., Consorcio de Transportes Cooperativos Metrocoop R.L., Empresarios Unidos de Puntarenas S.A., Transvi S.A. y Henry Francisco Suarez Sánchez y Transportes Cubero Bonilla de Cirrú Ltda., que de la verificación realizada por esta Intendencia sobre el cumplimiento de sus obligaciones legales se tiene que las mismas se encuentran al día en todas ellas.

A Autotransportes Ruta Setecientos Diez S.A.

Se indica a la empresa Autotransportes Ruta Setecientos Diez S.A. que de la verificación realizada por esta Intendencia sobre el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias se tiene que la misma se encuentra al día ante la Dirección General de Tributación Directa. No obstante, lo anterior, la empresa no cumple con sus obligaciones legales de presentación de estadísticas a enero 2019, pago de canon de regulación a la fecha de corte del 18 de marzo de 2019, presentación de estados financieros 2017-2018, CCSS a la fecha de corte del 20 de marzo de 2019 y Fodesaf a la misma fecha de corte.

A Transportes Doscientos Cinco S.A.

Se indica a la empresa Transportes Doscientos Cinco S.A. que de la verificación realizada por esta Intendencia sobre el cumplimiento de sus obligaciones legales se tiene que la misma se encuentra al día en todas ellas, con excepción del pago del canon de regulación para la ruta 83.

A Montari S.A.

Se indica a la empresa Montari S.A. que de la verificación realizada por esta Intendencia sobre el cumplimiento de sus obligaciones legales se tiene que la misma se encuentra morosa con sus obligaciones de presentación de estadísticas a enero 2019, pago de canon de regulación a la fecha de corte del 18 de marzo de 2019 y con sus obligaciones tributarias.

A Santiago Pereira López

Se indica a la empresa Santiago Pereira López que de la verificación realizada por esta Intendencia sobre el cumplimiento de sus obligaciones legales se tiene que la misma se encuentra morosa con sus obligaciones de presentación de estados financieros para el periodo 2017-2018.

A Transportes del Pacífico S.A.

Se indica a la empresa Transportes del Pacífico S.A. que de la verificación realizada por esta Intendencia sobre el cumplimiento de sus obligaciones legales se tiene que la misma se encuentra morosa con sus obligaciones del pago del canon de regulación a la fecha de corte del 18 de marzo de 2019 y con sus obligaciones tributarias.

Además, respecto a lo indicado en su documentación aportada sobre los rebajos de tarifa realizados anteriormente, así como la solicitud de que se devuelva al estado original la tarifa de la empresa hasta antes del daño causado, se debe indicar en primera instancia que la presente fijación tarifaria extraordinaria no es el momento procesal oportuno para solicitar se corrija el error señalado y se otorgue el aumento del 39,8% pretendido, esto en virtud de que la metodología tarifaria vigente (RJD-120-2012) no contempla este tipo de ajustes. En segunda instancia porque la situación aducida por la empresa se refiere la solicitud tarifaria incoada por la actora en marzo de 2014 y tramitada en el expediente ET-042-2014, la cual fue resuelta por la Intendencia de Transporte mediante la resolución 093-RIT-2014. Adicionalmente, la citada resolución fue recurrida por la empresa por no encontrarse conforme con lo resuelto y cuyo recurso de revocatoria fue también resuelto por esta Intendencia de Transporte mediante resolución RE-0154-IT-2018. El recurso de apelación interpuesto por la actora se encuentra actualmente en conocimiento de la Junta Directiva de la Aresep para su revisión.

A Empresa Hernández Solís

Se indica a la empresa Hernández Solís que de la verificación realizada por esta Intendencia sobre el cumplimiento de sus obligaciones legales se tiene que la misma se encuentra morosa con sus obligaciones del pago del canon de regulación a la fecha de corte del 18 de marzo de 2019, con la CCSS a la fecha de corte del 20 de marzo de 2019, ante Fodesaf con la misma fecha de corte y con sus obligaciones tributarias.

Al respecto de lo indicado por esta empresa en su documentación aportada, se le debe aclarar que precisamente al tratarse esta fijación tarifaria de una fijación extraordinaria, no procede la exigencia de requisitos de admisibilidad sino únicamente procede la revisión de la condición del título habilitante vigente con que deben contar los operadores para prestar el servicio por parte del Consejo de Transporte Público. Así las cosas y tal como ha sido ya aclarado en diversas ocasiones, la verificación de las obligaciones legales que hace la Intendencia, no significa que se estén agregando requisitos al modelo de ajuste extraordinario, sino más bien, se trata de una obligación compartida, por un lado del operador de cumplir con dichas obligaciones y por otro de la Aresop de verificar el cumplimiento de cada una de ellas, por lo que este cumplimiento es verificado una vez superada la etapa de audiencia pública y a la hora de resolver otorgar la tarifa, se hace únicamente a los prestadores de servicio público que se encuentren cumpliendo con sus obligaciones, esto por cuanto muchas de las mismas forman parte de la estructura de costos de las tarifas que se modifican con este modelo. Tome en cuenta el operador que todas estas obligaciones se encuentran previamente establecidas en normas vigentes, por lo que la Intendencia únicamente verifica que los operadores que optan por ajustes tarifarios cumplan cabalmente con todas ellas.

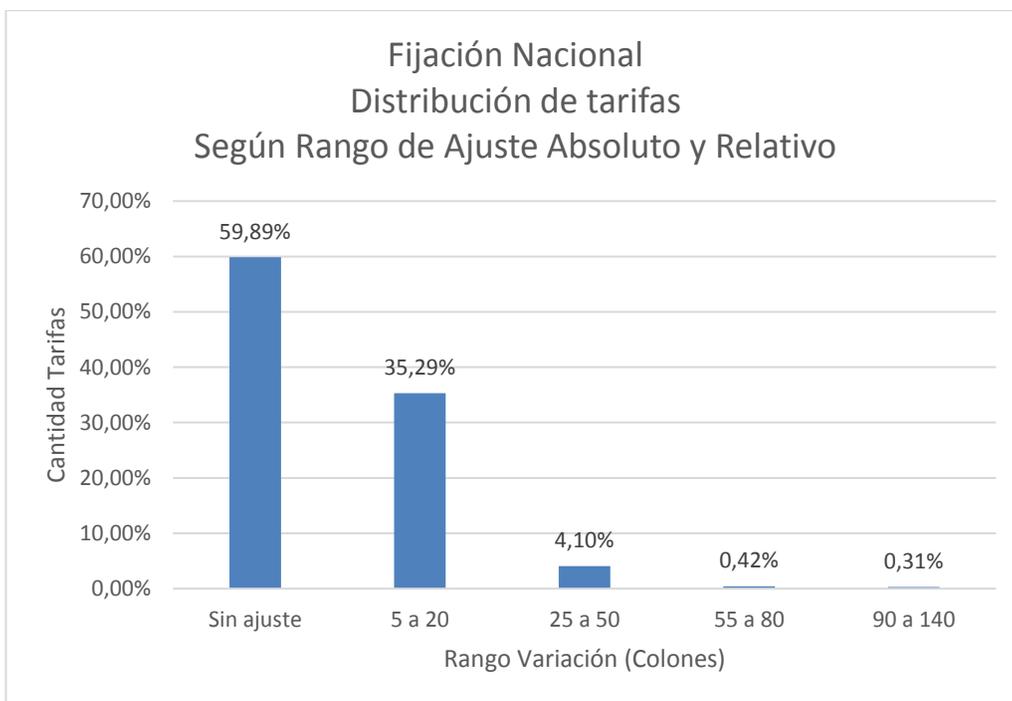
H. RECOMENDACIÓN

Con base a lo anteriormente indicado, se recomienda un ajuste del 1,73% según el siguiente detalle:

Variable	Valor anterior	Valor actual	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura	Ajuste a la tarifa
Combustible (Promedio Diario del Diésel)	538,27	573,76	6,59%	0,2079	1,37%
Salarios (Decreto de Salarios Mínimos)	1.151.287,80	1.185.366,34	2,96%	0,2119	0,63%
Insumos para Mantenimiento (Encuesta de Insumos)	64,11	64,62	0,79%	0,2524	0,20%
Gastos Administrativos (Precios Oficiales)	1.941.552,59	1.833.141,10	-5,58%	0,0846	-0,47%
TOTAL				75,67%	1.73%

Finalmente, el detalle de la distribución de tarifas, según rango de ajuste es el siguiente:

Variación (¢)	Cantidad de Tarifas	%
Sin ajuste	2135	59,89%
5 a 20	1258	35,29%
25 a 50	146	4,10%
55 a 80	15	0,42%
90 a 140	11	0,31%
Total General	3565	100%



(...)"

- II. Conforme con los resultados y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas para las rutas de transporte público modalidad autobús en el ámbito nacional, como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

**EL INTENDENTE DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

- I. Acoger el informe IN-0076-IT-2019 del 05 de abril de 2019 y fijar las tarifas para las rutas de transporte público, modalidad autobús, que cumplan con los requisitos establecidos en la resolución RJD-120-2012 y que se encuentran al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones legales, según el siguiente detalle:

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
I	URUCA - GUADALUPE	URUCA - GUADALUPE	380	0
I	SANTA ANA - SAN ANTONIO DE BELEN - LA VALENCIA	SANTA ANA - SAN ANTONIO DE BELEN - LA VALENCIA	355	0
I	ESCAZU - ALAJUELITA - HATILLO	ESCAZU - ALAJUELITA - HATILLO	370	0
03	SAN JOSE-Bº CRISTO REY-Bº CUBA	SAN JOSE-Bº CRISTO REY-Bº CUBA	270	0
08	SAN JOSE-RUTA PERIFERICA	SAN JOSE-RUTA PERIFERICA	360	0
09	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU-EL CURIO	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU	565	0
09	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU-EL CURIO	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU-Bº EL CARMEN	565	0
09	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU-EL CURIO	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE ESCAZU-EL CURIO	565	0
09	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU CENTRO	445	0
09	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-VISTA DE ORO	445	0
09	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-Bº CORAZON DE JESUS	445	0
09	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-Bº EL CARMEN-BEBEDERO	565	0
09	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-SANTA TERESA	445	0
09	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-GUACHIPELIN x LOS ANONOS	445	0
09	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES	SAN JOSE-GUACHIPELIN-PAVICEN x PISTA	445	0
09	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-BELLO HORIZONTE	445	0
09	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-LOTES BADILLA	445	0
09	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES	SAN JOSE-ESCAZU-LOS ANONOS	445	0
09	SAN JOSE-ESCAZU Y RAMALES	CIRCUNVALACION ESCAZU	445	0
09	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEDADES (CARRETERA VIEJA)	SAN JOSE-PIEDADES	455	0
09	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEDADES (CARRETERA VIEJA)	SAN JOSE-SANTA ANA	455	0
09	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEDADES (POR PISTA)	SAN JOSE-SANTA ANA-PIEDADES	485	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-SALITRAL-QUEBRADOR	340	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-POZOS-I.M.A.S.-ESFUERZO	340	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	CIUDAD COLON-PIEDADES (PERIFERICA)	340	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SAN JOSE-SANTA ANA-BRASIL POR CALLE VIEJA	340	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SAN JOSE-SANTA ANA-BRASIL POR PISTA	485	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SAN JOSE-SANTA ANA-SALITRAL	485	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SAN JOSE-SANTA ANA-POZOS	485	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SAN JOSE-SANTA ANA-POZOS-BARRIO CORAZON DE JESUS (IMAS)	485	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SAN JOSE-SANTA ANA-TRINIDAD DE SANTA ANA	340	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SAN JOSE-SANTA ANA-BARRIO ESPAÑA POR CEBADILLA Y VICEVERSA	340	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SAN JOSE-MULTIPLAZA	340	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SAN JOSE-FORUM	340	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-SALITRAL	340	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-SALITRAL-MATINILLA	340	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-SALITRAL-CALLE LOS MONTOYA	340	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-EL QUEBRADOR-CALLE MACHETE-B° SAN RAFAEL-SANTA ANA	340	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-PIEADADES-B° LOS ANGELES-LA PROMESA-PISTA-SANTA ANA	340	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-B° ESPAÑA POR LA CHIMBA Y VICEVERSA	340	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-LINDORA	340	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-POZOS-B° CORAZON DE JESUS (IMAS)	340	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	SANTA ANA-PIEADADES-CIUDAD COLON, POR BRASIL Y TRINIDAD	340	0
09	SANTA ANA-DISTRITOS	CIRCUNVALACION SANTA ANA	445	0
10	SAN JOSE-LA URUCA Y RAMALES	SAN JOSE-HOSPITAL MEXICO x LA URUCA	285	0
10	SAN JOSE-LA URUCA Y RAMALES	SAN JOSE-LA URUCA-LA PEREGRINA	285	0
10	SAN JOSE-LA URUCA Y RAMALES	SAN JOSE-LA URUCA-B° CORAZON DE JESUS	285	0
10	SAN JOSE-LA URUCA Y RAMALES	SAN JOSE-LA URUCA-LEON XIII	285	0
10	SAN JOSE-LA URUCA Y RAMALES	SAN JOSE-HOSPITAL MEXICO x LA PISTA	285	0
10	SAN JOSE-LA URUCA Y RAMALES	SAN JOSE-PARQUE DE DIVERSIONES	285	0
10	SAN JOSE-LA URUCA Y RAMALES	SAN JOSE-LA URUCA-URB. ROSSITER CARBALLO	285	0
10	SAN JOSE-LA URUCA Y RAMALES	SAN JOSE-LA CARPIO-CANAL 13 x URUCA	285	0
10	SAN JOSE-LA URUCA Y RAMALES	SAN JOSE-LA CARPIO-CANAL 13 x PISTA	285	0
10	SAN JOSE-LA URUCA Y RAMALES	SAN JOSE-I.N.A.	285	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-FLORIDA POR TIBAS	270	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-FLORIDA POR CRUCE	270	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-BARRIO VIRGINIA	270	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-JARDINES DE TIBAS	270	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-CUATRO REINAS POR CRUCE	270	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-CUATRO REINAS POR TIBAS	270	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-EL INVU DE TIBAS	270	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-BAJO PIUSES	270	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN LUIS-SANTO DOMINGO-SANTO TOMAS	265	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-SAN LUIS POR SAN MIGUEL	370	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN LUIS POR SAN MIGUEL (MINIMA)	265	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-SAN LUIS-LAS JUNTAS POR PISTA	370	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN LUIS-LAS JUNTAS (MINIMA)	265	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-BARRIO SOCORRO POR PISTA	370	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-SANTO DOMINGO-SANTA ROSA-MEGASUPER	350	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-SANTO DOMINGO-SAN MARTIN	350	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-SANTO DOMINGO-LA VIGUI	350	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-SANTO DOMINGO-SANTO TOMAS	350	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SAN JOSE-SANTO DOMINGO-BARRIO LOURDES-QUEBRADAS	420	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SANTO DOMINGO-BARRIO LOURDES-QUEBRADAS	240	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SECTOR SUR-SENTIDO SUR NORTE (MEGASUPER) PERIFERICA	200	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SECTOR SUR-SENTIDO NORTE SUR (ENTRA A LA VIGUI) PERIFERICA	200	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SECTOR NORTE-SENTIDO SUR NORTE (MEGASUPER) PERIFERICA	200	0
20	SAN JOSE-TIBAS-SANTO DOMINGO Y RAMALES	SECTOR NORTE-SENTIDO NORTE SUR (ENTRA A LA VIGUI) PERIFERICA	200	0
25	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-SAN ANTONIO	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-SAN ANTONIO	255	0
25	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-SAN ANTONIO	SAN JOSE-CALLE BLANCOS-SAN ANTONIO alterno por RECOPE	255	0
30-31-32-33-34-35	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-EL ALTO	340	0
30-31-32-33-34-35	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-EL ALTO-HELICONIAS	340	0
30-31-32-33-34-35	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-Bº EL CARMEN	340	0
30-31-32-33-34-35	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-Bº EL PILAR	340	0
30-31-32-33-34-35	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-SAN ANTONIO	340	0
30-31-32-33-34-35	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-PURRAL-LOS CUADROS	340	0
30-31-32-33-34-35	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-PURRAL-KURU	340	0
30-31-32-33-34-35	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-MOZOTAL	340	0
44-45-47	SAN JOSE-IPIS DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-IPIS-FACIO-LA MORA-ZETILLAL	360	0
44-45-47	SAN JOSE-IPIS DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-VISTA DE MAR	360	0
44-45-47	SAN JOSE-IPIS DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-RANCHO REDONDO	450	0
51-53	SAN JOSE-VARGAS ARAYA Y LOTES PINTO	SAN JOSE-VARGAS ARAYA-MONTERREY	285	0
51-53	SAN JOSE-VARGAS ARAYA Y LOTES PINTO	SAN JOSE-URBANIZACION CARMIOLO	285	0
51-53	SAN JOSE-VARGAS ARAYA Y LOTES PINTO	SAN JOSE-LOTES PINTO	285	0
72	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	SAN JOSE-SAN ANTONIO-RIO AZUL-QUEBRADAS	385	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-SAN RAFAEL	270	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-MONTE CLARO	270	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-LOMA LINDA	270	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-VILLA NUEVA	270	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-PORVENIR	270	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-DOS CERCAS	270	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-PORVENIR-DOS CERCAS	270	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-CALLE FALLAS	270	0
70	SAN JOSE-DESAMPARADOS Y RAMALES	SAN JOSE-DESAMPARADOS-LA CAPRI	270	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-Bº MARIA AUXILIADORA	315	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-Bº MERCEDES	315	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-Bº LOURDES	315	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-Bº CORAZON DE JESUS	315	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-SALITRILLOS	315	0
70	SAN JOSE-ASERRI Y RAMALES	SAN JOSE-ASERRI-SANTA TERESITA	315	0
75	SAN JOSE-PASO ANCHO-SANTA ROSA	SAN JOSE-PASO ANCHO-SANTA ROSA	270	0
75	SAN JOSE-PASO ANCHO-LOMA LINDA	SAN JOSE-PASO ANCHO-LOMA LINDA	270	0
75	SAN JOSE-PASO ANCHO-MONTE AZUL-SEMINARIO	SAN JOSE-PASO ANCHO-MONTE AZUL-SEMINARIO	270	0
75	SAN JOSE-Bº SAN MARTIN-UMARA	SAN JOSE-Bº SAN MARTIN-UMARA	270	0
75	SAN JOSE-LUNA PARK-ZOROBARU	SAN JOSE-LUNA PARK-ZOROBARU	270	0
75	SAN JOSE-LOPEZ MATEOS	SAN JOSE-LOPEZ MATEOS	270	0
80 A	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO DE DESAMPARADOS Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN RAFAEL ABAJO	180	0
90	SAN JOSE-SAN SEBASTIAN-COLONIA KENNEDY	SAN JOSE-SAN SEBASTIAN-COLONIA KENNEDY	205	0
90	SAN JOSE-HATILLO Y RAMALES	SAN JOSE-HATILLO 1 Y 2	280	0
90	SAN JOSE-HATILLO Y RAMALES	SAN JOSE-HATILLO 3 Y 4	280	0
90	SAN JOSE-HATILLO Y RAMALES	SAN JOSE-HATILLO 5	280	0
90	SAN JOSE-HATILLO Y RAMALES	SAN JOSE-COLONIA 15 DE SETIEMBRE	280	0
90	SAN JOSE-HATILLO Y RAMALES	SAN JOSE-Bº CRISTO REY-Bº SAGRADA FAMILIA	280	0
90	SAN JOSE-HATILLO Y RAMALES	SAN JOSE-HATILLO 6 Y 7	280	0
90	SAN JOSE-HATILLO Y RAMALES	SAN JOSE-HATILLO 8	280	0
90	SAN JOSE-ALAJUELITA-IMAS-LA AURORA	SAN JOSE-ALAJUELITA-IMAS-LA AURORA	280	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA Y RAMALES	SAN JOSE-ALAJUELITA-EL LLANO	275	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA Y RAMALES	SAN JOSE-ALAJUELITA-LOS FILTROS	275	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA Y RAMALES	SAN JOSE-ALAJUELITA-SAN FELIPE	275	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA Y RAMALES	SAN JOSE-ALAJUELITA-TEJARCILLOS	275	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA Y RAMALES	SAN JOSE-ALAJUELITA-CONCEPCION	275	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA Y RAMALES	SAN JOSE-ALAJUELITA-GERANIOS-ESQUIPULAS	275	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA Y RAMALES	SAN JOSE-ALAJUELITA-COCHEA	275	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA Y RAMALES	SAN JOSE-ALAJUELITA-LA CHOROTEGA	275	0
94	SAN JOSE-ALAJUELITA Y RAMALES	SAN JOSE-ALAJUELITA-LA VERBENA	275	0
120 A	SAN JOSE-LOS GUIDOS	SAN JOSE-LOS GUIDOS-CASA CUBA	340	0
120 A	SAN JOSE-LOS GUIDOS	SAN JOSE-LOS GUIDOS-CEMENTERIO	340	0
103	SAN JOSE-SAN ANDRES DE LEON CORTES	SAN JOSE-SAN ANDRES DE LEON CORTES	1345	675
103	SAN JOSE-SAN ANDRES DE LEON CORTES	SAN JOSE-MONTERREY	1345	675

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
103	SAN JOSE-SAN ANDRES DE LEON CORTES	SAN JOSE-ENTRADA A LIMONAL	900	450
103	SAN JOSE-SAN ANDRES DE LEON CORTES	SAN JOSE-TRINIDAD	900	450
103	SAN JOSE-SAN ANDRES DE LEON CORTES	SAN JOSE-ENTRADA A SAN GABRIEL	900	0
103	SAN JOSE-SAN ANDRES DE LEON CORTES	SAN JOSE-TRANQUERILLA	665	0
103	SAN JOSE-SAN ANDRES DE LEON CORTES	SAN JOSE-TARBACA	665	0
103	SAN JOSE-SAN ANDRES DE LEON CORTES	ASERRI-MONTERREY	850	425
104	ACOSTA-CHIRRACA-PALMICHAL	ACOSTA-PALMICHAL	545	0
104	ACOSTA-CHIRRACA-PALMICHAL	ACOSTA-CHIRRACA	205	0
104	ACOSTA-CHIRRACA-PALMICHAL	ACOSTA-PUENTE	205	0
104	ACOSTA-TABLAZO	ACOSTA-TABLAZO	205	0
104	ACOSTA-BAJOS DEL JORCO	SAN IGNACIO DE ACOSTA-BAJOS DEL JORCO	445	0
104	ACOSTA-BAJOS DEL JORCO	SAN IGNACIO DE ACOSTA-LAGUNILLA	370	0
104	ACOSTA-BAJOS DEL JORCO	SAN IGNACIO DE ACOSTA-CACAO	370	0
104	ACOSTA-BAJOS DEL JORCO	SAN IGNACIO DE ACOSTA-AGUA BLANCA	270	0
104	ACOSTA-BAJOS DEL JORCO	SAN IGNACIO DE ACOSTA-PUENTE	205	0
123	SAN JOSE-LA LEGUA DE ASERRI	SAN JOSE-LA LEGUA	1335	670
123	SAN JOSE-LA LEGUA DE ASERRI	SAN JOSE-MONTERREY	1335	670
123	SAN JOSE-LA LEGUA DE ASERRI	SAN JOSE-ENTRADA A LIMONAL	885	445
123	SAN JOSE-LA LEGUA DE ASERRI	SAN JOSE-TRINIDAD	885	445
123	SAN JOSE-LA LEGUA DE ASERRI	SAN JOSE-ENTRADA A SAN GABRIEL	885	0
123	SAN JOSE-LA LEGUA DE ASERRI	SAN JOSE-TRANQUERILLA	660	0
123	SAN JOSE-LA LEGUA DE ASERRI	SAN JOSE-TARBACA	660	0
157	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-TURRUJAL DE ACOSTA	920	460
157	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN IGNACIO	1100	550
157	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-VUELTA DE JORCO	935	0
157	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-TARBACA	935	0
157	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	555	0
157	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN GABRIEL DE ASERRI	1000	500
157	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-	SAN JOSE-LA FILA	885	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA			
157	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA	SAN JOSE-TARBACA	885	0
157	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	520	0
157	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA	SAN IGNACIO DE ACOSTA-MONTE REDONDO	270	0
157	SAN JOSÉ-SAN GABRIEL DE ASERRÍ-VUELTA DE JORCO SAN IGNACIO DE ACOSTA-SAN LUIS-MONTE REDONDO-TURRUJAL Y VICEVERSA	SAN IGNACIO DE ACOSTA-VUELTA DE JORCO	180	0
125	SAN JOSE-FRAILES-BUSTAMANTE	SAN JOSE-BUSTAMANTE	1775	890
125	SAN JOSE-FRAILES-BUSTAMANTE	SAN JOSE-FRAILES	1775	890
125	SAN JOSE-FRAILES-BUSTAMANTE	SAN JOSE-CORRALILLO	1420	710
125	SAN JOSE-FRAILES-BUSTAMANTE	SAN JOSE-SANTA ELENA	1420	710
125	SAN JOSE-FRAILES-BUSTAMANTE	SAN JOSE-RIO CONEJO	1420	710
125	SAN JOSE-FRAILES-BUSTAMANTE	SAN JOSE-ROSARIO	1015	0
125	SAN JOSE-FRAILES-BUSTAMANTE	SAN JOSE-TRANQUERILLA	860	0
125	SAN JOSE-FRAILES-BUSTAMANTE	SAN JOSE-TARBACA	860	0
125	SAN JOSE-FRAILES-BUSTAMANTE	TARIFA MINIMA	510	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA-SANTA ELENA ABAJO-SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA-EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO	SAN JOSE-JERICO	850	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA-SANTA ELENA ABAJO-SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA-EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO	SAN JOSE-GUADARRAMA	850	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA-SANTA ELENA ABAJO-SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA-EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE	1045	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA-SANTA ELENA ABAJO-SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA-EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO	SAN JOSE-SAN JUAN SUR	1045	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA-SANTA ELENA ABAJO-SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA-EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO	SAN JOSE-RIO CONEJO	1750	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA-SANTA ELENA ABAJO-SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA-EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO	SAN JOSE-LOMA LARGA	1750	875
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA-SANTA ELENA ABAJO-	SAN JOSE-LA GUARIA	1750	875

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA-EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO			
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA-SANTA ELENA ABAJO-SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA-EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO	TARIFA MINIMA	500	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA-SANTA ELENA ABAJO-SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA-EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO	SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-SANTA ELENA ABAJO-SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA Y VICEVERSA	500	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA-SANTA ELENA ABAJO-SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA-EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO	CARTAGO-COPALCHI	850	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA-SANTA ELENA ABAJO-SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA-EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL ALUMBRE	850	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA-SANTA ELENA ABAJO-SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA-EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO	CARTAGO-SAN JUAN NORTE	1045	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA-SANTA ELENA ABAJO-SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA-EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO	CARTAGO-SAN JUAN SUR	1045	0
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA-SANTA ELENA ABAJO-SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA-EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO	CARTAGO-LOMA LARGA	1750	875
126	SAN JOSE-SAN JUAN NORTE-SAN JUAN SUR-RIO CONEJO-LOMA LARGA-SANTA ELENA ABAJO-SANTA ELENA ARRIBA- LA GUARIA-EL ALUMBRE- COPALCHI-CARTAGO	TARIFA MINIMA	500	0
127	SAN JOSE-CIUDAD COLON EXT Bº SAN BOSCO	SAN JOSE-Bº SAN BOSCO	520	0
127	SAN JOSE-CIUDAD COLON EXT Bº SAN BOSCO	SAN JOSE-CIUDAD COLON	475	0
127	SAN JOSE-CIUDAD COLON EXT Bº SAN BOSCO	TARIFA MINIMA	475	0
127	SAN JOSE-CIUDAD COLON EXT Bº SAN BOSCO	PERIFERICA CIUDAD COLON	135	0
145	SAN JOSE-PURISCAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PURISCAL	1000	500
145	SAN JOSE-PURISCAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE PURISCAL	845	425
145	SAN JOSE-PURISCAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-GUAYABO	800	400
145	SAN JOSE-PURISCAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-EL ALTO	725	365
145	SAN JOSE-PURISCAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-QUEBRADAS	560	280
145	SAN JOSE-PURISCAL (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CIUDAD COLON	540	0
145	SAN JOSE-PURISCAL (SERVICIO REGULAR)	CIUDAD COLON-PURISCAL	470	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
145	SAN JOSE-PURISCAL (BUSETAS)	SAN JOSE-PURISCAL	1000	500
145	SAN JOSE-PURISCAL (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-PURISCAL	1000	500
145	SAN JOSE-TABARCIA-PALMICHAL DE ACOSTA	SAN JOSE-PALMICHAL	935	470
145	SAN JOSE-TABARCIA-PALMICHAL DE ACOSTA	SAN JOSE-TABARCIA	850	425
145	SAN JOSE-TABARCIA-PALMICHAL DE ACOSTA	SAN JOSE-MORADO	740	370
145	SAN JOSE-TABARCIA-PALMICHAL DE ACOSTA	SAN JOSE-EL ALTO	715	360
145	SAN JOSE-TABARCIA-PALMICHAL DE ACOSTA	SAN JOSE-CIUDAD COLON	535	0
145	SAN JOSE-TABARCIA-PALMICHAL DE ACOSTA	SAN JOSE-SANTA ANA	470	0
145	SAN JOSE-TABARCIA-PALMICHAL DE ACOSTA	CIUDAD COLON-TABARCIA	380	0
145	SAN JOSE-TABARCIA-PALMICHAL DE ACOSTA	CIUDAD COLON-EL ALTO	380	0
145	SAN JOSE-TABARCIA-PALMICHAL DE ACOSTA	EL ALTO-MORADO-TABARCIA-PALMICHAL	380	0
145	SAN JOSE-TABARCIA-PALMICHAL DE ACOSTA	TARIFA MINIMA	470	0
145	SAN JOSE-TABARCIA-PIEDRAS BLANCAS DE MORA	SAN JOSE-PIEDRAS BLANCAS	960	480
145	SAN JOSE-TABARCIA-PIEDRAS BLANCAS DE MORA	SAN JOSE-TABARCIA	760	380
145	SAN JOSE-TABARCIA-PIEDRAS BLANCAS DE MORA	SAN JOSE-MORADO	645	325
145	SAN JOSE-TABARCIA-PIEDRAS BLANCAS DE MORA	SAN JOSE-EL ALTO	630	315
145	SAN JOSE-TABARCIA-PIEDRAS BLANCAS DE MORA	TABARCIA-PIEDRAS BLANCAS	315	0
145	SAN JOSE-TABARCIA-PIEDRAS BLANCAS DE MORA	TARIFA MINIMA	425	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	1090	545
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-TAMBOR	1090	545
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-LOS ANGELES	755	380
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-SAN PEDRO	630	315
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-ENTRADA A SAN PEDRO	570	285
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-ENTRADA A CAJON	570	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-NAVAJUELAS	490	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-PACUAR	510	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-REPUNTA	400	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-PALMARES	265	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN ISIDRO-LOURDES	265	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	SAN PEDRO-SAN RAFAEL	325	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRO-TAMBOR-SAN RAFAEL	TARIFA MINIMA	210	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-COLONIA CRISTO REY	1975	990

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-ZAPOTAL	1975	990
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-LA HORTENSIA	1840	920
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-SANTIAGO	1745	875
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-FATIMA	1530	765
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-LA GUARIA	1420	710
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-LA UNION	1140	570
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-LA FORTUNA	1075	540
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-CAJON	935	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-PACUAR	820	0
179	SAN ISIDRO DE EL GRAL-FATIMA-ZAPOTAL EXT COLONIA CRISTO REY	SAN ISIDRO-REPUNTA	620	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN JUAN BOSCO-LA SUIZA-AGUAS BUENAS-CONCEPCION-ORATORIO	SAN ISIDRO-AGUAS BUENAS	1270	635
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN JUAN BOSCO-LA SUIZA-AGUAS BUENAS-CONCEPCION-ORATORIO	SAN ISIDRO-LA SUIZA	1135	570
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN JUAN BOSCO-LA SUIZA-AGUAS BUENAS-CONCEPCION-ORATORIO	SAN ISIDRO-ORATORIO	985	495
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN JUAN BOSCO-LA SUIZA-AGUAS BUENAS-CONCEPCION-ORATORIO	SAN ISIDRO-SAN JUAN BOSCO	765	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN JUAN BOSCO-LA SUIZA-AGUAS BUENAS-CONCEPCION-ORATORIO	SAN ISIDRO-CONCEPCION	765	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN JUAN BOSCO-LA SUIZA-AGUAS BUENAS-CONCEPCION-ORATORIO	SAN ISIDRO-LOS REYES	485	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN JUAN BOSCO-LA SUIZA-AGUAS BUENAS-CONCEPCION-ORATORIO	SAN ISIDRO-ENTRADA A PACUARE	425	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN JUAN BOSCO-LA SUIZA-AGUAS BUENAS-CONCEPCION-ORATORIO	TARIFA MINIMA	265	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-QUEBRADAS	SAN ISIDRO-QUEBRADAS	195	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-QUEBRADAS	SAN ISIDRO-EL DIQUE	195	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-QUEBRADAS	SAN ISIDRO-PLAZA	195	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-QUEBRADAS	SAN ISIDRO-MONTENEGRO	195	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-QUEBRADAS	SAN ISIDRO-MORAZAN	195	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-QUEBRADAS	SAN ISIDRO-COLEGIO	195	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-QUEBRADAS	TARIFA MINIMA	195	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES-REPUNTA-PACUAR	SAN ISIDRO-PACUAR	450	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES-REPUNTA-PACUAR	SAN ISIDRO-REPUNTA	330	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES-REPUNTA-PACUAR	SAN ISIDRO-PALMARES	330	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES-REPUNTA-PACUAR	SAN ISIDRO-CAÑAVERAL	270	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES-REPUNTA-PACUAR	SAN ISIDRO-BENEFICIO	190	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES-REPUNTA-PACUAR	SAN ISIDRO-Bº LOURDES	190	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES-REPUNTA-PACUAR	SAN ISIDRO-VILLA LIGIA	190	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES-REPUNTA-PACUAR	TARIFA MINIMA	190	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-URBANO	SAN ISIDRO-PALMARES	345	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-URBANO	SAN ISIDRO-Bº LOS ANGELES	315	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-URBANO	SAN ISIDRO-BENEFICIO NEVERMANN	315	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-URBANO	SAN ISIDRO-MORAZAN	315	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-URBANO	SAN ISIDRO-VILLA LIGIA	315	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-URBANO	SAN ISIDRO-Bº LOURDES	315	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-URBANO	SAN ISIDRO-COLEGIO UNESCO	315	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-URBANO	SAN ISIDRO-HOYON	315	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-URBANO	TARIFA MINIMA	315	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PACUAR-LAS BRISAS DE CAJON	SAN ISIDRO-LAS BRISAS	1045	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PACUAR-LAS BRISAS DE CAJON	SAN ISIDRO-PACUAR	845	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PACUAR-LAS BRISAS DE CAJON	SAN ISIDRO-BENEFICIO	345	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PACUAR-LAS BRISAS DE CAJON	SAN ISIDRO-Bº LOURDES	345	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PISTA LA LAGUNA-LA CAÑADA	SAN ISIDRO-COLEGIO DE PALMARES	515	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PISTA LA LAGUNA-LA CAÑADA	SAN ISIDRO-CALLE JARA	515	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PISTA LA LAGUNA-LA CAÑADA	SAN ISIDRO-ESCUELA LAGUNA	435	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PISTA LA LAGUNA-LA CAÑADA	SAN ISIDRO-PISTA MOTOCROSS	320	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PISTA LA LAGUNA-LA CAÑADA	SAN ISIDRO-BARRIO SAN FRANCISCO	320	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PISTA LA LAGUNA-LA CAÑADA	TARIFA MINIMA	315	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-AEROPUERTO-LAS RANAS-ROSARIO DE PACUARE	SAN ISIDRO-ROSARIO DE PACUARE	345	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-AEROPUERTO-LAS RANAS-ROSARIO DE PACUARE	SAN ISIDRO-LAS RANAS	345	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-AEROPUERTO-LAS RANAS-ROSARIO DE PACUARE	SAN ISIDRO-AEROPUERTO	315	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-AEROPUERTO-LAS RANAS-ROSARIO DE PACUARE	SAN ISIDRO-Bº CRISTO REY	315	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL-PALMARES (BUSETAS)	SAN ISIDRO-PALMARES	345	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
140	SAN ISIDRO-SAN ANDRES-B° BOSTON-TIERRA PROMETIDA-B° COOPERATIVA	SAN ISIDRO-SAN ANDRES-B° BOSTON-T. PROMET.-COOPE.	315	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL URBANO-BENEFICIO NEVERMANN x FINCA MUNICIPAL	SAN ISIDRO-BENEFICIO NEVERMANN x FINCA MUNICIPAL	465	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL URBANO-BENEFICIO NEVERMANN x FINCA MUNICIPAL	SAN ISIDRO-LAS BRISAS x FINCA MUNICIPAL	340	0
140	SAN ISIDRO DE EL GRAL URBANO-BENEFICIO NEVERMANN x FINCA MUNICIPAL	SAN ISIDRO-FINCA MUNICIPAL	340	0
141	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA PALMA-EL ROBLE	SAN ISIDRO-EL ROBLE	275	0
141	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA PALMA-EL ROBLE	SAN ISIDRO-LA GUARIA	270	0
141	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA PALMA-EL ROBLE	SAN ISIDRO-LOS BAÑOS	270	0
141	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA PALMA-EL ROBLE	SAN ISIDRO-LA PALMA	215	0
141	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA PALMA-EL ROBLE	SAN ISIDRO-EL ALTO	215	0
141	SAN ISIDRO DE EL GRAL-LA PALMA-EL ROBLE	SAN ISIDRO-HOYON	215	0
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-QUEPOS	2685	2015
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-LLORONA	2245	1685
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-SAVEGRE	2030	1525
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-BAHIA	2005	1505
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-LA UVITA	2005	1505
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-PLAYA HERMOSA	2005	1005
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-MATAPALO	1990	995
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-HATILLO VIEJO	1880	940
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-DOMINICAL	1665	835
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-BARU	1400	700
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-PLATANILLO	1065	0
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-SAN CRISTOBAL	845	0
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-ALTO DE SAN JUAN	545	0
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-ENTRADA PACUARITO	395	0
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	SAN ISIDRO-LA PALMA	245	0
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	DOMINICAL-BAHIA	755	0
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	DOMINICAL-LA UVITA	755	0
610	SAN ISIDRO DE EL GRAL-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-QUEPOS	TARIFA MINIMA	205	0
142	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO Y RAMALES	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO	320	0
142	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO Y RAMALES	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	275	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
142	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO Y RAMALES	SAN ISIDRO-SAN PEDRO	275	0
142	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO Y RAMALES	SAN ISIDRO-SAN FRANCISCO	275	0
142	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO Y RAMALES	SAN ISIDRO-DULCE NOMBRE	275	0
142	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO Y RAMALES	SAN ISIDRO-PATIO DE AGUA	275	0
142	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO Y RAMALES	PERIFERICA	280	0
142	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO Y RAMALES	SAN ISIDRO-SAN ANTONIO	275	0
142	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO Y RAMALES	SAN ISIDRO-EL RODEO	275	0
142	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE CORONADO Y RAMALES	SAN ISIDRO-LAS NUBES-CASCAJAL	320	0
144	SAN JOSE-FRAILES-LEON CORTES-TARRAZU-DOTA	SAN JOSE-SANTA MARIA DE DOTA	1845	1385
144	SAN JOSE-FRAILES-LEON CORTES-TARRAZU-DOTA	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	1845	1385
144	SAN JOSE-FRAILES-LEON CORTES-TARRAZU-DOTA	SAN JOSE-FRAILES	1240	620
144	SAN JOSE-FRAILES-LEON CORTES-TARRAZU-DOTA	SAN JOSE-SANTA ELENA	1240	620
144	SAN JOSE-FRAILES-LEON CORTES-TARRAZU-DOTA	SAN JOSE-RIO CONEJO	1240	620
144	SAN JOSE-FRAILES-LEON CORTES-TARRAZU-DOTA	SAN JOSE-ROSARIO	900	0
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	2165	1625
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	SAN JOSE-SAN MARCOS DE TARRAZU	2030	1525
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	SAN JOSE-SANTA MARIA DE DOTA	1860	1395
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	SAN JOSE-EL EMPALME	1095	550
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	SAN MARCOS DE TARRAZU-SAN PABLO DE LEON CORTES	275	0
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	CARTAGO-SAN PABLO DE LEON CORTES	1675	1255
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	CARTAGO-SAN MARCOS DE TARRAZU	1565	1175
154	SAN JOSE-EL EMPALME-DOTA-TARRAZU-LEON CORTES	CARTAGO-SANTA MARIA DE DOTA	1425	715
154 SD	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-SAN PABLO DE LEON CORTES	2165	1625
156	SAN PABLO DE LEON CORTES-SANTA MARIA DE DOTA (PERIFERICA)	SAN PABLO DE LEON CORTES-SANTA MARIA DE DOTA	425	0
156	SAN PABLO DE LEON CORTES-SANTA MARIA DE DOTA (PERIFERICA)	SAN PABLO DE LEON CORTES-SAN MARCOS DE TARRAZU	280	0
148 A	SANTIAGO DE PURISCAL - SAN JUAN	PURISCAL-SAN JUAN	405	0
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN FRANCISCO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN FRANCISCO	1290	645
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRITO	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN PEDRITO	1270	635
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CAJON-PUEBLO NUEVO-SANTA TERESA	SAN ISIDRO-SANTA TERESA	950	475
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CAJON-PUEBLO NUEVO-SANTA TERESA	SAN ISIDRO-PUEBLO NUEVO	665	335
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CAJON-PUEBLO NUEVO-SANTA TERESA	SAN ISIDRO-CAJON	715	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-CAJON-PUEBLO NUEVO-SANTA TERESA	TARIFA MINIMA	450	0
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BUENOS AIRES (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES (SERVICIO REGULAR Y DIRECTO)	1920	1440
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BUENOS AIRES (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO-CEIBO	1795	1345
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BUENOS AIRES (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO-CAÑAS	1520	760
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BUENOS AIRES (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO-ENTRADA A VOLCAN	1265	635
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BUENOS AIRES (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO-CACAO	1150	575
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BUENOS AIRES (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO-CONVENTO	985	495
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BUENOS AIRES (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO-LA UNION	985	495
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BUENOS AIRES (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO-CAJON	880	0
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BUENOS AIRES (SERVICIO REGULAR)	SAN ISIDRO-PACUARE	760	0
607	SAN ISIDRO DE EL GRAL-BUENOS AIRES (SERVICIO REGULAR)	TARIFA MINIMA	315	0
607	URBANO BUENOS AIRES DE PUNTARENAS EXT SAN CARLOS	EXT BUENOS AIRES-SAN CARLOS	340	0
607	URBANO BUENOS AIRES DE PUNTARENAS EXT SAN CARLOS	BUENOS AIRES-BOMBA-COLEGIO-CLINICA (URBANO)	340	0
607	BUENOS AIRES-BOLAS DE KRUGRA	BUENOS AIRES-BOLAS DE KRUGRA	1410	705
607	BUENOS AIRES-BOLAS DE KRUGRA	BUENOS AIRES-LAS BRISAS	1130	0
607	BUENOS AIRES-BOLAS DE KRUGRA	BUENOS AIRES-SANTA EDUVIGUES	870	0
607	BUENOS AIRES-BOLAS DE KRUGRA	BUENOS AIRES-EL BRUJO	490	0
683	BUENOS AIRES-EL CEIBO-SANTA MARTA-EL SOCORRO-SAN RAFAEL-GUADALAJARA-SANTA ROSA	BUENOS AIRES-SANTA ROSA	850	425
683	BUENOS AIRES-EL CEIBO-SANTA MARTA-EL SOCORRO-SAN RAFAEL-GUADALAJARA-SANTA ROSA	BUENOS AIRES-GUADALAJARA	800	0
683	BUENOS AIRES-EL CEIBO-SANTA MARTA-EL SOCORRO-SAN RAFAEL-GUADALAJARA-SANTA ROSA	BUENOS AIRES-SAN RAFAEL	750	0
683	BUENOS AIRES-EL CEIBO-SANTA MARTA-EL SOCORRO-SAN RAFAEL-GUADALAJARA-SANTA ROSA	BUENOS AIRES-EL SOCORRO	635	0
683	BUENOS AIRES-EL CEIBO-SANTA MARTA-EL SOCORRO-SAN RAFAEL-GUADALAJARA-SANTA ROSA	BUENOS AIRES-SANTA MARTA	470	0
683	BUENOS AIRES-EL CEIBO-SANTA MARTA-EL SOCORRO-SAN RAFAEL-GUADALAJARA-SANTA ROSA	BUENOS AIRES-EL CEIBO	285	0
683	BUENOS AIRES-EL CEIBO-SANTA MARTA-EL SOCORRO-SAN RAFAEL-GUADALAJARA-SANTA ROSA	TARIFA MINIMA	205	0
166	SAN ISIDRO DE EL GRAL- COCORI-PAVONES-LAS CENIZAS-LA ESPERANZA-LA ANGOSTURA	SAN ISIDRO-BAJOS DEL RIO	450	0
166	SAN ISIDRO DE EL GRAL- COCORI-PAVONES-LAS CENIZAS-LA ESPERANZA-LA ANGOSTURA	SAN ISIDRO-LA ANGOSTURA	450	0
166	SAN ISIDRO DE EL GRAL- COCORI-PAVONES-LAS CENIZAS-LA ESPERANZA-LA ANGOSTURA	SAN ISIDRO-CENIZAS	270	0
166	SAN ISIDRO DE EL GRAL- COCORI-PAVONES-LAS CENIZAS-LA ESPERANZA-LA ANGOSTURA	SAN ISIDRO-PAVONES	195	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
166	SAN ISIDRO DE EL GRAL- COCORÍ-PAVONES-LAS CENIZAS-LA ESPERANZA-LA ANGOSTURA	TARIFA MINIMA	195	0
167	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAFAEL NORTE - LA ESE	SAN ISIDRO-LA ESE	490	0
167	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAFAEL NORTE - LA ESE	SAN ISIDRO-FINCA YANORI	400	0
167	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAFAEL NORTE - LA ESE	SAN ISIDRO-PIEDRA	400	0
167	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAFAEL NORTE - LA ESE	SAN ISIDRO-SAN RAFAEL	400	0
167	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAFAEL NORTE - LA ESE	SAN ISIDRO-EL RELLENO	400	0
167	SAN ISIDRO DE EL GRAL-SAN RAFAEL NORTE - LA ESE	TARIFA MINIMA	375	0
193	GUAITIL-LA CRUZ-OCOCA-ALTO CALDERONES-ACOSTA	GUAITIL-LA CRUZ-OCOCA-ALTO CALDERONES-ACOSTA	570	0
193	GUAITIL-LA CRUZ-OCOCA-ALTO CALDERONES-ACOSTA	TARIFA MINIMA	290	0
200	SAN JOSE-ALAJUELA x PISTA	SAN JOSE-ALAJUELA x PISTA	670	0
200	SAN JOSE-ALAJUELA x HEREDIA	ALAJUELA-HEREDIA	670	0
200	SAN JOSE-ALAJUELA x HEREDIA	SAN JOSE-HEREDIA	725	0
200	ALAJUELA-SAN JUAN DE SANTA BARBARA	ALAJUELA-SAN JUAN ARRIBA	310	0
200	ALAJUELA-SAN JUAN DE SANTA BARBARA	ALAJUELA-SAN JUAN CENTRO (ABAJO)	310	0
200	ALAJUELA-SAN JUAN DE SANTA BARBARA	ALAJUELA-RIO SEGUNDO	310	0
200	ALAJUELA-LA AURORA DE HEREDIA	ALAJUELA-LA AURORA DE HEREDIA	250	0
200	SAN JOSE-SAN JOAQUIN DE FLORES-PODER JUDICIAL	SAN JOSE-SAN JOAQUIN DE FLORES-PODER JUDICIAL	550	0
200	SAN JOSE-ALAJUELA x PISTA (MICROBUSES-BUSETAS)	SAN JOSE-ALAJUELA	670	0
200 MB	SAN JOSE-ALAJUELA x PISTA (MICROBUSES-BUSETAS)	SAN JOSE-ALAJUELA	670	0
201	SAN JOSE-GRECIA	SAN JOSE-GRECIA	1190	595
201	SAN JOSE-GRECIA (BUSETAS)	SAN JOSE-GRECIA	1190	595
230	ALAJUELA-GRECIA-NARANJO	ALAJUELA-NARANJO	995	500
230	ALAJUELA-GRECIA-NARANJO	ALAJUELA-SARCHI NORTE Y SUR	920	460
230	ALAJUELA-GRECIA-NARANJO	ALAJUELA-GRECIA	785	0
230	ALAJUELA-GRECIA-NARANJO	ALAJUELA-TACARES	515	0
230	ALAJUELA-GRECIA-NARANJO	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	400	0
230	ALAJUELA-GRECIA-NARANJO	ALAJUELA-CACAO	360	0
230	ALAJUELA-GRECIA-NARANJO	TACARES-GRECIA	345	0
230	ALAJUELA-GRECIA-NARANJO	GRECIA-SARCHI	345	0
230	ALAJUELA-GRECIA-NARANJO	SARCHI NORTE-SARCHI SUR	310	0
230	ALAJUELA-GRECIA-NARANJO	NARANJO-GRECIA	565	0
230	ALAJUELA-GRECIA-NARANJO	NARANJO-SARCHI	345	0
230	ALAJUELA-GRECIA-NARANJO	NARANJO-DULCE NOMBRE	310	0
230	ALAJUELA-GRECIA-NARANJO	TARIFA MINIMA	310	0
236	ALAJUELA-LA ARGENTINA DE GRECIA	ALAJUELA-LA ARGENTINA	605	0
236	ALAJUELA-LA ARGENTINA DE GRECIA	ALAJUELA-LA CATALUÑA	510	0
236	ALAJUELA-LA ARGENTINA DE GRECIA	ALAJUELA-TACARES	510	0
236	ALAJUELA-LA ARGENTINA DE GRECIA	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	395	0
236	ALAJUELA-LA ARGENTINA DE GRECIA	ALAJUELA-EL CACAO	355	0
236	ALAJUELA-LA ARGENTINA DE GRECIA	RINCON DE SALAS-LA ARGENTINA	320	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
201	SAN JOSE-GRECIA-SARCHI DE VALVERDE VEGA	SAN JOSE-SARCHI DE VALVERDE VEGA	1205	905
201	SAN JOSE-GRECIA-SARCHI DE VALVERDE VEGA	SAN JOSE-GRECIA	1165	585
230	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	335	0
230	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	ALAJUELA-ENTRADA AL CACAO	335	0
230	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	ALAJUELA-Bº SAN JOSE	335	0
230	ALAJUELA-CARRILLOS DE POAS	EXT ALAJUELA-CALLE FLORES-LOS CHORROS	335	0
246	PALMARES-CANDELARIA	PALMARES-CANDELARIA	245	0
246	PALMARES-CANDELARIA	PALMARES-ZARAGOZA	245	0
1216	SAN JOSE-RINCON DE ZARAGOZA	SAN JOSE-RINCON DE ZARAGOZA	1015	760
202	SAN JOSE-PALMARES	SAN JOSE-PALMARES	1110	835
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS	SAN JOSE-ATENAS	1080	540
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS	SAN JOSE-ALAJUELA	750	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS	ATENAS-ALAJUELA	780	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS	ATENAS-LA GARITA (ESCUELA)	385	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS	ATENAS-CALLE LA GARITA	335	0
203	SAN JOSE-ALAJUELA-ATENAS	TARIFA MINIMA	320	0
246	ATENAS-SABANA LARGA-Bº JESUS	ATENAS-ESTANQUILLO	540	0
246	ATENAS-SABANA LARGA-Bº JESUS	ATENAS-Bº JESUS	285	0
246	ATENAS-SABANA LARGA-Bº JESUS	ATENAS-SABANA LARGA	265	0
204	SAN JOSE-SAN RAMON (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SAN RAMON	1515	1135
204	SAN JOSE-SAN RAMON (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-SAN RAMON	1515	1135
600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PUNTARENAS	2835	2125
600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-ESPARZA	2255	1690
600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SAN RAMON	1515	1135
600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO REGULAR)	PUNTARENAS-SAN RAMON	1375	1030
600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO REGULAR)	ESPARZA-SAN RAMON	1080	540
600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO REGULAR)	SAN RAMON-LA ANGOSTURA	645	325
600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO REGULAR)	SAN RAMON-RIO JESUS	515	0
600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO REGULAR)	TARIFA MINIMA	515	0
600	SAN JOSE-PUNTARENAS (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-PUNTARENAS	2835	2125
206	CIUDAD QUESADA-ESQUIPULAS-PITALITO-BUENOS AIRES	CIUDAD QUESADA-ESQUIPULAS-PITALITO-BUENOS AIRES	840	420
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-PITAL	800	400
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-LAS DELICIAS	640	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES DE AGUAS ZARCAS	520	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS	515	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-LA MARINA	370	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	315	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	PITAL-AGUAS ZARCAS	400	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	EXT PITAL-VERACRUZ	525	0
282	CIUDAD QUESADA-PITAL	TARIFA MINIMA	240	0
240	GRECIA-PUENTE DE PIEDRA-RINCON DE SALAS-F.A.N.A.L.	GRECIA-FABRICA NACIONAL DE LICORES	490	0
240	GRECIA-PUENTE DE PIEDRA-RINCON DE SALAS-F.A.N.A.L.	GRECIA-PORO	490	0
240	GRECIA-PUENTE DE PIEDRA-RINCON DE SALAS-F.A.N.A.L.	GRECIA-PUENTE DE PIEDRA	490	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
240	GRECIA-PUENTE DE PIEDRA-RINCON DE SALAS-F.A.N.A.L.	GRECIA-RINCON DE SALAS SUR	490	0
240	GRECIA-PUENTE DE PIEDRA-RINCON DE SALAS-F.A.N.A.L.	GRECIA-RINCON DE SALAS NORTE	490	0
240	GRECIA-PUENTE DE PIEDRA-RINCON DE SALAS-F.A.N.A.L.	GRECIA-CALLE LOS MANGOS	490	0
240	GRECIA-PUENTE DE PIEDRA-RINCON DE SALAS-F.A.N.A.L.	GRECIA-CALLE LOMAS	490	0
240	GRECIA-PUENTE DE PIEDRA-RINCON DE SALAS-F.A.N.A.L.	GRECIA-CALLE ROSALES	490	0
240	GRECIA-PUENTE DE PIEDRA-RINCON DE SALAS-F.A.N.A.L.	TARIFA MINIMA	490	0
208	ALAJUELA-DESAMPARADOS-SAN PEDRO-SANTA BARBARA	ALAJUELA-ROSALES	360	0
208	ALAJUELA-DESAMPARADOS-SAN PEDRO-SANTA BARBARA	ALAJUELA-LA CLAUDIA	360	0
208	ALAJUELA-DESAMPARADOS-SAN PEDRO-SANTA BARBARA	ALAJUELA-SANTA BARBARA	360	0
208	ALAJUELA-DESAMPARADOS-SAN PEDRO-SANTA BARBARA	ALAJUELA-URBANIZACION SILVIA EUGENIA	360	0
1235	ALAJUELA-INVU LAS CAÑAS Y RAMALES	ALAJUELA-INVU LA CAÑAS	215	0
1235	ALAJUELA-INVU LAS CAÑAS Y RAMALES	ALAJUELA-BARRIO FATIMA	215	0
1235	ALAJUELA-INVU LAS CAÑAS Y RAMALES	ALAJUELA-URBANIZACION EL PACITO	215	0
209	PITAL-LA TABLA-SANTA RITA-SANTA ISABEL-SAN RAFAEL	PITAL-BAJO SAN RAFAEL	315	0
209	PITAL-LA TABLA-SANTA RITA-SANTA ISABEL-SAN RAFAEL	PITAL-SANTA ISABEL	225	0
209	PITAL-LA TABLA-SANTA RITA-SANTA ISABEL-SAN RAFAEL	PITAL-SANTA RITA	205	0
209	PITAL-LA TABLA-SANTA RITA-SANTA ISABEL-SAN RAFAEL	PITAL-LA TABLA	135	0
209	PITAL-LA TABLA-SANTA RITA-SANTA ISABEL-SAN RAFAEL	TARIFA MINIMA	100	0
210	SAN JOSE-OROTINA EXT LABRADOR (SERVICIO REGULAR)	EXT SAN JOSE-LABRADOR	1700	1275
210	SAN JOSE-OROTINA EXT LABRADOR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-OROTINA	1335	1000
210	SAN JOSE-OROTINA EXT LABRADOR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-DESMONTE	1130	850
210	SAN JOSE-OROTINA EXT LABRADOR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-ATENAS	870	435
210	SAN JOSE-OROTINA EXT LABRADOR (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-ALAJUELA	425	0
210	SAN JOSE-OROTINA EXT LABRADOR (SERVICIO REGULAR)	TARIFA MINIMA	200	0
210	SAN JOSE-OROTINA (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-OROTINA	1335	1000
1207	OROTINA-EL BARRO-RIO TURRUBARES	OROTINA-RIO TURRUBARES	125	0
1207	OROTINA-EL BARRO-RIO TURRUBARES	OROTINA-EL BARRO	125	0
1207	OROTINA-EL BARRO-RIO TURRUBARES	OROTINA-POZO ANGELES	90	0
1207	OROTINA-EL BARRO-RIO TURRUBARES	OROTINA-EL LLANO	90	0
1207	OROTINA-EL BARRO-RIO TURRUBARES	OROTINA-EL TIGRE	90	0
214	SAN JOSE-ZARCERO-LAGUNA DE ALFARO RUIZ	SAN JOSE-LAGUNA DE ALFARO RUIZ	1345	1010
214	SAN JOSE-ZARCERO-LAGUNA DE ALFARO RUIZ	SAN JOSE-ZARCERO	1270	955

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
214	SAN JOSE-ZARCERO-LAGUNA DE ALFARO RUIZ	SAN JOSE-LLANO BONITO	1160	870
214	SAN JOSE-ZARCERO-LAGUNA DE ALFARO RUIZ	SAN JOSE-SAN JUANILLO	1145	860
214	SAN JOSE-ZARCERO-LAGUNA DE ALFARO RUIZ	SAN JOSE-SAN JUAN DE NARANJO	1145	860
214	SAN JOSE-ZARCERO-LAGUNA DE ALFARO RUIZ	SAN JOSE-NARANJO	1145	575
217	SAN JOSE-BELEN-LA REFORMA-LA GUACIMA-SAN RAFAEL-URB. LA PAZ	SAN JOSE-LA GUACIMA ABAJO	835	420
217	SAN JOSE-BELEN-LA REFORMA-LA GUACIMA-SAN RAFAEL-URB. LA PAZ	SAN JOSE-LA GUACIMA	695	0
217	SAN JOSE-BELEN-LA REFORMA-LA GUACIMA-SAN RAFAEL-URB. LA PAZ	SAN JOSE-LA REFORMA	610	0
217	SAN JOSE-BELEN-LA REFORMA-LA GUACIMA-SAN RAFAEL-URB. LA PAZ	SAN JOSE-OJO DE AGUA	610	0
217	SAN JOSE-BELEN-LA REFORMA-LA GUACIMA-SAN RAFAEL-URB. LA PAZ	SAN JOSE-LA RIBERA-OJO DE AGUA	610	0
217	SAN JOSE-BELEN-LA REFORMA-LA GUACIMA-SAN RAFAEL-URB. LA PAZ	SAN JOSE-URBANIZACION LA PAZ	575	0
217	SAN JOSE-BELEN-LA REFORMA-LA GUACIMA-SAN RAFAEL-URB. LA PAZ	SAN JOSE-SAN RAFAEL	575	0
217	SAN JOSE-BELEN-LA REFORMA-LA GUACIMA-SAN RAFAEL-URB. LA PAZ	SAN JOSE-SAN ANTONIO DE BELEN	475	0
217	SAN JOSE-BELEN-LA REFORMA-LA GUACIMA-SAN RAFAEL-URB. LA PAZ	LA GUACIMA-LA ASUNCION DE BELEN	450	0
217	SAN JOSE-BELEN-LA REFORMA-LA GUACIMA-SAN RAFAEL-URB. LA PAZ	LA GUACIMA-SAN ANTONIO DE BELEN	450	0
217	SAN JOSE-BELEN-LA REFORMA-LA GUACIMA-SAN RAFAEL-URB. LA PAZ	LA GUACIMA-SAN RAFAEL	395	0
217	SAN JOSE-BELEN-LA REFORMA-LA GUACIMA-SAN RAFAEL-URB. LA PAZ	SAN RAFAEL-LA ASUNCION DE BELEN	395	0
217	SAN JOSE-BELEN-LA REFORMA-LA GUACIMA-SAN RAFAEL-URB. LA PAZ	SAN RAFAEL-SAN ANTONIO DE BELEN	315	0
217	SAN JOSE-BELEN-LA REFORMA-LA GUACIMA-SAN RAFAEL-URB. LA PAZ	TARIFA MINIMA	285	0
222	ALAJUELA-SAN ANTONIO-EL ROBLE	ALAJUELA-EL ROBLE	190	0
235	ALAJUELA-MONSERRAT-VILLA BONITA-LOTES MURILLO	ALAJUELA-SAN ANTONIO	165	0
235	ALAJUELA-MONSERRAT-VILLA BONITA-LOTES MURILLO	ALAJUELA-LOTES MURILLO	165	0
235	ALAJUELA-MONSERRAT-VILLA BONITA-LOTES MURILLO	ALAJUELA-MONSERRAT	165	0
235	ALAJUELA-MONSERRAT-VILLA BONITA-LOTES MURILLO	TARIFA MINIMA	165	0
223	ALAJUELA-CIRUELAS-LA GUACIMA-LAS VUELTAS	ALAJUELA-LAS VUELTAS	420	0
223	ALAJUELA-CIRUELAS-LA GUACIMA-LAS VUELTAS	ALAJUELA-LA GUACIMA	270	0
223	ALAJUELA-CIRUELAS-LA GUACIMA-LAS VUELTAS	ALAJUELA-CIRUELAS	215	0
223	ALAJUELA-CIRUELAS-LA GUACIMA-LAS VUELTAS	ALAJUELA-EL ROBLE	190	0
223	ALAJUELA-CIRUELAS (BUSETAS)	ALAJUELA-CIRUELAS	215	0
223	ALAJUELA-RINCON HERRERA	ALAJUELA-RINCON HERRERA	270	0
223	ALAJUELA-URBANIZACION LA PRADERA	ALAJUELA-URBANIZACION LA PRADERA	270	0
223	ALAJUELA-CALLE SANCHEZ	ALAJUELA-CALLE SANCHEZ	270	0
226	ALAJUELA-EL CACAO-ALTOS Y RINCON DE CACAO	ALAJUELA-EL CACAO-ALTOS Y RINCON DE CACAO	330	0
227	ALAJUELA-CANOAS-PROVIDENCIA-GUADALUPE-PUENTE NEGRO-LOS ANGELES-EL LLANO-LA GUARIA Y VICEVERSA	ALAJUELA-PUENTE NEGRO	310	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
227	ALAJUELA-CANOAS-PROVIDENCIA-GUADALUPE-PUENTE NEGRO-LOS ANGELES-EL LLANO-LA GUARIA Y VICEVERSA	ALAJUELA-GUADALUPE	310	0
227	ALAJUELA-CANOAS-PROVIDENCIA-GUADALUPE-PUENTE NEGRO-LOS ANGELES-EL LLANO-LA GUARIA Y VICEVERSA	ALAJUELA-AZUCELAS-LA LOMA	310	0
227	ALAJUELA-CANOAS-PROVIDENCIA-GUADALUPE-PUENTE NEGRO-LOS ANGELES-EL LLANO-LA GUARIA Y VICEVERSA	ALAJUELA-LOS ANGELES-LA GUARIA-CALLE FLORY	310	0
227	ALAJUELA-CANOAS-PROVIDENCIA-GUADALUPE-PUENTE NEGRO-LOS ANGELES-EL LLANO-LA GUARIA Y VICEVERSA	ALAJUELA-CANOAS-PROVIDENCIA	310	0
231	ALAJUELA-TAMBOR-TACACORI	ALAJUELA-TAMBOR-TACACORI	335	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	EXT ALAJUELA-CRUCE VOLCAN POAS (JAULARES)	880	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	EXT ALAJUELA-LAGUNA DE FRAIJANES	800	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	EXT ALAJUELA-DULCE NOMBRE	690	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	EXT ALAJUELA-EL CERRO POR SAN ISIDRO	515	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	EXT ALAJUELA-EL CERRO POR CALLE VARGAS	515	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	EXT ALAJUELA-LA CHAPARRA	480	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	ALAJUELA-LOS ANGELES	515	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	ALAJUELA-SABANILLA POR SAN ISIDRO	515	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	ALAJUELA-SABANILLA POR CALLE VARGAS	515	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	ALAJUELA-SAN ISIDRO	340	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	ALAJUELA-PILAS	315	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	ALAJUELA-CALLE VARGAS	315	0
232	ALAJUELA-SAN ISIDRO-SABANILLA	TARIFA MINIMA	315	0
233	ALAJUELA-SAN ANTONIO DE BELEN-LA REFORMA	ALAJUELA-SAN RAFAEL-SAN ANTONIO DE BELEN	290	0
233	ALAJUELA-SAN ANTONIO DE BELEN-LA REFORMA	ALAJUELA-SAN RAFAEL-LA REFORMA	280	0
233	ALAJUELA-SAN ANTONIO DE BELEN-LA REFORMA	ALAJUELA-CALLE MONGE-SAN FRANCISCO	280	0
233	ALAJUELA-SAN ANTONIO DE BELEN-LA REFORMA	SAN RAFAEL-SAN ANTONIO DE BELEN	280	0
233	ALAJUELA-SAN ANTONIO DE BELEN-LA REFORMA	SAN RAFAEL-COCO-REFORMA-URB. LOS PORTONES	205	0
233	ALAJUELA-SAN ANTONIO DE BELEN-LA REFORMA	ALAJUELA-EL COCO	205	0
233	ALAJUELA-OJO DE AGUA-SAN ANTONIO DE BELEN	ALAJUELA-LA ASUNCION DE BELEN-OJO DE AGUA	265	0
233	ALAJUELA-OJO DE AGUA-SAN ANTONIO DE BELEN	ALAJUELA-SAN ANTONIO DE BELEN	265	0
233	ALAJUELA-OJO DE AGUA-SAN ANTONIO DE BELEN	ALAJUELA-LA CANDELA	225	0
233	ALAJUELA-OJO DE AGUA-SAN ANTONIO DE BELEN	TARIFA MINIMA	225	0
238	GRECIA-PERALTA-LA ARGENTINA-CALLE RAICERO	GRECIA-LA ARGENTINA	325	0
238	GRECIA-PERALTA-LA ARGENTINA-CALLE RAICERO	GRECIA-PERALTA	270	0
238	GRECIA-PERALTA-LA ARGENTINA-CALLE RAICERO	GRECIA-RINCON DE ARIAS	270	0
238	GRECIA-PERALTA-LA ARGENTINA-CALLE RAICERO	EXT GRECIA-SAN DIMAS	325	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
238	GRECIA-PERALTA-LA ARGENTINA-CALLE RAICERO	EXT GRECIA-PULPERIA MARIO	325	0
241	GRECIA-SAN VICENTE-LA ARENA-EL GUAYABAL-SANTA GERTRUDIS	GRECIA-SAN VICENTE-LA ARENA-EL GUAYABAL-SANTA GERTRUDIS	485	0
242	GRECIA-BARRIO LATINO-LOS ANGELES-CAJON	GRECIA-BARRIO LATINO-LOS ANGELES-CAJON	485	0
243	GRECIA-BARRIO LATINO-SAN ROQUE-SAN MIGUEL-CARBONAL-EXT HIGUERONES	GRECIA-BARRIO LATINO-SAN ROQUE-SAN MIGUEL-CARBONAL-EXT HIGUERONES	485	0
244	GRECIA-COOPERATIVA-SANTA GERTRUDIS-SAN RAFAEL-SAN PEDRO DE POAS Y RAMALES: CALLE EL ACHIOTE-CALLE ROSALES-CALLE SAN JOSE-CALLE RODRIGUEZ-CALLE EL SITIO-LA Y GRIEGA(CAMINO A LOS CHORROS), SANTA ROSA, RATONCILLAL, CHURUCA, GUATUSA, CALLE LILES, LOS LOTES	GRECIA-COOPERATIVA-SANTA GERTRUDIS-SAN RAFAEL-SAN PEDRO DE POAS Y RAMALES: CALLE EL ACHIOTE-CALLE ROSALES-CALLE SAN JOSE-CALLE RODRIGUEZ-CALLE EL SITIO-LA Y GRIEGA(CAMINO A LOS CHORROS), SANTA ROSA, RATONCILLAL, CHURUCA, GUATUSA, CALLE LILES, LOS LOTES	485	0
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-CALLE RODRIGUEZ	490	0
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-SAN FRANCISCO	490	0
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-SAN ISIDRO	490	0
245	GRECIA-SAN ISIDRO-CALLE RODRIGUEZ	GRECIA-COOPERATIVA VICTORIA	490	0
247	ATENAS-LOS ANGELES-RIO GRANDE-BALSA	ATENAS-BALSA	475	0
247	ATENAS-LOS ANGELES-RIO GRANDE-BALSA	ATENAS-PAN DE AZUCAR	375	0
247	ATENAS-LOS ANGELES-RIO GRANDE-BALSA	ATENAS-RIO GRANDE	315	0
247	ATENAS-LOS ANGELES-RIO GRANDE-BALSA	ATENAS-LOS ANGELES	240	0
247	ATENAS-LOS ANGELES-RIO GRANDE-BALSA	RIO GRANDE-ESTACION	240	0
247	ATENAS-LOS ANGELES-RIO GRANDE-BALSA	RIO GRANDE-CRUCES LA GARITA	240	0
246	ATENAS-Bº SAN JOSE DE ATENAS	ATENAS-Bº SAN JOSE NORTE	310	0
246	ATENAS-Bº SAN JOSE DE ATENAS	ATENAS-MORAZAN ARRIBA	310	0
246	ATENAS-Bº SAN JOSE DE ATENAS	ATENAS-ALTO LOPEZ	280	0
246	ATENAS-Bº SAN JOSE DE ATENAS	ATENAS-MORAZAN ABAJO	280	0
246	ATENAS-Bº SAN JOSE DE ATENAS	ATENAS-Bº SAN JOSE SUR	225	0
246	ATENAS-Bº SAN JOSE DE ATENAS	TARIFA MINIMA	170	0
246	ATENAS-SANTA EULALIA	ATENAS-SANTA EULALIA	475	0
246	ATENAS-Bº MERCEDES-PAVAS-SAN ISIDRO	ATENAS-PAVAS	100	0
246	ATENAS-Bº MERCEDES-PAVAS-SAN ISIDRO	ATENAS-SAN ISIDRO (BENEFICIO)	100	0
246	ATENAS-Bº MERCEDES-PAVAS-SAN ISIDRO	ATENAS-BAJO CACAO	100	0
246	ATENAS-Bº MERCEDES-PAVAS-SAN ISIDRO	ATENAS-PLANCILLO	100	0
246	ATENAS-Bº MERCEDES-PAVAS-SAN ISIDRO	ATENAS-Bº MERCEDES	100	0
246	ATENAS-Bº MERCEDES-PAVAS-SAN ISIDRO	ATENAS-Bº FATIMA	100	0
294	URBANO SAN RAMON-CASCO CENTRAL EXT COPAN-EL PORO	SAN RAMON URBANO-PERIFERICA	240	0
294	URBANO SAN RAMON-CASCO CENTRAL EXT COPAN-EL PORO	SAN RAMON URBANO-COPAN-EL PORO	240	0
294	SAN RAMON-PIEADADES SUR	SAN RAMON-PIEADADES SUR	505	0
294	SAN RAMON-PIEADADES SUR	SAN RAMON-SAN MIGUEL	375	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
294	SAN RAMON-PIEADADES SUR	SAN RAMON-BARRANCA	290	0
294	SAN RAMON-PIEADADES SUR	SAN RAMON-CRUCÉ BOLIVAR	240	0
294	SAN RAMON-PIEADADES SUR	SAN RAMON-CRUCÉ CATARATAS	240	0
294	SAN RAMON-PIEADADES SUR	SAN RAMON-SAN PEDRO	240	0
294	SAN RAMON-PIEADADES SUR	TARIFA MINIMA	240	0
294	SAN RAMON-PIEADADES SUR	EXT SAN RAMON-POTRERILLOS-EL SALVADOR	780	0
294	SAN RAMON-PIEADADES SUR	EXT SAN RAMON-CATARATAS-BALNEARIO LAS MUSAS	295	0
294	SAN RAMON-PIEADADES SUR	EXT SAN RAMON-BOLIVAR	315	0
294	SAN RAMON-PIEADADES SUR	EXT SAN RAMON-LA GUARIA	635	0
294	SAN RAMON-OROZCO-CALLE ZAMORA	SAN RAMON-OROZCO-CALLE ZAMORA	295	0
294	SAN RAMON-OROZCO-CALLE ZAMORA	SAN RAMON-BENEFICIO	240	0
294	SAN RAMON-OROZCO-CALLE ZAMORA	BENEFICIO-CALLE ZAMORA	240	0
294	SAN RAMON-OROZCO-CALLE ZAMORA	OROZCO-CALLE ZAMORA	240	0
294	SAN RAMON-OROZCO-CALLE ZAMORA	TARIFA MINIMA	240	0
294	SAN RAMON-LOS ANGELES-LA Balsa	SAN RAMON-LA Balsa	615	0
294	SAN RAMON-LOS ANGELES-LA Balsa	SAN RAMON-ALTO LA Balsa	505	0
294	SAN RAMON-LOS ANGELES-LA Balsa	SAN RAMON-LOS ANGELES NORTE	435	0
294	SAN RAMON-LOS ANGELES-LA Balsa	SAN RAMON-LOS ANGELES SUR	315	0
294	SAN RAMON-LOS ANGELES-LA Balsa	SAN RAMON-CALLE ANGELES-ALTO LA LIDIA	240	0
294	SAN RAMON-LOS ANGELES-LA Balsa	TARIFA MINIMA	240	0
294	SAN RAMON-SAN PEDRO-CALLE VALVERDE	SAN RAMON-CALLE VALVERDE ABAJO	290	0
294	SAN RAMON-SAN PEDRO-CALLE VALVERDE	SAN RAMON-CALLE VALVERDE ARRIBA	240	0
294	SAN RAMON-SAN PEDRO-CALLE VALVERDE	SAN RAMON-PULPERIA "EL ALFOLI"	240	0
294	SAN RAMON-SAN PEDRO-CALLE VALVERDE	SAN RAMON-SAN PEDRO	240	0
294	SAN RAMON-SAN PEDRO-CALLE VALVERDE	TARIFA MINIMA	240	0
294	SAN RAMON-SAN ISIDRO EXT CALLE RAMIREZ (MICROBUSES)	SAN RAMON-SAN ISIDRO EXT CALLE RAMIREZ (MICROBUSES)	330	0
294	SAN RAMON-LA UNION-RINCON DE MORA	SAN RAMON-RINCON DE MORA	325	0
294	SAN RAMON-LA UNION-RINCON DE MORA	SAN RAMON-RINCON DE SALAS	285	0
294	SAN RAMON-LA UNION-RINCON DE MORA	SAN RAMON-SAN RAFAEL	240	0
294	SAN RAMON-LA UNION-RINCON DE MORA	SAN RAMON-LA UNION	240	0
294	SAN RAMON-SAN JUAN-CONCEPCION	SAN RAMON-CRUCÉ LAS BRUMAS	385	0
294	SAN RAMON-SAN JUAN-CONCEPCION	SAN RAMON-CONCEPCION CENTRO	320	0
294	SAN RAMON-SAN JUAN-CONCEPCION	SAN RAMON-CHAPARRAL	250	0
294	SAN RAMON-SAN JUAN-CONCEPCION	TARIFA MINIMA	240	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS-SAN RAFAEL DE POAS	ALAJUELA-SAN RAFAEL DE POAS	725	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS-SAN RAFAEL DE POAS	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS	620	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS-SAN RAFAEL DE POAS	ALAJUELA-QUEBRADAS	435	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS-SAN RAFAEL DE POAS	ALAJUELA-TAMBOR	435	0
254	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS-SAN RAFAEL DE POAS	TARIFA MINIMA	295	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	590	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	465	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	465	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	345	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	295	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	TARIFA MINIMA	295	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	1100	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	590	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	465	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	465	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	345	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	295	0
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	TARIFA MINIMA	295	0
254	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	990	0
254	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	465	0
254	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	465	0
254	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	345	0
254	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	295	0
254	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	TARIFA MINIMA	295	0
254	SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE	SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE	295	0
254	SAN PEDRO DE POAS-CALLE SAN JOSE	SAN PEDRO DE POAS-CALLE SAN JOSE	295	0
254	SAN PEDRO DE POAS-LA HILDA SANTA CECILIA	SAN PEDRO DE POAS-LA HILDA SANTA CECILIA	295	0
257	NARANJO-CIRRI-LOURDES	NARANJO-LOURDES	640	0
257	NARANJO-CIRRI-LOURDES	NARANJO-CIRRI	385	0
257	NARANJO-CIRRI-LOURDES	NARANJO-BAMBU	385	0
257	NARANJO-CIRRI-LOURDES	NARANJO-CRUCÉ	385	0
257	NARANJO-CIRRI-LOURDES	NARANJO-SAN ANTONIO BARRANCAS	1000	0
257	NARANJO-CIRRI-LOURDES	NARANJO-SAN RAFAEL	270	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-LA LEGUA	620	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-ENTRADA A CATARATA	475	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-SANTA ROSA	400	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-LOS ANGELES	360	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-TAPEZCO	315	0
270	ZARCERO-TAPEZCO-LAS BRISAS-LA LEGUA	ZARCERO-LAGUNA	315	0
1247	ZARCERO-PALMIRA-PUEBLO NUEVO	ZARCERO-PUEBLO NUEVO	360	0
1247	ZARCERO-PALMIRA-PUEBLO NUEVO	ZARCERO-PALMIRA	310	0
1247	ZARCERO-PALMIRA-PUEBLO NUEVO	ZARCERO-LAS TORRES	310	0
276	SAN RAMON-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO-ZARCERO	SAN RAMON-ZARCERO	925	0
276	SAN RAMON-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO-ZARCERO	SAN RAMON-LLANO BONITO	850	0
276	SAN RAMON-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO-ZARCERO	SAN RAMON-BARRANCA DE NARANJO	645	0
276	SAN RAMON-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO-ZARCERO	SAN RAMON-SAN ANTONIO DE NARANJO	490	0
276	SAN RAMON-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO-ZARCERO	SAN RAMON-ALTO VILLEGAS	455	0
276	SAN RAMON-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO-ZARCERO	SAN RAMON-VOLIO	420	0
276	SAN RAMON-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO-ZARCERO	SAN RAMON-EL TANQUE	305	0
276	SAN RAMON-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO-ZARCERO	SAN RAMON-SAN JUAN (BUSETAS)	305	0
276	SAN RAMON-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO-ZARCERO	SAN RAMON-ASILO ANCIANOS-BAJO EL TEJAR (BUSETAS)	305	0
276	SAN RAMON-BAJO CALIENTE-URBANIZACIÓN VALLE ESCONDIDO-ZARCERO	TARIFA MINIMA	305	0
277	SARCHI NORTE-LA LUISA-I.N.V.U.	SARCHI NORTE-TORO AMARILLO	465	235
277	SARCHI NORTE-LA LUISA-I.N.V.U.	SARCHI NORTE-I.N.V.U.	265	0
277	SARCHI NORTE-LA LUISA-I.N.V.U.	SARCHI NORTE-PUEBLO NUEVO	190	0
277	SARCHI NORTE-LA LUISA-I.N.V.U.	SARCHI NORTE-LA LUISA	190	0
277	SARCHI NORTE-LA LUISA-I.N.V.U.	SARCHI NORTE-SAN PEDRO	140	0
277	SARCHI NORTE-LA LUISA-I.N.V.U.	SARCHI NORTE-SAN ANTONIO	125	0
277	SARCHI NORTE-LA LUISA-I.N.V.U.	SARCHI NORTE-CALLE CANTO-SARCHI NORTE (ANILLO)	125	0
277	SARCHI NORTE-LA LUISA-I.N.V.U.	SARCHI NORTE-SARCHI SUR	100	0
277	SARCHI NORTE-LA LUISA-I.N.V.U.	TARIFA MINIMA	100	0
279	SARCHI SUR-SAN PEDRO-SAN ANTONIO-LA TROJA	SARCHI SUR-LA TROJA	265	0
279	SARCHI SUR-SAN PEDRO-SAN ANTONIO-LA TROJA	SARCHI SUR-SAN PEDRO	140	0
279	SARCHI SUR-SAN PEDRO-SAN ANTONIO-LA TROJA	SARCHI SUR-SAN ANTONIO	120	0
279	SARCHI SUR-SAN PEDRO-SAN ANTONIO-LA TROJA	SARCHI SUR-SARCHI NORTE	120	0
279	SARCHI SUR-SAN PEDRO-SAN ANTONIO-LA TROJA	TARIFA MINIMA	120	0
280	GRECIA-LA LUISA-PUEBLO NUEVO	GRECIA-PUEBLO NUEVO	265	0
280	GRECIA-LA LUISA-PUEBLO NUEVO	GRECIA-LA LUISA	265	0
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-	CIUDAD QUESADA-CEDRAL-SAN RAMON	860	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON			
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA-SAN VICENTE	655	0
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA-CEDRAL-DULCE NOMBRE	345	0
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA-CEDRAL-PLAZA	285	0
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA-CAÑAVERAL	285	0
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA-CAMPO 1-SAN LUIS	285	0
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA-TEXACO-COROBICI	285	0
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN	CIUDAD QUESADA-CAMPO 2	285	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (€)	Tarifa Adulto Mayor (€)
	LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON			
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA-B° LOS ANGELES	285	0
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA-URBANIZACION ARCO IRIS	285	0
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA-SAN GERARDO	285	0
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA-URBANIZACION COOCIQUE	285	0
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA-B° SAN MARTIN-GAMONALES	285	0
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON	CIUDAD QUESADA-B° SAN MARTIN-LA ISLA	285	0
285	CIUDAD QUESADA-TERMINAL PLAZA SAN CARLOS-COROBICI-COOCOQUE-HOSPITAL-LOS ANGELES-ARCO IRIS-CAMPO 1-SAN LUIS-CAMPO 2-GAMONALES-LA ISLA-SAN GERARDO-SAN VICENTE-	CIUDAD QUESADA-TERMINAL-PLAZA SAN CARLOS	285	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
	CEDRAL-LA PLAZA-URBANIZACION CAÑAVERAL-DULCE NOMBRE-SAN RAMON			
1206	NARANJO-SAN JERONIMO-LOS ROBLES	NARANJO-LOS ROBLES	475	0
1206	NARANJO-SAN JERONIMO-LOS ROBLES	NARANJO-SAN JERONIMO	285	0
1224	SAN RAMON-RIO JESUS	SAN RAMON-RIO JESUS	290	0
1224	SAN RAMON-RIO JESUS	SAN RAMON-CALLE LEON-MAGALLANES-EL EMPALME	215	0
1235	ALAJUELA-EL LLANO-BRASIL-SEGURO SOCIAL	ALAJUELA-EL LLANO-BRASIL-SEGURO SOCIAL	205	0
1239	SAN JOSE-NARANJO EXT CONCEPCION	SAN JOSE-NARANJO Y VICEVERSA	1090	545
1239	SAN JOSE-NARANJO EXT CONCEPCION	SAN JOSE-NARANJO EXT. CONCEPCION Y VICEVERSA	1345	1010
1242	GRECIA-SAN JUAN-SAN LUIS	GRECIA-SAN LUIS CENTRO	515	0
1242	GRECIA-SAN JUAN-SAN LUIS	GRECIA-SAN LUIS ABAJO	515	0
1242	GRECIA-SAN JUAN-SAN LUIS	GRECIA-SAN JUAN	345	0
246	ATENAS-ALTOS DE NARANJO-RINCON	ATENAS-RINCON	885	0
246	ATENAS-ALTOS DE NARANJO-RINCON	ATENAS-ALTOS DE NARANJO	885	0
246	ATENAS-ALTOS DE NARANJO-RINCON	ATENAS-EL MANGO	635	0
246	ATENAS-ALTOS DE NARANJO-RINCON	ATENAS-SAN ISIDRO	635	0
246	ATENAS-ALTOS DE NARANJO-RINCON	ATENAS-BAJO CACAO	515	0
246	ATENAS-ALTOS DE NARANJO-RINCON	ATENAS-Bº MERCEDES	465	0
246	ATENAS-ALTOS DE NARANJO-RINCON	ATENAS-Bº FATIMA	465	0
1246	SAN RAMON-CALLE ANGELES-SAN JUAN	SAN RAMON-CALLE ANGELES-SAN JUAN	205	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN PEDRO POR TRES RIOS TARAS-CARTAGO	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-ZAPOTE POR TRES RIOS-TARAS-CARTAGO	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN PEDRO-PISTA-TARAS-CARTAGO	635	320
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN PEDRO POR TRES RIOS-LIMA-CARTAGO	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-ZAPOTE POR TRES RIOS-LIMA-CARTAGO	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-SAN PEDRO POR PISTA-LIMA-CARTAGO	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-ZAPOTE-PISTA-LIMA-CARTAGO	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SERVICIO DIRECTO EXPRESSO	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SERVICIO DIRECTO POR SAN PEDRO	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SERVICIO DIRECTO POR ZAPOTE	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-EL ALTO DE SAN RAFAEL DE OREAMUNO	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-TEJAR	635	320
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-COCORI	635	320
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-TARAS	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	INA-SAN JOSE-SAN PEDRO-PISTA-TARAS-CARTAGO	635	320
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	ICE-SAN JOSE-ZAPOTE-PISTA-CARTAGO	635	320
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	CARTAGO-IMPRENTA NACIONAL-ICT-MIGRACION	635	320

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	CARTAGO-MINISTERIO DE SALUD EN SAN JOSE	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-PARQUE INDUSTRIAL CARTAGO	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-ZAPOTE-REGISTRO NACIONAL-CARTAGO	635	0
300	SAN JOSE-CARTAGO Y VICEVERSA	SAN JOSE-INSTITUTO TECNOLOGICO DE CARTAGO	635	0
303	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION	EXT SAN JOSE-CALLE MESEN	380	0
303	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION	EXT SAN JOSE-SANTIAGO DEL MONTE	380	0
303	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION	380	0
303	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION	SAN JOSE-TRES RIOS	380	0
303	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION	TRES RIOS-CALLE MESEN	265	0
303	SAN JOSE-SAN DIEGO DE LA UNION	TRES RIOS-SANTIAGO DEL MONTE	265	0
306	TRES RIOS-BARRIO EL CARMEN-SAN JOSE	SAN JOSE-B° EL CARMEN DE LA UNION	435	0
306	TRES RIOS-BARRIO EL CARMEN-SAN JOSE	SAN JOSE-TRES RIOS	435	0
306	TRES RIOS-BARRIO EL CARMEN-SAN JOSE	TRES RIOS-B° EL CARMEN	265	0
306	TRES RIOS-BARRIO EL CARMEN-SAN JOSE	TARIFA MINIMA	265	0
310	CARTAGO-LA CRUZ DE CARAVACA-EL ALTO, EXTENCION A MATA DE MORA Y EXTENCION A FINCA PAEZ Y VICEVERSA	CARTAGO-LA CRUZ DE CARAVACA-EL ALTO	295	0
310	CARTAGO-LA CRUZ DE CARAVACA-EL ALTO, EXTENCION A MATA DE MORA Y EXTENCION A FINCA PAEZ Y VICEVERSA	CARTAGO-EL ALTO -MATA DE MORA	295	0
310	CARTAGO-LA CRUZ DE CARAVACA-EL ALTO, EXTENCION A MATA DE MORA Y EXTENCION A FINCA PAEZ Y VICEVERSA	CARTAGO-FINCA PAEZ	295	0
316	SAN JOSE-PARAISO	SAN JOSE-PARAISO	1000	500
336	CARTAGO-PARAISO	CARTAGO-PARAISO	320	0
336	CARTAGO-PARAISO	CARTAGO-DOÑA ANA-LAGUNA	340	0
336	CARTAGO-PARAISO	PARAISO-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	535	0
336	CARTAGO-PARAISO	CARTAGO-LLANOS DE SANTA LUCIA	270	0
336	CARTAGO-PARAISO	PERIFERICA DE PARAISO	270	0
336	CARTAGO-PARAISO	CARTAGO-B° SAN JOSE-CABALLO BLANCO	270	0
336	CARTAGO-PARAISO	PARAISO-CARTAGO-C.O.V.A.O.	495	0
340	CARTAGO-CACHI-LOAIZA	CARTAGO-PEÑA BLANCA	760	0
340	CARTAGO-CACHI-LOAIZA	CARTAGO-LOAIZA	715	0
340	CARTAGO-CACHI-LOAIZA	CARTAGO-CHARRARRA	715	0
340	CARTAGO-CACHI-LOAIZA	CARTAGO-CACHI	645	0
340	CARTAGO-CACHI-LOAIZA	CARTAGO-URASCA	535	0
340	CARTAGO-CACHI-LOAIZA	PARAISO-CACHI	535	0
340	CARTAGO-CACHI-LOAIZA	PARAISO-URASCA	395	0
340	CARTAGO-CACHI-LOAIZA	PARAISO-AJENJAL	395	0
340	CARTAGO-CACHI-LOAIZA	CARTAGO-PARAISO	320	0
340	CARTAGO-CACHI-LOAIZA	TARIFA MINIMA	250	0
340 A	CARTAGO-TUCURRIQUE DE JIMENEZ-EL HUMO	CARTAGO-EL HUMO	1790	895
340 A	CARTAGO-TUCURRIQUE DE JIMENEZ-EL HUMO	CARTAGO-LAS VUELTAS	1465	735
340 A	CARTAGO-TUCURRIQUE DE JIMENEZ-EL HUMO	CARTAGO-TUCURRIQUE	1370	685
340 A	CARTAGO-TUCURRIQUE DE JIMENEZ-EL HUMO	CARTAGO-GUATUSO	880	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
340 A	CARTAGO-TUCURRIQUE DE JIMENEZ-EL HUMO	TUCURRIQUE-EL HUMO	320	0
340 A	CARTAGO-TUCURRIQUE DE JIMENEZ-EL HUMO	TARIFA MINIMA	250	0
371	CARTAGO-EL YAS-LA FLOR	LA FLOR-PARQUE INDUSTRIAL	995	0
371	CARTAGO-EL YAS-LA FLOR	CARTAGO-EL YAS	815	0
371	CARTAGO-EL YAS-LA FLOR	CARTAGO-LA FLOR	815	0
371	CARTAGO-EL YAS-LA FLOR	CARTAGO-ENTRADA A EL YAS	635	0
371	CARTAGO-EL YAS-LA FLOR	CARTAGO-BIRRSITO	620	0
371	CARTAGO-EL YAS-LA FLOR	CARTAGO-PARAISO	620	0
371	CARTAGO-EL YAS-LA FLOR	EL YAS-BIRRSITO	460	0
371	CARTAGO-EL YAS-LA FLOR	EL YAS-ENTRADA A EL YAS	460	0
322	CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT	CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT	280	0
322	CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT	EXT CARTAGO-CIUDELA SAN RAFAEL-LOS COLEGIOS	280	0
322	CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT	EXT CARTAGO-COOPERROSALES	355	0
322	CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT	SAN RAFAEL DE QUIRCOT-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	320	0
322	CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT	LOYOLA-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	320	0
322	CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT	EXT AL CARMEN PLANTEL MOPT	280	0
324	CARTAGO-EL BOSQUE	CARTAGO-EL BOSQUE	215	0
327	CARTAGO-MADRE SELVA	CARTAGO-MADRE SELVA	1830	915
327	CARTAGO-MADRE SELVA	CARTAGO-EMPALME	1295	650
327	CARTAGO-MADRE SELVA	CARTAGO-CASA MATA	805	0
327	CARTAGO-MADRE SELVA	TARIFA MINIMA	345	0
328	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR-HIGUITO	CARTAGO-PARQUE INDUSTRIAL	280	0
328	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR-HIGUITO	CARTAGO-HIGUITO	280	0
328	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR-HIGUITO	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR	280	0
328	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR-HIGUITO	CARTAGO-BARRIO NUEVO	280	0
328	CARTAGO-SAN ISIDRO DE EL TEJAR-HIGUITO	CARTAGO-TEJAR	280	0
329	CARTAGO-SAN BLAS Y VICEVERSA	CARTAGO-SAN BLAS	250	0
329	CARTAGO-SAN BLAS Y VICEVERSA	SAN BLAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	445	0
330	CARTAGO-TABLON-CORRALILLO-SANTA ELENA	CARTAGO-RIO CONEJO	1570	785
330	CARTAGO-TABLON-CORRALILLO-SANTA ELENA	CARTAGO-SANTA ELENA ABAJO	1330	665
330	CARTAGO-TABLON-CORRALILLO-SANTA ELENA	CARTAGO-SANTA ELENA ARRIBA	1330	665
330	CARTAGO-TABLON-CORRALILLO-SANTA ELENA	CARTAGO-SAN ANTONIO	1060	530
330	CARTAGO-TABLON-CORRALILLO-SANTA ELENA	CARTAGO-CORRALILLO	955	480
330	CARTAGO-TABLON-CORRALILLO-SANTA ELENA	CARTAGO-ENTRADA A COPALCHI	780	0
330	CARTAGO-TABLON-CORRALILLO-SANTA ELENA	CARTAGO-TABLON	475	0
330	CARTAGO-TABLON-CORRALILLO-SANTA ELENA	TARIFA MINIMA	280	0
319	CARTAGO-CORIS	CARTAGO-CORIS	345	0
331-369	CARTAGO-QUEBRADILLA-BERMEJO-TABLON	CARTAGO-TABLON	345	0
331-369	CARTAGO-QUEBRADILLA-BERMEJO-TABLON	CARTAGO-BERMEJO	345	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
331-369	CARTAGO-QUEBRADILLA-BERMEJO-TABLON	CARTAGO-QUEBRADILLA	345	0
331-369	CARTAGO-QUEBRADILLA-BERMEJO-TABLON	CARTAGO-ENTRADA A PURIRES-SABANA GRANDE	285	0
331-369	CARTAGO-QUEBRADILLA-BERMEJO-TABLON	TARIFA MINIMA	285	0
332	CARTAGO-GUADALUPE-LA LIMA	CARTAGO-GUADALUPE-LA LIMA	280	0
334	CARTAGO-CABALLO BLANCO-DULCE NOMBRE	CARTAGO-DULCE NOMBRE	265	0
334	CARTAGO-CABALLO BLANCO-DULCE NOMBRE	CARTAGO-BLANQUILLO	265	0
335	CARTAGO-AGUA CALIENTE-LOURDES	CARTAGO-LOURDES	245	0
335	CARTAGO-AGUA CALIENTE-LOURDES	CARTAGO-AGUA CALIENTE	245	0
335	CARTAGO-AGUA CALIENTE-LOURDES	TARIFA MINIMA	245	0
337	CARTAGO-FRAILES-SANTA CRUZ	CARTAGO-SAN ANTONIO-BUSTAMANTE	1575	790
337	CARTAGO-FRAILES-SANTA CRUZ	CARTAGO-FRAILES-SANTA CRUZ	1405	705
337	CARTAGO-FRAILES-SANTA CRUZ	CARTAGO-CASA MATA	805	0
337	CARTAGO-FRAILES-SANTA CRUZ	TARIFA MÍNIMA	345	0
338	CARTAGO-SANTIAGO DE PARAISO	CARTAGO-SANTIAGO DE PARAISO	505	255
338	CARTAGO-SANTIAGO DE PARAISO	CARTAGO-CERVANTES	375	0
338	CARTAGO-SANTIAGO DE PARAISO	CARTAGO-BIRRSITO	295	0
338	CARTAGO-SANTIAGO DE PARAISO	SANTIAGO DE PARAISO-CERVANTES (estudiantes)	205	0
338	CARTAGO-SANTIAGO DE PARAISO	CARTAGO-PARAISO	295	0
338	CARTAGO-SANTIAGO DE PARAISO	SANTIAFO DE PARAISO-PARQUE INDUSTRIAL	620	310
339	CARTAGO-OROSI Y RAMALES	CARTAGO-PURISIL	665	0
339	CARTAGO-OROSI Y RAMALES	CARTAGO-LA ALEGRIA	665	0
339	CARTAGO-OROSI Y RAMALES	CARTAGO-PALOMO	620	0
339	CARTAGO-OROSI Y RAMALES	CARTAGO-RIO MACHO	620	0
339	CARTAGO-OROSI Y RAMALES	CARTAGO-OROSI	535	0
339	CARTAGO-OROSI Y RAMALES	TARIFA MINIMA	310	0
341	CARTAGO-PIEDRA AZUL-RIO REGADO-B° LA MINITA	CARTAGO-PIEDRA AZUL	840	0
341	CARTAGO-PIEDRA AZUL-RIO REGADO-B° LA MINITA	CARTAGO-RIO REGADO	695	0
341	CARTAGO-PIEDRA AZUL-RIO REGADO-B° LA MINITA	CARTAGO-B° LA MINITA	640	0
341	CARTAGO-PIEDRA AZUL-RIO REGADO-B° LA MINITA	CARTAGO-PARAISO	365	0
341	CARTAGO-PIEDRA AZUL-RIO REGADO-B° LA MINITA	TARIFA MINIMA	285	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-SANTA CRUZ DE TURRIALBA	980	490
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-LA PASTORA	980	490
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-LOS RIOS	980	490
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	PACAYAS-PARQUE INDUSTRIAL DE CARTAGO	980	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-COLIBLANCO	780	390
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-SANTA TERESA	780	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-CAPELLADES	780	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-PACAYAS	370	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-ORATORIO	370	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-CIPRESES	370	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-BOQUERON	370	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-PASO ANCHO	370	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-CRUCES AL VOLCAN IRAZU	370	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-EL YUGO	370	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	CARTAGO-PUENTE BEILEY	370	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	PACAYAS-LA PASTORA	370	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	PACAYAS-LOS RIOS	370	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	PACAYAS-COLIBLANCO	370	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	PACAYAS-SANTA TERESA	370	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	PACAYAS-ORATORIO	370	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	PACAYAS-CAPELLADES	370	0
342	CARTAGO-PACAYAS-LA PASTORA-SANTA CRUZ	PACAYAS-CIPRESES	370	0
345	TRES RIOS-CONCEPCION	TRES RIOS-CONCEPCION	320	0
345	TRES RIOS-CONCEPCION	TRES RIOS-SAN FRANCISCO	320	0
345	TRES RIOS-CONCEPCION	PERIFÉRICA TRES RÍOS-SAN FRANCISCO-FRANCO	320	0
345	TRES RIOS-CONCEPCION	TRES RIOS-CONCEPCIÓN-BARRIO LOS ANGELES	320	0
345	TRES RIOS-CONCEPCION	TRES RIOS-FRANCO COSTARRICENSE	320	0
358	TURRIALBA-SITIO MATA-EL SILENCIO	TURRIALBA-EL SILENCIO	475	0
358	TURRIALBA-SITIO MATA-EL SILENCIO	TURRIALBA-SITIO MATA	450	0
358	TURRIALBA-SITIO MATA-EL SILENCIO	TURRIALBA-PAVONES	340	0
358	TURRIALBA-SITIO MATA-EL SILENCIO	TARIFA MINIMA	205	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	CARTAGO-SAGRADA FAMILIA	425	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	CARTAGO-LLANO GRANDE ENTRADA A PAVAS	510	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	CARTAGO-LLANO GRANDE	475	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	CARTAGO-PUENTE BEILEY	205	0
366	CARTAGO-LLANO GRANDE	TARIFA MINIMA	205	0
370	CARTAGO-LLANO LOS ANGELES	CARTAGO-LLANO LOS ANGELES	1130	565
370	CARTAGO-LLANO LOS ANGELES	CARTAGO-SAN CRISTOBAL	900	0
370	CARTAGO-LLANO LOS ANGELES	CARTAGO-CASAMATA	805	0
370	CARTAGO-LLANO LOS ANGELES	TARIFA MINIMA	345	0
400 BS	SAN JOSE-HEREDIA x PISTA (BUSETAS)	SAN JOSE-HEREDIA x PISTA	575	0
400 A	SAN JOSE-HEREDIA x SANTO DOMINGO (MB-BS)	SAN JOSE-HEREDIA x SANTO DOMINGO	475	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	HEREDIA-SAN RAFAEL	420	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN	340	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	SAN RAFAEL-LA AURORA	340	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	HEREDIA-LA ASUNCION DE BELEN	340	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	SAN RAFAEL-LA ASUNCION DE BELEN	340	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	HEREDIA-LA AURORA	225	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	SAN ANTONIO DE BELEN-LA AURORA	295	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	SAN ANTONIO DE BELEN-SAN RAFAEL	280	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	LA AURORA-LA ASUNCION DE BELEN	225	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	LA ASUNCION DE BELEN-SAN ANTONIO DE BELEN	225	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	TARIFA MINIMA	225	0
405	HEREDIA-LA AURORA-BELEN-SAN RAFAEL	EXT HEREDIA-SANTA CECILIA-I.M.A.S.	225	0
105	SANTA ANA-SAN ANTONIO DE BELEN EXT BALNEARIO OJO DE AGUA-SAN VICENTE-ESCOBAL	SANTA ANA-SAN ANTONIO DE BELEN EXT BALNEARIO OJO DE AGUA-SAN VICENTE-ESCOBAL	280	0
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-RIO FRIO	2550	1915
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-HORQUETAS	2145	1610
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-PUERTO VIEJO	1710	1285
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-CHILAMATE	1560	1170
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-BAJOS DE CHILAMATE	1515	1135
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-LA VIRGEN	1265	950
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-CORAZON DE JESUS	1035	520
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-SAN MIGUEL	905	455
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-RIO CUARTO	805	405
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-VENEZIA	765	385
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-LOS NEGRITOS	505	0
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-AGUAS ZARCAS	475	0
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-LA MARINA	345	0
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	CIUDAD QUESADA-SAN JUAN	285	0
406	CIUDAD QUESADA-VENEZIA-SAN MIGUEL-PUERTO VIEJO-RIO FRIO	TARIFA MINIMA	265	0
406	GUAPILES-RIO FRIO-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUÍ	GUAPILES-RIO FRIO POR LA VICTORIA	1225	615
406	GUAPILES-RIO FRIO-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUÍ	GUAPILES-RÍO FRÍO- POR FINCAS	1275	640
406	GUAPILES-RIO FRIO-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUÍ	PUERTO VIEJO-GUÁPILES	1345	675
406	GUAPILES-RIO FRIO-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUÍ	PUERTO VIEJO-RÍO FRÍO	830	415
406	SAN JOSE-RIO FRIO-PUERTO VIEJO x PISTA	SAN JOSE-LA VIRGEN DE SARAPIQUI	3060	2295
406	SAN JOSE-RIO FRIO-PUERTO VIEJO x PISTA	SAN JOSE-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI	2770	2080

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
406	SAN JOSE-RIO FRIO-PUERTO VIEJO x PISTA	SAN JOSE-HORQUETAS DE SARAPIQUI	2055	1540
406	SAN JOSE-RIO FRIO-PUERTO VIEJO x PISTA	SAN JOSE-RIO FRIO	1930	1450
406	SAN JOSE-RIO FRIO-PUERTO VIEJO x PISTA	HORQUETAS-CRUCE A GUAPILES	510	0
406	SAN JOSE-RIO FRIO-PUERTO VIEJO x PISTA	HORQUETAS-PUERTO VIEJO	510	0
406	SAN JOSE-PUERTO VIEJO-CARIBLANCO POR PISTA GUÁPILES	SAN JOSE-PUERTO VIEJO-CARIBLANCO POR PISTA	3080	2310
406	SAN JOSE-PUERTO VIEJO-CARIBLANCO POR PISTA GUÁPILES	SAN JOSE-SAN MIGUEL DE SARAPIQUI POR PISTA	2945	2210
406	SAN JOSE-PUERTO VIEJO-CARIBLANCO POR TURRIALBA (CASO DE EMERGENCIA)	SAN JOSÉ-PUERTO VIEJO-CARIBLANCO POR TURRIALBA	5710	4285
735	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA Y RAMALES	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA	1510	1135
735	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA Y RAMALES	SAN JOSE-GUAPILES-RIO JIMENEZ	1845	1385
735	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA Y RAMALES	SAN JOSE-GUAPILES-POCORA	1845	1385
735	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA Y RAMALES	SAN JOSE-GUAPILES-GUACIMO	1700	1275
735	SAN JOSE-GUAPILES x PISTA Y RAMALES	SAN JOSE-COLONIA CARIARI	1845	1385
735	SAN JOSE-GUAPILES x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)	SAN JOSE-GUAPILES x TURRIALBA	3085	2315
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-SAN RAFAEL	480	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-LA SUIZA	480	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-SAN PABLO DE HEREDIA	480	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-LA VALENCIA	480	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-SANTO DOMINGO DE HEREDIA	420	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN PABLO-LA VALENCIA	420	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN PABLO-SANTO DOMINGO	420	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SAN JOSE-SANTA ROSA	320	0
407	SAN JOSE-STO DGO-SAN PABLO DE HEREDIA EXT LA SUIZA-SAN RAFAEL	SANTA ROSA-SANTO DOMINGO	320	0
422	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-BARVA	HEREDIA-LOTES PERALTA-SANTA LUCIA-EL QUEBRADOR-BARVA	205	0
413	RIO FRIO-LA RAMBLA-FINCA AGUA-LA VICTORIA-LA OTOYA-TICARES-FINCA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA-LA CONQUISTA-LAS CHAVES-ISLA GRANDE-EL TIGRE-FLAMINIA-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI Y VICEVERSA	RIO FRIO-PUERTO VIEJO	1270	635

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
413	RIO FRIO-LA RAMBLA-FINCA AGUA-LA VICTORIA-LA OTOYA-TICARES-FINCA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA-LA CONQUISTA-LAS CHAVES-ISLA GRANDE-EL TIGRE-FLAMINIA-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI Y VICEVERSA	RIO FRIO-LA RAMBLA-FINCA AGUA	1220	0
413	RIO FRIO-LA RAMBLA-FINCA AGUA-LA VICTORIA-LA OTOYA-TICARES-FINCA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA-LA CONQUISTA-LAS CHAVES-ISLA GRANDE-EL TIGRE-FLAMINIA-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI Y VICEVERSA	RIO FRIO-LA RAMBLA	920	0
413	RIO FRIO-LA RAMBLA-FINCA AGUA-LA VICTORIA-LA OTOYA-TICARES-FINCA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA-LA CONQUISTA-LAS CHAVES-ISLA GRANDE-EL TIGRE-FLAMINIA-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI Y VICEVERSA	RIO FRIO-UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	920	0
413	RIO FRIO-LA RAMBLA-FINCA AGUA-LA VICTORIA-LA OTOYA-TICARES-FINCA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA-LA CONQUISTA-LAS CHAVES-ISLA GRANDE-EL TIGRE-FLAMINIA-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI Y VICEVERSA	RIO FRIO-TICARES	655	0
413	RIO FRIO-LA RAMBLA-FINCA AGUA-LA VICTORIA-LA OTOYA-TICARES-FINCA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA-LA CONQUISTA-LAS CHAVES-ISLA GRANDE-EL TIGRE-FLAMINIA-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI Y VICEVERSA	RIO FRIO-OTOYA	475	0
413	RIO FRIO-LA RAMBLA-FINCA AGUA-LA VICTORIA-LA OTOYA-TICARES-FINCA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA-LA CONQUISTA-LAS CHAVES-ISLA GRANDE-EL TIGRE-FLAMINIA-PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI Y VICEVERSA	RIO FRIO-LA VICTORIA	460	0
417	HEREDIA-BARRIO ESPANA-MONTEBELLO-BORUCA-URBANIZACION BANCO-CALLE ANCHA-CALLE GUADALUPE (MALIBU)-URBANIZACION AMARANTO-PUENTE AMARILLO-URBANIZACION SAN GERARDO Y VICEVERSA	HEREDIA-BARRIO ESPANA-MONTEBELLO-BORUCA-URBANIZACION BANCO-CALLE ANCHA-CALLE GUADALUPE (MALIBU)-URBANIZACION AMARANTO-PUENTE AMARILLO-URBANIZACION SAN GERARDO Y VICEVERSA	250	0
424	HEREDIA-MERCEDES SUR Y VICEVERSA	HEREDIA-MERCEDES SUR-PARQUE LOS ANGELES	275	0
442	HEREDIA-CUBUJUQUI Y VICEVERSA	HEREDIA-CUBUJUQUI-SAN JORGE-PARQUE LOS ANGELES	275	0
425	HEREDIA-C.O.P.A.N.-GUARARI RAMALES MIRAFLORES-BERNARDO BENAVIDES	HEREDIA-C.O.P.A.N.-GUARARI	200	0
425	HEREDIA-C.O.P.A.N.-GUARARI RAMALES MIRAFLORES-BERNARDO BENAVIDES	HEREDIA-URBANIZACION BERNARDO BENAVIDES	200	0
425	HEREDIA-C.O.P.A.N.-GUARARI RAMALES MIRAFLORES-BERNARDO BENAVIDES	HEREDIA-LA ESPERANZA-MIRAFLORES	200	0
427	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN x SAN JOAQUIN	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN	310	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
427	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN x SAN JOAQUIN	HEREDIA-OJO DE AGUA	310	0
427	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN x SAN JOAQUIN	HEREDIA-LA RIVERA DE BELEN	310	0
427	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN x SAN JOAQUIN	HEREDIA-BARRIO CRISTO REY	280	0
427	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN x SAN JOAQUIN	SAN JOAQUIN DE FLORES-SAN ANTONIO DE BELEN	280	0
427	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN x SAN JOAQUIN	HEREDIA-SAN JOAQUIN DE FLORES	280	0
427	HEREDIA-SAN ANTONIO DE BELEN x SAN JOAQUIN	TARIFA MINIMA	200	0
428	HEREDIA-SANTA BARBARA EXT ZETILLAL-SAN BOSCO	HEREDIA-SANTA BARBARA	375	0
428	HEREDIA-SANTA BARBARA EXT ZETILLAL-SAN BOSCO	HEREDIA-SAN JUAN	375	0
428	HEREDIA-SANTA BARBARA EXT ZETILLAL-SAN BOSCO	HEREDIA-SAN LORENZO	375	0
428	HEREDIA-SANTA BARBARA EXT ZETILLAL-SAN BOSCO	HEREDIA-SAN JOAQUIN	285	0
428	HEREDIA-SANTA BARBARA EXT ZETILLAL-SAN BOSCO	SANTA BARBARA-SAN JOAQUIN	285	0
428	HEREDIA-SANTA BARBARA EXT ZETILLAL-SAN BOSCO	SAN JUAN-SAN JOAQUIN	285	0
428	HEREDIA-SANTA BARBARA EXT ZETILLAL-SAN BOSCO	SANTA BARBARA-SAN BOSCO	375	0
428	HEREDIA-SANTA BARBARA EXT ZETILLAL-SAN BOSCO	SANTA BARBARA-ZETILLAL	285	0
428	HEREDIA-SANTA BARBARA EXT ZETILLAL-SAN BOSCO	HEREDIA-SAN JUAN-CINCO ESQUINAS	375	0
428	HEREDIA-SANTA BARBARA EXT ZETILLAL-SAN BOSCO	SAN JOSE-SANTA BARBARA DE HEREDIA	685	0
436	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-MONTECILLOS (CHORRERAS)	610	0
436	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-MONTE DE LA CRUZ	610	0
436	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-BRASILIA	455	0
436	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-KITIMAR	455	0
436	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-LOS ANGELES	360	0
436	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-SAN ISIDRO	420	0
436	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	HEREDIA-CONCEPCIÓN (IGLESIA)	405	0
436	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	455	0
436	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	SAN RAFAEL-BRASILIA	320	0
436	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	SAN RAFAEL-KITIMAR	320	0
436	HEREDIA-SAN RAFAEL-MONTE DE LA CRUZ	TARIFA MINIMA	275	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN JOSE-CONCEPCION DE SAN RAFAEL DE HEREDIA	475	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x SANTA ELENA	475	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN JOSE-SAN ISIDRO DE HEREDIA x LOS ANGELES	450	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN JOSE-SAN JOSECITO	450	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN JOSE-SANTA ELENA	450	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	HEREDIA-SAN ISIDRO	320	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	HEREDIA-SAN FRANCISCO	290	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	HEREDIA-SAN PABLO	290	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN ISIDRO-LOS ANGELES-SAN MIGUEL	305	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN ISIDRO-SAN LUIS	305	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN ISIDRO-SAN PABLO	290	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	SAN ISIDRO DE HEREDIA-SANTA ELENA	290	0
436	HEREDIA-SAN ISIDRO, SAN JOSE-SAN ISIDRO x PISTA Y ANGELES	TARIFA MINIMA	205	0
436	HEREDIA-SAN PABLO	HEREDIA-SAN PABLO	285	0
441	URBANO DE RIO FRIO	RIO FRIO-FINCAS 1 Y 2-TAPAVIENTO	265	0
441	URBANO DE RIO FRIO	RIO FRIO-FINCAS 7, 8 Y 10	200	0
447	HEREDIA-LOS LAGOS	HEREDIA-LOS LAGOS	270	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-ACHIOTE	1975	990
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-SAN JULIAN	1605	805
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-OROPEL	1380	690
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-FINCA GEEST	1320	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-LAS MARIAS	1175	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-ZAPOTE	1145	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-COLONIA SAN JOSE	1145	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-MALINCHE	1000	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-NOGAL-GUAYACAN	950	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-ROBLE-COCOBOLO	950	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-GUAPINOL-COYOL	750	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-DEVA 2	595	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-CRUCE NOGAL-GUAYACAN	420	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-LOS NARANJALES	290	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-COMANDO	270	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-SAN VICENTE	2275	1140
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	LA VIRGEN-SAN VICENTE	1800	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	PUERTO VIEJO-LA VIRGEN	580	0
406	URBANO DE PUERTO VIEJO	URBANO DE PUERTO VIEJO DE SARAPIQUI	375	0
521	LIBERIA-LA CRUZ-PEÑAS BLANCAS	LIBERIA-PEÑAS BLANCAS	1790	1345
521	LIBERIA-LA CRUZ-PEÑAS BLANCAS	LIBERIA-LA CRUZ	1490	1120
521	LIBERIA-LA CRUZ-PEÑAS BLANCAS	LIBERIA-CUAJINIQUIL	1060	530
521	LIBERIA-LA CRUZ-PEÑAS BLANCAS	LIBERIA-SANTA ROSA	825	415
521	LIBERIA-LA CRUZ-PEÑAS BLANCAS	LIBERIA-POTRERILLOS	625	0
521	LIBERIA-LA CRUZ-PEÑAS BLANCAS	LIBERIA-HIRIGARAY	500	0
521	LIBERIA-LA CRUZ-PEÑAS BLANCAS	LIBERIA-COLORADO	325	0
521	LIBERIA-LA CRUZ-PEÑAS BLANCAS	TARIFA MINIMA	270	0
523	LIBERIA-CAÑAS DULCES-BUENAVISTA	LIBERIA-BUENAVISTA	710	0
523	LIBERIA-CAÑAS DULCES-BUENAVISTA	LIBERIA-CAÑAS DULCES	635	0
523	LIBERIA-CAÑAS DULCES-BUENAVISTA	LIBERIA-COLORADO	370	0
523	LIBERIA-CAÑAS DULCES-BUENAVISTA	LIBERIA-GUADALUPE	295	0
523	LIBERIA-CAÑAS DULCES-BUENAVISTA	TARIFA MINIMA	295	0
523	LIBERIA-CURUBANDE-HACIENDA GUACHIPELIN	LIBERIA-HACIENDA GUACHIPELIN	1015	0
523	LIBERIA-CURUBANDE-HACIENDA GUACHIPELIN	LIBERIA-CURUBANDE	955	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
523	LIBERIA-CURUBANDE-HACIENDA GUACHIPELIN	LIBERIA-CAÑON	455	0
523	LIBERIA-CURUBANDE-HACIENDA GUACHIPELIN	LIBERIA-GUADALUPE	205	0
523	LIBERIA-SAN ANTONIO-LAS DELICIAS-GUADALUPE-COLORADO-EL GALLO	LIBERIA-BALNEARIO LAS VEGAS	285	0
523	LIBERIA-SAN ANTONIO-LAS DELICIAS-GUADALUPE-COLORADO-EL GALLO	LIBERIA-COLORADO	245	0
523	LIBERIA-SAN ANTONIO-LAS DELICIAS-GUADALUPE-COLORADO-EL GALLO	LIBERIA-EL GALLO	200	0
523	LIBERIA-SAN ANTONIO-LAS DELICIAS-GUADALUPE-COLORADO-EL GALLO	LIBERIA-GUADALUPE	190	0
523	LIBERIA-SAN ANTONIO-LAS DELICIAS-GUADALUPE-COLORADO-EL GALLO	LIBERIA-LAS DELICIAS	125	0
523	LIBERIA-GUARDIA-LAS TRANCAS-CABUYAL-EL TRIUNFO	LIBERIA-TRIUNFO	1310	655
523	LIBERIA-GUARDIA-LAS TRANCAS-CABUYAL-EL TRIUNFO	LIBERIA-BAHIA	970	485
523	LIBERIA-GUARDIA-LAS TRANCAS-CABUYAL-EL TRIUNFO	TRIUNFO-GUARDIA	790	395
523	LIBERIA-GUARDIA-LAS TRANCAS-CABUYAL-EL TRIUNFO	LIBERIA-GUARDIA	455	0
550	LIBERIA-PLAYA PANAMA	LIBERIA-PLAYA PANAMA	750	375
550	LIBERIA-PLAYA PANAMA	SARDINAL-PLAYA PANAMA	345	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-BOLSON	715	360
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-ORTEGA	715	360
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-TALOLINGA	455	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-SAN LAZARO	550	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-POLVAZAL	455	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-SAN VICENTE	455	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-LAS POZAS	455	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-GUAILIL	390	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-ORIENTE	320	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-SANTA BARBARA	320	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	SANTA CRUZ-SAN MIGUEL	230	0
537	SANTA CRUZ-ORIENTE-TALOLINGA-ORTEGA-BOLSON	TARIFA MINIMA	230	0
550	LIBERIA-FILADELFIA-SANTA CRUZ-NICOYA	LIBERIA-NICOYA	1305	980
550	LIBERIA-FILADELFIA-SANTA CRUZ-NICOYA	LIBERIA-SANTA CRUZ	995	745
550	LIBERIA-FILADELFIA-SANTA CRUZ-NICOYA	LIBERIA-BELEN	710	355
550	LIBERIA-FILADELFIA-SANTA CRUZ-NICOYA	LIBERIA-FILADELFIA	610	305
550	LIBERIA-FILADELFIA-SANTA CRUZ-NICOYA	LIBERIA-GUARDIA	385	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
550	LIBERIA-FILADELFIA-SANTA CRUZ-NICOYA	SANTA CRUZ-FILADELFIA	470	0
550	LIBERIA-FILADELFIA-SANTA CRUZ-NICOYA	SANTA CRUZ-NICOYA	405	0
550	LIBERIA-PLAYA FLAMINGO	LIBERIA-PLAYA TAMARINDO	1520	1140
550	LIBERIA-PLAYA FLAMINGO	LIBERIA-PLAYA FLAMINGO	1500	1125
550	LIBERIA-PLAYA FLAMINGO	LIBERIA-HUACAS	1285	965
550	LIBERIA-PLAYA FLAMINGO	LIBERIA-EL LLANO	1195	895
550	LIBERIA-PLAYA FLAMINGO	LIBERIA-PORTEGOLPE	1105	830
550	LIBERIA-PLAYA FLAMINGO	LIBERIA-CARTAGENA	1100	825
550	LIBERIA-PLAYA FLAMINGO	LIBERIA-SANTA ANA	940	470
550	LIBERIA-PLAYA FLAMINGO	LIBERIA-CRUCES A BELEN	690	345
550	LIBERIA-PLAYA FLAMINGO	LIBERIA-FILADELFIA	595	300
550	LIBERIA-PLAYA FLAMINGO	LIBERIA-PASO TEMPISQUE	515	260
550	LIBERIA-PLAYA FLAMINGO	LIBERIA-PALMIRA	445	225
550	LIBERIA-PLAYA FLAMINGO	LIBERIA-GUARDIA	380	0
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-JUNQUILLAL	1210	605
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-PARAISO	1105	555
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-LA CUESTA	1070	535
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-CRUCES FLORIDA	980	490
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-RIO SECO	900	450
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-LAS DELICIAS	805	0
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	920	0
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	810	0
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-CAIMITO	665	0
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	565	0
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	420	0
533	SANTA CRUZ-PARAISO	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	345	0
533	SANTA CRUZ-PARAISO	TARIFA MINIMA	345	0
682	ESPARZA-PENAS BLANCAS	ESPARZA-PENAS BLANCAS	200	0
682	ESPARZA-PENAS BLANCAS	ESPARZA-CERRILLOS	140	0
682	ESPARZA-PENAS BLANCAS	ESPARZA-SAN JERONIMO	115	0
558-A	TILARAN-TIERRAS MORENAS	TILARAN-TIERRAS MORENAS	370	0
558-A	TILARAN-TIERRAS MORENAS	TILARAN-SABALITO	265	0
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-MATAPALO	1445	1085
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-HUACAS	1445	1085
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL-SANTA ROSA	1195	895
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-SANTA ROSA	1195	600
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-TAMARINDO	1185	595
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-VILLA REAL	1160	580
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-HERNANDEZ	1045	525
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-CAÑA FISTULA	1195	600
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-SAN FRANCISCO	1085	0
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-SONCOYO	970	0
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	950	0
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	830	0
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-CAIMITO	680	0
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	580	0
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	435	0
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	355	0
534	SANTA CRUZ-MATAPALO	TARIFA MINIMA	355	0
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA	SANTA CRUZ-NOSARA	3670	2755
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA	SANTA CRUZ-OSTIONAL	2950	2215
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA	SANTA CRUZ-SAN JUANILLO	2805	2105
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA	SANTA CRUZ-CUAJINQUIL	2650	1990
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA	SANTA CRUZ-VERACRUZ	2640	1980
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA	SANTA CRUZ-MARBELLA	2375	1190
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA	SANTA CRUZ-MANZANILLO	2345	1175
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA	SANTA CRUZ-LAGARTO	2050	1025
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA	SANTA CRUZ-VENADO	1925	965
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA	SANTA CRUZ-PARAISO	1690	845

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA	SANTA CRUZ-LA CUESTA	1585	795
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA	SANTA CRUZ-CRUCES A FLORIDA	1455	730
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA	SANTA CRUZ-RIO SECO	1395	700
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA	SANTA CRUZ-LAS DELICIAS	1175	0
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA	SANTA CRUZ-27 DE ABRIL	995	0
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA	SANTA CRUZ-JOSE GUTIERREZ	860	0
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA	SANTA CRUZ-CAIMITO	740	0
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA	SANTA CRUZ-SAN PEDRO	580	0
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA	SANTA CRUZ-LAGUNILLA	435	0
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA	SANTA CRUZ-PUENTE NEGRO	355	0
536	SANTA CRUZ-MARBELLA-NOSARA	TARIFA MINIMA	355	0
568	LA CRUZ-PUERTO SOLEY-TEMPATAL-EL JOBO Y RAMALES	LA CRUZ-PUERTO SOLEY-TEMPATAL-EL JOBO	815	0
568	LA CRUZ-PUERTO SOLEY-TEMPATAL-EL JOBO Y RAMALES	LA CRUZ-SN DIMAS-LAS BRISAS-LA LIBERTAD	1115	0
568	LA CRUZ-PUERTO SOLEY-TEMPATAL-EL JOBO Y RAMALES	URBANO DE LA CRUZ	380	0
592	LIBERIA-CUAJINIQUIL	LIBERIA-CUAJINIQUIL	535	400
592	LA CRUZ-CUAJINIQUIL EXT PUERTO MORA	EXT LA CRUZ-PUERTO MORA	335	170
592	LA CRUZ-CUAJINIQUIL EXT PUERTO MORA	LA CRUZ-CUAJINIQUIL	310	0
606	OROTINA-JACO	OROTINA-JACO	1075	805
606	OROTINA-JACO	OROTINA-TARCOLES	665	335
606	OROTINA-JACO	OROTINA-LAGUNILLA	545	0
606	OROTINA-JACO	OROTINA-LIMONAL	360	0
606	OROTINA-JACO	OROTINA-COYOLAR	270	0
606	OROTINA-JACO	HERRADURA-OROTINA	900	450
606	OROTINA-JACO	HERRADURA-MASTATE	835	420
606	OROTINA-JACO	HERRADURA-SANTA RITA	680	340
606	OROTINA-JACO	HERRADURA-JACO	270	0
606	OROTINA-JACO	TARIFA MINIMA	270	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	PUNTARENAS-ESPARZA	500	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	PUNTARENAS-BARRANCA	485	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	PUNTARENAS-EL ROBLE	485	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	PUNTARENAS-HOSPITAL	420	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	PUNTARENAS-CARRIZAL	420	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	PUNTARENAS-CHACARITA	420	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	BARRANCA-ESPARZA	360	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	ESPARZA-HOSPITAL	360	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	ESPARZA-EL ROBLE	360	0
628	PUNTARENAS-ESPARZA	TARIFA MINIMA	360	0
628	NANCES-MARAÑONAL-ESPARZA-PUNTARENAS (BUSETAS)	NANCES-MARAÑONAL-ESPARZA-PUNTARENAS	475	0
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-CIUDAD NEILY	1395	1045
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-RIO CLARO	1380	1035
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-Kms. 33-31-30-29-28	1350	1015
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-Kms. 37-35	1275	955
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-Kms. 40-41	1260	945
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-LA GUARIA	1260	945
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-PIEDRAS BLANCAS	1200	900
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-CHACARITA	1200	900
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-FINCA ALAJUELA	1175	880

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-SALAMA	1175	880
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-VENECIA	1150	865
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-VILLA BONITA	1140	855
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-VILLA COLON	1140	855
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-TINOCO	1105	830
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-OLLA CERO	1065	535
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-PALMAR	1035	520
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-CIUDAD CORTES	800	400
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-OJO DE AGUA	660	0
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-TAHUAL	580	0
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-SAN BUENAVENTURA	535	0
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-CORONADO	465	0
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-PUNTA MALA	360	0
632	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES-PIÑUELAS	PIÑUELAS-OJOCHAL	275	0
632	CIUDAD CORTES-PALMAR NORTE Y SUR	CIUDAD CORTES-PALMAR NORTE Y SUR	250	0
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-CIUDAD NEILY	745	560
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-RIO CLARO	670	505
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-Kmto. 31	570	430
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-Kmto. 33	570	430
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-Kmto. 37	565	425
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-Kmto. 40	570	430
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-LA GUARIA	570	430
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-Kmto. 45	470	355
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-PIEDRAS BLANCAS	470	235
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-FINCA ALAJUELA	455	230
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-SALAMA	400	200
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-VENECIA	400	200
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-FINCA PUNTARENAS	400	200
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-CIUDAD COLON	400	200
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-TINOCO	315	160
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-OLLA CERO	305	0
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD CORTES-PALMAR NORTE	220	0
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	CIUDAD NEILY-RIO CLARO	155	0
610	CIUDAD NEILY-CIUDAD CORTES	TARIFA MINIMA	155	0
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	CIUDAD NEILY-PUERTO JIMENEZ	2220	1665
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	CIUDAD NEILY-RIO TIGRE	1830	1375
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	CIUDAD NEILY-CAÑAZA	1710	1285
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	CIUDAD NEILY-PALMA	1505	1130
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA	1685	1265
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	CIUDAD NEILY-SAN JUAN DE SIERPE	1330	1000

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	CIUDAD NEILY-BAHIA CHAL	1270	955
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	CIUDAD NEILY-MOGOS	1185	890
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	CIUDAD NEILY-CHACARITA	530	265
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	CIUDAD NEILY-RIO CLARO	250	0
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	PUERTO JIMENEZ-RIO TIGRE	200	0
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	PUERTO JIMENEZ-CAÑAZA	385	0
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	PUERTO JIMENEZ-PALMA	530	0
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	PUERTO JIMENEZ-RINCON DE OSA	715	360
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	PUERTO JIMENEZ-SAN JUAN DE SIERPE	665	335
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	PUERTO JIMENEZ-BAHIA CHAL	730	365
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	PUERTO JIMENEZ-MOGOS	990	745
632	CIUDAD NEILY-RINCON DE OSA-PUERTO JIMENEZ	PUERTO JIMENEZ-CHACARITA	1475	1105
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY x INTERAMERICANA	GOLFITO-CIUDAD NEILY	690	345
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY x INTERAMERICANA	GOLFITO-RIO CLARO	460	230
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY x INTERAMERICANA	RIO CLARO-CIUDAD NEILY	315	0
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY x INTERAMERICANA	TARIFA MINIMA	200	0
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY x FINCAS	GOLFITO-CIUDAD NEILY	690	345
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY x FINCAS	GOLFITO-FINCAS	640	320
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY x FINCAS	GOLFITO-RIO CLARO	460	230
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY x FINCAS	RIO CLARO-CIUDAD NEILY	315	0
647	GOLFITO-CIUDAD NEILY x FINCAS	TARIFA MINIMA	200	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	SAN VITO-LAS MELLIZAS	725	365
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	SAN VITO-LA LUCHA	610	305
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	SAN VITO-SAN MIGUEL	340	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	SAN VITO-LA UNION	285	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	SAN VITO-SAN ANTONIO	275	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	SAN VITO-SAN BOSCO	275	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	SAN VITO-SAN RAFAEL	270	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	SAN VITO-SABALITO	185	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	SAN VITO-DON ADAN	160	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	SAN VITO-LOURDES	125	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	SAN VITO-LA ISLA	125	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LAS MELLIZAS	TARIFA MINIMA	125	0
636	SAN VITO-COPAL-AGUABUENA-CIUDAD NEILY	SAN VITO-CIUDAD NEILY	815	410

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (C)	Tarifa Adulto Mayor (C)
636	SAN VITO-COPAL-AGUABUENA-CIUDAD NEILY	SAN VITO-CAÑO SECO	695	350
636	SAN VITO-COPAL-AGUABUENA-CIUDAD NEILY	SAN VITO-FILA DE CAL	620	310
636	SAN VITO-COPAL-AGUABUENA-CIUDAD NEILY	SAN VITO-CAMPO DOS Y MEDIO	500	0
636	SAN VITO-COPAL-AGUABUENA-CIUDAD NEILY	SAN VITO-CAMPO TRES	465	0
636	SAN VITO-COPAL-AGUABUENA-CIUDAD NEILY	SAN VITO-AGUA BUENA	425	0
636	SAN VITO-COPAL-AGUABUENA-CIUDAD NEILY	SAN VITO-SAN FRANCISCO	340	0
636	SAN VITO-COPAL-AGUABUENA-CIUDAD NEILY	SAN VITO-COPAL	240	0
636	SAN VITO-COPAL-AGUABUENA-CIUDAD NEILY	SAN VITO-LINDA VISTA	155	0
636	SAN VITO-COPAL-AGUABUENA-CIUDAD NEILY	TARIFA MINIMA	155	0
636	SAN VITO-CIUDAD NEILY (BUSETAS-SERVICIO DIRECTO)	SAN VITO-CIUDAD NEILY	815	410
636	SABALITO-CAÑAS GORDAS-CIUDAD NEILY	SABALITO-CIUDAD NEILY	1040	520
636	SABALITO-CAÑAS GORDAS-CIUDAD NEILY	SABALITO-FILA DE CAL	870	0
636	SABALITO-CAÑAS GORDAS-CIUDAD NEILY	SABALITO-CAMPO 2½	795	0
636	SABALITO-CAÑAS GORDAS-CIUDAD NEILY	SABALITO-CAMPO 3	725	0
636	SABALITO-CAÑAS GORDAS-CIUDAD NEILY	SABALITO-CAÑAS GORDAS	380	0
636	SABALITO-CAÑAS GORDAS-CIUDAD NEILY	SABALITO-VALLE AZUL	320	0
636	SABALITO-CAÑAS GORDAS-CIUDAD NEILY	SABALITO-LA 18	575	0
636	SABALITO-CAÑAS GORDAS-CIUDAD NEILY	SABALITO-SAN ANTONIO	265	0
636	SABALITO-CAÑAS GORDAS-CIUDAD NEILY	SABALITO-SAN BOSCO	170	0
636	SABALITO-CAÑAS GORDAS-CIUDAD NEILY	SABALITO-SAN RAFAEL	140	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LOS PLANES	SAN VITO-LOS PLANES	810	405
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LOS PLANES	SAN VITO-VILLA ROMA	655	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LOS PLANES	SAN VITO-LOS PILARES	545	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LOS PLANES	SAN VITO-CAÑAS GORDAS	475	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LOS PLANES	VILLA ROMA-LOS PLANES	165	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LOS PLANES	CAÑAS GORDAS-AGUA BUENA	165	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LOS PLANES	LOS PILARES-VILLA ROMA	125	0
636	SAN VITO DE COTO BRUS-LOS PLANES	CAÑAS GORDAS-LOS PILARES	125	0
636	SAN VITO-LOS REYES-LA MARAVILLA	SAN VITO-LA MARAVILLA	605	0
636	SAN VITO-LOS REYES-LA MARAVILLA	SAN VITO-LOS MARINES	485	0
636	SAN VITO-LOS REYES-LA MARAVILLA	SAN VITO-FINCA JULIO FLORES	385	0
636	SAN VITO-LOS REYES-LA MARAVILLA	SAN VITO-LOS REYES	290	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
636	SAN VITO-LOS REYES-LA MARAVILLA	SAN VITO-LOS PINOS	275	0
636	SAN VITO-LOS REYES-LA MARAVILLA	SAN VITO-DANTO	205	0
636	SAN VITO-LOS REYES-LA MARAVILLA	SAN VITO-CRUCÉ	160	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-PLAYA ZANCUDO	1660	830
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-LA VIRGEN	1070	535
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-LA ESPERANZA	905	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-CONTE	795	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-ESTRELLA	740	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-LA VACA	510	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-BELLA LUZ	575	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-TAMARINDO	405	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-EL ROBLE	450	0
640	LAUREL-LA VIRGEN-PLAYA ZANCUDO	LAUREL-CAUCHO	270	0
642	QUEPOS-NARANJITO-LONDRES-VILLANUEVA-HOSPITAL NUEVO Y VICEVERSA	QUEPOS-LONDRES ARRIBA	815	410
642	QUEPOS-NARANJITO-LONDRES-VILLANUEVA-HOSPITAL NUEVO Y VICEVERSA	QUEPOS-LONDRES ABAJO	725	0
642	QUEPOS-NARANJITO-LONDRES-VILLANUEVA-HOSPITAL NUEVO Y VICEVERSA	QUEPOS-VILLANUEVA	645	0
642	QUEPOS-NARANJITO-LONDRES-VILLANUEVA-HOSPITAL NUEVO Y VICEVERSA	QUEPOS-NARANJITO	535	0
642	QUEPOS-NARANJITO-LONDRES-VILLANUEVA-HOSPITAL NUEVO Y VICEVERSA	QUEPOS-LA MANAGUA	385	0
642	QUEPOS-NARANJITO-LONDRES-VILLANUEVA-HOSPITAL NUEVO Y VICEVERSA	QUEPOS-HOSPITAL NUEVO	385	0
645	BUENOS AIRES-POTRERO GRANDE	BUENOS AIRES-POTRERO GRANDE	1240	620
653	QUEPOS-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO	QUEPOS-PLAYAS DE MANUEL ANTONIO	340	0
655	SAN JOSE-PLAYAS DE JACO	SAN JOSE-PLAYAS DE JACO	2630	1975
655	SAN JOSE-PLAYAS DE JACO	SAN JOSE-OROTINA	1760	1320
660	SAN VITO-PIEDRA PINTADA-EL CEIBO Y VICEVERSA	SAN VITO-EL CEIBO	500	0
660	SAN VITO-PIEDRA PINTADA-EL CEIBO Y VICEVERSA	SAN VITO-PIEDRA PINTADA	500	0
660	SAN VITO-PIEDRA PINTADA-EL CEIBO Y VICEVERSA	SAN VITO-AGUAS CLARAS	350	0
660	SAN VITO-PIEDRA PINTADA-EL CEIBO Y VICEVERSA	TARIFA MINIMA	290	0
662	HOSPITAL DE SAN VITO – BARRIO ALBORADA – BARRIO CANADA – CRUCE DE DANTO Y VICEVERSA	HOSPITAL DE SAN VITO-BARRIO ALBORADA-BARRIO CANADA-CRUCÉ DE DANTO Y VICEVERSA	360	0
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-FILA TIGRE	960	480
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-PALMIRA	645	325

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-KAMAKIRI	590	295
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-SANTA ELENA	930	465
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-NARANJO	825	415
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-LOS MENDEZ	715	360
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-FILA PINAR	725	365
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-GUINEA	675	0
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-VUELTA DE HUEVO	635	320
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-CEMENTERIO	620	0
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-LOS CORRALES	480	0
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-EI ROBLE	560	0
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-LA 23	400	0
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-LAS BRISAS	370	0
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-RIO NEGRO	245	0
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-CASA SOLA	125	0
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	SAN VITO-AGUAS CLARAS	140	0
671	SAN VITO-EL ROBLE-SANTA ELENA-FILA TIGRE	TARIFA MINIMA	105	0
661	SAN VITO-SABALITO-RIO SERENO	SAN VITO-RIO SERENO	925	0
661	SAN VITO-SABALITO-RIO SERENO	SAN VITO-SAN RAFAEL	445	0
661	SAN VITO-SABALITO-RIO SERENO	SAN VITO-SABALITO	355	0
661	SAN VITO-SABALITO-RIO SERENO	SAN VITO-LOURDES	225	0
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-LA UVITA-BAHIA	1700	1275
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-DOMINICAL	1355	1015
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-HATILLO VIEJO	970	485
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-PALMA QUEMADA	965	485
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-MATAPALO	860	430
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-PORTALON	800	400
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-PACITO-EL GRAY	800	0
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-SAVEGRE-EL PAZO	615	0
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-MARITIMA	535	0
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-LA PLANTA	420	0
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-BARTOLO-RONCADOR	330	0
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-LLAMARON	290	0
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-MANAGUA	210	0
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	QUEPOS-COLEGIO	210	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	EXT QUEPOS-EL SILENCIO	850	425
665	QUEPOS-HATILLO VIEJO-DOMINICAL-LA UVITA	EXT QUEPOS-SANTO DOMINGO	965	485
669	BUENOS AIRES-BRUJO-TÉRRABA-SAN ANTONIO-BELLA VISTA-BORUCA-CHAMBA-OJO DE AGUA-MAÍZ-COLINAS Y VICEVERSA	BUENOS AIRES-COLINAS	3255	1630
669	BUENOS AIRES-BRUJO-TÉRRABA-SAN ANTONIO-BELLA VISTA-BORUCA-CHAMBA-OJO DE AGUA-MAÍZ-COLINAS Y VICEVERSA	BUENOS AIRES-MAIZ	2900	1450
669	BUENOS AIRES-BRUJO-TÉRRABA-SAN ANTONIO-BELLA VISTA-BORUCA-CHAMBA-OJO DE AGUA-MAÍZ-COLINAS Y VICEVERSA	BUENOS AIRES-OJO DE AGUA	2615	1310
669	BUENOS AIRES-BRUJO-TÉRRABA-SAN ANTONIO-BELLA VISTA-BORUCA-CHAMBA-OJO DE AGUA-MAÍZ-COLINAS Y VICEVERSA	BUENOS AIRES-BORUCA	1855	930
669	BUENOS AIRES-BRUJO-TÉRRABA-SAN ANTONIO-BELLA VISTA-BORUCA-CHAMBA-OJO DE AGUA-MAÍZ-COLINAS Y VICEVERSA	BUENOS AIRES-BELLA VISTA	1685	845
669	BUENOS AIRES-BRUJO-TÉRRABA-SAN ANTONIO-BELLA VISTA-BORUCA-CHAMBA-OJO DE AGUA-MAÍZ-COLINAS Y VICEVERSA	BUENOS AIRES-SAN ANTONIO	1430	0
669	BUENOS AIRES-BRUJO-TÉRRABA-SAN ANTONIO-BELLA VISTA-BORUCA-CHAMBA-OJO DE AGUA-MAÍZ-COLINAS Y VICEVERSA	BUENOS AIRES-TERRABA	1080	0
669	BUENOS AIRES-BRUJO-TÉRRABA-SAN ANTONIO-BELLA VISTA-BORUCA-CHAMBA-OJO DE AGUA-MAÍZ-COLINAS Y VICEVERSA	BUENOS AIRES-EL BRUJO	715	0
669	BUENOS AIRES-TÉRRABA-CEIBÓN Y VICEVERSA	BUENOS AIRES-CEIBÓN	2225	1115
669	BUENOS AIRES-TÉRRABA-CEIBÓN Y VICEVERSA	BUENOS AIRES-TERRABA	1080	0
669	BUENOS AIRES-TÉRRABA-CEIBÓN Y VICEVERSA	BUENOS AIRES-EL BRUJO	715	0
645	PASO REAL-CHANGUENA-SANTA LUCIA	PASO REAL-SANTA LUCIA	500	0
645	PASO REAL-CHANGUENA-SANTA LUCIA	PASO REAL-PILON	380	0
645	PASO REAL-CHANGUENA-SANTA LUCIA	PASO REAL-CHANGUENA	295	0
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	8335	6250
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	SAN ISIDRO-PUERTO JIMENEZ	5265	3950
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	SAN ISIDRO-LA PALMA	4690	3520
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	SAN ISIDRO-RINCON DE OSA	4505	3380
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	SAN ISIDRO-MOGOS	4120	3090
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	SAN ISIDRO-CHACARITA	3955	2965
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	SAN ISIDRO-PALMAR	2965	2225
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	SAN ISIDRO-BUENOS AIRES	1415	1060
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	BUENOS AIRES-PUERTO JIMENEZ	4435	3325
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	BUENOS AIRES-LA PALMA	4030	3025
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	BUENOS AIRES-RINCON DE OSA	3855	2890
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	PALMAR-PUERTO JIMENEZ	4030	3025
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	PALMAR-LA PALMA	3580	2685
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	PALMAR-RINCON DE OSA	3320	2490
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	PALMAR-MOGOS	2715	2035
699 BS	SAN JOSE-PUERTO JIMENEZ	CHACARITA-PUERTO JIMENEZ	3090	2320

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES	2290	1720
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-PAVONES	1795	1345
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-CUERVITO	1560	780
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-CRUC DE CONTE	1305	655
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-LA ESCUADRA	1185	595
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-JARDIN	1070	535
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-CRUC A CAMPIÑA	920	460
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-PUEBLO NUEVO	750	375
691	GOLFITO-RIO CLARO DE PAVONES x FERRY	GOLFITO-HIGUERONES	595	0
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-PLAYA ZANCUDO	2290	1720
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-LA VIRGEN	1795	1345
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-LA ESPERANZA	1570	1180
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-CONTE	1560	780
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-LA ESTRELLA	1305	655
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-BELLA LUZ	1305	655
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-CRUC NARANJO	1075	540
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-TAMARINDO	1015	510
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-LA BAMBU	940	0
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-KM 25	580	0
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-CRUC PUEBLO NUEVO	500	0
699	CIUDAD NEILY-COTO 47-PLAYA ZANCUDO x FINCAS	CIUDAD NEILY-LA CHANCHERA	385	0
700	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x PISTA A GUAPILES	5565	4175
700	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)	SAN JOSE-VALLE LA ESTRELLA x TURRIALBA	6310	4735
725	LIMON-SIXAOLA	LIMON-SIXAOLA	3545	2660
725	LIMON-SIXAOLA	LIMON-PARAISO	3145	2360
725	LIMON-SIXAOLA	LIMON-MARGARITA N° 2	2765	2075
725	LIMON-SIXAOLA	LIMON-BRIBRI	2450	1840
725	LIMON-SIXAOLA	LIMON-PUERTO VIEJO	2005	1505
725	LIMON-SIXAOLA	LIMON-HONE CREEK	1695	1270
725	LIMON-SIXAOLA	LIMON-CAHUITA	1345	675
725	LIMON-SIXAOLA	LIMON-CRUC PENSURT	1015	510
725	LIMON-SIXAOLA	LIMON-VISCAYA	510	0
725	LIMON-VALLE LA ESTRELLA	FINCA 20-LIMON	2850	2140
725	LIMON-VALLE LA ESTRELLA	EL PROGRESO-LIMON	2705	2030
725	LIMON-VALLE LA ESTRELLA	FINCA 8-LIMON	2575	1930
725	LIMON-VALLE LA ESTRELLA	FINCA 6-LIMON	2390	1795
725	LIMON-VALLE LA ESTRELLA	FINCA 6-PENSURT	970	0
725	LIMON-VALLE LA ESTRELLA	FINCA 6-SIBERIA	970	0
725	LIMON-VALLE LA ESTRELLA	FINCA 6-JUPITER	790	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
725	LIMON-VALLE LA ESTRELLA	FINCA 6-LA GUARIA	615	0
725	LIMON-VALLE LA ESTRELLA	FINCA 6-PANDORA	475	0
725	LIMON-BANANITO	LIMON-BANANITO	1045	525
725	LIMON-MANZANILLO	LIMON-MANZANILLO	2735	2050
725	LIMON-SAN ANDRES	LIMON-SAN ANDRES	1305	655
700	SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-SIXAOLA	7435	5575
700	SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-BRIBRI	6595	4945
700	SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-PUERTO VIEJO	6065	4550
700	SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO REGULAR)	SAN JOSE-CAHUITA	5215	3910
700	SAN JOSE-SIXAOLA x CARRETERA A GUAPILES (SERVICIO DIRECTO)	SAN JOSE-SIXAOLA	7435	5575
700	SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA (CASOS DE EMERGENCIA)	SAN JOSE-SIXAOLA x TURRIALBA	7580	5685
711	SAN JOSE-BATAAN-MATINA	SAN JOSE-BATAAN-MATINA	3195	2395
722	LIMON-LA BOMBA	LIMON-LA BOMBA	265	0
722	LIMON-LA BOMBA	LIMON-BEVERLY	220	0
722	LIMON-LA BOMBA	LIMON-CRUCES PENSURT	170	0
722	LIMON-LA BOMBA	LIMON-WESTFALIA	150	0
722	LIMON-LA BOMBA	LIMON-AEROPUERTO	120	0
723	LIMON-Bº LOS CORALES-SIGLO XXI-PACUARE	LIMON-Bº LOS CORALES	340	0
723	LIMON-Bº LOS CORALES-SIGLO XXI-PACUARE	LIMON-Bº SANTA EDUVIGUES	205	0
738	SIQUIRRES-LA PERLA	SIQUIRRES-CAÑO BLANCO	1250	625
738	SIQUIRRES-LA PERLA	SIQUIRRES-LA ESPERANZA	1130	565
738	SIQUIRRES-LA PERLA	SIQUIRRES-LA PERLA	1025	515
738	SIQUIRRES-LA PERLA	EXT SIQUIRRES-MERYLAND	1010	0
738	SIQUIRRES-LA PERLA	EXT SIQUIRRES-IMPERIO	830	415
738	SIQUIRRES-LA PERLA	SIQUIRRES-CULTIVEZ	910	0
738	SIQUIRRES-LA PERLA	SIQUIRRES-EL CARMEN-IMPERIO (DIRECTO)	830	415
738	SIQUIRRES-LA PERLA	EXT SIQUIRRES-LA LUCHA	695	0
738	SIQUIRRES-LA PERLA	SIQUIRRES-EL CARMEN	575	0
738	SIQUIRRES-LA PERLA	EXT SIQUIRRES-SAN ALBERTO	465	0
738	SIQUIRRES-LA PERLA	SIQUIRRES-ENTRADA A SAN ALBERTO	275	0
738	SIQUIRRES-LA PERLA	SIQUIRRES-EL COCAL	275	0
738	SIQUIRRES-LA PERLA	SIQUIRRES-QUEBRADAS	215	0
738	SIQUIRRES-LA PERLA	TARIFA MINIMA	215	0
738	SIQUIRRES-28 MILLAS-BATAN-SARA-GOSCHEN-FREEMAN	SIQUIRRES-FREEMAN	1105	555
738	SIQUIRRES-28 MILLAS-BATAN-SARA-GOSCHEN-FREEMAN	SIQUIRRES-GOSCHEN	1105	555
738	SIQUIRRES-28 MILLAS-BATAN-SARA-GOSCHEN-FREEMAN	SIQUIRRES-SARA	905	455
738	SIQUIRRES-28 MILLAS-BATAN-SARA-GOSCHEN-FREEMAN	SIQUIRRES-BATAN	785	0
738	SIQUIRRES-28 MILLAS-BATAN-SARA-GOSCHEN-FREEMAN	SIQUIRRES-28 MILLAS	785	0
738	SIQUIRRES-INDIANA 3	SIQUIRRES-INDIANA 3	345	0
738	SIQUIRRES-INDIANA 3	SIQUIRRES-INDIANA 2	285	0
738	SIQUIRRES-INDIANA 3	SIQUIRRES-INDIANA 1	245	0
323	CARTAGO-TARAS-SAN NICOLAS-LA LIMA-OCHOMOGO	CARTAGO-OCHOMOGO	320	0
323	CARTAGO-TARAS-SAN NICOLAS-LA LIMA-OCHOMOGO	CARTAGO-LA LIMA	320	0
323	CARTAGO-TARAS-SAN NICOLAS-LA LIMA-OCHOMOGO	CARTAGO-TARAS-SAN NICOLAS	320	0

- II. Las tarifas aprobadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el Diario La Gaceta.
- III. Conceder un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Diario La Gaceta, a los concesionarios o permisionarios que no obtuvieron el ajuste tarifario correspondiente, lo anterior a efecto de que procedan a corregir la omisión o el atraso en el cumplimiento de alguna de las obligaciones legales estipuladas en el apartado E. del informe IN-0076-IT-2019 del 05 de abril de 2019, según la información detallada que se encuentra disponible en el sitio web de la Aresep, www.aresp.go.cr, sección “Autobús”, apartado “Cumplimiento obligaciones”.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Transporte dentro de tercer día hábil contado a partir del día hábil siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Daniel Fernández Sánchez, Intendente de Transporte a.í.—1 vez.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 072-2019 .—(IN2019337529).

RE-0031-IT-2019

San José, a las 15:30 horas del 10 de abril de 2019

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSBOSQUE LA PACÍFICA S.A. PARA LA RUTA 66 BS DESCRITA COMO: SAN JOSÉ–SAN FRANCISCO-EL BOSQUE-LA PACIFICA-LA CABAÑA Y VICEVERSA

EXPEDIENTE ET-001-2019

RESULTANDOS

- I. La empresa Transbosque La Pacífica S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria excepcional y transitoria en la ruta 66 BS descrita como: San José–San Francisco-El Bosque-La Pacífica-La Cabaña y viceversa, según los artículos: 7.9.173 de la Sesión Ordinaria 53-2014 del 24 de setiembre de 2014 y artículo 8.1 de la Sesión Ordinaria 25-2015, ambos de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 6 de mayo de 2015 (folios 108 al 113).
- II. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”.
- III. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a la Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”.
- IV. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0125-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a la Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”.

- V.** El 2 de enero del 2019, el señor Clifton Tate Gordon, mayor, casado, empresario, cédula de identidad 1-939-421 con poder especial de la empresa Transbosque La Pacífica S.A., presenta ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), solicitud de ajuste de incremento de un 31,47% sobre las tarifas vigentes de la ruta 66 BS (folios 1 a 74).
- VI.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención AP-0006-IT-2018 del 7 de enero de 2019, solicita información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos establecidos en la resolución RRG-6570-2007 (folios 77 al 83).
- VII.** El 14 de enero del 2019, el señor Clifton Tate Gordon, cedula de identidad 1-939-421, con poder especial de la empresa Transbosque La Pacífica S.A., remite la información solicitada mediante Auto de Prevención AP-0007-IT-2019 (folios 96 al 132).
- VIII.** El 17 de enero de 2019, el señor Carlos Alberto Padilla Corella, en su condición de representante legal de la empresa Transbosque La Pacífica S.A., remite adición a la información mediante la cual cumple lo solicitado en el Auto de Prevención AP-0007-IT-2019.
- IX.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad OF-0082-IT-2019 del 18 de enero de 2019, otorga la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 154).
- X.** Mediante memorando ME-0038-IT-2019 del 1 de febrero de 2019, la Intendencia de Transporte solicita a la Dirección General de Atención al Usuario que inicie el trámite de señalamiento a audiencia pública de la solicitud de fijación tarifaria presentada por la empresa Transbosque La Pacífica S.A., para la ruta 65 BS (folio 153).
- XI.** La convocatoria a audiencia pública se publica el día 12 de febrero del año 2019 en La Gaceta N°30 y el 11 de febrero de 2019 en los diarios: La Teja y La Extra (folio 160).
- XII.** La audiencia pública se realiza a las 17:30 horas (5:30 p.m.) del 11 de marzo de 2019, en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Dos Ríos, ubicado contiguo al Polideportivo de San Francisco de Dos Ríos.
- XIII.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio IN-0064-DGAU-2019 de fecha 18 de marzo del 2019, de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 195 al 196) y según el acta de la audiencia pública 11-AP-2019 del 18 de marzo de 2019, emitida bajo el oficio AC-

0064-DGAU-2019 (folios 197 al 209) se detallan las coadyuvancias y oposiciones presentadas en la audiencia pública.

- IX. El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance Digital N°59 de La Gaceta N°54 la resolución RJD-042-2019 denominada: “Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”.
- X. Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- XI. La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0082-IT-2019 del 10 de abril de 2019, que corre agregado al expediente.
- XII. En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

- I. Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0082-IT-2019 del 10 de abril de 2019, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

B. ANÁLISIS TARIFARIO

B.1. Variables utilizadas:

Variable	Aresep
<i>Demanda neta (pasajeros)</i>	46.979,00
<i>Distancia (km/carrera)</i>	12,77
<i>Carreras</i>	1613,15
<i>Flota (unidades)</i>	4
<i>Tipo de cambio (\$)</i>	603,31
<i>Precio combustible (¢)</i>	575,91
<i>Tasa de rentabilidad (tipo 1) (%)</i>	16,16
<i>Tasa de rentabilidad (tipo2) (%)</i>	11,5
<i>Valor del bus (¢)</i>	64.553.709
<i>Edad promedio de la flota</i>	14,8
<i>Ocupación media (%)</i>	18,91

B.1.1. Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

1. *Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).*
2. *Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
3. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:*
 - i. *Estudio realizado por la Aresep*
 - ii. *Estudio contratado por la Aresep*
 - iii. *Estudio presentado por un prestador del servicio*
 - ii. *Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*
4. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.*
5. *Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de*

*pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.
Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.*

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.

Para tales efectos se deben cumplir al menos los siguientes criterios generales:

- Tipos de datos: los datos deben ser reportados de acuerdo con el tipo de variable correspondiente (número, texto, fecha, moneda).*
- Información completa: los datos deben ser reportados todos los meses, para todos los ramales autorizados, para todos los días con horarios autorizados y con las unidades autorizadas para la ruta.*
- Información precisa: los datos deben presentarse según lo que corresponda en cada caso (los pasajeros totales son la cantidad real de personas movilizadas, incluyendo los adultos mayores).*
- Datos consistentes: los datos numéricos pueden admitir valores decimales o no, según corresponda (por ejemplo, los pasajeros totales son un número entero, la cantidad de carreras se presenta en múltiplos de 0,5).*
- Datos con comportamientos aleatorios: la cantidad de pasajeros por carrera, la cantidad de pasajeros adultos mayores y la cantidad de pasajeros totales, son datos con comportamientos aleatorios, no deberían ser constantes en términos absolutos ni relativos, o tener comportamientos muy similares en el tiempo.*

Los criterios anteriores podrán ser ampliados o detallados por la Administración Superior con la debida justificación técnica y jurídica.

(...)"

Como puede observarse, la determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario puede provenir de 4 posibles fuentes de información o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe abordar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección de la fuente de información está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

“(…)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el

volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

- ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

(...)

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente*

- iv. En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.*

(...)"

Con fundamento en lo anteriormente indicado, se concluye que la selección de la fuente de información para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).*
- b) Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.*
- d) Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

Validación de datos del SCP

Para el presente estudio no se cuenta con la información proveniente del SCP, esto en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del Por Tanto IV de la resolución RIT-099-2018 del 24 de julio de 2018, publicada en el Alcance N°139 a La Gaceta N°139 del 1 de agosto de 2018, modificado por la resolución RE-0008-IT-2019 del 25 de enero del 2019, que en lo conducente establece:

“c) Instruir a los prestadores del servicio remunerado de personas, modalidad autobús, a que remitan la información proveniente de sus sistemas automatizados de conteo de pasajeros según el plazo máximo de un año a partir de la publicación de la resolución RE-0215-JD-2018 del 11 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance N°214 del diario oficial La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018.”

Consecuentemente, y atendiendo el orden de prioridad de la información disponible, se debe proceder conforme al inciso b) anterior, esto es validando las estadísticas remitidas por la empresa Transbosque Pacífica S.A. al SIR, para lo cual se debe realizar lo estipulado en el punto i., inciso b) del apartado 4.7.1

Validación de las estadísticas

El procedimiento de validación establece los siguientes pasos:

- 1- Definir un intervalo de confianza por ramal con la información más reciente entre: un estudio técnico aceptado por la Aresep y un estudio*

- técnico aprobado por el CTP, en ambos casos con no más de 3 años de haberse aceptado.*
- 2- Procesar los datos provenientes de los reportes estadísticos por ramal del último año.*
 - 3- Calcular la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad de carreras reportadas durante el último año.*
 - 4- Determinar si el dato obtenido en el punto 3 se encuentra en el intervalo de confianza establecido en el punto 1 anterior, si el dato está dentro del intervalo, el volumen mensual de pasajeros se calculará multiplicando la cantidad media de pasajeros por carrera por el dato de cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP. Caso contrario se tomará el dato mayor de cantidad de pasajeros por carrera entre el valor medio del intervalo de confianza y el dato obtenido de las estadísticas reportadas por el operador al SIR y para el cálculo del volumen mensual de pasajeros se procederá igualmente, es decir multiplicando la cantidad de pasajeros por carrera por el dato de cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.*

Conforme a lo indicado, el primer paso para la validación de las estadísticas presentadas por la empresa Transbosque La Pacífica S.A. para la ruta 66 BS, es la determinación del intervalo de confianza siempre y cuando se haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.

Ahora bien, no se establece en la metodología vigente la forma en que se debe calcular este intervalo, recordando en este punto que la metodología tarifaria ordinaria vigente pretende en su esencia evitar la discrecionalidad a la hora de su aplicación, siendo la Intendencia de Transporte la encargada de aplicar el modelo en las fijaciones tarifarias. Lo anterior en aras de establecer reglas claras y definidas a los operadores y usuarios de la forma en que se calcularán las tarifas del servicio.

En la metodología tarifaria se establece el procedimiento de validación de las estadísticas remitidas por la operadora al SIR; no obstante, no se define en forma completa el procedimiento para realizarlas, esto por cuanto no se norma dentro de la metodología la forma en que se debe calcular el intervalo de confianza.

En ese contexto, la Aresep, a través del Centro de Desarrollo de la Regulación (en adelante CDR), elaboró un protocolo para normar los aspectos faltantes en la forma en que se deben de llevar a cabo las validaciones de las estadísticas presentadas por los prestadores del servicio en cuestión, el cual fue aprobado por la Junta Directiva y plasmado en la resolución RE-0042-JD-2019 de las 15:30 horas del 4 de marzo del

2019, publicada en el Alcance N°59, a La Gaceta N°54 del 18 de marzo del 2019.

Es menester señalar que en el caso en concreto, esta admisibilidad se otorga en el marco de lo dispuesto por la resolución RRG-6570-2007, respecto a que la solicitud de fijación tarifaria debe de fundamentarse en la metodología vigente al momento de ser presentada, esto por un aspecto de seguridad jurídica ya que las partes legitimadas dentro del expediente tarifario bajo estudio, cuentan con la certeza que se corra el modelo tarifario vigente a ese momento para determinar si le corresponde o no un ajuste tarifario a la operadora del servicio, es decir, que el efecto esperado de la solicitud tarifaria presentada es que se corra el modelo tarifario que estaba vigente al momento de la solicitud (con los requisitos, obligaciones y exigencias que implica dicho modelo tarifario), que es con el cuál se justificó la petición, tal y como lo exige la citada resolución.

Al darse la admisibilidad, la Administración materializó la procedencia y la verificación del cumplimiento de los requisitos formales, para accionar el trámite administrativo a fin de estudiar y analizar la petición tarifaria. En otras palabras, al otorgarse la admisibilidad en este caso al operador, se le concretó una situación jurídica consolidada, ergo, se debe cumplir a cabalidad con la metodología y sus condiciones inherentes que en ese momento regía, sin que ello sea reflejo de la inmutabilidad del ordenamiento jurídico a favor de la empresa Transbosque La Pacífica S.A., sino que esto obedece a lo ordenado en la resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo del 2007 denominada “Simplificación de Trámites de las Solicitudes Tarifarias que se presenten ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, la cual se encuentra vigente.

Así las cosas, no procede realizar la validación de las estadísticas de la empresa, aún con la aprobación de la resolución RE-0042-JD-2019, por lo que se continua con el orden de prioridad en la selección de las fuentes disponibles para la determinación del volumen de pasajeros.

Estudio Técnico Aprobado por la Aresep o por el CTP

En el orden de prioridad establecido en la metodología en cuanto a la información disponible, se observa de las bases de datos de la Aresep, la existencia de dos estudios técnicos, el primero es el estudio técnico denominado “Contratación de servicios profesionales a la Universidad de Costa Rica como ente de derecho público, para realizar estudios de demanda de pasajeros, en el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, en rutas del sector San Francisco-Desamparados y rutas radiales de Cartago”, aprobado por la Aresep mediante oficio 1958-IT-2017/35461 del 6 de diciembre del 2017, recibido

el 7 de diciembre de 2017 y la Intendencia de Transporte recibe a satisfacción el estudio entregado por ProDUS-UCR con oficio 1962-IT-2017/35509 del 7 de diciembre de 2017, con menos de 3 años (expediente 2016CD-000041-ARESEP), el segundo es el estudio técnico presentado por el operador según acuerdo 3.3 de la Sesión Ordinaria 40-2018 del 13 de noviembre de 2018, en el cual se conoce el DTE 2018-0613 referente a la validación de los estudios de la empresa Transbosque La Pacífica S.A., el cual corresponde al 12 de noviembre de 2018.

Para el caso bajo análisis la ruta 66 BS cuenta con un estudio técnico aprobado por la Aresep, con menos de 3 años de vigencia y un estudio técnico aprobado por la Junta Directiva del CTP, en consecuencia, se debe aplicar lo estipulado en el inciso iii., punto b) del apartado 4.7.1 de la metodología tarifaria vigente que señala en lo que interesa lo siguiente:

“se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario”

Para el presente análisis se utilizará el estudio técnico aprobado por el CTP mediante acuerdo por artículo 3.3 de la Sesión Ordinaria 40-2018 del 13 de noviembre de 2018 de la Junta Directiva del CTP al ser este el estudio técnico más reciente con el esquema de horarios vigente, esto por cuanto en el acuerdo citado se establece el esquema de horarios vigente y se normaliza en el mismo acto el volumen de pasajeros, en este sentido se descarta el estudio de PRODUS-UCR, ya que el mismo se fundamenta en el esquema de horarios anterior al establecido en el acuerdo 3.3 de la Sesión Ordinaria 40-2018, en resumen el estudio técnico del CTP cumple con las condiciones establecidas en el inciso iii., punto b) del apartado 4.7.1 de la metodología tarifaria vigente.

El detalle del dato de demanda según el estudio del CTP es el siguiente:

Descripción de ramal	Demanda mensual
San José–San Francisco-El Bosque-La Pacífica-La Cabaña y viceversa	46.980

Así las cosas, según el procedimiento establecido, la cantidad de pasajeros considerada en el presente estudio corresponde a 46.980 pasajeros promedio por mes para la ruta 66BS.

B.1.2. Distancia

Según la metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(...) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”

Se toma como base para el presente estudio, el recorrido basado en la medición realizada por el CTP que consta en el acuerdo 3.3 de la Sesión Ordinaria 40-2018 del 13 de noviembre del 2018.

El detalle de distancias es el siguiente:

Descripción de ramal	Distancia (km)
San José-San Francisco-El Bosque-La Pacífica-La Cabaña y viceversa	12,77
Distancia Ponderada por carrera	12,77

La distancia ponderada por carrera se establece con base en la cantidad de carreras autorizadas a cada ramal, para el presente estudio se usará un dato de 12,77 km.

B.1.3. Carreras

Acorde al punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se establece lo siguiente:

“(...)

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis (CM_r) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “l” de la ruta “r” (CM_{rl}), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMA_r) establecido por el CTP”.

Basado en los horarios establecidos por artículo 3.3 de la Sesión Ordinaria 40-2018 del 13 de noviembre de 2018 (folios 47), se calcula un promedio mensual de carreras autorizadas para la ruta 66BS.

Descripción de ramal	Carreras autorizadas
San José-San Francisco-El Bosque-La Pacífica-La Cabaña y vic.	1.613,15
Total	1 613,15

Apoiado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará el dato de 1.613,15 carreras promedio mensuales.

B.1.4. Flota

Flota autorizada

Según la metodología vigente en el punto 4.12.2.a. Cantidad de unidades autorizadas, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

“En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.”

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP	Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores

Según la metodología vigente en el punto 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

“En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, situación que fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 002-032-2009 de la sesión ordinaria N° 032-2009. Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por

arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad.”

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(…) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades.”

La flota autorizada para la empresa consta en el oficio DACP-2019-0085 del 14 de enero del 2019 (folios 123 al 127).

Valor de las unidades

La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(…)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos

ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTAabr).

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(...)"

Para las reglas tipo 1, se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Para las reglas tipo 2, se les asignarán el valor que resulte menor entre comparar el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH) y el correspondiente valor tope máximo por tipo de unidad para su año de fabricación. En caso de que no se cuente con el valor de MH de autobús nuevo, se aplicará única y exclusivamente para asignarle su valor tarifario, el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús según las reglas tipo 1 (sección 4.13.2.a.1).

Cabe indicar, que según la distancia promedio por viaje de la ruta 12,77 km, la empresa tiene autorizado por parte del CTP buses rurales e interurbanos cortos, por lo que su valor debe ser reconocido tarifariamente.

N°	Número de placa	Capacidad Sentados	de pie	Año modelo	Homologación Aresep	Tipo
1	SJB-012048	41	30	2004	RURAL	1
2	SJB-012278	48	22	2004	RURAL	1
3	SJB-012516	49	30	2004	RURAL	1
4	SJB-013129	48	30	2004	RURAL	1
5	SJB-003693	50	30	2005	INTERURBANO CORTO	1

Las unidades autorizadas se encuentran tipificadas con reglas de cálculo tipo 1.

En consulta realizada en el Registro Nacional para el presente estudio las 5 unidades están a nombre de la empresa Autotransportes San Antonio S.A. con contrato de arrendamiento autorizado por el CTP según DACP-2019-0085 del 14 de enero de 2019. Además, se consulta el modelo de la

unidad SJB-012048 el cual es 2004. El detalle se muestra en el modelo tarifario que sustenta este estudio tarifario en la pestaña denominada "Flota".

El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ¢ 64.553.709 por autobús.

Cumplimiento de la Ley 7600.

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

"Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio."

En el oficio DACP-2019-0085 del 14 de enero del 2019 (folios 124 al 127), el CTP indica que la empresa cuenta con una flota que cumple en un 100% la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

Revisión Técnica Vehicular (RTV)

Conforme al punto 4.12.2.e. Inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, se discurre lo siguiente:

"Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular."

Consultando la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007), sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que

4 de las 5 unidades cumplen con la revisión técnica al día y la unidad SJB-012278 tiene vencida la RTV desde setiembre del 2018.

Unidad SJB-012278

El día 13 de marzo de 2018 la unidad SJB-012278 concurre a RITEVE para la revisión periódica obligatoria y el resultado de la revisión fue: “Favorable con defecto leve” (comprobante N°000300003955195), en dicho documento se indica que la próxima revisión periódica obligatoria debía ser en setiembre de 2018; sin embargo al momento de la emisión del presente informe la unidad no había ido a revisión periódica obligatoria, con lo cual se comprueba que a la fecha la unidad no tiene la revisión técnica vehicular al día.

Ahora bien, sobre la Revisión Técnica Vehicular (RTV) es importante señalar, que las unidades autorizadas por el CTP deben estar al día en todas sus obligaciones respecto a las condiciones de operación autorizadas por el ente competente en la materia, dentro de las cuales se estipula el estar al día con la revisión técnica vehicular.

Resulta importante traer a colación en este análisis, los artículos 4 inciso b), 24, 30 inciso a) y 1469 inciso w) de la Ley 9078 (Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial) a fin de tener claridad de la importancia de la Revisión Técnica Vehicular, los cuales indican lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 4.- Requisitos documentales de circulación

***b)** Comprobante de derecho de circulación y de IVE. Además, deberán exhibir en el parabrisas delantero o en otro lugar visible, de acuerdo con la naturaleza constructiva del vehículo, la calcomanía o el comprobante de la IVE, el marchamo de circulación y el dispositivo de identificación del Registro Nacional.*

(…)

ARTÍCULO 24.- Obligatoriedad de la IVE

La IVE comprende la verificación mecánica, eléctrica y electrónica en los sistemas del vehículo, de sus emisiones contaminantes y lo concerniente a los dispositivos de seguridad activa y pasiva, según lo establecido en la presente ley y su manual de procedimientos.

Solo se autorizará la circulación de los vehículos que cumplan las condiciones citadas, así como los demás requisitos que determinen esta ley y su reglamento. El resultado satisfactorio de las pruebas realizadas por los CIVE se acreditará con la confección y entrega de la tarjeta de IVE, así como la calcomanía adhesiva de aprobación, documentos cuyas características serán establecidas por el Cosevi.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento y en cualquier vía pública las autoridades de tránsito podrán verificar, mediante procedimiento técnico y con el equipo necesario, el cumplimiento de las disposiciones de esta sección.

En el caso de equipo especial, de acuerdo con la calificación que establezca el MOPT, únicamente estarán obligados a la verificación de las características del fabricante para efectos de su inscripción inicial. Lo anterior sin perjuicio de los controles aleatorios que puedan establecerse con posterioridad.

Los vehículos de colección, los históricos o los diseñados para competencia deportiva podrán circular de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas, las cuales seguirán las mejores prácticas internacionales.

En la actividad de inspección vehicular no se permitirá la manipulación ni el desprendimiento de ninguna pieza o componente e de los vehículos; tampoco, ningún tipo de reparación o modificación, con el fin de asegurar la total independencia y objetividad del servicio.”

(...)

ARTÍCULO 30.- Periodicidad de la IVE

La IVE se efectuará por lo menos con la siguiente periodicidad:

a) *Cada seis meses para los vehículos dedicados al servicio público de transporte remunerado de personas.*

(...)

ARTÍCULO 146.- Multa categoría D

w) Al propietario del vehículo que sea puesto en circulación sin la IVE del período correspondiente.

(...)"

Por su parte el Decreto Ejecutivo 30184-MOPT (Reglamento para la Revisión Técnica Integral de Vehículos Automotores que Circulen por las Vías Públicas) en su Artículo 22 establece lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO 22. —Resultados de la revisión técnica vehicular. La revisión técnica de vehículos, con base en los defectos detectados, podrá tener los siguientes resultados:

(...)

*22.3 Desfavorable: Cuando se detectare algún defecto grave. **El vehículo no será apto para circular por las vías públicas terrestres.** El interesado únicamente podrá trasladar su vehículo desde la estación de RTV hasta el taller de reparación, debiendo corregir los defectos en un plazo no superior a treinta días naturales y volver posteriormente a la estación RTV para verificar que han sido subsanados. (La negrita no es del original).*

(...)"

La empresa RITEVE S y C, quien tiene actualmente la labor de la Revisión Técnica Vehicular señala como parte de su misión empresarial "Revisar vehículos para preservar la vida", comprometidos con altos estándares de calidad técnica y humana, basados en nuestra experiencia y conocimiento de la flota vehicular; siendo nuestra propuesta de valor como servicio "Revisamos vehículos para preservar la vida".

Traemos a colación este aspecto, porque precisamente ahí radica el punto medular de este tema, puesto que la Aresep antepone sobre cualquier cosa la protección a la vida humana, y una manera de hacerlo es precisamente contribuir a verificar por los medios legales a su alcance, que las unidades de autobuses que conforman una flota autorizada por el CTP para brindar servicio a una ruta se encuentre en buenas condiciones mecánicas para que los usuarios puedan viajar seguros a sus diferentes destinos.

Ahora bien, ya en el caso bajo análisis, se determinó en el presente informe que la unidad SJB-012278 no cuenta con la Revisión Técnica Vehicular al día, y por ende se le excluye del estudio tarifario. Aquí precisamente en la misma línea de pensamiento citada, lo que importa es la seguridad de las personas, amén de que resulta una obligación permanente contractual y legal que tienen los operadores durante la vigencia del título que los habilita

como prestadores del servicio remunerado de personas, modalidad autobús.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, no corresponde a esta Intendencia reconocer dentro del ajuste tarifario aquellas unidades que, aunque se encuentren autorizadas dentro de la flota óptima, al estar estas incumpliendo con los requisitos legales para circular por las vías públicas terrestres, no pueden brindar el servicio público regulado.

En cuanto al no reconocimiento de ajuste tarifario de las unidades que no cuentan con la revisión técnica al día, se ha referido la Junta Directiva de la Aresep en igual sentido al mencionado anteriormente; así mediante resolución RJD-090-2017 del 28 de febrero de 2017, se indica lo siguiente:

“(…)

Así las cosas, no resulta posible reconocer tarifariamente, un autobús que no puede circular de conformidad con lo establecido en la Ley 9078 y en el Decreto N°30184-MOPT, ergo, no podría brindar el servicio público como le corresponde. En ese mismo sentido, se ha pronunciado la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante los acuerdos 002-040-2007, 008-063-2007 y 005-062-2008.

Debe añadirse, que si bien es cierto, que la unidad AB-2988, está autorizada mediante el artículo 6.2.2 de la sesión ordinaria N°42-2012, de la Junta Directiva del CTP, celebrada el 2 de julio del 2012, como parte de la flota óptima autorizada -11 unidades- para brindar el servicio en la ruta 288 (folios 47 a 50), también lo cierto del caso es, que si cualquier unidad incumple con los requisitos legales para circular por las vías públicas terrestres, se encuentra imposibilitada per se, para brindar el servicio público.

Así las cosas, considera este órgano asesor que no lleva razón la recurrente en este argumento (…).”

Con base a lo anteriormente indicado, se excluye la unidad SJB-012278 del estudio tarifario por no tener la revisión técnica vehicular (RTV) al día.

Edad promedio

Según punto 4.12.2.f. Antigüedad máxima de las unidades autorizadas, se consideran en el cálculo tarifario las siguientes unidades:

“(...) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado.”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 14,8 años y todas las unidades presentan antigüedad menor a 15 años.

B.1.5. Tipo de cambio

El tipo de cambio es utilizado según la metodología vigente es de ₡ 603,31 vigente al día de la audiencia pública.

B.1.6. Precio del combustible

Según se indica en el punto 4.5.1 Costo por consumo de combustible, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep”.

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡575,91 por litro.

B.1.7. Tasa de Rentabilidad

Según se indica en el punto 4.6.1 Procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad, se establece dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

“(…)

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(…)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr^v) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés *Weighted Average Cost of Capital*). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^v = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^v = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios.

(…)”

Para el presente estudio se consideran los siguientes datos:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1	16,16%
Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 (*)	11,50%

B.1.8. Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Transbosque Pacífica S.A., con la morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), morosidad con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, determinándose que la permisionaria se encuentra al día con sus obligaciones.

Se consulta además al Ministerio de Hacienda, la situación tributaria de la empresa mediante oficio OF-0004-IT-2019 del 4 de enero de 2019 (corre agregado al expediente). El Ministerio en respuesta al oficio citado emite el oficio SPSCA-006-2019 del 18 de enero de 2019, en el cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones tributarias.

B.1.9. Cumplimiento de cancelación de canon e informe de quejas y denuncias

Cumpliendo la verificación de estar al día en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a consulta realizada por la Intendencia de Transporte mediante correo electrónico, emite oficio CT-0005-DF-2019 del 4 de enero del 2019, en el cual certifica que no tiene cánones pendientes de cancelar al IV trimestre de 2018 (corre agregado al expediente).

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, en cumplimiento de lo establecido en la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte, emite el oficio OF-0024-DGAU-2019 del 4 de enero de 2019 (folio75), en el que se indica que la empresa Transbosque La Pacífica S.A. presentó el informe de quejas y denuncias del segundo semestre del año 2018.

B.1.10 Ocupación media de las unidades

De acuerdo con las condiciones de operación establecidas por el CTP para la ruta y el valor calculado de demanda según estudio del CTP, se observa que la ocupación media por viaje arroja un valor del 18,91%, esto como resultado de dividir la cantidad de pasajeros movilizadas entre el número de viajes autorizados y comparando este dato con respecto a la capacidad de pasajeros sentados y de pie de la unidad autorizada a la ruta.

B.2.1. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

El resultado de correr el modelo tarifario ordinario vigente establece un incremento del 32,38% sobre las tarifas vigentes de la ruta 66BS con los siguientes resultados que incluyen los respectivos redondeos a los cinco colones más cercanos:

<i>Descripción de ramal</i>	<i>Tarifa Vigente (¢)</i>		<i>Tarifa resultante (¢)</i>		<i>Variación</i>	
	<i>Regular</i>	<i>Adulto Mayor</i>	<i>Regular</i>	<i>Adulto Mayor</i>	<i>%</i>	<i>Absoluta</i>
<i>San José-San Francisco-El Bosque-La Pacífica-La Cabaña y viceversa</i>	305	0	405	0	32,79%	100

(...)"

- II. Igualmente, del informe IN-0082-IT-2019 del 10 de abril de 2019, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio y el consejero del usuario, con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se resumen los argumentos expuestos y se les da respuesta de la siguiente manera:

“(..)”

I. POSICIONES ADMITIDAS

RECIBIDAS EN AUDIENCIA PÚBLICA:

1. Oposición: *Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, representado por Jorge Sanarrucia Aragón, cédula número 05-0302-0917 (visible a folios 177 al 183).*

- a. Que la distancia autorizada por carrera es de 12,77 km y en el modelo se utiliza 13,18 Km.*
- b. Que la unidad SJB-012048 es modelo 2002, por lo que sobrepasa la vida útil y no debe ser considerada en el cálculo y se solicite aclaración al CTP del porque está en la flota.*
- c. La unidad SJB-012278 desde setiembre de 2018 se encuentra sin RTV y está autorizada por el CTP.*
- d. En este estudio se dispone de dos estudios vigentes de demanda: el contratado por ARESEP a la UCR y el del CTP. Este último estudio citado presenta una diferencia de 26.390 menos que el primero; se insta a la IT a realizar un análisis del porqué se da esa diferencia*

importante pues incide directamente en el cálculo tarifario hacia el alza, así como un estudio de demanda nuevo.

- e. Que en la justificación de la solicitud se indica que la petición se presenta por incremento en la inversión en nuevos vehículos sin embargo las unidades autorizadas son viejas, se induce a error al usuario al utilizar dicha justificación.*
- f. Que la Intendencia de Transporte analice el acelerado crecimiento tarifario de la empresa alrededor de un 60% de marzo 2014 a marzo 2019.*

2. Oposición: *Asociación específica para el mantenimiento del Residencial La Cabaña, cédula jurídica número 3-002-671847, representada por Gloria Vargas Murillo, cédula de identidad número 01-0390-1318, en calidad de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límites de suma (visible a folios 187 al 194).*

- a. Incumplimiento de los horarios establecidos, los usuarios tienen que esperar de entre 30 y 60 minutos por el bus de La Cabaña a San José y viceversa. Lo que ocasiona que se formen largas filas de personas y que tengan que esperar otro bus porque el que llegó ya no tiene capacidad para trasladar más pasajeros, sobre todo en San José.*
- b. Las unidades presentan daños estructurales; asientos en mal estado, rotos, a veces los vidrios rotos, carrocerías en mal estado y mucho ruido. Sucias, no las lavan, tienen cucarachas, gusanos y abejones y otros.*
- c. Los buses se varan, hay ocasiones en que los usuarios tienen que cambiar de bus dos y hasta tres veces en el recorrido, aunado a esto no atienden el devolver el dinero para tomar otro bus.*
- d. Los días sábados, domingos, y feriados esta empresa reduce la cantidad de unidades para trasladar los usuarios, lo que causa que el servicio sea aún peor.*
- e. Cuál es la empresa en realidad que presta este servicio, porque resulta que para unas cosas la denominan Autotransportes Transbosque La Pacífica y para otras Autotransportes San Antonio.*
- f. Deben de presentar una lista con los números de las unidades y sus respectivas placas de circulación que tienen inscritas ante el Consejo de Transporte Público de transporte de pasajeros de esta ruta.*

3. Oposición: Marlen Zamora Quesada, cédula de identidad número: 01-0453-0950.

- a. Incumplimiento de horarios, buses llenos dejan las personas en la parada, esperas de una hora, hora y media a la intemperie llevando sol y con el invierno llevando lluvia. Si el bus se vara no se repone.
- b. Los buses nuevos son los que quitan de Autotransportes San Antonio, buses que están usados y se varan y los usuarios tienen que sufrir todas las consecuencias.
- c. En la audiencia anterior dijeron que iban a poner dos buses nuevos y no los ponen y en todas las reuniones les ofrecen flotilla nueva y ni siquiera uno.

4. Oposición: Alejandra Madrigal Benavides, cédula de identidad número: 01-0512-00106.

- a. Incumplen horarios, duran una hora en llegar.
- b. Hay mal trato para el usuario por parte de los choferes solicita se les dé un curso de calidad y trato humano para con los usuarios. Así como de conducción ya que conducen rápido. Los asientos para el adulto mayor están en el peor lugar, sino es adelante para que se despedace la cara en un frenazo, es en el medio o atrás donde están las jorobas; no tienen donde sostenerse.
- c. Mala calidad de los buses, se quedan varados están viejos, se incendian en el camino, no tienen compensación, los sacan del asiento, suena todo, están sucios con cucarachas, los asientos son incómodos, los timbres no sirven, se mete el agua por la escotilla y por los ventanales.
- d. No hay techos en las paradas donde guarecerse del sol, el viento, la lluvia y los lugares de las paradas es peligroso por los ladrones.
- e. De dónde pretende la empresa que merecen un aumento, si lo logran, van a pagar lo que realmente merecen que se les pague.

5. Oposición: Oswaldo Rivera Mena, cédula de identidad número: 08-0098-0421.

- a. Las unidades siempre están en mal estado, son unidades viejas y es un servicio extremadamente lento.

b. Comparado el costo de viaje y distancia con el de la Valencia de Santo Domingo de Heredia (¢345), por ¢40 de más en el pasaje el servicio es rápido y tiene buenas unidades. Por lo que la tarifa debe bajar.

6. Oposición: Rodrigo Castillo Escalante, cédula de identidad número: 01-0391-0689.

a. Los autobuses son muy viejos, no cumplen horarios, es una ruta corta plana, por lo que rechaza el incremento porque es demasiado, son casi ¢100 más de tarifa que no se justifica.

b. La tarifa actual es alta y excesiva

7. Oposición: Christian David Calderón Tenorio, cédula de identidad número: 01-1307-0769 (visible a folio 184).

a. Solicita los rubros que se utilizan para el aumento.

b. Solicita el comparativo de los rubros del 2015, 2016, 2017,2018,2019.

Respuestas a posiciones

Cuadro guía de respuestas		
# de oposición	Opositor	# de respuesta(s)
1	Jorge Sanarrucia, Consejero Usuario	1-2-3
2	Asociación específica para el mantenimiento del Residencial La Cabaña	4-5
3	Marlen Zamora Quesada	4-5
4	Alejandra Madrigal Benavides	4-5-6
5	Oswaldo Rivera Mena	5-7
6	Rodrigo Castillo Escalante	5-7
7	Christian David Calderón Tenorio	8-9

1. Sobre desfases de información relacionadas con distancia y flota; y las diferencias entre lo expuesto en el informe y lo autorizado por el CTP.

El consejero del usuario indica en el primer argumento de su oposición que en la Sesión Ordinaria 40-2018 de la Junta Directiva del CTP la distancia autorizada por carrera es de 12,77 km y que en el modelo aportado por la empresa se utiliza una distancia de 13,18 Km por carrera, y que lo anterior significa un desfase de información entre lo autorizado y lo ingresado al modelo econométrico.

Al respecto se le indica al consejero del usuario que efectivamente la distancia autorizada por el CTP es de 12,77 km por carrera, tal como lo establece esta Intendencia en el apartado **B.1.2. Distancia**, distancia que, aunque discrepa de la indicada por la empresa solicitante y de la contenida dentro del pliego tarifario (de 13,18 km por carrera), es la que ha sido adoptada por esta Intendencia para este estudio tarifario.

Por otra parte, el opositor indica en el segundo argumento de su oposición que la unidad SJB-012048 es modelo 2002, por lo que sobrepasa la vida útil y no debe ser considerada en el cálculo y se solicite aclaración al CTP del porque está en la flota. Al respecto le indica la Intendencia que no lleva razón en su argumento; esto por cuanto la unidad de autobús SJB-012048 es año 2004 y no 2002 como lo indica el opositor, así, se cumple con lo establecido en la Metodología en cuanto a la antigüedad máxima de las unidades a considerar en las fijaciones tarifarias ordinarias. Para mayor claridad, se observa a continuación lo indicado por el Registro Nacional de la Propiedad sobre el año de la unidad en mención:



Registro Nacional
República de Costa Rica

Sistema de Certificaciones e Informes Digitales



- Bienes Monitoreados
- Búsqueda Gráfica Marcas
- Carrillo de Compras
- Consultas Gratuitas ★
- Certificación Imágenes ★
- Detalle de Servicios
- Historial de Compras
- Historial de Usos
- Impuesto Personas Jurídicas
- Índice Personas Físicas
- Índice de Personas Jurídicas
- Transitorio III Ley 9428
- Mi Cuenta
- Mi Inventario
- Reserva de Matrícula
- Solicitud de Placas
- Salidas del País

Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE VEHICULOS

El Vehículo Placa: SJB 012048

Citas de Inscripción:

Tomo: 2009 Asiento: 00035957 Secuencia: 001 Fecha: 18-feb-2009

Características Generales del Vehículo

Marca: FREIGHTLINER	Estilo: AUTOBUS
Categoría: AUTOBUS	Capacidad: 45 personas
Serie: 4UZAAXAK64CM15303	Peso Vacío: 0
Carrocería: AUTOBUS	Peso Neto: 0 kgms.
Tracción: 4X2	Peso Bruto: 7702 kgms.
Número Chasis: 4UZAAXAK64CM15303	Valor Hacienda: 12,010,000.00
Año Fabricación: 2004	Estado Actual: INSCRITO
Longitud: 0 mts.	Estado Tributario: PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina: DESCONOCIDO	Clase Tributaria: 2384155
Techo: NO APLICA	Uso: TRANSPORTE PUBLICO
Peso Remolque: 0	Valor Contrato: 22,000,000.00
Color: AMARILLO	Numero registral: 1
Convertido: N	Moneda: COLONES
VIN: 4UZAAXAK64CM15303	

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

N.Motor: ILEGIBLE	Marca: CATERPILLAR
N. Serie: NO INDICADO	Modelo: FS65
Cilindrada: 7200 C.C	Cilindros: 6
Potencia: 230 KW	Combustible: DIESEL
Fabricante: NO INDICADO	Procedencia: DESCONOCIDA

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
Ver Persona	CEDULA JURIDICA	3101053317	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA

No Posee Gravamen(es)

*Dentro de este mismo argumento agrega que la unidad SJB-012278 desde setiembre de 2018 se encuentra sin RTV y está autorizada por el CTP, a lo que le debe indicar que esta Intendencia dentro el estudio realizado se observó precisamente que dicha unidad no cumplía con este requisito, por lo que puede consultar el apartado **B.1.4. Flota** del informe estudio tarifario, en el que se concreta expresamente lo siguiente:*

“(...) Ahora bien, ya en el caso bajo análisis, se determinó en el presente informe que la unidad SJB-012278 no cuenta con la Revisión Técnica Vehicular al día, y por ende se le excluye del estudio tarifario. Aquí precisamente en la misma línea de pensamiento citada, lo que importa es la seguridad de las personas, amén de que resulta una obligación permanente contractual y legal que tienen los operadores durante la vigencia del título que los habilita como prestadores del servicio remunerado de personas, modalidad autobús.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, no corresponde a esta Intendencia reconocer dentro del ajuste tarifario aquellas unidades que, aunque se encuentren autorizadas dentro de la flota óptima, al estar estas incumpliendo con los requisitos legales para circular por las vías públicas terrestres, no pueden brindar el servicio público regulado. (...)”

Así las cosas, con la actual corrida del modelo tarifario, la Intendencia de Transporte, tomó en cuenta los correspondientes parámetros actualizados a la fecha de la Audiencia, realizándose todos los cambios y correcciones pertinentes de acuerdo con los acuerdos vigentes del CTP y los diferentes estudios realizados.

Parte del argumento del opositor sobre la flota, indica que la justificación de la solicitud del empresario se fundamenta en un incremento en la inversión en nuevos vehículos, sin embargo, las unidades autorizadas son viejas, por lo que considera que se induce a error al usuario al utilizar dicha justificación. Acerca de este punto se les debe aclarar que, aunque los operadores del servicio mencionan en sus solicitudes tarifarias hechos irreales, a la Intendencia le corresponde realizar los análisis respectivos con todos los datos actualizados, los cuales no son necesariamente los indicados por las empresas solicitantes, sino los que constan en la información del CTP, de otras instituciones y de la misma Aresep, todo ello por supuesto junto con la misma documentación presentada por la operadora del servicio siempre que sea información actualizada y real. De esta forma, si al realizar esta Intendencia el análisis integral de toda la información encuentra un desequilibrio financiero, le corresponde en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los

Servicios Públicos (Ley 7593), establecer nuevamente ese equilibrio de acuerdo con el principio de servicio al costo establecido en el artículo 3 del mismo cuerpo normativo.

En resumen, aunque la flota en el caso que nos ocupa se encuentre integrada por autobuses viejos, siempre que estos cumplan con la antigüedad que se requiere, según lo establece la Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús, si la Intendencia una vez que contemple los factores de costo e inversión obtiene como resultado un ajuste tarifario, ya sea a la alza o a la disminución de la tarifa, debe actualizar dicha tarifa para procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses del prestador.

2. Sobre la escogencia del parámetro de demanda del CTP y no el estudio contratado por ARESEP a la UCR.

Uno de los argumentos presentados en la oposición del consejero del usuario es que en este análisis se dispone de dos estudios vigentes de demanda, uno es el contratado por Aresep a la Universidad de Costa Rica y el otro es el del CTP, el cual presenta una diferencia de 26.390 menos que el primero, por lo que el opositor solicita a esta Intendencia realizar un análisis del porqué se da esa diferencia importante, pues incide directamente en el cálculo tarifario hacia el alza, así como un estudio de demanda nuevo.

A lo anterior, se debe indicar que éste Órgano Técnico consideró como dato del volumen de pasajeros movilizados en la ruta 66 BS el estudio de normalización de demanda aprobado por la Junta Directiva del CTP mediante artículo 3.3 de la Sesión Ordinaria 40-2018 del 13 de noviembre de 2018 , esto por cuanto la Intendencia de Transporte en estricto apego a la metodología tarifaria vigente para fijaciones ordinarias debe aceptar como válido el acuerdo del CTP, en virtud de que se trata del estudio técnico más reciente con el esquema de horarios vigente, en el que se normaliza en el mismo acto el volumen de pasajeros, por lo que se debe descartar el estudio de PRODUS-UCR, ya que tal como se indicó en el informe del estudio tarifario, el mismo se fundamenta en un esquema de horarios anterior al establecido en el acuerdo 3.3 de la Sesión Ordinaria 40-2018.

Aunado a lo anterior, se debe recordar que este estudio es emitido por el Órgano facultado en la materia de su competencia.

Así con lo antes referido, debemos señalar que la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores N° 3503 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas, define en el capítulo I y II, en lo que interesa lo siguiente:

“(…)

CAPITULO I

Definiciones y disposiciones generales

Artículo 1.- El transporte remunerado de personas en vehículos automotores colectivos, excepto los automóviles de servicio de taxi regulado en otra ley, que se lleva a cabo por calles, carreteras y caminos dentro del territorio nacional, es un servicio público regulado, controlado y vigilado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. La prestación es delegada en particulares a quienes autoriza expresamente, de acuerdo con las normas aquí establecidas

CAPITULO II

Facultades de los organismos públicos.

Artículo 2.- Es competencia del Ministerio de Transportes lo relativo al tránsito y transporte automotor de personas en el país. Este Ministerio podrá tomar a su cargo la prestación de estos servicios públicos ya sea en forma directa o mediante otras instituciones del Estado, o bien conceder derechos a empresarios particulares para explotarlos.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes ejercerá la vigilancia, el control y la regulación del tránsito y del transporte automotor de personas. El control de los servicios de transporte público concesionados o autorizados, se ejercerá conjuntamente con la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para garantizar la aplicación correcta de los servicios y el pleno cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes. A fin de cumplir con esta obligación, el Ministerio podrá:

- a) **Fijar itinerarios, horarios, condiciones y tarifas.***
- b) Expedir los reglamentos que juzgue pertinentes sobre tránsito y transporte en el territorio costarricense.*

c) *Adoptar las medidas para que se satisfagan, en forma eficiente, las necesidades del tránsito de vehículos y del transporte de personas.*

d) **Realizar los estudios técnicos indispensables para la mayor eficiencia, continuidad y seguridad de los servicios públicos.**

(...)” (La negrita y el subrayado no son originales)

Está claro a partir del enunciado normativo transcrito, que es precisamente el Consejo de Transporte Público el encargado y por ende el único competente para establecer los esquemas operativos propios de cada ruta que otorgue en concesión o en permiso a particulares, quienes por medio de un contrato de concesión (debidamente refrendado por la Aresep) o acuerdo de permiso, exploten con título habilitante, el servicio público remunerado de personas en la modalidad autobús. Finalmente, aunque la información del CTP discrepe de la información contenida en la Intendencia, cuando se trata de información que le corresponde establecer al CTP, la Intendencia no puede invalidarla o ponerla en duda.

3. Sobre el acelerado crecimiento de las tarifas de la empresa.

En el último argumento de la oposición presentada por el consejero del usuario, este solicita a la Intendencia analizar el acelerado crecimiento tarifario de la empresa alrededor de un 60% de marzo 2014 a marzo 2019, a lo que cabe recordarle que la evolución de las tarifas a través del tiempo no es un elemento que se pondere en la actual metodología tarifaria, por lo que carece de sentido referirse a este aspecto en el presente informe.

4. Incumplimiento de horarios y carreras, capacidad de las unidades, condiciones del servicio.

La Asociación específica para el mantenimiento del Residencial La Cabaña y las señoras Marlen Zamora Quesada, Alejandra Madrigal Benavides y Rodrigo Castillo Escalante, indican en su oposición que la empresa incumple con los horarios establecidos, teniendo en ciertas ocasiones que esperar en largas filas a que llegue otro bus que pueda no tener capacidad para llevar a todos los usuarios; agregan que los fines de semana y feriados la empresa reduce la cantidad de buses que dan el servicio y que la empresa debería presentar una lista con los números de las unidades y sus respectivas placas de circulación que tienen inscritas ante el CTP. Además, agrega la señora Alejandra Madrigal Benavidez que no hay techos en las paradas donde guarecerse del sol, el viento, la lluvia y los lugares de las paradas es peligroso por los ladrones, por lo que no entiende en razón de

todos sus argumentos de dónde es que esperan que se les pague lo solicitado.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano que tiene la competencia para conocer de todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, y cambio de rutas; que hacen propiamente a la prestación del servicio; no obstante, esta Autoridad Reguladora en primera instancia notificará y dará plazo a los operadores, para que den respuesta a cada uno de ellos y tome las acciones correctivas pertinentes. Si no se subsanan, la Aresep podrá aplicar el artículo 38 de su Ley (Ley 7593) y adicionalmente aplicar una multa por incumplimiento de condiciones vinculantes impuestas.

Adicionalmente cabe indicar que por tratarse de inconformidades sobre el servicio público del transporte remunerado de personas modalidad autobús y de conformidad con el artículo 22 inciso 11) del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), le corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario, atender lo expuesto por la recurrente.

En virtud de lo anterior, se recomienda trasladar este argumento a dicha dependencia.

Se indica además, que la presente resolución se le notificará al CTP, con lo que tendrán conocimiento de las oposiciones de los usuarios a fin de que determinen las acciones pertinentes. Al respecto valga señalar que conforme con la Ley 3503 y 7969, el Consejo de Transporte Público (CTP) del MOPT, es el órgano competente para establecer las condiciones de servicio en una determinada ruta o grupo de rutas, tales como: los horarios (que determinan el número de carreras), la cantidad y calidad de la flota, la determinación del recorrido, la ruta y los ramales. De tal forma, si se considera que existen errores en la metodología y las herramientas utilizadas y aprobadas por el CTP para la determinación de parámetros operativos como los horarios y flota, esto debe entonces ser recurrido directamente ante dicho órgano.

5. Sobre el estado de los autobuses

La Asociación específica para el mantenimiento del Residencial La Cabaña, los señores Marlen Zamora Quesada, Alejandra Madrigal Benavides, Oswaldo Rivera Mena y Rodrigo Castillo Escalante también indican que las unidades de autobús presentan daños estructurales que ocasiona que se varen algunas veces dos y hasta tres veces en el mismo recorrido y tengan

que enviar otras unidades a veces de Autotransportes San Antonio sin devolverles el dinero pagado por el servicio; agregan que hay unidades sucias, con insectos dentro de ellas, con sus sillas y vidrios rotos y carrocería en mal estado.

Este argumento de ambas opositoras se encuentra directamente relacionado con el anterior sobre los incumplimientos de horarios, carreras y capacidad de unidades por cuanto se indicó en el argumento anterior que dichos incumplimientos se daban en razón de las condiciones de las unidades de autobús, ya que al quedarse varadas o al encontrarse dañadas, se provocaban suspensiones del servicio al no llegar la unidad de autobús a las paradas y los obligaba a esperar una siguiente unidad de autobús que en ocasiones ya no contaba con la capacidad para llevar a todos los que habían hecho fila a la espera del servicio.

*Al respecto se les indica a las opositoras que al momento de la realización del presente estudio, se verificó el cumplimiento por parte de la empresa de tener al día la Revisión Técnica Vehicular de las unidades autorizadas, las cuales se detallaron en el apartado **B.1.4. Flota**. De estas unidades, tal como se indicó en el informe final del estudio de solicitud tarifaria, solamente la unidad con número de placa SJB-012278 no contaba con la Revisión Técnica Vehicular al día, por lo que esta Intendencia la excluyó del estudio tarifario al estar estas incumpliendo con los requisitos legales para circular por las vías públicas terrestres. Además, hay que señalar que según lo aprobado por el CTP, todas las unidades cumplen con la Ley 7600 en cuanto a disponer de rampa para personas con discapacidad y por último que la edad promedio de la flota es de 14.8 años.*

Se les reitera a las opositoras que si a pesar de que las unidades de autobús cuenten con la revisión técnica vehicular al día y cumplan con los demás requisitos para ser tomadas en cuenta dentro de los estudios tarifarios, si existen unidades que ellos consideran se encuentran en condiciones no óptimas para brindar el servicio regulado, pueden presentar sus inquietudes o quejas ante el Consejo de Transporte Público (CTP) del MOPT, que por normativa nacional es el competente para establecer las condiciones de servicio en una determinada ruta o grupo de rutas, dentro de las cuales se encuentra la autorización de la flota con la que las empresas brindan el servicio público.

6. Aspectos de calidad del servicio referentes al mal trato al usuario, el irrespeto al usuario por parte de los choferes y mal trato al adulto mayor.

Indica la señora Alejandra Madrigal Benavides que los choferes de ese servicio maltratan a los usuarios y que a los adultos mayores los dejan

botados. Al respecto se le indica que los aspectos como la mala educación, mal trato al usuario, y no atención o desconocimiento de paradas y rutas por parte de los choferes; mal trato al adulto mayor, tiempos de viaje serán atendidos mediante un procedimiento independiente del proceso de fijación tarifaria.

Conforme al debido proceso, lo que procede en primera instancia es: 1) hacer un traslado a la empresa con indicación expresa en la resolución para que analice y se refiera a estas quejas e inconformidades de los usuarios y cuyas respuestas deben también ser referidas al expediente en la Aresep y remitidas a cada uno de los usuarios 2) se notificará la resolución al CTP, que es el órgano competente para conocer y resolver tales asuntos; para que resuelva según procede.

7. Acerca de las diferencias tarifarias entre empresas y de que la tarifa de esta empresa ya es muy excesiva

El señor Oswaldo Rivera Mena dentro de sus argumentos compara el servicio brindado por la empresa solicitante con el servicio que se brinda en la Valencia de Santo Domingo de Heredia, además el señor Rodrigo Castillo Escalante indica que ya esta tarifa que tienen es muy alta, al respecto se les indica que la Metodología Ordinaria vigente (RJD-035-2016, sus reformas RJD-060-2018 y RE-0215-JD-2019) determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos acorde a las condiciones de operación vigentes autorizadas por el Consejo de Transporte Público (carreras, cantidad y clasificación de buses, recorridos y demanda de pasajeros movilizados); además se les recuerda que las condiciones de operación para cada ruta son diferentes, por lo que las tarifas resultado de la aplicación del modelo también son diferentes.

Tal como se le indicó anteriormente, se les reitera que de contar con inconformidades por la flota que ha sido autorizada para brindar el servicio público de autobús, pueden presentar sus inquietudes o quejas ante el Consejo de Transporte Público (CTP) del MOPT, que por normativa nacional es el competente para establecer las condiciones de servicio en una determinada ruta o grupo de rutas, dentro de las cuales se encuentra la autorización de la flota con la que las empresas brindan el servicio público.

8. Acerca de los rubros que se consideran en el cálculo de la tarifaria

Solicita el opositor Christian David Calderón Tenorio los rubros que se utilizan para el aumento, a lo que se le recuerda que estos rubros considerados en la solicitud tarifaria tramitada en el expediente ET-002-

2019 se encuentran descritos en el modelo tarifario que sustenta la presente resolución, específicamente en la pestaña N°8 denominada “Estructura de costos”, allí se detalla la forma de cálculo y los rubros de costos considerados en la presente fijación tarifaria. (folio 74).

9. Acerca del comparativo de los rubros del 2015, 2016, 2017,2018,2019.

Solicita también el opositor Calderón Tenorio el comparativo de los rubros del modelo del 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, a lo que se le indica que su solicitud se constituye en una solicitud de información que no tiene relación con la actual fijación tarifaria, esto debido a que se requieren datos de años anteriores los cuales no son vinculantes directamente en la presente solicitud y porque no se indica en la oposición el argumento técnico contra la presente fijación.

(...)”

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 66BS según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0082-IT-2019 del 10 de abril de 2019 y proceder a ajustar las tarifas de la ruta 66 BS descrita como: San José–San Francisco-El Bosque-La Pacífica-La Cabaña y viceversa, operada por la empresa Transbosque La Pacífica S.A. de la siguiente manera:

Descripción de ramal	Tarifa (¢)	
	Regular	Adulto Mayor
San José-San Francisco-El Bosque-La Pacífica-La Cabaña y viceversa	405	0

II. Indicar a la empresa Transbosque La Pacífica S.A. lo siguiente:

En un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a los participantes en el proceso de audiencia pública, cuyo lugar o medios para notificación constan en el expediente respectivo, con copia al expediente ET-001-2019, relacionado con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.

III. Las tarifas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial La Gaceta.

De conformidad con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación. El de revocatoria y apelación deberán interponerse ante la Intendencia de Transporte, resolviendo el primero de ellos y el segundo se eleva al superior jerárquico.

Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Daniel Fernández Sánchez, Intendente de Transporte a.í.—1 vez.—O. C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 074-2019 .—(IN2019337530).

AVISOS

COLEGIO DE FARMACEÚTICOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, considerando que:

1.- En el Diario Oficial La Gaceta n.º 2, del martes 3 de enero del 2017, se publica el ARANCEL DE PROFESIONALES EN FARMACIA, estableciéndose en los numerales 4 y 5 de ese arancel que el monto mínimo a cobrar por hora profesional en el ámbito de la farmacia de comunidad privada no podrá ser inferior de ₡6.000 colones (seis mil colones); entre tanto el salario mínimo que devengará un profesional licenciado en Farmacia o grado superior, en el ámbito de la farmacia de comunidad privada no podrá ser inferior a la suma de ₡ 850.000 (ochocientos cincuenta mil colones), por la jornada de trabajo establecida en el ordenamiento jurídico costarricense, artículo 136 del Código de Trabajo, el cual establece que la jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de cuarenta y ocho horas por semana, debiendo remunerarse la jornada extraordinaria de conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo, numeral 139.

2.- El ARANCEL DE PROFESIONALES EN FARMACIA en su numeral 7, referente a la indexación, señala que el honorario fijado se aumentará como mínimo cada dos años, conforme a los índices de inflación señalados en el Índice de Precio al Consumidor, correspondiendo a la Comisión de Honorarios, Salarios y Tarifas de Profesionales en Farmacia del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, informar a la Junta Directiva el monto del porcentaje actualizado en que se aumenta el arancel para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y su divulgación a los agremiados en el medio que estime conveniente, estableciéndose además en dicho numeral que corresponde a esa Comisión revisar el salario fijado en el arancel y presentar sus recomendaciones a la Junta Directiva, para su discusión, aprobación o rechazo.

3.- Esta Junta Directiva ha recibido oficio sin número, de fecha 30 de enero del 2019, de la Comisión de Honorarios, Salarios y Tarifas de Profesionales en Farmacia del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, donde se informa que en sesión de ese órgano colegiado, en aplicación del numeral 7 del ARANCEL DE PROFESIONALES EN FARMACIA, se ha procedido a indexar a la tarifa mínima por hora profesional, fijada en la suma de ¢6.000 colones (seis mil colones), un 2,57% del índice de inflación acumulada, señalada en el Índice de Precios al Consumidor para el año 2017 e indexar al monto resultante anterior el 2,03% del índice de inflación acumulada según el Índice de Precios al Consumidor para el año 2018, resultando un monto de ¢6.279.13 (seis mil doscientos setenta y nueve colones con trece céntimos). Asimismo y en cuanto al salario mínimo que devengará un profesional licenciado en Farmacia o grado superior, en el ámbito de la farmacia de comunidad privada, se recomienda su fijación en la suma de ¢889.543,45 (ochocientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres colones con cuarenta y cinco céntimos) resultando este monto de la aplicación de la siguiente metodología: indexar al salario mínimo ¢850.000 (ochocientos cincuenta mil colones) el 2,57% del índice de inflación acumulada, señalada en el Índice de Precios al Consumidor para el año 2017 e indexar al monto resultante anterior el 2,03% del índice de inflación acumulada según el Índice de Precios al Consumidor para el año 2018, resultando un salario mínimo de ¢889.543,45 (ochocientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres colones con cuarenta y cinco céntimos).

4.- En virtud de lo preceptuado en el ARANCEL DE PROFESIONALES EN FARMACIA, habiendo conocido esta Junta Directiva del informe enviado por la Comisión de Honorarios, Salarios y Tarifas de Profesionales en Farmacia del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, se procedió a su estudio y discusión por esta Junta Directiva, considerándose conveniente y oportuno acoger las recomendaciones brindadas por esa Comisión, resultando estas contestes con lo indicado en el arancel que rige la materia, por lo que se actualiza el monto mínimo a cobrar por hora profesional en el ámbito de la farmacia de comunidad privada, estableciéndose este en la suma de ¢6.279.13 (seis mil doscientos setenta y nueve colones con trece céntimos); asimismo y en cuanto al salario mínimo que devengará un profesional licenciado en

Farmacia o grado superior, en el ámbito de la farmacia de comunidad privada, se fija este en la suma de ¢889.543,45 (ochocientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres colones con cuarenta y cinco céntimos).

5.- Por así disponerlo el ARANCEL DE PROFESIONALES EN FARMACIA, procede la publicación de las nuevas sumas en La Gaceta, correspondiendo además su divulgación a los agremiados a través de las redes sociales del Colegio, su página web, y a la dirección electrónica registrada de los colegiados.

Por tanto, acuerda:

ACUERDO 49-2019

Se acogen las recomendaciones brindadas por la Comisión de Honorarios, Salarios y Tarifas de Profesionales en Farmacia del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, por lo que se actualiza el monto mínimo a cobrar por hora profesional en el ámbito de la farmacia de comunidad privada, estableciéndose este en la suma de ¢6.279,13 (seis mil doscientos setenta y nueve colones con trece céntimos); asimismo, y en cuanto al salario mínimo que devengará un profesional licenciado en Farmacia o grado superior, en el ámbito de la farmacia de comunidad privada, se fija este en la suma de ¢889.543,45 (ochocientos ochenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres colones con cuarenta y cinco céntimos), por la jornada de trabajo establecida en el ordenamiento jurídico costarricense, artículo 136 del Código de Trabajo, el cual establece que la jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de cuarenta y ocho horas por semana, debiendo remunerarse la jornada extraordinaria de conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo, numeral 139.

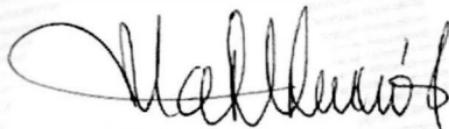
Por así disponerlo el ARANCEL DE PROFESIONALES EN FARMACIA, procede la publicación de las nuevas sumas en La Gaceta, correspondiendo además su divulgación a los agremiados a través de las redes sociales del Colegio, su

página web, y a la dirección electrónica registrada de los colegiados. Acuerdo firme. 6 votos. Publíquese y comuníquese.

Dr. José Alberto Gatgens Gómez
Presidente

Dr. Mauricio Zúñiga Mora
Secretario"

Cordialmente,



~~Dra. María Lorena Quirós Luque, MBA~~
Directora
Dirección Ejecutiva

